

EL DERECHO NATURAL.

A.

340. 121

24-6-11

R. 3/27

EL DERECHO NATURAL.

EXPOSICION DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO.

CON APLICACION ESPECIAL Á LOS SÉRES HUMANOS,

POR

D. JUAN ALONSO Y EGUILAZ.



MADRID.—1870.

Imprenta de LA AMÉRICA, á cargo de José Cayetano Conde,
Floridablanca, 5,

Al Sr Dⁿ Publico Hereditario

Su cargo y compañía

Alonso y Equila

SR. D. CRISTINO MARTOS.

MI DISTINGUIDO AMIGO:

No solo el antiguo afecto que entre nosotros existe, sino tambien la significacion eminentemente liberal de su nombre me impone el grato deber de dedicar á usted este libro, en que he aspirado á exponer los principios del derecho natural, segun el radical criterio moderno. La idea de escribirle me vino á la imaginacion hará año y medio. Redactor entonces de *El Universal*, mi mas viva preocupacion consistia, como siempre ha consistido, en la cuestion religiosa, clave y fundamento de las demás: en ella me ocupaba constantemente bajo una ú otra forma, ella guiaba siempre mis tareas, y todos mis anhelos se cifraban tan solo en contribuir por mi parte, en cuanto me fuera dado, á la regeneracion moral de España, bajo bases mas perfectas que las ya insuficientes de las religiones positivas. Las circunstancias políticas llamaban, sin embargo, la atencion pública hácia grandes cuestiones jurídicas. Promulgada la Constitucion, y reconocidos en ella principios que nunca hasta entonces habian pasado de la esfera del libro ó de la cátedra, suscitábanse por do quiera polémicas de profunda trascendencia; partidos de noble historia, pero sin ideal científico, recibian con generoso afan, aunque con explicable desconfianza, nuevas y fecundas doctrinas; y no habia detalle de la diaria vida social que no anun-

ciara la necesidad de buscar la solución de innumerables problemas prácticos en las altas esferas del derecho.

Esta situación general de los ánimos no pudo menos de influir en mí. Juzgué que, en efecto, una revolución tan grande como la de Setiembre exigía por parte de los españoles investigaciones libres y razonadas sobre las leyes naturales del orden jurídico y pensé en intentar yo algo respecto á tal objeto, con tanto mayor motivo cuanto que no tardé en advertir el íntimo enlace de las capitales cuestiones de derecho con las filosóficas y religiosas de mayor interés real para los individuos y los pueblos.

Nombrado por entonces para el juzgado de Medina del Campo, tuve que suspender durante algún tiempo la ejecución de mi pensamiento. Sin embargo, resuelto ya á llevarle á cabo, leí en mis ratos libres, que no eran muchos, cuanto sobre la materia pude haber á mano (pues simple licenciado en derecho, nunca me había ocupado de ella sino por vía de distracción y de un modo muy somero), y al cabo de naturales dudas y meditaciones creí encontrar, por fin, la clave de la obra: clave que consistía en clasificar ante todo de un modo verdaderamente metódico y racional los derechos humanos y en determinar las leyes naturales reguladoras de la competencia de esos derechos para aplicarlas á cada uno de los miembros de la clasificación. Tales fueron, efectivamente, los puntos cardinales en que desde luego me fijé; y como resultado de mis reflexiones sobre ellos, publico hoy este libro, en que si no he hecho, ni con mucho, cuanto cabía hacer, creo haber encontrado, al menos, el camino para llegar á donde sin él

(por falta de direccion firme y clara) en mi concepto no se llegaria.

Al someterle al recto y sano criterio de mis compatriotas, un deseo capital me anima: el de convencerles de que la ciencia del derecho (lo mismo que todas las demás) será inexplicable mientras encerrados los autores en los límites estrechos de este mundo no le enlacen con el resto de la creacion de que forma parte integrante, y no consideren la vida de cada sér como una cadena que, compuesta de infinitos eslabones, se continúa perpétuamente á través de continuas existencias, sucesivamente mas perfectas, en la inmensidad de los espacios celestes. Pues ¿cómo, en efecto, han de hallarse plenas y concluyentes soluciones ni en una parte aislada del universo, ni en una sola existencia mundanal de criaturas destinadas (lo mismo que todas) á vida perdurable é inextinguible, corporal y espiritual, en el campo ilimitado de los astros? Ensanchemos la vista, dilatemos nuestro corazon encogido y entonces y solo entonces contemplaremos sencillo y llano lo que nuestra triste cortedad de miras, no su propia esencia, hace, al parecer, oscuro y nebuloso.

Si algo consigo en esa direccion, si la lectura de este libro despierta en los que le recorran el anhelo de que la ciencia jurídica inquiera en horizontes mas vastos que hasta aquí el secreto de dificultades aparentemente irresolubles, todos mis afanes quedarán cumplidamente satisfechos. Aire, espacio, alegría, amplitud para extenderse y respirar es lo que hoy necesitan las investigaciones sobre el derecho natural, comprimidas y ahogadas todavía dentro de las mezquinas concepciones que aun imperan (aunque ya decaen) respecto á los grandes

problemas sobre el destino del hombre y del conjunto de los seres vivientes.

Con esto concluyo, dando á Vd. gracias por haber honrado estas páginas con su nombre, que tan alto brilla en el Parlamento, en los Tribunales y en todas las esferas de la vida pública; favor á que le estará siempre reconocido S. A.

JUAN ALONSO Y EGUILAZ.

MADRID 4 DE DICIEMBRE.

EL DERECHO NATURAL.

PRIMERA PARTE.

CAPÍTULO PRIMERO.

Dios.

No siendo posible llegar al conocimiento de Dios por la vía demostrativa, puesto que Dios quedaría anulado en cuanto fuera deducido de algo superior, la ciencia filosófica se limita á ascender hasta él analíticamente, partiendo desde la única verdad evidente, por de pronto, para el individuo: la de su propia realidad. Nosotros, dando ya ese trabajo por hecho, empezaremos nuestra obra por donde el análisis metafísico concluye la suya, y aceptando el concepto de Dios como él mismo nos le presenta, le ofreceremos en breves términos á nuestros lectores, para descender despues, desde esa idea madre, al estudio del derecho.

Bajo dos puntos de vista principales puede considerarse á Dios, á saber; como la unidad absoluta, infinita y, por decirlo así, indistinta, anterior y superior á toda diversidad ó multiplicidad interna y subordinada, y como la razon, la causa y el origen de la innumerable é infinita muchedumbre de seres, mas ó menos vagos y extensos ó circunscritos y concretos que constituyen lo que llamamos creacion, y que se contienen su-

bordinadamente en él. Este doble punto de vista ha sido adivinado y presentido por cuantas religiones han imperado sobre la tierra. En todos los sistemas cosmogónicos aparece Dios en primer término como una gran figura en reposo, como una potencia tranquila, como una pasividad imponente; en todos, igualmente, aparece después como la raíz de la vida universal, como la actividad de donde emanan todas las actividades, como la fuente inagotable de donde brota sin cesar el movimiento, el hervor espléndido y magnífico que ofrece el conjunto inmenso de los mundos. El huevo simbólico de las antiguas teogonías ¿qué era sino la imagen gráfica de la fuerza pasiva, inerte y quieta, pero capaz de desenvolverse, de entrar en ejercicio y de producir vida extraída de su propio seno? En la religión india, en la egipcia, en la judaica, madre de la cristiana, en todas, en una palabra, se encuentra bajo formas diversas, pero con igual sentido, esa misma idea de Dios, considerado primariamente como la unidad indistinta, la potencia latente y magestuosa que yace, digámoslo así, en el silencio y en la oscuridad y que luego, desplegando su íntima energía, disgregando su propio sér, engendra la multiplicidad vertiginosa del universo.

Mas, ¿cómo explicar ese tránsito, esa especie de mutación de Dios desde el reposo al movimiento, desde la oscuridad á la luz, desde la inercia á la actividad, desde el silencio al bullicio, desde la monotonía suprema hasta la variedad vital mas rica, mas lujosa y mas indescriptible? Ese es el gran misterio de la creación, misterio que San Agustín solo consiguió aplazar sin explicarle al decir, que el universo y el tiempo fueron creados á la vez, lo cual, efectivamente, nada explica, porque siempre puede el entendimiento inquieto del hombre preguntar: ¿y por qué se decidió Dios á crear el tiempo? ¿y qué habia *antes* del tiempo? ¿y en qué momento pudo decidirse Dios á crear el tiempo si cuando se decidió no habia tiempo y no habia por tanto momento alguno?

Por eso acabo de decir que aquí reside el gran misterio de la creación, el gran misterio universal, misterio que todas las religiones han procurado y desgraciadamente han logrado utilizar en beneficio propio, anudando á él los primeros hilos

de la terrible madeja en que han tenido y aun tienen, aunque en menor escala, presos á los pueblos. Pero de todos modos, y si bien el misterio existe, por fortuna su explicacion no es indispensable, ni para intentar la construccion de cada una de las ciencias, ni para determinar el ideal de la vida y sociedad humana. Lo que sí es necesario y conveniente es formarse clara idea de esos dos capitales caracteres de Dios, considerándole en primer término en sí mismo como la unidad de esencia anterior y superior á toda diversidad, á toda multiplicidad mundana, y considerándole despues como el germen y el manantial de esa multiplicidad.

Aclaremos ahora algun tanto las ligeras indicaciones que, con respecto á ambos puntos de vista, quedan hechas.

Dios es en primer término, segun ya he dicho y repetido, la unidad de esencia superior y anterior á toda multiplicidad mundana. Esta es, en efecto, una verdad de índole capitalísima; pero lo primero que acerca de tal proposicion hay que advertir, es que no debe tomarse la palabra anterior en el sentido de anterior en el tiempo, supuesto que el tiempo no es mas que la forma del mudar, y en Dios, bajo el concepto en que ahora estamos examinándole, no cabe mudanza alguna: el huevo simbólico de las antiguas religiones, permanece tranquilo é inmutable. La palabra anterior debe tomarse en el sentido de anterior lógicamente. Así la luz es anterior lógicamente á los colores que encierra en su seno de un modo latente y virtual. Tenemos, pues, que Dios es lógicamente anterior y superior á toda variedad, á toda multiplicidad mundana, pero aun debemos tambien advertir que en esa unidad de la esencia divina, por decirlo así, primitiva, caben todavía, ya que no diversidades interiores, por lo menos aspectos distintos de esa misma esencia.

En efecto, Dios es por sí lo que es sin depender de nadie, sin tener en ningun otro sér las condiciones de su esencia, y por tanto Dios es absoluto: primer aspecto de la esencia divina. Por otra parte, Dios es todo lo que es, y nada puede darse fuera de Él, y por tanto Dios es infinito: segundo aspecto de la esencia divina. Es decir, que Dios es absoluto y es infinito, y estos dos aspectos ó modos de ser son suyos, y constituyen

la fisonomía, si me es permitido explicarme así, de su esencia. Y no se crea que el carácter de infinito y el de absoluto introducen fraccionamiento ó division alguna en él: ambos caracteres no son otra cosa que aspectos bajo los cuales puede ser considerado, y ambos aspectos coexisten en él y se compenetran, por decirlo así, mutuamente, siendo la esencia divina infinitamente absoluta y absolutamente infinita, sin que por esto deje de ser pura, simple, no fraccionada ni dividida interiormente.

Pero, ¿cómo llamaremos á Dios cuando le consideremos, no como el sér que reúne en la pura integridad de su esencia el carácter de absoluto y el carácter de infinito, sino parcialmente bajo el punto de vista de cada uno solo de esos dos caracteres, aislándole mentalmente del otro? Cuando la filosofía considera á Dios bajo el punto de vista de su carácter absoluto, le llama el espíritu universal, y cuando le considera bajo el punto de vista de su carácter infinito, le llama la materia universal. Aceptemos, pues, estos nombres como usuales y admitidos, pero guardémonos de imaginar que en Dios pueden separarse uno de otro ambos caracteres: ya queda dicho que ambos son solo fases ó modos de ser de su esencia, y fases ó modos de ser cuya separacion solo mentalmente es posible. Advirtamos además otra cosa, y es que aquí todavía no hablamos de la materia universal y del espíritu universal, considerándolos como esta materia y este espíritu que por do quiera percibimos, sino como las dos fases inmutables, eternas, pasivas, y, por decirlo así, abstractas (perdónese me la impropiedad de la expresion) que constituyen el Dios silencioso y todavía retraido é infructifero de las antiguas teogonías. Así como entre este Dios y el Dios creador hay un abismo misterioso que nunca será sondado (porque no se concibe la razon del tránsito ni la concebirá jamás el entendimiento de séres limitados), así entre la fase absoluta de Dios llamada espíritu universal y el espíritu universal perceptible y percibido por nosotros hay el mismo abismo; y así tambien entre la fase infinita de Dios, llamada materia universal y la materia universal que nosotros percibimos, hay el mismo abismo. Repito cien veces que este es el problema capital y este será

el eterno misterio: vemos de un lado al Dios que llamo primario, por llamarle de alguna manera, y vemos del otro al Dios creador, al Dios fecundo; pero lo que no vemos ni veremos es el camino que los une.

Hechas estas advertencias y continuando en el exámen del Dios primario, simple y monotono, del cual aun no hemos sabido, diré que Dios, en cuanto se posee á sí propio como absoluto, se conoce á sí propio, y es, por tanto, la suprema ciencia y la suprema inteligencia, y en cuanto se posee á sí mismo como infinito, se siente á sí mismo y es, por tanto, la suprema sensibilidad y la suprema felicidad. Tenemos, por consiguiente, que Dios es, bajo todos conceptos, la suma perfeccion, la perfeccion plena y radical.

Llegados aquí, todavía podriamos detenernos mas en el análisis que estamos practicando y descender á mayores pormenores; pero como nuestro objeto no es escribir un tratado de metafisica, sino de filosofía del derecho ó derecho natural, prescindiremos de todo lo que no nos sea absolutamente indispensable, y pasaremos ya á hablar de Dios como creador, como fundador y causante de la inmensidad de los séres limitados.

Con la creacion nacen la variedad y la multiplicidad de séres, y nace, por lo tanto, la posibilidad de choques y conflictos entre ellos, y nace, por consiguiente, el mal; ¡y, sin embargo, el Dios simple primitivo produce esa creacion, esa especie de esteriorizacion de su esencia, y con ella la variedad, y la multiplicidad, y el mal! No inquiramos la causa de esto: seria inútil. Reconozcamos el hecho y detallemos sus resultados.

Dios no permanece en el quietismo, en la esterilidad y (dispénsese la expresion) en la inaccion. Dios, como dicen las leyendas religiosas, necesitaba y queria recrearse en obra de sí propio, y creó el mundo y vió que era bueno. Dios, como dice la filosofía, se determina á sí propio en virtud de una especie de necesidad indescifrable, explaya su propio sér y funda y causa por sí, en sí y bajo sí lo que llamamos universo.

Como se ve, la religion y la filosofía, es decir, el entendimiento humano, bajo formas mas pretenciosas ó menos pretenciosas, conviene (impulsado por un secreto instinto) en la idea de que Dios, no pudiendo permanecer inactivo y recon-

centrado en sí mismo, distiende ó desplega su interior energía, determinando con ese explayamiento la existencia del inmenso conjunto de los mundos.

La diferencia que hay entre la concepcion de la religion y la concepcion de la filosofia consiste en que la religion comete el absurdo monstruoso de suponer que Dios se decidió á hacer la creacion en tal ó cual momento, volviendo despues á su quietismo, y siendo él distinto y separado de la creacion, mientras la filosofia con mejor criterio evita el uno y el otro yerro. En efecto, segun la filosofia, Dios no se ha decidido á hacer la creacion en tal ó cual instante, sino que, permaneciendo eternamente tal como eternamente es, eternamente viene determinando por sí, en sí y bajo sí la existencia de la creacion, siendo esta, no cosa distinta y separada de Dios, ni tampoco el mismo Dios, sino la determinacion interior y subordinada de Dios. Con arreglo á esta concepcion sana, justa y precisa, el Dios, vago é indistinto primario, y el Dios creador y activo, coexisten siempre y á la vez, por decirlo así, ó, mejor aun, Dios sin dejar de ser ese Dios primario, es á la vez eterna y conjuntamente el Dios creador constante é infatigable de la vida universal.

¿Y cuáles son los resultados de esa accion divina, constante é infatigable que, sin anular ese otro carácter eterno y pasivo de Dios, extrae en cierto modo de él, como de inagotable é indisminuible venero, la prodigiosa vitalidad de la infinitud de los séres limitados?

Para no amontonar ideas, y evitar confusion en los lectores no acostumbrados á este género de trabajos, dejaremos esa cuestion para el capítulo siguiente.

CAPITULO SEGUNDO.

Dios y la creacion. Consideraciones generales sobre ésta y sobre los diversos órdenes de séres.

Al examinar lo que es la creacion como determinacion interna y subordinada de Dios, y lo que son los diversos órde-

nes de seres que la constituyen, es preciso proceder con calma y con cuidado, porque, de no hacerlo así, han resultado y resultan preocupaciones y errores graves. Así como Dios, según hemos visto en el anterior capítulo, es la esencia única y simple que de nada depende, y fuera de la cual no hay nada, así todos los seres creados se limitan unos á otros, porque cada cual es el que es, pero no es otro distinto; es decir, que todos están mutuamente limitados entre sí. Esta circunstancia es de una trascendencia grandísima y capital, porque Dios, como esencia absolutamente infinita é infinitamente absoluta, no puede tropezar ni experimentar choques y colisiones con otra alguna, pero cada sér creado, no siendo mas que el que es, y no siendo al mismo tiempo todos los demás, tropieza forzosamente con ellos, se vé limitado por ellos, y concluye donde ellos á su vez principian.

Nótese, sin embargo, que no todos los seres son iguales, sino que, por el contrario, los hay que ofrecen un carácter muy individualizado, una fisonomía muy señalada que los distingue con vigor y claridad de todos los restantes, y los hay que ofrecen un carácter menos individualizado, una fisonomía menos señalada, pudiendo, por tanto, confundirse fácilmente con otros análogos. Un hombre se diferencia mas de otro hombre que un caballo de otro caballo; un caballo se diferencia mas de otro caballo que una sanguijuela de otra sanguijuela, y así sucesivamente. En la creación existe, por tanto, un orden, una gradación sistemática, según la cual los seres van sucediéndose unos á otros, y presentando, á medida que son mas elevados, un carácter mayor de individualidad. Hay mas: solo la posesion de cierto grado de individualidad es la que constituye á un sér en sér verdadero, existente por sí, dotado de vida propia y exclusiva. Así las sustancias minerales y terrosas, los gases y las aguas no constituyen todavía seres concretos, sino que son únicamente elementos generales, formas vagas é indeterminadas de la naturaleza universal. A su vez los vegetales, las plantas, las yerbas, los arbustos, los árboles son ya, por decirlo así, unos semi-seres, presentando un aspecto mixto y de transición, puesto que si bien cada vegetal constituye ya una concentración de vitalidad, con independencia de otras

concentraciones distintas, cada vegetal solo vive y crece y se desarrolla mediante su adherencia á la masa general de la tierra, y desprendido de ella, muere. Vienen en seguida los animales, cuya organizacion los constituye ya en la categoría de verdaderos séres concretos, dotados de movimiento propio, y apartados y segregados de los restantes; circunstancias que dependen de su alto grado de individualizacion y determinacion. Y, por último, claro y evidentísimo es que la escala de los séres creados no termina aun en los animales, ni concluye tampoco en nosotros los hombres (dueños de la tierra y dotados todavía de mayor individualizacion y determinacion que los animales) sino que continúa en gradacion, siempre creciente, sin término ni fin.

Ahora, hechas ya estas ligeras advertencias, entremos, sin mas tardar, en el objeto del actual capítulo, examinando, aunque á muy grandes rasgos, lo que es la creacion, en relacion con Dios, y presentando algunas consideraciones generales, pero útiles sobre su conjunto.

Siendo la creacion, siendo el universo (como ya varias veces he dicho) la determinacion interior y subordinada de Dios, el simple buen sentido indica que cada uno de los séres creados ha de reproducir, dentro de los límites de su naturaleza, los mismos rasgos que ya hemos encontrado en la esencia divina. Siempre se ha dicho, en efecto, si bien sin comprender á menudo la profundidad y la rigurosa exactitud de la expresion, que la creacion es el reflejo de la Divinidad. Las mismas religiones positivas, el catolicismo, por ejemplo, aunque empuñando la cuestion, proclaman que el hombre ha sido creado á imágen y semejanza de Dios. Pues bien, es cierto; pero no solo el hombre, sino todos los séres limitados, toda la creacion, todo el universo, son el reflejo y la imágen de la Divinidad, y reproducen sus excelsos y sublimes atributos. ¿De qué modo? Veámoslo.

¿Qué hemos dicho de Dios cuando le hemos examinado en el primer capítulo, considerándole no todavía como creador y causante de la vida universal, sino simplemente en sí? Que Dios es la esencia única, que es absoluto, que es infinito, que es absolutamente infinito é infinitamente absoluto, y que po-

seviéndose á sí mismo bajo ambos puntos de vista, es la suma inteligencia y la suma sabiduría, la suma sensibilidad y la suma felicidad. Pues bien, como cada sér, mas extenso ó mas concreto, constituye una determinacion interior y subordinada de la esencia Divina, cada sér debe reproducir y reproduce efectivamente dentro de sus límites esos mismos caractéres de Dios. Aduzcamos un ejemplo. Un hombre es una esencia única, en cuanto si bien hay otros hombres, él es solo un hombre, y además no habrá ninguno exactamente igual á él. Además, ese hombre, si bien no es cierto que no dependa de nadie (pues por de pronto depende de Dios), en cambio puede considerarse, y es, en efecto, fundamento, razon y causa (bajo Dios) de su interior contenido, es absoluto en su límite respecto de sí mismo. Además, ese hombre, si bien no es al mismo tiempo todos los demás hombres y todos los demás séres, en cambio es todo lo que es, y todo el que es, sin que nada de lo que le constituye sea de otro, es decir, que en sí mismo es infinito, aunque de él afuera esté limitado por todas partes. Tenemos, pues, que ese hombre es relativamente infinito y relativamente absoluto: por consiguiente, es tambien susceptible de poseerse bajo ambos puntos de vista, es decir, de conocerse y de sentirse, y solo se diferencia de Dios en que éste es absolutamente infinito é infinitamente absoluto, mientras él solo es ambas cosas dentro de su límite y bajo Dios.

Al llegar á este punto, podrá pensar el lector: «Pues si todos los séres tienen esos mismos caractéres de Dios, ¿en qué consiste que unos son mas perfectos que otros? ¿Cómo no son todos exactamente iguales en perfeccion?»

La respuesta á esto es muy sencilla. La razon de la mayor perfeccion que ofrecen unos con respecto á otros, consiste en que los mas perfectos encierran en sí esos caractéres de una manera mas múltiple que los menos perfectos.

Explicaré esta afirmacion.

Todo sér es, ante todo, una unidad de esencia, y como tal unidad de esencia, es un alma. Pero esa alma, que constituye la unidad esencial de todo sér, no permanece, por decirlo así, inactiva y ociosa, sino que, á semejanza de Dios (que determinándose interinamente, crea el universo), se explyea ó di-

versifica bajo dos diversos aspectos, y haciéndolo en el sentido de su carácter absoluto se presenta como espíritu, mientras haciéndolo á la paren el sentido de su carácter infinito, se presenta como cuerpo. Es decir, que así como Dios crea el espíritu universal y la materia universal, así cada sér limitado crea (bajo Dios y dentro de Dios) su propio espíritu y su propio cuerpo. Pero á su vez, ese cuerpo y ese espíritu, considerados tambien cada cual como una unidad (bajo la unidad superior del alma y dentro de ella), vuelven á verificar un movimiento análogo, y verificándolo en el sentido de lo absoluto y de lo infinito, el espíritu se presenta como inteligencia y como sensibilidad, y el cuerpo se presenta como vida animal ó de relacion y como vida orgánica ó vegetativa. Es decir, que así como el alma crea el espíritu y crea el cuerpo, así á su vez ese espíritu y ese cuerpo crean (bajo el alma y dentro del alma) la inteligencia y la sensibilidad, la vida animal y la vida orgánica ó vegetativa. Ahora bien, la inteligencia, la sensibilidad, la vida orgánica y la vida animal, consideradas tambien como unidades, vuelven igualmente á explayarse (bajo el carácter de lo absoluto y el de lo infinito), creando nuevas complicaciones interiores del sér á quien pertenecen, y proporcionándole mayor riqueza de organismo.

Es, pues, en la creacion, un hecho constante el de que á medida que un sér es mas perfecto y elevado, ofrece mas subdivisiones internas de su alma, y tiene, por consiguiente, un organismo fisico y moral, mas complicado y mas rico. Y como cada una de esas subdivisiones no depende mas que del fraccionamiento ó explayamiento de la unidad orgánica inmediatamente anterior (la inteligencia y la sensibilidad fraccionamiento del espíritu, el espíritu y el cuerpo fraccionamiento del alma), resulta que la mayor perfeccion de unos séres, con respecto á otros, depende únicamente de la circunstancia de encerrar en sí los caracteres de lo infinito y de lo absoluto repetidos mas número de veces. Así la imaginacion, de que carecen casi radicalmente los animales inferiores, y que posee en tanto grado el hombre, no es mas que resultado del explayamiento interior de la inteligencia bajo el carácter de lo infinito; así el sistema respiratorio no es mas que el explayamiento del sis-

tema absorbente cutáneo bajo el carácter de lo absoluto.

Como se vé, pues, cada sér constituye una unidad compleja que contiene interiormente otras muchas unidades secundarias, estando organizado de tal modo, que cada una de sus fases internas forma una nueva unidad, la cual contiene otras fases suyas, cada una de las cuales vuelve á ser unidad, y así hasta tal ó cual límite, límite que es mas y mas lejano á medida que los séres son mas y mas perfectos, pues tanto mayor número de unidades interiores contiene un sér en su organismo corporal y espiritual, cuanto mayor elevacion alcanza. Como se vé, igualmente, los caracteres de lo infinito y de lo absoluto, que son los primarios y fundamentales que hemos encontrado en Dios, son tambien los que se encuentran en los séres limitados, repitiéndose en cada una de sus fases interiores, pero siendo siempre los mismos (vuelvo á repetirlo) aunque al aparecer sucesivamente en cada una de esas fases, que son á su vez unidades comprensivas de otras fases nuevas, aparezcan con una fisonomía especial que no por eso altera su índole. De ese modo, la fase absoluta del alma humana es el espíritu, la fase absoluta del espíritu es la inteligencia y la fase absoluta de la inteligencia es el entendimiento, mientras la fase infinita de la misma alma humana es el cuerpo, la fase infinita del cuerpo es la vida orgánica y la fase infinita de la vida orgánica es el sistema digestivo, prosiguiéndose de este modo en ambas direcciones hasta cierto punto en que ya no hay division clara y señalada, lo cual consiste en ser el hombre todavía un sér imperfecto, pues si fuera mas perfecto se encontrarían en él subdivisiones muchísimo mas numerosas y fáciles de percibir.

Con esto creemos que ya podrá el lector hacerse cargo bastante claramente de la verdad que encierra la idea antes emitida de que todos los séres, como determinacion interna y subordinada de Dios, presentan los mismos caracteres de Dios, lo cual no impide que se diferencien entre sí, siendo unos mas perfectos que otros, pues toda la diferencia entre los mas perfectos y los menos perfectos, consiste en que los mas perfectos presentan esos caracteres repetidos en su organizacion interna mas veces que los menos perfectos, y, por consiguiente,

con mayor número de formas y apariencias, siquiera los caracteres sean siempre idénticos en el fondo, según ya he indicado. En efecto, como cada subdivisión interna de un sér (subdivisión que es unidad á su vez con respecto á su propio contenido) ofrece un punto de vista absoluto y otro infinito dentro de su límite, tantas cuantas son las subdivisiones interiores de un sér, tantas son las veces que dentro de ese sér se reproducen los caracteres fundamentales de la esencia divina, y así se encuentran éstos muchas veces en los mas elevados y muy pocas veces en los mas humildes.

Estas verdades, aunque muy graves y muy trascendentales, se ligan á otras que todo el mundo conoce y que son hasta triviales y vulgares. ¿Quién no sabe que en la escala inmensa de la creacion, los séres mas perfectos tienen mayor complicacion de organismo que los menos perfectos? El hombre, tanto bajo el punto de vista espiritual, como bajo el material, ¿no es un sér cien veces mas complejo que un pájaro? Y un pájaro, ¿no es mas complejo que una culebra? Y una culebra, ¿no es mas compleja que una ostra? Y un tejido cualquiera de un animal, por humilde que éste sea, ¿no es mas complejo y mas rico en elementos que la madera de la encina ó el tallo de la rosa? Y las sustancias vegetales, ¿no son tambien mas complejas y ofrecen mas riqueza de combinacion que las sustancias minerales? Luego, á medida que los séres se elevan, se van complicando y van ofreciendo un contenido mas rico, mas variado, mas múltiple. Pero si esto todo el mundo lo sabe, lo que no se repara tan fácilmente, es que cada nueva complicacion, cada nuevo detalle que ofrece un sér superior con respecto á otro inferior, no es mas que una nueva subdivisión interior, caracterizada por los mismos atributos de lo absoluto y lo infinito, que constituyen la esencia divina, aunque con una forma especial, con un aspecto tambien nuevo, que, sin embargo, no altera ni varia su índole. Así, el carácter absoluto que en Dios se llama espíritu universal, en la naturaleza se llama luz, en el espíritu humano se llama inteligencia, en la sensibilidad se llama sentimiento, en la electricidad es el polo positivo, en las estaciones es el verano, en los sexos es el masculino, en la absorcion general cutánea determina las

funciones del pulmon, en las plantas las de las hojas, en las razas europeas imprime sello á las germánicas. Así, el carácter infinito que en Dios se llama la materia universal, en la naturaleza se llama calor, en el espíritu del hombre se llama sensibilidad, en esta se llama sensación, en la electricidad es el polo negativo, en las estaciones es el invierno, en los sexos es el femenino, en la absorción general cutánea determina las funciones de los vasos linfáticos, en las plantas las de las raíces y en las razas europeas imprime sello á las latinas. Es decir, que en estos y en todos los demás é innumerables casos y séres, las contraposiciones internas que esos séres y casos ofrecen, dependen siempre del contraste entre el carácter absoluto y el carácter infinito, presentados bajo mil formas diversas, pero con una índole fundamental permanente.

¿Y cuáles son los séres que ofrecen en su interior repetida menos veces esa contraposición? ¿Y cuáles son los que la ofrecen repetida mas veces? Esta es la pregunta á que nadie responderá nunca, porque se refiere á ese misterio de la creación que ya hemos calificado de indescifrable. En efecto, por sencillo y poco complicado que aparezca un sér, siempre encerrará ya varias modalidades internas. La materia cósmica que pasa como el elemento, siempre por excelencia, ¿es en realidad ni con mucho, tal elemento simple? Y por el extremo opuesto, el hombre, que es el sér mas perfecto de los que pueblan este átomo del universo llamado tierra, ¿es tampoco, ni con mucho, el sér mas perfecto, y por consiguiente, el de mas complicada organización de los creados? Poblado está el espacio de millones de astros, dotados de mejores condiciones de habitabilidad que las de esta tierra, y en ellos hay evidentemente séres muchísimo mas perfectos que nosotros.

Conviene, pues, hacerse bien cargo de que la escala del universo es una escala infinita cuyo principio y cuyo fin no son determinables, por la sencilla razón de que no existen; por la sencilla razón de que su punto de partida se pierde en el misterio del tránsito desde el Creador á la creación, y su punto de llegada se pierde igualmente en la vuelta que, por decirlo así, verifica la creación hácia su Creador, por medio del sucesivo perfeccionamiento de los séres que la constituyen.

Ahora (y antes de terminar este capítulo) hagamos todavía otra observacion de capital importancia, y cuyas consecuencias para la ciencia del derecho son importantísimas. Hasta aquí solo hemos hablado de la diferencia que existe entre los séres por razon de la mayor perfeccion de los unos con respecto á los otros, advirtiendo en qué consiste la superioridad de los séres mas perfectos, y la inferioridad de los menos perfectos. Empero, ¿no existen entre los séres otras diferencias que las que nacen de la superioridad ó inferioridad de cada uno con respecto á los demás? O en otros términos, ¿no pueden ser dos séres diferentes y ofrecer, por tanto, cada uno un sello especial, sin que por ello sea el uno superior ó inferior al otro? La respuesta á esta pregunta es desde luego afirmativa. Veamos el por qué.

En el movimiento constante de la creacion, cada sér que brota de la esencia universal constituye una de las infinitas fases ó modalidades de esa infinita esencia, y por tanto posee necesariamente una índole original única, puesto que representa una de las formas de dicha esencia, la cual solo puede ser realmente infinita á condicion de manifestarse bajo una infinidad de aspectos. Ahora bien, ese sello original de cada sér le imprime desde la eternidad una direccion dada, mediante el desenvolvimiento que adquiere su esencia en el sentido á que le inclina su originalidad peculiar, y como las direcciones en que puede desarrollarse su sér son innumerables, dada la inmensa riqueza de fases que en él potencialmente se contienen, de ahí el que dos séres pueden diferir entre sí en la direccion, aunque no difieran en la cantidad de su desarrollo. Efectivamente, como cada fase se fracciona en otras, y estas en otras, y así sucesivamente, claro es que cada sér puede desenvolver con predileccion su organismo en un rumbo dado, acorde con el impulso de su índole especial, desarrollando tal fase suya interior y no otra, y despues tal sub-fase y no otra y llegando así á poseer ramificaciones numerosas y delicadísimas de una fase determinada, mientras al par no obtiene iguales ramificaciones de otra fase distinta. De este modo, dos criaturas cualesquiera, pueden llegar, y llegan con frecuencia, á alcanzar un grado análogo de desenvolvimiento,

pero cada una en distinto rumbo. (1) Y como las fases de cada sér son siempre muy numerosas, aun tratándose de séres humildes, inmenso es naturalmente el número de sus combinaciones, é inmensa tambien la variedad de caractéres que se producen, no solo entre las criaturas de mayor ó menor desarrollo órgánico, sino tambien entre las de un desarrollo poco mas ó menos igual en cuanto al grado ó la cantidad, pero diferente en cuanto á la direccion, ó la calidad.

Dicho esto, entremos ya en nuevos pormenores, que requieren ser examinados en capítulo aparte.

CAPITULO TERCERO.

El progreso en la creacion.—Principio del sentido íntimo.

Por lo que hasta aquí queda dicho, puede el lector comprender ya, aunque en globo y á grandes rasgos, la relacion que el universo sostiene con Dios y el papel que respecto á él representa. Todo lo que Dios es, digámoslo así, en potencia, la creacion tiende á serlo y lo va consecutivamente siendo en realidad: la creacion es, por tanto, la realizacion sucesiva y gradual de la misma esencia divina, que para efectivizarse de ese modo abandona ó parece que abandona su pura simplicidad y se trasforma en una multiplicidad infinita. En Dios existe, pues, la potencia y la posibilidad de desarrollos ó desenvolvimientos internos sin término ni fin; en Dios existe de una manera latente y virtual una infinidad de fraccionamien-

(1) Respecto á la cuestion que aquí indicamos, hay que fijarse bien en dos hechos, á saber: en que la originalidad esencial de cada sér solo se vá señalando con creciente claridad, á medida que ese sér progresa; y en que esa originalidad, aunque latente, reside ya en cada sér desde *in eternum*. Así, que si dispusiéramos de medios poderosos de análisis, veriamos que aun entre los séres mas humildes y que parecen exactamente iguales en cualidades, ofrece ya cada uno de ellos tendencias especiales que le apartan de los demás. Todos los insectos de una misma familia son, al parecer, idénticos en hábitos, costumbres y caractéres, y sin embargo, si pudiéramos observarlos excrupulosamente, veriamos ya en cada uno de ellos indicios del carácter original propio suyo, carácter que solo á través de sucesivas modificaciones ha de ir demostrándose y patentizándose.

tos interiores, esto es, de séres, de caracteres, de matices, de detalles y de fenómenos múltiples que, mediante la creacion y en el seno de esta, van gradualmente apareciendo, verificándose, desplegándose y constituyendo ese espectáculo asombroso del universo, del que apenas entrevemos todavía los hombres algunos leves rasgos.

Pero esto no se verifica de un solo golpe y en una sola vez, sino que los séres creados van siendo sucesivamente mas perfectos, y á la par que mas perfectos, mas concretos, y á la par que mas concretos, mas individualizados, mas caracterizados por una fisonomía propia y mas dotados de la conciencia de sí mismos. La ley del progreso en la creacion consiste, pues, en un doble principio, mediante el cual los séres creados van siendo cada vez mas perfectos y van expresando la esencia divina bajo mayor número de formas. En efecto; siendo los séres tanto mas perfectos cuanto mejor señalan y manifiestan su originalidad esencial (mediante el creciente despliegue de sus interiores fases), claro es que, á medida que el universo avanza, no solo existen en él séres mas y mas elevados, sino que esos séres revelan mejor el colorido especial y exclusivo propio de su individualidad, resultando de ahí dos órdenes de riqueza, digámoslo así, á saber: riqueza por razon de la gradual elevacion de los séres creados, y riqueza por razon de la creciente variedad de caracteres, genios y aptitudes individuales. La creacion puede, por tanto, asemejarse fantásticamente á un inmenso ramillete que sucesivamente se extiende, desplegando cada vez flores mas perfectas y al mismo tiempo mas diversas entre sí, dentro, por supuesto, de la unidad de esencia comun á todas ellas. Tal es, en efecto, la marcha que sigue el progreso, demostrando con creciente esplendor el inagotable contenido de la vitalidad universal. Los séres mas groseros, mas humildes y mas indeterminados en que se descubre el primer vestigio de organizacion, aunque ofrecen ya ciertas modalidades interiores y reproducen limitadamente en cada una de ellas los caracteres de la esencia divina, todavía ofrecen poca riqueza de organismo. Sobre ellos los vegetales superiores aparecen ya como séres mas concretos y mas ricos en detalles internos. Sobre los vegetales, los

animales y los hombres presentan nuevos grados de determinacion y de complicacion de organismo. Sobre los seres mas perfectos de este mundo se elevan en fin á su vez otros y otros que, en ascension siempre creciente, pueblan los millones de astros que giran en el espacio, llegándose así á términos que ni siquiera concibe la fantasía, porque en realidad esa ascension creciente y nunca interrumpida no tiene término.

Pero ¿cual es el principio fundamental que causa, que origina y que al mismo tiempo resume y sintetiza todos los perfeccionamientos que cada ser mas elevado y mas determinado ofrece con respecto á otro mas humilde y mas indeterminado? Ese principio es el que se conoce con el nombre de *sentido íntimo*. Definamos, pues, ó, por mejor decir, describamos lo que es ese sentido íntimo.

Sentido íntimo es la facultad que en mayor ó menor escala disfruta todo ser de replegarse hácia sí mismo, de poseerse á sí mismo, de ser dueño de sí mismo. Así Dios disfruta la plenitud radical del sentido íntimo, porque replegándose plenamente en su propio interior, se posee á sí propio de un modo perfecto. Hay mas: como Dios, aun dentro de la simplicidad primitiva de su esencia, ofrece un carácter absoluto y un carácter infinito, Dios se posee plenamente á sí propio, bajo ambos puntos de vista, y por eso dije ya en el primer capítulo de este libro que Dios, en cuanto se posee á sí propio como absoluto, es la suprema sabiduría, la suprema ciencia, y en cuanto se posee á sí propio como infinito, es la suprema sensibilidad y la suprema felicidad.

Ahora bien, cada ser, cualquiera que sea su grado de perfeccion, en el hecho de constituir un reflejo de la Divinidad, se posee tambien á sí mismo en algun grado, á semejanza de Dios, salvo que los seres mas humildes se poseen á sí mismos de una manera todavía muy débil é imperfecta, y los seres mas elevados se poseen á sí mismos de una manera mas enérgica y perfecta, si bien ninguno de ellos, por elevado que sea, llega á poseerse plenamente como se posee Dios.

El hombre, por ejemplo, que es el ser mas perfecto de los que hay en este mundo, alcanza ya un grado bastante notable de sentido íntimo. Así, poseyéndose como absoluto, se conoce

á sí propio con no despreciable profundidad, como lo demuestran los adelantos que hoy logran la psicología, la fisiología y la anatomía, y la exactitud con que muchos individuos comprenden y perciben sus defectos materiales y morales: así, poseyéndose también el hombre como infinito, se siente á sí propio igualmente hasta un punto muy digno de consideración.

En los animales el grado de sentido íntimo es ya mucho menor que en nosotros, sin dejar de merecer respeto por parte del observador. En efecto, el perro ó el caballo se conocen también á sí propios, se reconocen como distintos de los demás seres (sin lo cual no podrían, por ejemplo, perseguir á otros animales), y se sienten en dolor ó en placer, aunque ni bajo uno ni bajo otro concepto lleguen á nuestra altura: ningún animal puede conocerse á sí mismo con la profundidad con que se conoce un hombre, y ningún animal tampoco se siente á sí mismo sufriendo ó gozando con la exquisita sensibilidad que á los hombres nos distingue. Desde los animales á los vegetales y á los minerales, la intensidad del sentido íntimo sigue continuamente decreciendo y disminuyendo; pero sin anularse nunca por completo, por más que las formas de su ejercicio parezcan ofrecer apariencias diversas, apariencias que no mudan su índole esencial. Así, por ejemplo, la naturaleza se reconoce en cierto modo á sí misma en el procedimiento de la luz, y se siente á sí misma en el procedimiento del calor.

Tenemos, pues, que el sentido íntimo es la facultad que produce y que caracteriza á la par el grado de perfección de los seres, de tal manera que todo sér que goza gran potencia de sentido íntimo, es necesariamente un sér dotado de gran perfección, y todo sér en quien contemplamos gran perfección, es un sér que necesariamente goza de gran sentido íntimo. De aquí también el que el grado de intensidad de sentido íntimo y el grado de determinación ó individualización de los seres son cosas que marchan á la par en el universo. Cuanto más vago, y más indeterminado es un sér, tanto menor es el grado de sentido íntimo que disfruta; y por el contrario, cuanto más concreto é individualizado es, tanto mayor es su potencia de sentido íntimo. Otra advertencia: Cuanto más concreto es un sér y cuanto mayor grado de sen-

tido íntimo disfruta, mayor es también su libertad de acción, mayor su independencia. En efecto, reconociendo Dios en ese ser mayor sentido íntimo, es decir, mayor potencia de conocimiento y sentimiento de sí propio, le reconoce á la vez como mas capaz de dirigirse á sí mismo, y en su consecuencia le suministra, por decirlo así, mayor libertad, mayor independencia para que espontáneamente realice su destino.

Bajo este punto de vista podemos muy bien advertir que el procedimiento universal de la creación, bajo la suprema dirección de la Providencia, es el siguiente:

Los elementos mas humildes, al paso que los mas indeterminados de la creación son las sustancias que llamamos materiales, y en especial la materia cósmica, la materia de que se componen los mundos, y que es el gérmen de todas las vitalidades. Ahora bien: por lo mismo que estos elementos no constituyen aun las concentraciones vitales llamadas propiamente seres, su potencia de sentido íntimo es aun nula, y por lo mismo que su potencia de sentido íntimo es aun nula, y que no son capaces de conocerse, de sentirse y de dirigirse, la mano de Dios se encarga de encaminarlos de una manera necesaria y fatal por la senda del progreso. Y efectivamente, si la realización del progreso es necesaria, y si esos elementos no pueden cooperar, sin embargo, á ella, menester es que Dios supla su temporal insuficiencia y los empuje por la vía conveniente. De ahí el que las leyes de la atracción, de la repulsión, de la gravedad, y todas las de este género son ciegas y fatales.

Pero vienen después seres que principian ya á serlo, por decirlo así; y de esta circunstancia se desprenden ya nuevos resultados. Fijémonos, en efecto, en los vegetales. Estos semi-seres ofrecen un sello bastante grande de individualización con respecto á los que líneas atrás dejo citados; así es que aun en el seno de una misma especie, cada planta, es muy diferente de las demás, y ofrece una fisonomía propia. El hortelano distingue muy bien un peral de otro peral, aunque los dos sean perales; pues cada uno de ellos tiene caracteres especiales en su forma, en su robustez y en la calidad de sus frutos, que le diferencian de los restantes. ¿Qué quiere decir esto? Que el princi-

pio de individualidad va tomando ya aquí importancia y proporciones. Y como al compás de ese principio crecen el de sentido íntimo y el de libertad é independencia de los séres, las plantas empiezan ya á obrar algo por sí, á crecer de dentro á fuera, á buscar alimento chupando el jugo de la tierra con las raíces, y á elevar sus tallos para recibir la luz solar.

Dios, por consiguiente, á medida del grado de sentido íntimo que las plantas alcanzan, las deja ya un poco mas de libertad, retira algun tanto su mano de ellas, las gobierna, digámoslo así, con algo menos de despotismo que á los elementos generales de la naturaleza y las permite que hagan ciertas cosas por sí mismas, así como las nodrizas ensayan con andadores á los niños, dejándoles un poco de iniciativa en el acto de la marcha.

Despues de los vegetales vienen los animales. Estos son ya verdaderos séres, están aun mas individualizados que los vegetales y ofrecen entre sí diferencias notables, no solo en las formas físicas (aun en el seno de la misma especie), sino en las dotes de inteligencia, astucia, fidelidad y otras, constituyendo, por lo tanto, cada uno un perfecto individuo, caracterizado por cualidades especiales suyas. A este alto grado de individualizacion acompaña naturalmente un grado igual de sentido íntimo, ó mejor dicho, ese alto grado de individualizacion que los animales gozan, está originado en el alto grado relativo de sentido íntimo que poseen. Y de aquí á su vez que Dios, considerándolos en esa situacion, retira aun mas de ellos que de los vegetales su poder directo, y les permite tambien un mas estenso círculo de libertad de accion. Los animales se mueven, buscan errantes su sustento, expresan sus afectos con la voz, se persiguen, se juntan en parejas ó rebaños naturales, se aman, educan á sus hijos y verifican otra multitud de actos sorprendentes.

Por último, tras de los animales vienen en este mundo las diversas especies ó razas de hombres, los cuales son los séres mas perfectos que hay en este rincon del universo, y, por consiguiente, los mas individualizados y los dotados de mas profundo sentido íntimo. Efectivamente, los animales, á pesar de las diferencias que se observan entre los de un mismo género, to-

davía ofrecen una gran similitud entre sí, tanto, que las costumbres de uno son las costumbres de todos los de su especie, y conocido uno, se puede decir que se conoce, salvas diferencias leves, á todos los de su especie, mientras en los hombres disminuye ya de un modo notable esa uniformidad, y no basta estudiar á un individuo, para conocer por él á los demás, sino que cada uno, especialmente en los círculos mas ilustrados de la sociedad, ofrece diferencias profundísimas con respecto á los otros. Entre Napoleon y Murillo, entre Franklin y Lamartine, entre Proudhon y Cervantes, median verdaderos abismos, existen contrastes que, ni por soñacion, se encuentran entre dos animales cualesquiera de una misma especie. Donde se demuestra palpablemente que, á medida que un sér es mas perfecto, adquiere una individualidad mas señalada, distinguiéndose de los demás séres por caractéres especiales que constituyen su originalidad y su personalidad. Inútil es por supuesto advertir que ese mayor grado de individualidad que disfrutan los hombres con respecto á los animales, se corresponde con un mayor grado de sentido íntimo. Y con uno y con otro hecho, corresponde á su vez la mayor libertad de accion que la Providencia les concede, ó, mejor dicho, que ellos se ganan y adquieren con arreglo á las leyes providenciales. Así es que, mientras los animales obedecen aun como maquinalmente á un ciego instinto, los hombres razonan ya sus actos y son susceptibles de prescindir de todo interés particular, sobreponiéndose á él y obrando con arreglo tan solo á lo que consideran bueno y justo.

Por lo que resulta de las ligeras observaciones que dejo expuestas, se vé, pues, que todo el procedimiento general de la creacion, todo el progreso de la creacion se reduce al progreso siempre creciente del principio de individualidad, del principio del sentido íntimo y del principio de libertad. Primero se desprenden ó emanan de Dios séres muy extensos, muy vagos y por consiguiente muy poco determinados, dotados de muy escaso sentido íntimo y susceptibles de muy escasa libertad. Despues vienen sucesivamente séres más y más determinados y dotados, por lo mismo, de mayor potencia de sentido íntimo y de libre albedrío, prosiguiéndose en esta escala sin término

ni fin, y hallándonos todavía los hombres que habitamos este mundo muy al principio de ella. Es decir, que la creacion primariamente indistinta y como embrionaria, va constituyéndose de un modo gradual en un número infinito de focos vitales particulares, de seres más y más individualizados, libres y conscientes. Y ahora bien, como cada uno de estos seres reproduce en su límite los caracteres de la esencia divina, como cada uno de esos seres se posee á sí mismo bajo los mismos puntos de vista que Dios, resulta que la creacion tiende á hacer, por medio del número infinito de los individuos en que va trasfigurándose, lo mismo que Dios hace dentro de la pura simplicidad de su esencia.

Y digo que la creacion tiende á hacer eso, porque la realizacion completa de tal empresa es para ella un ideal al cual se aproximará más cada vez, pero sin alcanzarle nunca. Así, mientras Dios se posee plenamente á sí mismo, mientras Dios, de un modo simple y total, tiene la plena conciencia y el pleno sentimiento de sí mismo, la creacion de un modo fraccionado y múltiple, y mediante el número infinito de sus seres vá poco á poco logrando la conciencia y el sentimiento de sí misma, segun esos seres van progresando y adquiriendo potencia de sentido íntimo. Tal es, en efecto, la ley suprema del progreso. La creacion, que es la determinacion interna y subordinada de Dios expresada en forma de multiplicidad y de fraccionamiento, la creacion, repito, aspira sin cesar á ir adquiriendo la conciencia de sí misma (no como Dios que lo hace respecto á sí de una sola vez y de una manera simple y total), sino mediante la conciencia que cada uno de sus individuos adquiere de por sí. Es decir, que lo que Dios hace, digámoslo así en globo, la creacion lo va haciendo por la adición ó suma, ó agregacion infinita de los esfuerzos de los infinitos seres que la componen.

CAPITULO CUARTO:

Idea del bien. Del bien en cada una de las existencias de los séres. Del bien á través de las infinitas existencias de los séres.

La filosofía nos dá la definición del bien, diciendo que consiste en la realización de la esencia en el tiempo. Esta definición es justa, es exacta, pero por lo mismo conviene detallarla y esclarecerla.

Si el bien, como dejo indicado y como la filosofía enseña, consiste en la realización de la esencia en el tiempo, de tal definición se deduce que un sér que no esté sujeto al tiempo, será también ajeno á la idea del bien. En efecto, Dios, bajo el concepto en que le hemos examinado en el primer capítulo de este libro, es ajeno á la idea del bien. Y esto concuerda con la más rigurosa lógica. Dios, bajo ese punto de vista, ofrece una especie de eterna impassibilidad, de eterno reposo: nada en él varía, nada en él muda, nada en él se transforma. Ahora bien; como Dios, bajo tal concepto, nada necesita, nada desea, nada hace, nada rechaza ni admite, claro es que tampoco hay nada que pueda ser un bien para él. ¿Por qué el dinero es bien para el pobre? Porque le necesita. ¿Por qué el alimento es bueno para el hombre? Porque le hace falta para mantener su vida. ¿Por qué el amor es bueno para el jóven? Porque necesita del amor para cumplir un fin de su naturaleza. Es decir, que el dinero, el alimento y el amor son un bien para los hombres, porque les ayudan á cumplir sus fines y su misión, y porque los hombres necesitan esos bienes. Luego si Dios, bajo el concepto que fué objeto de nuestro primer capítulo, no tiene ningún fin que cumplir, pues, por el contrario, él es el fin último de todos los séres, y, por consiguiente, nada necesita, ni le hace falta nada, claro y evidentísimo es, que para Dios, todo bien y todos los bienes son inútiles.

Pero Dios no es solo ese sér de esencia simple y no fraccionada, ese sér inmóvil, quieto y silencioso que examiné al em-

pezar á escribir estas páginas; sino que, contemplado bajo un segundo punto de vista, es tambien el causante y el determinante de toda la creacion, el sér por el cual, en el cual y bajo el cual, existe la inmensidad de séres limitados que constituyen la creacion. Luego si Dios, en este segundo concepto, funda, determina y contiene todos los séres limitados, todos los séres que tienen un fin, y que necesitan medios para cumplirle (medios que son un bien para ellos), claro es que Dios es así mismo el bien supremo, el bien universal en que todo bien particular está contenido,

Con esto podemos volver ya á la definicion del bien.

Hé dicho que el bien es la realizacion de la esencia en el tiempo; luego la circunstancia de lograrse el bien en el tiempo, es (como tambien he advertido ya) un elemento indispensable para la existencia de ese bien. En efecto, si un sér limitado cualquiera, un hombre, por ejemplo, pudiera realizar de un golpe cuanto cabe como posible en su naturaleza, desde el momento en que eso hiciera ya no tendria ningun bien á que aspirar, ya no le seria factible desear nada, ni procurar nada ni hacer nada, supuesto que ya era cuanto podia ser, y supuesto que el hombre solo desea y procura y hace, lo que hace, lo que procura y lo que desea, porque nunca y en ningun momento es todo lo que puede llegar á ser. En este contraste eterno entre lo que el hombre es en cualquier instante del tiempo, y lo que puede ir siendo segun se vaya desenvolviendo su esencia, en este contraste eterno, repito, es donde por consiguiente se arraiga y nace la posibilidad del bien. Y como la cuestion vale la pena de detenerse un poco en ella, para contemplarla con lucidez y claridad, me esforzaré en que no quede á mis lectores duda alguna acerca de esta idea del bien que vengo examinando.

Todo sér limitado es una esencia eterna, en la cual cabe la posibilidad de desarrollos interiores sin término ni fin, asemejándose de ese modo, dentro de su límite, al Dios-creador que desde el fondo de su seno inagotable, engendra continuamente en el campo infinito del universo nuevos séres, nuevos mundos, nuevas criaturas, sin que por eso su potencia productora experimente la mas leve, la mas imperceptible disminu-

cion. La única diferencia que hay entre Dios y un sér cualquiera limitado, el hombre, por ejemplo, consiste que como Dios contiene el universo entero, su círculo de accion es infinito, mientras que el hombre, sér limitado, solo obra dentro del límite de sí mismo; pero una vez tenida en cuenta esta diferencia, el procedimfento en ambos casos es idéntico.

Así Dios desenvuelve continuamente su esencia divina sin agotarse jamás, y el hombre, por su parte, desenvuelve tambien su esencia individual sin ser posible que jamás, en el trascurso de sus infinitas vidas futuras, llegue á un término de desenvolvimiento interior, á un término de progreso del cual no pueda pasar. Es, pues, necesario comprender perfectamente que nuestra esencia individual es tan eterna y tan inagotable, dentro de su límite, como lo es la esencia de Dios, que no conoce límites. Dios lo es todo, mientras que yo no soy mas que yo y no soy al mismo tiempo todos los demás séres; pero yo, dentro de mi límite, soy tan eterno y tan inagotable como Dios, y yo desenvolveré, por tanto, mi esencia en infinitas vidas (en esta y en las sucesivas), sin que por muchas vidas que atraviese y muchos desenvolvimientos y perfeccionamientos que logre, se disminuya en un solo átomo mi potencia, siempre intacta, de conseguir otros nuevos.

Ahora bien: si la esencia de cada sér limitado es tan eterna y tan inagotable dentro de su límite como la de Dios, y si esa esencia no puede realizar de un golpe todos los progresos, todos los desenvolvimientos infinitos de que es susceptible, claro es que tiene que realizarlos sucesivamente unos tras otros, claro es que tiene que mudar continuamente de unos á otros, sin dejarde ser por eso siempre la misma: hé aquí, pues, cómo todo sér limitado, en el hecho de verse obligado á ir realizando su esencia de un modo sucesivo, se ve obligado á ir la realizando en el tiempo y á conseguir el bien á que aspira y que necesita, igualmente en el tiempo. El tiempo, en efecto, no es otra cosa que la forma del mudar, y por eso Dios, en su concepto primario de sér inmutable, nada tiene que ver con el tiempo.

Al llegar aquí, y suponiendo que el lector comprende ya en globo por qué se define el bien diciendo que es la realiza-

cion de la esencia en el tiempo, pareceme que, sin embargo, debo insistir todavía algun tanto mas en ciertos detalles que servirán para determinar mejor la idea. Y en verdad quizá alguno pregunte: ¿y cómo se realiza la esencia de los séres? ¿qué se entiende por realizar un sér su esencia? La respuesta á esta pregunta es bien sencilla: un sér va realizando su esencia á medida que va perfeccionando su sentido íntimo, á medida que se va poseyendo mas á sí propio bajo todos sus aspectos internos.

Pero esta verdad nos lleva ahora naturalmente, y como por la mano, á otra muy trascendental, que es la siguiente. Supuesto que los séres menos perfectos tienen menos aspectos internos, menos complicaciones internas y menos dobleces internos (digámoslo así), que los mas perfectos, ¿se verá reducido todo sér menos perfecto que otro á poseerse tan solo bajo los aspectos que le constituyen en un momento dado, sin poder poseerse nunca, bajo mas número de ellos, como lo pueden hacer los otros mas perfectos, supuesto que estos tienen un organismo mas complicado, y por consiguiente tienen mas aspectos interiores, bajo los cuales poseerse? Si eso sucediera, resultaria que Dios habria creado séres párias, séres viles y desheredados, por una parte, y séres privilegiados y aristócratas por otra. Afortunadamente no cabe en Dios esa iniquidad: así es que la dificultad se resuelve por medio del fenómeno que llamamos muerte, cuya razon se encuentra precisamente en la justicia y en la necesidad de que no haya séres privilegiados, y de que aun el mas humilde pueda llegar á perfeccionamientos sin límites. Me explicaré.

He dicho mas arriba que el bien de todo sér limitado consiste en la realizacion de su esencia, y he dicho despues que la manera de realizar un sér su esencia, consiste en ir perfeccionando su sentido interno y en irse poseyendo gradualmente mas y mas á sí propio, bajo sus diversos aspectos interiores. Pero ya manifesté tambien en el capitulo segundo, y ahora vuelvo á repetir, que los séres, segun son mas ó menos perfectos, así ofrecen mas ó menos aspectos ó complicaciones orgánicas interiores, y así, por consiguiente, ofrecen repetida en su organismo mas ó menos veces y con mas ó menos

variedad de formas, la contraposición entre el carácter infinito y el absoluto, que son los dos puntos de vista fundamentales de la esencia divina. Luego si esto es cierto, como en efecto lo es, ¿por qué unos seres, por ser menos perfectos, han de estar condenados á no poderse poseer nunca, sino bajo un número pequeño de modalidades interiores, y otros, por ser mas perfectos, han de poder hacerlo bajo un número mayor? Esto no es justo. Ahora bien, cabalmente porque eso no es justo, existe en el universo el fenómeno de la muerte, mediante el cual cada sér va pasando sucesivamente de un estado á otro superior, y alcanzando en cada nueva vida ó vivificación, y despues de cada muerte, un nuevo grado de perfección, al cual corresponde un nuevo grado de complicación de su organismo, y por tanto, la posibilidad y la facultad de poseerse bajo mas aspectos que en su vida próxima anterior, y de dar un paso mas en la realización de su esencia.

La muerte, pues, constituye, no el fin de la vida de un sér, sino su tránsito á otra vida nueva, en la cual ese sér aparecerá con un grado mas de complicación de su organismo y con la potencia consiguiente de poseerse á sí propio bajo mas numerosos puntos de vista que en su existencia anterior. Tal es la razón filosófica de ese hecho, que todavía aterra á algunos ánimos débiles y supersticiosos. Y en efecto, todo lo que un sér puede hacer en cada una de sus vidas, es poseerse bajo los puntos de vista que le permite el grado de perfección á que llega su esencia en la vida respectiva, pero como su esencia encierra en gérmen innumerables desenvolvimientos internos, y como en cada vida no puede lograr mas desenvolvimientos que los que á la sazón disfruta, de ahí el que venga en su ayuda la bienhechora muerte, en cuya virtud cesa de existir bajo determinada forma, aunque renace y continúa viviendo en una forma superior y con un grado mas de complicación interna en su organismo.

Estas observaciones bastan para que el lector se haga cargo de la exactitud del epígrafe de este capítulo, epígrafe en el cual se divide el bien en dos clases, correspondiendo á la primera el bien que alcanzan los seres dentro de cada una de sus existencias, y correspondiendo á la segunda el bien que alcan-

zan á través de sus infinitas existencias. Efectivamente, el bien de un sér en cada una de sus vidas, consiste en poseerse á sí mismo, bajo las modalidades internas de que consta á la sazón; pero como esto no basta, el fenómeno de la muerte, millares y millares de veces repetido, le permite aspirar en cada nueva existencia á un bien mayor, mediante la posibilidad de poseerse bajo mayor número de modos.

Con arreglo á esta ley de progreso, el universo es una perpetua metempsicosis, una continua é incesante trasfiguración. Los séres mas vagos, mas indeterminados y capaces de menor sentido íntimo, van así haciéndose mas y mas concretos, mas y mas determinados, mas y mas susceptibles de un profundo y rico sentido íntimo; la creación entera va así ennobleciéndose, dignificándose y elevándose gradualmente hácia Dios. Con arreglo á este sublime procedimiento universal, el principio concreto de vitalidad individual empieza á surgir del inmenso laboratorio de la naturaleza bajo las formas mas humildes (mucosidad originaria), creando primero los vegetales, cuya imperfección reside en no representar sino la fase absoluta, ó sea el polo positivo de la vitalidad de nuestro planeta, mientras este representa su fase infinita ó polo negativo (por lo cual la planta no tiene vida propia, sino que necesita existir adherida al suelo), y produciendo despues los animales, plantas que reunen en sí las dos fases de lo infinito y lo absoluto, los dos polos positivo y negativo, pudiendo, por tanto, adquirir ya verdadera vida propia, y siendo individuos completos, capaces de conseguir indefinidos perfeccionamientos, ascendiendo gradualmente de unas clases á otras, mediante una série inacabable de vivificaciones sucesivas.

Y bien sé que hay algunos espíritus meticolosos que no se atreven á ver esta maravillosa gradación y trasfiguración constante y sistemática de las fuerzas naturales. Yo les desafío, sin embargo, á que sin ella expliquen un solo fenómeno de la actual vida terrena. La desigualdad de aptitudes y disposiciones morales, la diversidad de vocaciones, la diferencia de fortunas y de posiciones sociales, los mismos accidentes en apariencia hijos del acaso, el conjunto de los pormenores que constituyen la existencia individual, familiar y nacional; todo

esto es radicalmente absurdo dentro del criterio estrecho de los que se amedrentan ante la gran idea de la multiplicidad de las vivificaciones de cada ser, y todo á la par se ilumina y se esclarece mediante ella. Por eso las religiones positivas, con su mezquino criterio y su encogimiento de miras, están muriendo ya de consuncion, para abrir paso á los espléndidos horizontes que descubren ante los ojos de los hombres los progresos de las ciencias. Pero no perdamos el hilo de nuestros raciocinios, y sigamos adelante.

CAPÍTULO QUINTO.

Condicionalidad mútua de todos los séres. Leyes naturales que la rigen.

Definido ya lo que es el bien, y descrita á grandes rasgos su realizacion en el universo, tocamos ahora á otra cuestion capitalísima, como que en ella tiene su raíz directa é inmediata el derecho. Esa cuestion es la siguiente. ¿Se basta cada sér á sí mismo para la realizacion de su propio bien? ¿Puede cada sér, por sí mismo y sin el auxilio ni el concurso de ningun otro, realizar su propia esencia del modo que queda consignado en el capítulo anterior? La respuesta á esta pregunta no ofrece duda. Todo sér limitado encuentra en esa misma limitacion la necesidad del concurso y auxilio de los demás para el desarrollo gradual de su contenido interno. Solo el sér infinito-absoluto, se basta á sí mismo por completo.

Para reducir la cuestion al terreno práctico, veamos, por ejemplo, lo que sucede al hombre.

Teniendo el hombre un cuerpo y un espíritu como fases primarias interiores de su esencia; constando su cuerpo, en primer término, de funciones de la vida orgánica ó vegetativa, y de funciones de la vida animal ó de relacion, y constando, á su vez, su espíritu de sensibilidad é inteligencia, claro es que el hombre necesita poseerse, es decir, hallarse consigo mismo en relacion bajo esos diversos puntos de vista.

Pero, para poseerse bajo esos diversos puntos de vista, ¿no

há menester indispensablemente, y como condicion preliminar, el auxilio de sustancias minerales, vegetales y animales, es decir, de séres minerales, vegetales y animales? En efecto, sin ese auxilio, el cuerpo humano no podria mantenerse; las relaciones vegetativas con su cuerpo cesarian muy pronto; el hombre moriria y le resultaria el mal de pasar á otra vida inmediata sin agotar antes la actual, esto es, en condiciones desfavorables, como lo veriamos si ahondáramos aquí esta materia, cuyo exámen detallado no es para un libro del género del actual.

Por otra parte, sin el concurso de los demás séres, tampoco podria el hombre entrar en relaciones consigo mismo, bajo el punto de vista de las funciones de la vida animal. ¿De qué le servirian los ojos, los oidos, el olfato, los órganos del gusto y los del tacto, si no hubiera otros séres susceptibles de ser vistos, oidos, olidos, gustados y palpados por él, y si él no entrara en contacto con ellos y no los viera, ni los oyera, ni los oliera, ni los gustára, ni los palpára? El hombre, en tal caso, estaria desprovisto de cuantos datos le suministran los sentidos, y, falto de esos datos, á los cuales aplicar sus facultades intelectuales, yaceria como en un sueño perpétuo.

Y en fin, si el hombre hubiera de permanecer alejado de todos los demás séres de la creacion, si no los conociera, si no experimentara hácia ellos múltiples afectos, ¿de qué modo habia de perfeccionar su inteligencia y su corazon? ¿de qué modo habia de entrar consigo mismo en íntima relacion, bajo ambos puntos de vista, supuesto que su corazon y su inteligencia, por falta de excitantes externos, habrian de encontrarse perpétuamente en un estancamiento análogo á la muerte?

Tenemos, por consiguiente, que el hombre aislado, el hombre privado del contacto y del concurso del resto de la creacion, no solo no podria progresar y adelantar, sino que perderia la vida actual, y de la misma manera todas las sucesivas, pues aun simplemente para subsistir le es ya necesario el auxilio de los demás séres. Ahora bien: lo que le sucede al hombre, les sucede del mismo modo á todas, absolutamente á todas las criaturas. ¿Qué seria de cualquier animal, si para sustentarse no acudiera al auxilio de otros animales inferiores, de

plantas, de yerbas, de granos, de semillas y hasta del aire y del calor y de todos los elementos vivificantes del universo? ¿Y qué sería de las plantas sin el concurso de la tierra, de que brotan, y de los jugos de la tierra que chupan, y del ácido carbónico que absorben, y del agua, y del sol, y de mil y mil elementos que se ría prolijo enumerar? ¿Y qué sería, á su vez, de la tierra sin los otros otros astros cuyos movimientos determinan los suyos?

Reconozcamos, pues, que cada átomo del universo necesita, para subsistir, el concurso de los demás, que cada sér está forzosa é ineludiblemente ligado á los restantes por los vínculos de esa respectiva condicionalidad, base indispensable del orden y del progreso universal.

Y aquí es donde tiene justamente lugar el espectáculo mas grande y mas maravilloso. Siendo todo sér impotente para realizar por sí mismo su destino, todo sér es, sin embargo, capaz de auxiliar á los demás á realizar el suyo. Es decir, que, no bastándose ningun sér á sí mismo, todo sér es, sin embargo, hábil y potente para favorecer á los demás, recibiendo en cambio los auxilios y el concurso ageno. La Providencia obliga así forzosamente á las criaturas á no aislarse, á buscarse unas á otras, á servirse de mútuo sosten y á caminar unidas en pos de un indefinido perfeccionamiento.

Por lo demás, ese fenómeno de la dependencia y condicionalidad recíprocas de todos los séres entre sí, es tan evidente por sí mismo, que solo por no dejar vacío alguno en el hilo del razonamiento científico es por lo que no debe omitirse el mencionarle en las obras de derecho natural. El aislamiento en la creacion es enteramente inconcebible, y no se acierta á comprender que hombres del talento de Rousseau hayan concebido la posibilidad de tal situacion, siquiera la limiten á un orden dado de séres, para suponer despues que esos séres hayan salido de ella en virtud de un pacto. La union instintiva de los sexos, el nacimiento de los hijos, las nuevas uniones entre estos, las necesidades de todos géneros de cada individuo, ¿no debieron producir desde *in eternum* una sociedad formada irreflexivamente por la misma fuerza de las cosas? Por otra parte, en los tiempos primitivos de este globo que habitamos, en los

tiempos fabulosos y prehistóricos, ¿qué eran ni podían ser los que hoy pintamos como hombres semejantes á nosotros, porque así nos place pintarlos, sino unas verdaderas fieras, unos seres selváticos sin conciencia, sin cultura alguna, sin nociones de nada, absolutamente de nada, desnudos, famélicos, desprovistos de casa y de hogar, vagando errantes por los montes y buscando ásperos frutos naturales para satisfacer su hambre? ¿Y á esos seres se les supone capaces de pensar en pactos? Tanto valdría suponerlos capaces de discutir el trazado de un ferro-carril.

Pero, ¿á qué detenernos en semejantes desvaríos? ¿No es ya harto ruin el limitar la idea de sociedad á solo la sociedad humana, es decir, á la reunion de una de las infinitas clases de seres que pueblan el universo? La sociedad universal, no solo la de los hombres ó la de otros seres cualesquiera entre sí, sino la de todos los seres existentes, la sociedad universal, repito, es una obra necesaria que se cumple de un modo fatal, naciendo ya cada criatura en su seno y siguiendo despues en su seno irresistiblemente. Solo algunos desventurados maniáticos ó explotadores del sentimiento religioso, decorados con los nombres de anacoretas, saneyasis, ermitaños ú otros semejantes, son los que se han esforzado ó esfuerzan en ir contra la corriente, sin ser tampoco capaces de lograrlo mas que en parte, porque nadie puede bastarse nunca á sí mismo.

La condicionalidad y dependencia mútua de todos los seres entre sí, es un hermoso y universal principio que tiende á unir al conjunto de las criaturas en una accion comun, resultado de la suma de las infinitas actividades particulares, suma en que la accion de cada sér se apoya en las acciones de todos los restantes, y las acciones de todos se apoyan en la accion de cada cual.

Pero si bien el fenómeno de la dependencia mútua de todos los seres entre sí no admite duda alguna, ni apenas debe mencionarse (segun dejo dicho) por otra razon que por la de no dejar hueco alguno en el razonamiento que conduce desde la idea de Dios y de la creacion hasta la ciencia del derecho, ¿sucede lo mismo con las leyes naturales que regulan esa condicionalidad? Porque no basta saber que todos los seres necesitan y

dependen unos de otros: lo que hay especialmente que averiguar es el pormenor de las reglas ó principios naturales que rigen esa mútua prestacion de servicios, y en cuya virtud cada sér puede recibir las condiciones especiales de desarrollo que á él individualmente le hacen falta y que otros están en aptitud de proporcionarle.

Esto sentado, tratemos de resolver el problema que se nos presenta y que tiene una importancia suprema para el objeto de nuestro actual estudio.

La primera cuestion que dentro de ese problema se nos ofrece, es la de si los servicios que cada sér reciba pueden ser infinitos, ó pueden ser tan solo en número determinado, mayor ó menor. La resolucion de esa cuestion es muy sencilla. En efecto, ¿en qué se fundan esos servicios? En las distintas modalidades de los séres, modalidades que no pueden desarrollarse en cada sér sin el concurso y el auxilio de otros. De donde resulta que, para que un sér pudiera recibir de los demás infinitos servicios, seria menester que poseyera infinitas fases interiores, á cada una de las cuales correspondiera un servicio determinado. Ahora bien: ¿es esto posible? Desde luego puede responderse categóricamente que no. Veamos por qué. Cierto es que la esencia de cada sér posee en potencia infinitas fases ó modalidades internas; cierto es que cada sér es capaz de desarrollar gradualmente su esencia en infinitas fases á través de vivificaciones sin fin; pero justamente por eso mismo ningun sér puede, en un momento dado del tiempo, poseer esas infinitas fases ó modalidades internas, supuesto que, para lograrlo, necesita un tiempo infinito, y que si lo lograra en un tiempo determinado cualquiera, en ese mismo instante habria realizado ya la totalidad de su esencia, lo cual es radicalmente imposible.

Tenemos, por tanto, que ningun sér puede aspirar á recibir en ningun momento dado infinitos servicios, y sí solo un número mayor ó menor de ellos, número igual al de las fases ó modalidades de que conste su esencia en cada momento determinado. Otra consecuencia se deduce de aquí, y es la siguiente. Como cada fase de la esencia de un sér tiene un sello y colorido propio que la distingue de las demás, y como cada

servicio corresponde á una fase correlativa del mismo, claro es que ningun sér puede recibir tampoco, en ningun momento determinado, servicios de infinitos géneros, y sí solo tantos géneros distintos de servicios, cuantos sean los distintos géneros de fases que en cada momento determinado le constituyan. Es decir, que los servicios que cada sér puede recibir de los demás en cada instante de su existencia, son limitados en número y limitados en diversidad.

Encontrada ya esta verdad primera, pasemos ahora mas adelante y procuremos fijar principios mas concretos.

Empezando por la cuestion de número, y sabiendo ya que la cantidad de servicios que puede recibir un sér es igual á la de sus fases ó modalidades internas, encontramos que los séres pueden recibir tanto mayor número de servicios cuanto mas perfectos son. Efectivamente, segun en páginas anteriores digimos, la perfeccion de un sér marcha al compás de la complicacion de su organismo, y como á medida que su organismo se complica, aumenta el número de sus fases (y de sus necesidades), es evidente que *el número de servicios que cada sér puede recibir, está en razon directa de la cantidad de su desarrollo*. Este es, pues, el axioma fundamental que rige la condicionalidad de los séres limitados bajo el punto de vista de la cantidad.

Pero en los séres limitados no hay que atender únicamente á la cantidad mayor ó menor de su desarrollo, sino tambien á la direccion de este. Ahora bien; el sér que se desarrolla en una direccion dada, y que, por consiguiente, obtiene tales ó cuales órdenes de sub-fases interiores (y no otras), seguramente puede recibir tan solo los servicios especiales acordes con sus tambien especiales necesidades; luego sucediendo esto mismo en cada uno de los séres, tenemos ya encontrada otra ley en cuya virtud los servicios que puede recibir cada sér son de una índole análoga á la direccion de su desarrollo. Es decir, que *la especie de servicios que cada sér puede recibir, está en armonia con la índole de la direccion de su desarrollo*.

Mas, ¿de qué séres podrá recibir cada sér los servicios que necesite? O en otros términos: ¿de qué séres podrá recibir cada sér cada uno de los servicios que necesite, de manera que no

quede sér alguno ni servicio alguno posible sin el debido aprovechamiento?

Para responder ahora á esta segunda parte del problema de la condicionalidad mútua de todos los séres, tampoco tenemos que salir de un círculo de sencillísimos raciocinios. Desde luego se comprende, por de pronto, que si exigimos de un sér dado un órden de servicios que podríamos obtener de otro menos perfecto, quedarán sin utilizar los servicios de un órden superior que ese sér nos hubiera podido prestar, mientras que si los exigimos del menos perfecto, no sucederá lo mismo. El modo de que no haya ningun órden de servicios desperdiciado, consiste, pues, en que ningun sér exija de otro sér servicios que pueda proporcionarle otro tercero menos desarrollado y perfecto. Tenemos, por consiguiente, *que solo cabe exigir un órden dado de servicios de séres que no puedan prestar otros de un órden superior*, pues de lo contrario, resultará un desequilibrio mas ó menos considerable en la marcha de la naturaleza.

Pero con esto solo evitamos la confusion entre los servicios que pueden prestar los séres mas perfectos y los menos perfectos. Pasemos, pues, adelante. Ahora bien; ¿qué resultará si exigimos de un sér que está desarrollado en una direccion dada, servicios que solo puede prestar con facilidad y exactitud otro sér desarrollado en una direccion distinta? Que no obtendremos esos servicios tales como los deseamos, y que además, el sér de quien los exigimos, quedará imposibilitado de prestar los que verdaderamente se acomodarian á su índole especial. Tenemos, por tanto, aquí otra ley importantísima, segun la cual, para que no se desaproveche en la creacion ningun órden de servicios, es necesario que *no se exijan de ningun sér servicios que no se acomoden á la direccion de su desarrollo, y que puedan ser prestados con mas facilidad y exactitud por otro sér desarrollado en una direccion distinta*.

Tales son las leyes capitales que rigen la mútua condicionalidad de los séres, y que no por sencillas y llanas, dejan de ser importantísimas. Bien puede decirse que de su olvido ó menosprecio se derivan todos los males que notamos en el mundo, en cuanto al continuo cambio de servicios entre todas las criaturas. Por esta razon no han de mirarse los principios

que dejo establecidos sino como un ideal de perfeccion, al cual es posible acercarse mas ó menos, pero que no podrá realizarse nunca por completo, ni en este mundo que habitamos, ni en otro alguno, ni en esta vida que actualmente disfrutamos, ni en ninguna de las sucesivas. Respecto á los principios en sí, debo tambien hacer algunas advertencias. Ruego, en primer lugar, á los que crean encontrar en ellos algun inconveniente, que suspendan momentáneamente su juicio. Al tratar de las reglas que determinan la competencia de los derechos, y sobre todo al llegar al estudio concreto de cada género de derechos, verán prácticamente la utilidad y fecundidad de dichos principios. Haré observar, en segundo lugar, que dichos principios solo hacen referencia á los servicios *simples* prestados por cada sér á otro sér, entendiendo por servicios simples aquellos en los cuales el sér que los presta no tiene que echar mano para ello mas que de sí mismo, sin valerse de ningun otro, ya sea este superior, ya igual ó ya inferior á él.

Apuntadas estas observaciones, pasemos ya ahora mas adelante.

CAPÍTULO SESTO.

Nocion general del derecho, como consecuencia de la condicionalidad mútua de todos los séres.

En el capítulo anterior hemos visto que todos los séres limitados se necesitan mútuamente entre sí, no pudiendo ninguno de ellos realizar su esencia por sí solo y en absoluto aislamiento é independenciam de los demás. Esta idea de la mútua condicionalidad de todos los séres, nos trae ya ahora á la del derecho. Entremos, pues, á examinarla, aunque de una manera general, dejando para mas adelante su estudio con relacion especial al hombre.

Diversas definiciones se han dado de la palabra derecho, y mucho se ha ahondado este concepto en los tiempos modernos; pero, segun mi modo ver, ninguna de las admitidas

corresponde fielmente á la realidad de la cosa definida, resultando luego (á consecuencia de esa infidelidad) una multitud de inconvenientes y confusiones en las doctrinas de derecho-natural expuestas por los autores.

Con arreglo á mi opinion, la palabra *derecho* significa tan solo la potencia (que á cada sér asiste) de obtener *forzosamente* de los demás, ya mediante su voluntad, ya contra ella, ya sin el concurso de ella, el cumplimiento de las condiciones que él necesite para la realizacion de su esencia, condiciones que ellos puedan cumplirle y que él sea incapaz de suministrarse á sí mismo, entendiéndose que esa potencia asiste á todos, absolutamente á todos los séres limitados, ya lo sepan ó ya lo ignoren, ya sean hábiles, ya inhábiles para exigir por sí propios su cumplimiento, pues estas circunstancias son enteramente accidentales (1).

En efecto, supuesto que cada uno de los séres necesita del concurso ó auxilio de los demás para la realizacion de su esencia, supuesto que ese concurso ó auxilio le es completamente indispensable, Dios seria injusto y se burlaria de sus criaturas colocándolas en esa necesidad, y no proveyendo al mismo tiempo á su satisfaccion. Ahora bien; como Dios no puede obrar de esa manera inícuca, Dios ha dispuesto (digámoslo así para entendernos, aunque la locucion no sea la mejor) que cada sér tenga derecho de exigir de los demás el cumplimiento de aquellas condiciones que dependen de su concurso, que son indispensables para la realizacion de la esencia de ese

(1) Segun Ahrens, es un error el de entender por derecho la *pretension* sola, oponiendo el derecho á la obligacion; y añade, en su consecuencia, que el que debe cumplir una obligacion puede exigir que se acepte su cumplimiento. Para ejemplo práctico de esta singular teoría, aduce el de un deudor, el cual, segun él, al ofrecer el pago de lo que debe, puede exigir ser librado de su deuda, mediante la aceptacion del acreedor. Empiezo por decir que tan extraño me parece el ejemplo como la teoría. Lo único que el deudor puede hacer, es demostrar que ha querido pagar y consignar el dinero á disposicion del acreedor; pero ¿á quién se le ocurre que el acreedor puede estar obligado á tomar un dinero que no quiera tomar? Mucho respeto me inspira Ahrens, como escritor de un mérito indisputable, pero verdaderamente parece algunas veces que hay empeño por parte de los filósofos en luchar con el buen sentido y en reñir á brazo partido con las verdades mas palpables.

sér y que no puede proporcionarse éste por sí solo. De donde resulta que Dios no es injusto ni cruel, supuesto que, con arreglo á sus leyes providenciales, cada sér tiene derecho á aquello que necesita.

Con arreglo á esta sencilla doctrina, el derecho nace de la misma limitacion de los séres finitos y es su necesaria consecuencia. Basta, por consiguiente, que un sér sea limitado y no pueda subsistir ni desarrollarse sin el concurso de los demás, para que posea cierto número de derechos. Véase, pues, cómo los filósofos que declaran capaz de derechos únicamente al hombre, hacen esa declaracion de una manera puramente arbitraria, puesto que la razon de la posesion de derechos no reside en el mayor ó menor grado de desarrollo del sér que los posee, sino en su limitacion y en su insuficiencia para bastarse á sí mismo y para realizar su destino con absoluta independenciam de los demás. ¿Qué importa que un animal no sepa que tiene derechos? Tampoco lo sabe el feto humano antes de nacer, y, sin embargo, ese feto tiene ya derechos innegables; tampoco lo puede saber un difunto, y, sin embargo, todo hijo natural queda legitimado, despues de muerto, si sus padres contraen entonces matrimonio, adquiriendo, por tanto, derechos despues de muerto y trasmitiéndolos, á pesar de estar muerto, á sus hijos, si los tuvo antes de morir. Y no se diga que esto sucede por mera disposicion de las leyes: esas leyes, al hacer tales declaraciones, han seguido las inspiraciones del derecho natural, y las han seguido con fidelidad y acierto. La teoría de que solo los hombres tienen derechos, es una teoría incomprendible y que carece del menor asomo de fundamento, del menor rastro de cordura y sensatez. Estar destinado el derecho á suplir la insuficiencia de los séres limitados para realizar por sí solos su destino, y corresponder solo la posesion de derechos á una clase especial de séres limitados, y no á todos ellos, es cosa que no la entiende nadie.

Dejando, pues, esa teoría á un lado, y no malgastando mas el tiempo en ella, pasemos á ocuparnos de otro punto. Acabo de decir poco há, que, con arreglo al órden providencial, todo sér tiene derecho de exigir de los demás el cumplimiento de aquellas condiciones de propio desenvolvimiento que de-

penden de su concurso y que él no puede proporcionarse por sí mismo.

Ahora bien: ¿es eso cierto? Veámoslo.

Al leer fórmula tan absoluta y terminante, quizá no dejará alguien de exclamar: «Pues qué, ¿es posible que baste tener tales ó cuales necesidades para tener á la par derecho á aquello que se necesita?» Claro es que sí, debe responderse sin vacilar; pero es preciso tener aquí en cuenta la idea fundamental que resuelve toda duda, á saber; que el axioma indicado hace relacion á la vez y sin excepcion á todos los séres. Por falta de fijarse en esa universalidad del principio, es por lo que se contempla absurdo lo que seria realmente tal, si se contrajese á un solo sér, y que es, por el contrario, una verdad irrefragable aplicándose á la par á todos los séres sin distincion. Supongamos, en efecto, que en la creacion no hay mas que dos séres, dos hombres, por ejemplo, llamados Juan y Pedro. Ahora bien, Juan tiene ciertas necesidades que no puede satisfacer por sí solo, y para cuya satisfaccion necesita del concurso de Pedro. En este caso y sabiendo que en el hecho de tener tales necesidades tiene derecho á obtener aquello que necesita, Juan se dirige á Pedro y le dice: «Vas á satisfacerme forzosamente estas necesidades, porque, en el hecho de tenerlas, tengo derecho á exigir que se me satisfagan.» Al oír lo cual, Pedro, se dirige á su vez á Juan y le dice: «Tienes razon, y yo reconozco el principio en que te apoyas, pero como el principio no rije solo para tí, sino que tambien rige para mí, y como yo tengo tambien necesidades para cuya satisfaccion me es indispensable tu concurso, en nombre del mismo principio que invocas, te exijo á mi vez que me satisfagas esas necesidades, pues tengo derecho para exigírtelo.» Como se vé, pues, el axioma citado y que al pronto parecia absurdo, no solo no es absurdo, sino que es rigurosamente justo. Supongamos ahora (y perdóneseme la insistencia, porque la creo conveniente), que en vez de no haber en el mundo mas que dos hombres, esto es, Juan y Pedro, hay tres que son Juan, Pedro y Antonio. Si Juan exige de Pedro y Antonio que le satisfagan ciertas necesidades que él no basta á satisfacerse, Pedro le podrá decir: «Es justo lo que pides, y tienes razon; pero yo me hallo en caso igual y exijo otro tanto

de Antonio y de tí.» Y Antonio le podrá decir: «Tambien yo estoy pronto á complacerte, pero tambien yo estoy en igual caso que tú, y tambien yo exijo otro tanto de Pedro y de tí.» Y del mismo modo, si Pedro es el primero que pide, Juan y Antonio podrán darle igual contestacion, y si Antonio es el primero que pide, Juan y Pedro podrán replicarle en iguales términos.

Es decir, que por lo mismo que los tres hombres tienen derecho á ver satisfechas por el prójimo las necesidades que ellos no se pueden satisfacer, cada uno de los tres se encuentra con que si los otros dos son para él prójimos y él puede dirigirse á ellos, él es á su vez prójimo para esos otros dos, y cada uno de los dos puede por lo tanto, dirigirse á él y al otro con el mismo objeto. De donde se deduce, que no pudiendo ninguno de los tres hombres bastarse á sí mismo para la satisfaccion de sus propias necesidades y la realizacion de su propio bien, cada uno de ellos tiene derecho de dirigirse á los demás, para que le satisfagan aquellas á que él no alcance, gozando los demás, á su vez, el mismo derecho con respecto á él.

Ahora bien: lo que sucede, en los casos citados, entre dos ó tres hombres, sucede en la creacion entre los infinitos séres que la constituyen. Cada sér es incapaz de realizar aisladamente y por sí solo su propio bien, cada sér necesita para ello, del concurso de los demás, y cada sér tiene, por tanto, derecho de dirigirse á los demás para obtener de ellos ese concurso. Y como todos los séres tienen ese mismo derecho, resulta, que cada sér es á la vez acreedor de los demás para poder dirigirse á ellos, y deudor de cada uno de ellos, para que cada uno de ellos se dirija como acreedor á él.

Por estas ligeras y sencillas observaciones, se vé que para el conseguimiento del bien del conjunto de los séres limitados que componen el universo, es indispensable un mútuo y continuo cambio de servicios entre ellos. Mas lo admirable de este fenómeno consiste (segun ya indiqué en páginas pasadas) en que no bastando ningun sér para conseguir aisladamente y por sus solos esfuerzos su propio bien, todo sér es, sin embargo, capaz de prestar servicios á los demás, en cambio de los que de ellos necesita y recibe. Así, por ejemplo, si un hombre cualquiera intentára bastarse á sí solo, necesitaria labrar

la tierra para comer, construir los instrumentos de labranza, beneficiar las minas para extraer los metales y construir esos instrumentos, fundir los metales, edificar casa para vivir, hacerse sus vestidos, y emprender en fin, millones de operaciones árduas y difíciles que no podría llevar á cabo, muriéndose de viejo antes de terminar ninguna. Pues bien, ese mismo hombre se dedica á un solo oficio, á una sola ocupacion, por ejemplo, á minero, á fundidor de metales ó á sastre, y prestando á sus semejantes ese único género de servicios, ese único género de auxilios, se hace ya, sin embargo, acreedor á que sus semejantes le den en cambio casa hecha en que vivir, pan amasado y cocido que comer, y todas las demás cosas que le son indispensables.

Sin entrar en mas minuciosos pormenores, creo que con las advertencias que quedan hechas está ya suficientemente demostrada la verdad que antes enuncié, á saber: que no pudiendo ningun sér realizar su propia esencia y conseguir su propio bien con sus únicas y aisladas fuerzas, prescindiendo del concurso de los demás, todo sér tiene derecho para exigir de los demás ese concurso. Y si alguno cree que este principio le autoriza para exigir auxilio de los otros séres sin auxiliarlos él á su vez á ellos, claro es que en el hecho de discurrir de tal manera, niega la universalidad del principio en que quiere apoyarse, *niega ese mismo principio*, supuesto que, segun ese principio, todos los séres tienen el derecho indicado, y supuesto que al resistirse él por su parte á auxiliar á los demás, desconoce en estos el derecho que debe regir sin distincion para todos.

Pero sentado ya que todo sér, por el simple hecho de necesitar el auxilio de los demás para su propio bien y su propio perfeccionamiento, tiene derecho á ese auxilio, ¿basta que le tenga para que se le cumpla? Porque la imaginacion concibe muy fácilmente la posibilidad de que este sér y el otro y el de mas allá, tengan tales y cuales derechos, y se queden, digámoslo así, con ellos en el bolsillo, ya porque no sepan que los tienen y no pueden pedir su cumplimiento, ya porque aquellos otros séres, contra quienes puedan y deban dirigirse, se resistan á hacer lo que se les pide.

Para obviar este inconveniente, la accion providencial ha seguido y sigue un procedimiento muy sencillo.

Ya en páginas anteriores he dicho que cuanto menos individualizado es un sér, cuanto menos vive por sí y para sí, tanto menor es tambien su grado de sentido íntimo y tanto menor, igualmente, su grado de libertad é independencia: de donde se deduce que, á medida que un sér merece menos el nombre de tal, por hallarse mas y mas confundido con la masa general de la creacion, su conciencia de los derechos que le asisten es tambien mas débil y oscura, por cuyo motivo esos derechos quedarian seguramente sin cumplirse si no hubiera quien se encargara de disponer su cumplimiento. Aduzcamos un ejemplo. El mundo en que vivimos (y que no es sino una parte del universo) no podria existir si cada uno de sus átomos, en virtud de la ley de la gravedad, no se adhiriera á él. El mundo, sin embargo (que no es un sér, que no es un individuo), ni conoce en manera alguna el derecho que le asiste de que se unan á él cada uno de sus átomos, ni podria por sí solo entablar demanda, digámoslo así, contra el pedrusco ó el pedazo de roca que se alejase de él y se fuera á cualquier otra parte. Pues bien; como de esto resultarian inmensos males, como de esto resultaria el verdadero caos, y como el mundo no conoce ni puede ejercitar reflexiva y espontáneamente, y por personal iniciativa, el derecho que vengo mencionando, Dios se encarga de obrar por él y de asegurarle la realizacion de ese derecho por medio de la fuerza de la gravedad ó atraccion universal.

Los vegetales (que ya empiezan á merecer el nombre de séres y de individuos) se encuentran en un caso análogo, pero no enteramente igual. Como poseedores de un organismo propio y dotados de un grado no despreciable de sentido íntimo, gozan de cierta iniciativa, de cierta libertad de accion, de cierto principio de espontaneidad, y, en consecuencia de esto, Dios retira ya algun tanto de ellos su poder de proteccion, y les deja que comiencen á ejercitar por sí mismos sus derechos, en lugar de afianzarles él por completo su cumplimiento. Así las plantas, como comprendiendo que Dios no se lo ha de dar todo hecho, trabajan por sí y exigen á la tierra sus ju-

gos por medio de las raíces, y al aire sus elementos por medio de las hojas. Las plantas son, pues, seres que empiezan ya á entender la necesidad y el derecho que tienen de exigir el concurso de los demás seres para la realizacion de su esencia, y que, en su consecuencia, demandan á la tierra y al aire sus auxilios.

Todavía con mas claridad se señala este fenómeno en los animales. Siendo estos seres aun mas concretos é individualizados que las plantas, gozando de mayor sentido íntimo y de mayor independencia y libertad, y pudiendo, por tanto, poseerse á sí mismos con mayor plenitud, Dios retira de ellos todavía mas que de las plantas su tutela y proteccion, y les deja en mayor escala el cuidado de exigir el cumplimiento de los derechos que les corresponden. Por eso vemos que los animales, y principalmente los superiores, comprenden bien que necesitan del concurso de las plantas ó de otros animales para conseguir su propio bien, y que, en consecuencia de ese conocimiento, buscan y escojen los elementos de su nutricion, forman cálculos sobre la mejor manera de asegurar su presa y la aseguran en efecto.

Por último (es decir, por último en este mundo), los hombres, y principalmente los hombres de las castas superiores, como resultado de su altísimo grado de individualidad, de sentido íntimo y de libertad de accion, se ven mas y mas desprovistos de la tutela directa divina, pero mas y mas dotados, en cambio, por la accion providencial, de la capacidad de comprender perfectamente cuáles son sus derechos y de exigir su cumplimiento, segun lo demuestra el hecho de haber llegado á constituir Gobiernos y tribunales de Justicia y fuerza pública para asegurar esos derechos tan sagrados.

Como se vé, cada sér de la creacion tiene tantos derechos como necesidades, y, por consiguiente, todos los seres, absolutamente todos, tienen derechos. La diferencia entre unos y otros, bajo este punto de vista, consiste en el mayor ó menor número de derechos que á cada cual competen y en su grado de capacidad para saber que le competen y para demandar su cumplimiento.

Pasemos ahora á otra idea.

CAPÍTULO SÉTIMO.

Nocion general de la propiedad. Diferencia entre la propiedad y el derecho. Relacion entre la una y el otro.

He dicho en el capítulo anterior que, segun mi modo de ver, las definiciones usuales de la palabra derecho no son satisfactorias, y no solo no son satisfactorias, sino que, en mi concepto, su inexactitud produce despues, en la exposicion de las doctrinas del derecho natural, contradicciones graves.

Para justificar este aserto me limitaré ahora á presentar una observacion á aquellos de mis lectores que conozcan las obras modernas sobre filosofia del derecho. Sabido es que los tratadistas de esta rama de la ciencia, siguiendo antiguas teorías que traen su origen del derecho romano, establecen que hay tres clases de derechos, á saber: derechos *ad rem*, ó sea derechos á la cosa, esto es, derechos personales; derechos *in re*, ó sea derechos en la cosa, esto es, derechos reales; y, por último, derechos *mixtos*, que participan de ambos caractéres. Sabido es además que los derechos á la cosa, ó derechos personales, son las obligaciones, los derechos en la cosa, ó derechos reales, son los que nacen del dominio y le constituyen, y los derechos mixtos son los que ofrecen ambas naturalezas, como, por ejemplo, las obligaciones hipotecarias, porque en ellas se pide á persona determinada, y al mismo tiempo se tiene la garantía de la hipoteca en la cosa.

Ahora bien: siendo tan derechos los derechos personales como los derechos reales, ¿en qué consiste que, segun esos autores, el que tiene un derecho real tiene dominio, es decir, tiene propiedad, y el que tiene un derecho personal no tiene dominio, no tiene propiedad? ¿en qué consiste que en un caso se confunde el derecho con la propiedad, y en el otro caso existe el derecho y la propiedad no existe? Porque la contradiccion está aquí patente y no hay mas remedio que confesarla.

Estas ambigüedades, estas dudas nacen de no determinar

bien lo que es el derecho y de entender como tal, no simplemente la facultad (digámoslo así) que compete á los séres de que los demás les cumplan tales ó cuáles condiciones de propio desenvolvimiento, sino tambien el conjunto de esas condiciones. Esa duplicidad de carácter obliga, en efecto, á los que de tal modo piensan, á decir que el derecho puede considerarse bajo un punto de vista subjetivo y bajo un punto de vista objetivo; y una vez lanzados así en un laberinto, no tienen mas remedio que aceptar á cada momento proposiciones que luchan con el buen sentido, pues un primer error engendra lógica y fatalmente innumerables errores. Muchos de estos los iré poniendo de manifiesto, segun vayan llegando las ocasiones: pero, por ahora, no puedo pasar adelante sin insistir en la mencionada confusion del derecho con la propiedad, porque esa confusion da lugar á yerros muy trascendentales así como su desvanecimiento pone á descubierto verdades muy bellas y luminosas. Explicaré mi pensamiento.

Yo considero, como ya antes he dicho, que el derecho no es ni puede ser otra cosa que la potencia que asiste á todos, y á cada uno de los séres, de obtener forzosamente de los demás el cumplimiento de tales ó cuales condiciones de propio desenvolvimiento y perfeccionamiento; condiciones que ellos no bastan á alcanzar aisladamente. Añadir á esta idea otra alguna es lo mismo, en mi concepto, que destruirla por completo y convertir en un logogrifo lo que por su naturaleza es sencillísimo y está al alcance del entendimiento mas humilde. El mismo instinto popular, ¿no se ciñe extrictamente á dar á la palabra derecho el único significado que en mi opinion le corresponde?

Pero veamos las naturales y hermosas consecuencias de esa simplicidad de significado.

Por de pronto, y desde que la palabra derecho se toma en el único y exclusivo sentido que vengo indicando, cae de un golpe al suelo esa complicada y fastuosa terminología de derechos á la cosa, derechos en la cosa, derechos personales, derechos reales, y demás divisiones escolásticas que son capaces de inspirar aversion y horror á la ciencia, al hombre mas intrépido. En lugar de todos esos derechos de diversas naturalezas, no hay, ni puede haber, mas que derechos de una

sola naturaleza, á saber: derechos de unos séres contra otros, lo cual no impide que esos derechos sean clasificables. Así, los llamados derechos personales, ó á la cosa, son derechos contra séres humanos; así los derechos reales, ó en la cosa, si tienen por objeto semovientes, son derechos contra séres animales; así esos mismos derechos, si tienen por objeto frutos ó árboles, son derechos contra séres vegetales; así esos mismos derechos, si tienen por objeto bienes muebles, son derechos contra séres materiales artificiales, ó sea contra combinaciones artificiales de séres materiales; así, por último, los derechos mixtos son derechos contra séres humanos, garantizados por otros derechos que estos séres humanos tienen contra otros séres inferiores, ya estos séres inferiores sean animales (ganados), vegetales (frutos ó arbolados) ó artificiales (producto de la industria). Pero la naturaleza de todos los derechos es siempre la misma.

Para hacer comprensible la verdad que encierra tan sencilla teoría, aduciré algunos ejemplos.

Supongamos que Pedro debe á Juan una gallina. Claro es que Juan tiene á su favor un derecho de los que en el lenguaje jurídico se llaman derechos á la cosa ó personales, supuesto que solo puede dirigirse á una persona determinada (á Pedro), para que le dé la gallina. Pues bien: yo digo simplemente que Juan tiene contra Pedro el derecho de que este le entregue la gallina; es decir, un derecho complejo contra Pedro, con relacion á un derecho simple de Pedro contra una gallina.

Supongamos ahora que Pedro le entrega, en efecto, la gallina á Juan. Los juristas ya no dicen que Juan tiene un derecho personal ó á la cosa, como antes, sino que dicen que Juan tiene un derecho real en la gallina, ó sea la propiedad de la gallina (aquí, pues, se confunden ya la palabra derecho y la palabra propiedad); pero nosotros, aunque la locucion parezca ridicula (en cambio es exacta), debemos decir, que lo que ahora tiene Juan es un derecho simple contra la gallina, en vez de tener, como antes tenia, un derecho complejo contra Pedro, con relacion á otro simple de Pedro contra la gallina.

Supongamos ahora que la gallina pone un huevo. Los ju-

ristas dirán que Juan tiene entonces un derecho real sobre el huevo, y nosotros diremos que lo que ahora tiene es un derecho contra el huevo, como antes tenía un derecho contra la gallina, y como al principio tenía un derecho contra Pedro.

Y, en efecto: ¿á quién se le ocurre que el derecho, que es y debe ser siempre una misma cosa, ha de variar de nombre, segun la clase de sér sobre quien se ejerza? Por ese singular sistema, si yo mato á un soldado con un fusil de aguja, y en seguida, con el mismo fusil, mato á un conejo, como ahora me he dirigido contra un sér inferior, tendré que decir que el fusil se ha vuelto escopeta. Pues esta es la doctrina que sostienen los juristas con su invencion de derechos personales y derechos reales.

Bien sé que esa diferencia entre derechos personales y derechos reales se quiere apoyar en un sofisma que quiere ser argumento. Pero, por fortuna, el pretendido argumento no pasa de ser un sofisma. Dícese que el que tiene un derecho real, ó en la cosa, puede apoderarse de la cosa, donde quiera que esté (*res ubicumque sit pro domino suo clamat*), y que en los derechos personales no sucede lo mismo. ¿Y quién ha dicho, pregunto yo, que en los derechos personales no sucede lo mismo? En el caso ya citado, si Pedro debe una gallina á Juan, la voluntad de Pedro respecto á ese punto; concreto no es libre, sino esclava; esclava de Juan, en virtud de la obligacion. Luego Juan puede perseguir esa voluntad á dondequiera que intente dirigirse (en ese punto concreto), y decirla: «Alto ahí, porque no te pertenesces, porque tengo imperio sobre tí, porque me estás sujeta.» Es decir, que la cosa en este caso no es la gallina, sino la voluntad de Pedro: la gallina no es mas que el fruto, la cosecha, el producto de esa cosa que Juan puede perseguir en todas partes. El error de los juristas reside, por consiguiente, en que no se fijan en cuál es la cosa, y toman el fruto, el producto de la cosa, por la cosa misma.

Ese error, sin embargo, es algun tanto disculpable. El que tiene lo que suele llamarse una obligacion personal contra otro hombre, parece que no tiene nada positivo y efectivo y real hasta que la obligacion se cumple. Pero, ¿no ven los que así discurren, que aunque la obligacion se cumpla, tampoco el

que ha logrado que se le cumpla tiene nada positivo y efectivo y real? Aclaremos esto que al pronto puede parecer inexacto. Mientras Juan solo tiene el derecho de que Pedro le dé la gallina, Juan solo tiene un derecho contra Pedro, y por consecuencia no tiene aun propiedad en nada positivo, por mas que como dejo dicho, pueda perseguir la voluntad de Pedro donde quiera que intente irse. Llega empero el momento en que Pedro le paga la gallina, y exclaman los juristas: «Ved ahí ya á Juan propietario de la gallina.» A lo cual se puede responder, que tomando la palabra propiedad en ese sentido, tambien Juan era antes propietario de la voluntad de Pedro, ó al menos de una parte de su voluntad; pero hablando en rigurosa exactitud, así como antes solo tenia Juan un derecho contra la voluntad de Pedro, ahora solo tiene Juan un derecho contra la gallina.

Efectivamente, ¿qué objeto tienen los derechos? ¿para qué sirven los derechos? ¿qué papel desempeñan en la creacion los derechos? Si hemos de raciocinar con buen sentido, no podemos menos de reconocer que los derechos sirven al que los tiene para atender á sus necesidades, para conseguir un beneficio propio, en una palabra, para su utilidad personal. Ahora bien, mientras esas necesidades no se han satisfecho, mientras ese beneficio no se ha conseguido, mientras el sér á quien corresponden esos derechos no se ha utilizado de ellos, ¿quién es capaz de sostener que ha realizado esos derechos, y que ha adquirido la propiedad de aquello á que tiene derecho? Franca-mente, es difícil concebir cómo se dejan de ver ciertas verdades que están saltando á los ojos.

Cuando Pedro entrega á Juan la gallina que le debe, ¿qué beneficio actual, qué mejoramiento propio, qué perfeccionamiento de su esencia individual le resulta á Juan de tener esa gallina? Ninguno. Lo único que ha logrado es una mayor seguridad de poder atender á su bien personal cuando quiera hacerlo, comiéndose la gallina y atendiendo con ella á su sustento corporal. Luego si en el mero hecho de recibir la gallina de manos de Pedro no ha conseguido aun ningun beneficio actual, sino solo una mayor seguridad de un beneficio futuro, claro es que por de pronto el sér llamado Juan

continuará exactamente como estaba antes, y que solo cuando se coma la gallina, el mencionado beneficio se habrá realizado. Con lo cual bien claro se demuestra que en el hecho de tener la gallina lo único que consigue Juan es adquirir ya un derecho simple contra la gallina, y que solo cuando se la come es cuando ejercita ese derecho en beneficio propio, cuando aprovecha ese sér extraño para su desenvolvimiento personal, cuando el derecho desaparece y se convierte en propiedad.

Presentemos otro caso para que se comprenda esto bien. Supongamos que lo que Pedro debe á Juan, y lo que le entrega es, en vez de una gallina, un libro. ¿Ha adquirido Juan la propiedad del libro? No. Lo que ha adquirido es un derecho simple contra el libro. En efecto, si los derechos son una acultad que nos compete para que los demás séres nos auxilién en nuestro perfeccionamiento, si los derechos sirven para que el que los tiene exija de los demás séres ciertos elementos que le hacen falta, claramente se vé que mientras la falta que se siente no se ha satisfecho, la necesidad continúa en pié. Pues bien, en el hecho de recibir Juan el libro mencionado, ¿qué mejoramiento ha experimentado? ¿qué perfeccionamiento ha adquirido? ¿qué paso ha dado en la realizacion de su esencia? Absolutamente ninguno: Juan continúa exactamente como estaba antes. Luego si continúa exactamente como estaba antes, es evidente que en nada le ha favorecido la entrega del libro, y que al recibirle no ha adquirido nada, pues únicamente cuando le lea, cuando aprenda lo que allí se dice, y cuando de ese modo perfeccione su inteligencia, es cuando habrá adquirido algo, cuando habrá adquirido un progreso, un mejoramiento de sí mismo bajo el punto de vista de la inteligencia.

El pueblo, con ese instinto especial que tiene, adivina todo esto, aunque en globo, cuando se burla de los ricos que no aprovechan sus riquezas. «¿De qué le sirve á Fulano de tal, exclama cualquier rústico, el ser tan rico, si es tan ignorante que no sabe nada de nada, y tan avaro, que come peor que un mendigo, y tan enfermizo y enteco, que apenas goza un dia regular?»

En estas palabras está compendiada toda la teoría de la di-

ferencia entre el derecho y la propiedad. Tiene razon el pueblo. Las riquezas, los que se llaman bienes de fortuna, no son mas que derechos contra séres extraños, derechos que de nada sirven á aquel á quien competen si no los ejercita y aprovecha y utiliza en beneficio propio. Así, el que tiene simplemente muchas riquezas sin servirse de ellas para su perfeccionamiento personal (perfeccionamiento fisico, vital, intelectual, etcétera, etc.), realmente no tiene mas que un gran número de derechos contra otros séres; pero como no utiliza esos derechos, no aumenta en un átomo su propiedad, es decir, su riqueza de desenvolvimiento interno.

Esa es, en efecto, la única, la verdadera propiedad de cada sér; la suma de sus desenvolvimientos interiores. Y en tal sentido, tanto mas rico es un sér cuanto mayor es el número de sus propiedades ó cualidades. Y no se crea ni por un momento que hablo aquí en lenguaje figurado ni que quiero hacer poesía. Digo y repito que científicamente no merece el nombre de propiedad de un sér mas que el conjunto de sus desenvolvimientos internos. Ya esta verdad se ha entrevisto tímidamente por algunos escritores, y Thiers, en su «Tratado popular sobre la propiedad,» ha dicho que las dotes físicas, intelectuales y morales del hombre, esto es, las que se llaman sus propiedades ó cualidades, constituyen su primera y mas inmediata propiedad. Pero Thiers, al hablar así, lo hace en sentido figurado; Thiers no llama propiedad del hombre á sus propiedades ó dotes, sino por vía de comparacion, y olvida pronto esa idea salvadora. Ahora bien: es preciso convencerse de que, en realidad y en rigor completo científico, las cualidades ó propiedades de los séres, es decir, sus atributos, sus dotes individuales, sus modos de sér internos son su única propiedad, y que las riquezas, los bienes raíces ó semovientes ó muebles, no son mas que derechos que se tienen contra otros séres.

De la inexacta idea que del derecho tienen los autores y tratadistas nace otra consecuencia que no quiero dejar de apuntar aquí en concreto, y es la de llamar derechos á cosas que no comprendo cómo se califican con ese nombre. Háblase comunmente, y como cosa llana, del derecho de vivir, del derecho al honor y á la dignidad, y de otros muchos parecidos.

Ahora bien: aunque con la idea sustancial, ó mejor dicho, con el resultado práctico de esas expresiones esté yo enteramente conforme, ¿quién no vé que esos llamados derechos no pueden ni deben llamarse de ese modo? Y sino veamos.

Los escritores de filosofía del derecho convienen unánimemente en que el derecho tiene su razón de ser en la naturaleza limitada del hombre (debían decir, en la naturaleza limitada de todos los seres), y tiene por objeto perfeccionar la vida humana (mejor dirían la vida de todos los seres), haciendo retroceder mas y mas sus límites de un modo indefinido y completando, por medio de la vida comun, la insuficiencia de la vida individual. Hay mas: dichos escritores proclaman en todos los tonos que el objeto del derecho es asegurar y proporcionar los bienes que son necesarios para el perfeccionamiento del hombre (mejor dicho, de todos los seres). Pues bien: siendo esto así, ¿no se vé que la vida y la dignidad y el honor no son mas que propiedades de los seres y no derechos? Lo que debe decirse es que, como son propiedades, nadie tiene derecho á tocar á ellas (si eso es posible); pero esto no es lo mismo que decir que el dueño de esas propiedades tiene derecho á ellas. ¿Cómo es posible que un ser cualquiera tenga un mero derecho á lo que ya es propiedad suya? Conste, pues, que en buen lenguaje científico no puede decirse que el hombre, por ejemplo, tiene derecho á vivir, ó tiene derecho á la dignidad y al honor correspondiente á su naturaleza, y al lugar que ocupa en la creacion; lo que puede decirse es, que nadie tiene derecho para atentar contra la vida, el honor ó la dignidad de ningun otro hombre. Es preciso formular la cuestion negativamente, no afirmativamente, porque en este caso, se clasifica como derecho lo que no es derecho, sino propiedad. Y no se diga que todo esto se reduce á pequeñeces de palabras, porque las palabras valen mucho, y si en una ciencia se empieza por dejar confuso y vago el significado de la palabra que expresa la idea fundamental de la misma, se corre el riesgo de llegar á graves errores, algunos de los cuales, en el caso actual, dejamos para mas adelante.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del derecho de cada sér. De la propiedad de cada sér.

Por lo que queda dicho en el capítulo anterior se vé que la palabra propiedad solo puede y debe tomarse, hablando científicamente, en la acepcion en que se usa cuando se dice que un sér cualquiera, una planta, un mineral ó un animal, tiene tales ó cuales propiedades. En efecto, ningun sér, por elevado que sea, es, ni puede ser dueño ó propietario de otro, por humilde que sea ese otro. Todo sér, grande ó pequeño, elevado ó humilde, goza de autonomía y es y será siempre dueño de sí mismo. ¡Pues qué! ¿no salta á primera vista el absurdo, la monstruosidad que encierra el suponer que un sér sea propiedad de otro? Esa idea es tan humillante y tiene un tinte tal de servilismo, que solo al oirla se siente uno lleno de asombro y de indignacion al mismo tiempo. No se concibe cómo se ha llegado á pensar una cosa semejante.

Pero expongamos ordenadamente la doctrina verdadera. Ya he dicho repetidas veces que todo sér limitado es un reflejo de Dios, y reproduce dentro de su limite los caracteres de la esencia divina. Ya he dicho tambien que Dios es la plenitud perfecta del sentido íntimo, esto es, que Dios se posee á sí mismo, es dueño de sí mismo, es propietario de sí mismo de una manera perfecta. Pues bien: siendo cada sér limitado un reflejo exacto de Dios, dentro de su limite, cada sér se posee tambien á sí mismo, cada sér es dueño y propietario de sí mismo. Sucede, empero, que, si bien la esencia de cada sér es inagotable dentro de su limite, como lo es la de Dios, que no reconoce limites, ningun sér limitado realiza, ni puede realizar, de un golpe su inagotable esencia, sino que tiene que ir realizando paso tras paso en el trascurso del tiempo, ya dentro de cada una de sus existencias ó vivificaciones, ya á través de todas sus sucesivas existencias; de donde resulta, que cada sér, á medida que realiza mas su esencia y desenvuelve mas su propio contenido, adquiere mayor número de propiedades ó cuali-

dades, y es propietario de mayor número de fases ó desarrollos de su misma esencia. Así, un perro ó un caballo ha pasado por mayor número de existencias ó vidas sucesivas que una ostra ó un caracol, y, por consiguiente, ha ido adquiriendo un organismo mas complicado, y, por consiguiente, ha llegado á ser propietario de mayor número de fases suyas interiores que la planta y la ostra.

La teoría de la propiedad (es preciso penetrarse bien de ello), está ligada estrechamente á la marcha gradual de la creación, cuyos séres, partiendo de principios muy humildes, van consiguiendo, despues de cada muerte y á cada renacimiento ó vivificación, nuevos repliegues, nuevos dobleces interiores, y, por lo tanto, un organismo mas múltiple, mas rico, mas variado. Examinense todos los séres que pasan ante los ojos, y se verá que, cuanto mas elevado es un sér, tanto mayor es la subdivision interna de su organizacion. Pues bien: esa relacion constante entre el grado de elevacion de un sér y el grado de fraccionamiento interior de su organismo, ni es obra del azar, ni puede encerrar una injusticia de parte de Dios. Efectivamente: ¿por qué la ostra y el caracol han de estar reducidas á no gozar nunca el organismo mas complicado y bello del insecto ó el reptil? ¿Qué culpa han cometido el lagarto ó la tortuga para no alcanzar jamás el organismo superior del ciervo ó el elefante? ¿Qué crimen afrentoso deshonra y envilece al mono (digámoslo sin escrúpulos ridículos) para estar condenado á no lograr nunca el organismo humano? ¿En qué principios morales han aprendido ciertas gentes, contaminadas de beaterio y de teologismo, que sea justo, ni razonable, ni sensato el que los séres que actualmente vemos bajo formas humildes hayan de haber nacido por vez primera con ellas para morir sin resurreccion posterior con ellas, y para no llegar, ni en los siglos de los siglos, á la altura en que nosotros nos encontramos? ¿Desde cuándo puede haber creado Dios séres desheredados, séres viles é infelices, incapacitados de raíz para llegar alguna vez á ir conociendo y amando y respetando á ese mismo Dios que lo creó?

No puedo expresar hasta qué punto me repugna y me daña semejante modo de discurrir, en el cual advierto una desdi-

chada mezcla de fanatismo pseudo-religioso, de vanidad y de egoísmo. ¿Crear Dios millones y millones de seres, y negarles la posibilidad y la esperanza de verle y adorarle algún día? ¿Conceder Dios á esos seres la vida, y disponer que esos seres no sepan jamás quién les concedió la vida que disfrutan? ¿Darles Dios esa vida como una limosna, hija del menosprecio, imposibilitándoles para manifestarle nunca su gratitud, y negándose, por tanto, á recibirla?

No: esa teoría indigna es una blasfemia de la teología contra Dios. Todo sér, sin distincion ninguna, está llamado á la gloria de ir sucesivamente, á través de sus infinitas existencias, conociendo mas y mas á Dios. Por eso, cuando cada sér ha hecho la experiencia de vida (digámoslo así), que corresponde á la existencia que á la sazón disfruta, Dios le dispensa el beneficio de la muerte, mediante la cual ese sér pasa á una nueva existencia bajo una forma mas perfecta, y con un organismo que tiene ya un grado mas de complicacion interior, avanzando así á través de existencias sin número y perfeccionándose á la par.

Esto sentado, y reanudando aquí el hilo de los racionios que vengo presentando á mis lectores, creo que con algunas ligeras observaciones más comprenderán ya estos perfectamente la naturaleza del derecho, la naturaleza de la propiedad y la inmensa diferencia que hay entre la propiedad y el derecho. Cada sér tiene en cada una de sus existencias cierto número de necesidades, ó por mejor decir, tantas necesidades cuantas son las fases internas que presenta á la sazón. Esto es lógico y comprensible hasta lo sumo. Siendo las distintas fases interiores de cada sér como ramas de un tronco comun, cada sér tendrá forzosamente tantos órdenes de necesidades cuantas sean sus diversas fases. Ahora bien: de aquí se deduce, que las necesidades de un sér cualquiera aumentarán á medida que ese sér pase á existencias sucesivas y adquiera, por consiguiente, un organismo que ofrezca mayor número de fases ó caracteres. Luego, si todo sér tiene derecho á aquello que necesita, segun vimos en páginas anteriores, resulta que, cuanto mas perfecto es un sér tantos mas derechos le corresponden contra los demás seres (bien entendido, siempre

que ese sér no desconozca y niegue los derechos que en virtud de la universalidad del principio corresponden á los demás séres contra él). Tenemos, ya, pues, que el número de derechos de cada sér se cuenta por el número de sus necesidades, y que estas son tantas ó cuantas, son muchas ó pocas, segun el grado de perfeccionamiento en que ese sér se encuentra en un momento dado. Y de aquí se deduce otra consecuencia, á saber: que ejercitando cada sér, en cada una de sus existencias los derechos que en la misma le corresponden, segun su grado de desenvolvimiento orgánico (físico y moral), se capacita así para otro nuevo desenvolvimiento en su próxima venidera vivificación, mediante el ejercicio de esos derechos y las utilidades personales que de ellos reporta.

Vive, por ejemplo, un sér tanto ó cuanto tiempo bajo una forma animal determinada; en ese tiempo ejercita los derechos que le corresponden contra los demás séres; respira, come, se aparea, tiene hijos y satisface, en fin, las necesidades correspondientes al grado de desarrollo que á la sazón disfruta. Naturalmente ese sér, al vivir ese espacio de tiempo en la indicada forma, al mantener las necesarias relaciones con los demás séres, y al ejercitar los derechos que contra ellos le competen en beneficio propio, se ha mejorado á sí mismo, ha desarrollado el sentimiento de su personalidad con el roce del vivir y con la tarea de buscar su alimento y de defenderse contra los elementos externos, ha fortificado su voluntad, ha fortificado igualmente su inteligencia; y, en una palabra, ha progresado y adquirido mayor potencia de sentido íntimo. Ahora bien; como cada sér al morir, aunque pierda el recuerdo de los actos y de los detalles de su existencia anterior, renace al menos con las predisposiciones, las cualidades, los instintos, las inclinaciones, las facultades y las aptitudes que en esa existencia anterior adquirió, resulta que al morir el sér determinado de que vengo hablando, renace bajo otra forma mas perfecta, forma que es la consecuencia de los progresos verificados por dicho sér en su pasada vida. Es decir, que tales progresos, tales predisposiciones, tales cualidades y aptitudes (adquiridas por cualquier sér en cualquiera de sus existencias, mediante el ejercicio de los derechos correspondientes á ella) son el remanente

que pasa á la existencia siguiente y constituyen *lo que queda ya como propiedad del sér*. De este modo los progresos realizados por los séres se les van consolidando é incorporando, por decirlo así, y forman la suma ó conjunto de sus propiedades, esto es, su verdadera y única propiedad.

Me parece que seria ya pecar de pesadez y proligidad el insistir en patentizar mas lo que dejo dicho. Conste, pues, que la propiedad de cada sér no es otra cosa que el conjunto de los progresos verificados por él en el trascurso de sus existencias anteriores y que se le han consolidado ya, constituyendo el remanente y fruto de su actividad pasada.

Conste, asimismo, que el derecho de cada sér no es otra cosa que el conjunto de los derechos ó facultades que en cada existencia le competen contra los demás séres en virtud de sus necesidades, necesidades que son tantas cuantas son las fases ó propiedades de que goza á la sazón.

Tal es la teoría en que tengo una fe razonada y profundísima.

CAPÍTULO NOVENO.

Leyes naturales que determinan la competencia de los derechos de cada sér.

Hasta aquí hemos visto que no hay sér alguno que se baste á sí mismo, que todo sér necesita para su sostenimiento y su desarrollo del concurso de los demás, y que todo sér tiene derecho á aquello que necesita. Antes de pasar adelante nos toca, pues, ahora examinar los principios generales ó sea las leyes naturales que regulan la competencia de los derechos de cada sér, tanto respecto al sér á quien competen, como respecto á los séres contra los cuales le competen.

Verdad es que esta cuestion se halla ya implícitamente resuelta en el capítulo quinto, donde tratamos de la condicionalidad mútua de todos los séres, y de los principios que rigen esa condicionalidad, supuesto que cada necesidad representa un derecho, y que, por consiguiente, cuanto se haya dicho de

las necesidades y de la satisfaccion de esas necesidades, puede aplicarse á los derechos y al cumplimiento de los derechos. Conviene, sin embargo, no dejar aquí un vacío que siempre seria verdaderamente tal, y no prescindir de apuntar ciertas advertencias necesarias, siquiera pueda parecer que nos limitamos á repetir en distinta forma ideas ya expuestas.

Hecha esta salvedad, y entrando ya en materia, la primera cuestion que se nos presenta es la de si los derechos de cada sér pueden ser infinitos, ó pueden ser tan solo en un número mayor ó menor. ¿Cuál es la solucion de ese problema? La solucion es la siguiente. Dado que cada fase de un sér representa una necesidad y que cada necesidad representa un derecho, claro es que para que un sér posea infinitos derechos es menester que posea infinitas fases. Ahora bien; ¿cabe esto en lo posible? Veamos. Si cada sér contiene *potencialmente* una infinidad de fases de su esencia, pero solo poco á poco y una tras otra puede realizarlas, desde luego se vé que para realizarlas todas necesita un tiempo infinito, esto es, un tiempo sin fin: por consiguiente, es indudable que en ningun momento dado del tiempo puede ningun sér poseer infinitas fases, y por tanto, infinitos derechos. Observemos, no obstante, una cosa importantísima. Las fases de cada sér no pasan, por decirlo así, de repente, segun les llega el turno, desde el estado latente ó virtual al de realidad ó efectividad, sino que esa transicion solo de un modo muy gradual é imperceptible se verifica: así es que mientras en un sér hay fases ya claramente desarrolladas, hay otras que lo están menos, otras menos aun, y otras menos todavía, hasta irse perdiendo otras y otras en el seno confuso de la unidad fundamental del sér, manantial escondido é inagotable. Resulta, pues, que si bien las fases ya desarrolladas en un sér no pueden nunca ser infinitas en ningun momento dado del tiempo, tampoco pueden contarse ni sujetarse á cálculo fijo numérico, porque es imposible conocer la línea que separa las fases ya diseñadas de las que comienzan á surgir de un modo vago y de las que aun dormitan en la esencia de donde han de brotar. Realmente, ni es posible que un sér posea fase alguna que haya llegado á su pleno desenvolvimiento, ni es posible tampoco que posea ninguna fase que esté ab-

soluta y totalmente embebida todavía en la unidad de su esencia sin tendencia alguna, por lejana, débil y escasa que aun sea, á germinar y desarrollarse. De donde se deduce, que si bien los derechos claros, evidentes y terminantes de un sér no pueden nunca ser infinitos en ningun momento dado del tiempo, tampoco pueden contarse ni sujetarse á cálculo fijo numérico. Pero de todos modos tenemos ya adquirido un primer resultado y sabemos ya que ningun sér limitado puede poseer, en ningun momento del tiempo, derechos infinitos, *y si solo un número mayor ó menor de ellos, número igual al de las fases ó modalidades de que consta en cada momento determinado*. Cuyo principio nos conduce de un modo facilísimo á otro no menos importante que es el siguiente: Como quiera que cada derecho corresponde á una necesidad, y cada necesidad corresponde, á su vez, á una fase del sér que la experimenta, claro es que ningun sér puede tampoco poseer en ningun momento determinado derechos de infinitos géneros ó clases: *luego cada sér solo puede poseer, en cada momento determinado, tantos géneros distintos de derechos cuantos sean los distintos géneros de fases que en cada momento determinado le constituyan*. Es decir, que los derechos que cada sér puede poseer contra los demás en cada instante de su eterna existencia, son limitados en número, y limitados en diversidad.

Encontradas estas primeras verdades, pasemos ya ahora mas adelante y descendamos á mayores pormenores.

Empezando por la cuestion de número, y sabiendo ya que la cantidad de derechos que puede poseer un sér en cada momento determinado del tiempo es igual á la de las fases ó modalidades internas de que á la sazón consta su esencia, encontramos que los séres poseen tanto mayor número de derechos cuanto mas perfectos son. En efecto; la perfeccion de los séres marcha siempre al compás de la complicacion interna de su organismo (físico y moral), y como á medida que un organismo se complica, aumenta el número de sus fases, y por tanto el número de sus necesidades, y por tanto el número de sus derechos, es evidente que *la cantidad de derechos que cada sér posee, está en razon directa de la cantidad de su desarrollo*. Este es, pues, el axioma capital que determina la competencia de los derechos

de los séres limitados, bajo el punto de vista de la cantidad.

Pero ya sabemos, y ya hemos observado repetidas veces, que en los séres limitados no hay que atender únicamente á la cantidad mayor ó menor de su desarrollo, sino tambien á la direccion de éste. Ahora bien; el sér que se desarrolla en una direccion dada y que, por consiguiente, obtiene tales ó cuales órdenes de sub-fases interiores (y no otras), seguramente posee tan solo los derechos especiales correspondientes á sus tambien especiales necesidades: luego sucediendo eso mismo en cada uno de los séres, tenemos ya encontrada otra ley, en cuya virtud los derechos que posee cada sér son necesariamente de una índole análoga á la direccion de su desarrollo. Es decir, que *la especie de derechos que cada sér posee, está en armonía con la índole de la direccion de su desarrollo.*

¿Mas contra qué séres tiene cada sér los derechos que tiene? O en otros términos, ¿contra qué séres podrá tener cada sér cada uno de los derechos que le asisten, de manera que todos los derechos de todos los séres coexistan sin perturbarse ó dañarse mutuamente?

La respuesta á esta pregunta, lo mismo que á todas las contenidas en este capítulo, está ya virtualmente dada en el quinto, donde tratamos de la condicionalidad de los séres limitados y de los principios que la rigen. Acudiendo, pues, á él, encontraremos fácilmente la solucion que buscamos.

Para ello solo debemos observar que si pudiéramos exigir (con razon y con derecho) de un sér determinado cualquiera auxilios y condiciones de desarrollo propio que nos fuera dable obtener de otro menos perfecto, resultaría que, exigiéndolos del primero, quedarian sin aprovechamiento posible los servicios de un órden superior que ese sér nos hubiera podido prestar, mientras que exigiéndolos del menos perfecto no sucederá lo mismo. De donde resulta que cuando un mismo órden de auxilios nos puede ser suministrado por dos séres distintos, solo tenemos derecho á exigir esos auxilios de aquel de los dos séres que no pueda prestar otros de un órden mas elevado, pues solo así cada sér será tan útil para todos los demás, cuanto quepa en su naturaleza. Podemos, por consiguiente, adoptar, como principio evidente, el de que *cada sér, para obtener un*

orden dado de servicios, solo tiene derecho á dirigirse contra séres determinados que no puedan prestarle otros de un orden superior, pues, de lo contrario, resultarían necesariamente males mayores ó menores.

Pero con esto solo evitamos la confusion entre los derechos que tenemos contra séres mas perfectos y contra séres menos perfectos. Tratemos, pues, de evitar ahora la que pudiera surgir entre los derechos contra los séres de distinta direccion de desarrollo. Para ello, empecemos por preguntar: ¿Qué resultaria si tuviéramos derecho para exigir de un sér desarrollado en una direccion dada, servicios ó auxilios que solo pudiera prestar con facilidad y exactitud otro sér desarrollado en una direccion distinta? A lo cual solo cabe responder que, en tal caso, no obtendríamos esos servicios segun los deseábamos, y que además el sér de quien los exigiéramos quedaria imposibilitado de prestar los que verdaderamente se acomodaran á su indole especial. Ahora bien: como en el encadenamiento del universo no hay servicio alguno posible que no tenga dispuesto de antemano un consumidor, al inutilizar á un sér para prestar el órden de servicios que le es propio, se infiere un daño seguro al sér destinado á aprovecharlos. Sobreviene, pues, el desequilibrio y el mal en la marcha de la naturaleza. De donde deducimos ya, sin necesidad de mas razonamientos, que, para evitar ese desequilibrio y ese mal existe otra ley, segun la cual *cada sér solo tiene derecho para exigir cada especie de servicios á séres determinados, los cuales, por la direccion de su desarrollo, sean talmente aptos para prestarlos, que no haya otros algunos capaces de verificarlo con igual exactitud.*

Tales son las leyes capitales que determinan la competencia de los derechos, y que, aunque triviales, al parecer, encierran la solucion de infinitos problemas, y hacen, además, enteramente imposible toda colision de derechos. Hay, en efecto, que tener muy presente que todos los derechos verdaderos y legítimos pueden y deben coexistir á la vez, siendo completamente absurda la hipótesis de que quepa colision ó antagonismo real entre dos ó mas derechos, pues la posibilidad de tal colision argüiria un vicio radical en la organizacion providencial del universo, y conduciria directamente al caos.

Dicho esto, concluiremos ya el presente capítulo, reproduciendo lo mismo que manifestamos al terminar el quinto, á saber: que las reglas expuestas se esclarecerán plenamente para el lector, á medida que se vayan aplicando á los casos prácticos; que esas reglas solo hacen referencia á los derechos simples de cada sér contra otros séres; y, por último, que esas reglas constituyen tan solo un ideal de perfeccion, ideal que no podrá realizarse completamente, pero que es preciso tener siempre presente, como norte de la ciencia y de la vida.

CAPÍTULO DÉCIMO.

Del mal.

En los capítulos anteriores hemos observado que entre todos los séres limitados existe una mútua condicionalidad, de tal modo que ningun sér puede realizar su esencia, subsistir, progresar y cumplir su mision y su destino sin el concurso y el auxilio de los demás. Reconocida esta indudable verdad, hemos advertido tambien que, teniendo cada sér necesidad absoluta é imprescindible del auxilio de los demás para realizar su esencia, todo sér tiene derecho á que los demás le cumplan las condiciones cuya realizacion le es indispensable para el indicado objeto y que dependen del concurso de ellos.

Aquí surge, sin embargo, una cuestion que ya se ha podido entrever en anteriores páginas, y que es la siguiente: ¿es seguro para cada sér que los demás le cumplirán las mencionadas condiciones? La gravedad del problema se revela con su simple enunciacion. Efectivamente: si cada sér tuviera y pudiera tener la fundada seguridad de que los demás le prestarian el auxilio necesario para la realizacion de su esencia y de su destino, si fuera indudable y positivo que todos los séres de la creacion, incluso él, obrasen de ese modo, entonces, encontrando cada sér en todos los séres y todos en cada uno mútuos sosten y mútua correspondencia, el universo ofrecería un cuadro de perfecta armonía y bienestar inalterable. Pero, ¿es esto lo que sucede en realidad? No tal: lo que sucede en realidad es que, en

muchos, en muchísimos, en innumerables casos, los séres que componen la creacion se niegan unos á otros el auxilio que mutuamente deben darse ó se exigen unos á otros mas de lo que mutuamente se son en deber. En ambos casos deja, pues, de realizarse el bien; en ambos casos hay séres desgraciados que, en lugar de realizar el bien de su naturaleza con el concurso de los demás, encuentran en estos un obstáculo para conseguir el objeto á que legítimamente aspiran. Ahora bien: la falta de realizacion de la esencia de los séres constituye un mal. Estudiemos, pues, aunque sea á grandes rasgos, este fenómeno.

El mal es una consecuencia necesaria, forzosa é ineludible del acto (llamémoslo así) de la creacion. Explicaré estas palabras. Considerado Dios bajo el punto de vista en que le contemplamos en el primer capítulo de este libro, es decir, considerado como el sér pasivo, simple, no fraccionado ni diversificado interiormente, idéntico á sí mismo y anterior y superior á toda idea de multiplicidad; desde luego se comprende que no cabe en él la posibilidad de mal alguno. En efecto, constituyendo así Dios una unidad de esencia comprensiva de todo y á la par desprovista de la mas insignificante variedad y multiplicidad interior, claro es que no puede chocar exteriormente con ningun otro sér, por no haberle, y claro es tambien que no contiene dentro de sí elementos distintos capaces de contraponerse y tropezar entre sí, por la cual no es posible dentro de él ningun conflicto, y por tanto, ningun mal entre elementos diversos que no existen.

Pero todo lo contrario acontece desde que consideramos á Dios bajo un segundo punto de vista, como el Dios activo, como el Dios fecundo y creador que determina por sí, en sí y bajo sí la muchedumbre infinita de los séres limitados. Entonces el mal es ya posible, y no solo posible, sino efectivo y real, porque existiendo innumerables séres diversos, y concluyendo cada sér donde comienzan todos los demás, crúzanse por do quiera actividades individuales que, ora se armonizan entre sí, ora chocan unas con otras á medida que cada sér procura conservar, garantir, fortalecer, perfeccionar su personalidad entre el hervor de la vitalidad universal.

Pero aquí hay que notar un espectáculo extraño y admirable. Siendo el mal una consecuencia necesaria, fatal é ineludible de la creacion de séres limitados, del fraccionamiento y multiplicidad interior y subordinada de la esencia divina, parece que el mal debería estar destinado á crecer y crecer continuamente en la misma proporción del desarrollo del principio de individualidad. Y, sin embargo, no es así.

La posibilidad del mal empieza, ciertamente, desde que hay séres limitados, entre los cuales son posibles colisiones y conflictos; pero, según esos séres limitados van llegando á adquirir cierto grado de individualización, y, por consiguiente, de sentido íntimo, despiértase en ellos la conciencia del derecho y del deber, y empiezan, por tanto, á cumplir voluntariamente las condiciones de desarrollo ajeno, á cuyo cumplimiento se conocen obligados, procurando, además, por medio de leyes, gobiernos y tribunales, someter á lo mismo á aquellos que se resisten á efectuarlo. Es decir, que los mismos séres limitados, al llegar á cierta altura, empiezan ya á remediar por espontáneo impulso los inconvenientes que pudieran resultar de la coexistencia de tantos individuos; así en la misma posibilidad del crecimiento del principio del mal, esto es, en el desarrollo del principio de individualidad, reside el freno que contiene ese desarrollo y que tiende á restringirle.

El espectáculo que, bajo este punto de vista, ofrece la creación, es ciertamente sorprendente y sublime.

Como los séres mas humildes, mas vagos y menos individualizados no son aun aptos ni para prestar deliberadamente su concurso á los demás ni para reclamar de estos la misma correspondencia, Dios cuida por sí y por medio de las leyes generales de la naturaleza, según vimos en uno de los anteriores capítulos, de que esos séres obtengan de sus iguales y se suministren mutuamente las condiciones de propio bien que les son indispensables.

Tratándose de séres un poco mas elevados en el orden general del universo, por ejemplo, de plantas, árboles y animales, Dios retira ya un poco de ellos su tutela suprema en la medida justa y exacta de su grado de individualización, sentido íntimo, libertad é iniciativa. El mal es

posible en las relaciones mútuas de estos seres en mayor escala que en las relaciones de los anteriores, esto es, de las sustancias puramente materiales, porque los vegetales y animales tienen mayor vitalidad, mayor desenvolvimiento, mayor complicación de organismo, mayor número de propiedades, y, por consiguiente, mayor número de puntos vulnerables y mayor número de bienes adquiridos que conservar y defender. Ahora bien: siendo esto así y pudiendo esos seres causarse unos á otros mayores males que los que ocupan en la escala de la creación peldaños inferiores (en razón de la facultad que empiezan á disfrutar de obrar por sí), Dios les concede en cambio cierta energía propia, cierto instinto que les incita, sin que ellos lo comprendan, á reclamarse mutuamente el cumplimiento de los derechos que les competen.

Vienen, por último, los hombres que por su mas alta espontaneidad é iniciativa y por su mayor desenvolvimiento y número de propiedades son capaces de ocasionarse unos á otros mayores males que los que todos los demás seres inferiores pueden mutuamente inferirse. Pero al lado de esa superior espontaneidad que los capacita para producirse entre sí daños enormes, élévanse en ellos por un efecto admirable de la acción providencial la inteligencia, la conciencia y todas las facultades morales, con cuyo auxilio crean las instituciones públicas que sirven para que cada uno de ellos vea garantidos sus derechos y pueda reclamar eficazmente su cumplimiento contra los que se los nieguen ó ataquen.

Come se vé, pues, dada la necesidad del mal en la creación (necesidad cuyo origen y razón es un misterio) Dios coloca constantemente el remedio al lado del daño, la triaca al lado del veneno. Al lado de la posibilidad del mal en las relaciones de los seres mas inferiores, coloca las leyes fatales de la naturaleza; al lado de la posibilidad del mal en las relaciones entre los seres un poco mas elevados, coloca las fuerzas vegetativas y el instinto; al lado de la posibilidad del mal en las relaciones entre los hombres, coloca el desarrollo moral, físico é intelectual de estos, que les permite asegurarse, por medio de instituciones políticas, civiles, judiciales, etc., firmes garantías contra toda violación de sus derechos. Y aun no se detie-

ne aquí la progresion, porque fuera de este mundo, y en otros astros dotados de mejores condiciones de habitabilidad, existen, segura y evidentemente, séres aun mas elevados que nosotros, y que por razon de esa misma superioridad, pueden afianzar y afianzan, sin duda alguna, sus derechos contra todo ataque con mayor perfeccion, con muchísima mas perfeccion que la que aquí logramos.

Hay que tener presente, sin embargo, que el mal podrá disminuir hasta lo infinito, á medida del perfeccionamiento de los séres en mejores y mejores mundos; pero sin desaparecer y aniquilarse nunca por completo. Por perfectos que sean, por perfectos que lleguen á ser los séres limitados, su perfeccion nunca alcanzará el grado de plena y absoluta: siempre será posible en ellos algun pensamiento pecaminoso, algun olvido del deber, algun desviamiento del bien obrar, por leve è insignificante que le queramos suponer. Y hé aquí por qué el mal, aunque reduciéndose progresivamente hasta lo infinito, no concluirá jamás de raíz, y hé ahí por qué el derecho de cada sér, aunque garantido sucesivamente más y más hasta lo infinito, siempre deberá temer alguna violacion, y hé aquí por qué se necesitarán siempre, entre los séres limitados, instituciones que garanticen á cada cual que su derecho no se verá atropellado impunemente.

No dejemos, sin embargo, de insistir en una verdad importante. Si bien los séres limitados, al llegar á cierto grado de elevacion y perfeccion, establecen, en virtud de su cultura, instituciones protectoras de los derechos de cada uno de ellos, y si bien esas instituciones alcanzarán y alcanzan, sin duda, en mejores mundos una eficacia extraordinaria, es imposible que nunca, y por perfectas que esas instituciones lleguen á ser, basten para asegurar el cumplimiento íntegro de todos los derechos. En efecto, como para que un atentado de un sér contra otro caiga bajo el dominio de la ley, es preciso que ofrezca cierto carácter tangible, como hay muchos atentados morales no sujetos á demostracion y á prueba, los que los cometen quedan libres de castigo legal, y los que los sufren no obtienen la justa y debida reparacion. Ciertamente, al mejorarse la organizacion humana en mundos mas perfectos, los pen-

samientos, los afectos y el estado de la conciencia de cada individuo irán siendo mas transparentes y mas perceptibles para los demás, naciendo de ahí la posibilidad de someter á la accion de la ley y de la justicia violaciones de derecho que en este mundo gozan de impunidad, por ser imposible probar la realidad del ataque inferido por parte del delincuente y la realidad del daño sufrido por parte de la víctima; pero siempre (lo repito) quedarán males inferidos y sufridos, que la ley no podrá conocer, patentizar, castigar y reparar.

De aquí nacen en el campo entero del universo dos órdenes de castigos para el delincuente, á saber: castigos morales y providenciales, y castigos jurídicos. El que viola los derechos de los demás séres y les causa males y perjuicios apreciables y demostrables exteriormente, cae bajo la accion de los poderes públicos, y, en especial, de la justicia, la cual le impone la pena correspondiente á su falta, y le obliga á indemnizar á la víctima ó á sus causa-habientes, si cuenta con medios para satisfacer la indemnizacion. El que viola los derechos de los demás séres y les causa males y perjuicios que no son apreciable ni demostrables exteriormente, se libra del castigo judicial; pero no por eso queda impune, pues ya los remordimientos, ya las tristes condiciones (de salud, de posicion social, de conformacion fisica, etc., etc.) con que renace al pasar despues de morir á otra nueva vida, constituyen castigos morales y providenciales que nadie puede evitar nunca.

Ahora, para terminar este capítulo, solo me resta hacer una advertencia, que casi parecerá inútil, pero que no lo es, por las numerosas consecuencias que de ella se derivan, á saber: que la responsabilidad de los séres crece al compás exacto de su grado de elevacion y perfeccionamiento. En efecto, como la perfeccion de todo sér está en estrecha relacion y armonía con su grado de sentido íntimo, y por consiguiente, con su grado de discernimiento y conciencia y libertad, claro es que cuanto mas elevado se halla un sér en la escala general de la creacion, tanto mayor es la responsabilidad que se le puede exigir por los males que voluntariamente cause á los demás. Para la filosofia es un problema curioso el de investigar en qué orden de séres empieza la responsabilidad individual á

diseñarse ya con claridad. Para los tribunales es evidente que la responsabilidad judicial solo se puede exigir á los hombres, pues los animales, que son los séres que les preceden inmediatamente en este mundo, no gozan aun del suficiente sentido íntimo y de la suficiente perfeccion para que se les haga judicialmente responsables de sus actos, siquiera ante Dios y para el efecto de las condiciones con que han de renacer despues de su muerte, sea ya muy posible encontrar en ellos cierta suma de méritos y deméritos, por embrionarios que estos méritos y deméritos aparezcan á los ojos de los que erradamente piensan que solo existen los unos y los otros en el hombre

Y con esto doy por terminadas las nociones preliminares, cuyo conocimiento era indispensable, en mi concepto, para el estudio concreto de los principios del derecho natural, aplicados especialmente á las relaciones humanas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los hombres y de su posicion en el universo.

El hombre (tomando esta palabra en general, y salvas las diferencias entre individuos é individuos y razas y razas), es simplemente un sér que, habiendo pasado por mayor número de vivificaciones sucesivas que los demás séres de este mundo, ha llegado de un modo irresistible y lógico á un mayor grado de desenvolvimiento y elevacion. La pretension de los que sostienen la teoria del llamado reino hominal, considerando al hombre separado por un abismo de los séres inferiores que le preceden, no pasa de ser una pretension ridicula y odiosa, fundada en la mas inexcusable de las vanidades. ¿En qué consiste ese fantástico abismo que se quiere señalar entre el animal mas perfecto y el hombre mas humilde? La constitucion física y espiritual de los animales superiores, ofrece, por de pronto, una semejanza indiscutible y evidente por sí misma con la constitucion física y espiritual de los salvajes del Asia, del Africa y de la Oceania. Y necesitaré detallar aqui los

rasgos de identidad entre unos y otros? No lo creo. Por mas que este libro no esté exclusivamente consagrado á los que hacen de la ciencia el objeto continuo de sus tareas, siempre mis lectores estarán al corriente de lo mucho que se ha escrito acerca de las profundas analogías existentes entre los tipos mas altos de la la escala animal, y los tipos mas bajos de las razas humanas. Tales conocimientos son ya comunes en las clases ilustradas de la sociedad, y los supongo desde luego, sin duda alguna, en las personas que recorran estas desaliñadas pero leales páginas.

En un orden de ideas debo, sin embargo, fijarme. Sabido es que uno de los puntos capitales (para mí el punto capital) de la filosofía, consiste en la cuestion del sentido íntimo. Ahora bien: los egoistas y orgullosos partidarios del peregrino reino hominal, comprendiendo la importancia de esa cuestion, sientan acerca de ella apreciaciones gratuitas, cuya falsedad conviene patentizar, porque esas apreciaciones van encaminadas á probar que entre los animales y los hombres hay una diferencia, no de cantidad, sino de esencia: es decir, una valla infranqueable. Segun ellos, el sentido íntimo se divide en sencillo y doble, y el sencillo corresponde á los animales, mientras el doble pertenece única y exclusivamente al hombre; siendo imposible, entera y absolutamente imposible el tránsito desde el primero al segundo. Ahora bien: ¿tiene algun fundamento esa extraña y categórica division del sentido íntimo en sencillo y doble, division cuyos dos miembros carecen (si se ha de creer á los que la establecen) de toda relacion y todo contacto? Veámoslo con brevedad. El sentido íntimo es, como ya sabemos, la facultad que cada sér disfruta, en mayor ó menor grado, de replegarse, por decirlo así, dentro de sí mismo, de poseerse, de adquirir dominio sobre su propia naturaleza. Tanto mayor es, pues, el grado de sentido íntimo de un sér, cuanto mas se conoce éste, cuanto mas siente en sus mas leves ápices la verificacion de todas sus funciones vitales, cuanta mas razon se dá de todo lo que dentro de él sucede y cuanto mayor es *la potencia que goza de regir su propio desenvolvimiento, bajo todos los puntos de vista.*

Partiendo de estas verdades inconcusas é indubitadas, los

partidarios de la doctrina que impugno reconocen, como no pueden menos de reconocer, en los animales, cierto grado de sentido íntimo. Los animales, y especialmente los animales superiores, se dirigen hasta cierto punto á sí mismos, se gobiernan hasta cierto límite á sí propios, tienen el sentimiento de su vida individual, y, por último, en el mero hecho de conocer á los demás séres, distinguiéndolos como diversos de ellos y como á parte de ellos, claro es que establecen entre su personalidad propia y la personalidad de todos los otros una separacion esplicita y terminante; claro es que tienen conciencia de sí mismos: los animales, por consiguiente, disfrutan cierto grado evidentísimo de sentido íntimo. Todas estas verdades, lo repito, son hoy hasta vulgares y están universalmente aceptadas en el campo de la ciencia. Con objeto de formar de los hombres un reino aparte sostiénese, no obstante, que los animales solo gozan el sentido íntimo de primer grado, porque aunque conocen á otros séres no conocen que los conocen, aunque saben cierto número de cosas, no saben que las saben, aunque tienen cierta conciencia de sí mismos, no tienen conciencia de que tienen esa conciencia, faltándoles, por tanto, ese redoblamiento de sentido íntimo que consiste en darse cuenta un sér de sus actos espirituales y morales, y sin cuyo requisito no puede haber libertad, responsabilidad ni otras condiciones propias de la especie humana. Para desvanecer todo este aparato de sofismas basta acudir al modesto terreno de los hechos prácticos. ¡Pues qué! el perro que al ser llamado por su amo acude humilde y temeroso despues de haber incurrido en una falta, *¿no sabe que sabia* lo ilícito de su accion? Justamente porque sabe que lo sabia y que á pesar de eso la cometió, es por lo que comprende que vá á ser castigado. Y el zorro que cogido una vez en un lazo y libertado casualmente vuelve á encontrar en los campos otro semejante, *¿no recela del cebo y reflexiona sobre sus propios conocimientos*, calculando si su entendimiento está ó no en un error al comparar aquel lazo con el primero? Pues en estos y otros muchos casos análogos harto evidente es que existen con holgura sobrados elementos para constituir ese sentido íntimo doble que se quiere hacer patrimonio esclusivo de los hombres. Ahora

bien, desde ahí hasta el grado de reflexion de infinitos salvajes ocupados tan solo en correrías y rapiñas, sin la menor idea de deberes morales y contenidos únicamente por el miedo cuando tropiezan con otros mas fuertes, ¿cuál es la distancia que hay?

La ciencia filosófica debia en interés propio abjurar del criterio estrecho y lamentable que en ocasiones la distingue, y reconocer francamente los hechos tales como ellos son. Pero formulado un sistema se quieren ajustar á él de grado ó por fuerza los fenómenos que menos se compaginan con su rigorismo escolástico, y así en la materia concreta en que ahora me ocupo, aferrados los filósofos en su empeño de hacer del hombre un sér aparte de todos los demás, una especie de hongo de la creacion, han imaginado esa division del sentido íntimo en simple y doble, y han querido encontrar entre ambos grados una intraspasable muralla, como si en el camino de un perfeccionamiento cualquiera estableciera nunca Dios repugnantes abismos.

El sentido íntimo crece en los séres ordenada y sucesivamente, paso tras paso. Cada sér, al través de muertes sucesivas, va adquiriendo mayor y mayor posesion y dominio de sí mismo, sin que Dios le diga jamás: «Cuando llegues á poseerte hasta tal ó cual punto, no pasarás de él, porque yo tengo el capricho de que no pases.» Si Dios obrara así y negara á millones y millones de séres lo que concede al hombre, éste debería decir á Dios: «Retírame ese privilegio que me has concedido, pues me avergüenzo de esa excepcion en favor mio.» Por otra parte, si Dios nos ha otorgado ese soñado privilegio, ¿de dónde venimos al nacer en este mundo? ¿Salimos de pronto de la nada como por escotillon? En este caso, ¿cuándo hemos merecido lo que se asegura que los demás séres no tienen ni pueden tener nunca? Y si en el hecho de salir de la nada no hemos podido merecerlo, ¿no resulta forzosamente que Dios obra de un modo arbitrario, y crea unos séres con mejores, dotes y cualidades que otros, sin que los unos sean acreedores á su superioridad y los otros lo sean á su inferioridad? Para que Dios no sea injusto y arbitrario, es preciso que el hombre haya podido merecer en existencias anteriores

la gran potencia de sentido íntimo que trae al nacer, y que le hace superior á los animales. Hay mas: es preciso que en esas anteriores existencias haya tenido menos potencia de sentido íntimo que en la actual, porque de haber tenido tanta como en la actual, la cuestion quedaria en pié y podria volver á repetirse la pregunta. Ahora bien: si para no dar en el absurdo de que Dios es injusto, tenemos que conceder que los hombres, antes de nacer, han gozado otras existencias, durante las cuales su potencia de sentido íntimo ha sido menor que lo que es en esta vida actual, forzosamente venimos á parar en admitir que los hombres son solo unos séres que, pasando por todos los grados inferiores de la creacion, han llegado á adquirir la forma, la estructura material y moral, y la fuerza de sentido íntimo que los distingue.

Como se vé, la teoría del sentido íntimo simple de los animales y del sentido íntimo doble del hombre, así como de la imposibilidad del tránsito del uno al otro, es una teoría tan absurda lógicamente, como inexacta en el terreno de la experimentacion. Cierto es que las consecuencias necesarias de la doctrina que sostengo sorprenden algo á primera vista; pero este es un efecto de la pusilanimidad que en el espíritu de los pensadores mas libres han logrado conservar las religiones positivas. En efecto, si los animales superiores tienen ya un grado de sentido íntimo sumamente próximo al del hombre salvaje, esos animales pecan cuando obran mal, y contraen méritos cuando obran bien. ¿Asusta á algunos esta idea? Pues no creo que deba asustar á nadie. Sí: es indudable; el animal es ya susceptible de algo de pecado y de algo de virtud. ¿Por qué se le castiga cuando viola una prohibicion? Porque se comprende que peca, y que peca á sabiendas. Ahrens, en su curso de derecho natural, dice que los castigos que se aplican á los animales no son castigos, sino lecciones. ¡Extraño afan de negar que los séres inferiores al hombre sean capaces de alguna responsabilidad! Cualqui r humilde patan demuestra en este punto un criterio mas sano que el del filósofo Krausista, dando un puntapié á su perro, si este le juega una mala partida, y dándole el puntapié *como castigo*, en la firme y exacta persuacion de que el perro sabe perfectamente

que ha obrado mal. Ciertamente, desde el conocimiento que tiene ese perro de los deberes que le ha impuesto su amo, hasta la alta idea del deber moral propia del hombre civilizado é ilustrado, hay una gran distancia; pero ¿acaso millares de individuos de nuestra misma sociedad europea no se hallan también enormemente lejos de ciertas puras y elevadas concepciones?

Yo desearia que los filósofos nos enseñasen cuál es el elemento capital que falta á los animales superiores y que les impide alcanzar ese decantado sentido íntimo de segundo grado. La filosofía reconoce y confiesa (como no puede menos de reconocer y confesar) que dichos animales poseen esas anticipaciones intelectuales, esas ideas de causa, de fundamento, de identidad, de relacion, de sustancia, de atributo, etc., etc., sin las cuales no podrian manejarse, proporcionarse su sustento, criar sus hijos y hacer todo lo que hacen mientras viven. La filosofía reconoce y confiesa igualmente que tienen entendimiento, imaginacion y memoria; que identifican, juzgan y racionan (poco ó mucho); y que atienden, perciben y determinan (tanto ó cuanto) sus conocimientos. Pues reconocido y confesado todo esto, ¿no es una verdadera puerilidad, una verdadera tenacidad infantil el negar aun la posibilidad del tránsito desde el animal al hombre?

Los escritores y tratadistas tienen á veces cosas originales. Dicen los psicólogos que el lenguaje está basado en la idea de signo, lo cual es verdad, porque desde que se concibe la relacion entre una cosa y un sonido que la significa, el lenguaje es ya posible. Ahora bien, si esto es cierto, ¿por qué los mismos psicólogos sostienen que el lenguaje es exclusivo privilegio de los hombres? En efecto, los animales tienen la idea de relacion, el signo no es mas que una relacion, luego el lenguaje no es radical y absolutamente imposible para los animales. Por otra parte, ¿qué observamos en la práctica? Que los animales entienden perfectamente ciertas palabras de mando de sus amos, y expresan con ciertos gritos sus afectos de alegría ó de dolor. Hay mas: que dé un animal una voz de alarma á sus compañeros, y seguro es que todos la entenderán y emprenderán la fuga. Pues con esto basta y sobra para determi-

nar el fundamento de la existencia del lenguaje. Sobre ese fundamento, ya los desenvolvimientos de los idiomas son cosa secundaria reservada á las vivificaciones posteriores de los mismos animales.

Otra cuestion en que los filósofos se han fijado, con mala suerte por cierto, es la del progreso, diciendo que los animales solo son susceptibles de cierto grado de adelanto, al paso que los hombres son capaces de un progreso indefinido. La idea al pronto puede seducir á los que no quieren pararse á reflexionar, pero su inexactitud es evidente. ¿Son todos los hombres iguales? No. Entre ellos hay diferencias notabilísimas, y tan superior puede juzgarse á un Cervantes, á un Descartes ó á un Napoleon con respecto á un habitante de la cafreria ó de la hotentocia como á un mono con respecto á un gusano. Ahora bien: ¿qué se deduce de ahí? Que cada sér no puede traspasar ciertos límites de progreso mientras permanece dentro de una vivificacion dada, pero que puede progresar indefinidamente segun vaya atravesando sucesivas vivificaciones (1).

(1) Un hecho curioso observado por los naturalistas y que tiene relacion con la teoria que vengo sosteniendo, es el de que el feto humano presenta durante su desenvolvimiento uterino todas las diferentes fases que se advierten en las diversas grandes divisiones del reino animal.

Al principio el embrion del hombre es una simple vesícula enteramente semejante á la que forma el cuerpo del mas simple infusorio.

Un poco mas tarde la vesícula presenta ya un canal intestinal. Es el estado que existe en los corales.

Despues se desenvuelve en ella un sistema vascular y el feto presenta una analogía extraordinaria con las Medusas.

Con el sistema de los vasos, el hígado que es enorme y el ovario que aparecen despues, el embrion del hombre entra en una fase semejante á la que existe en los Entozoarios.

La aparicion del corazon y los órganos generadores del sexo masculino hace avanzar al embrion hácia el estado que existe en los Moluscos.

La absorcion de las materias nutritivas por el sistema cutáneo produce la semejanza con los gusanos.

La aparicion de las aberturas branquiales recuerda á los Crustáceos. La de los miembros á los insectos.

La aparicion del sistema huesoso conduce á la clase de los peces. El desenvolvimiento del sistema muscular á la clase de los reptiles. El del aparato respiratorio pulmonal á la de los pájaros.

Entonces el feto abandona el seno de su madre, transcurre el tiempo de la lactancia y entra por último en la clase de mamíferos. Este estudio

El progreso es, pues, una condicion impuesta á todo sér. pero solo se progresa muriendo y renaciendo. El perro no pasa de tal ó cual límite mientras es perro, y lo mismo sucede al caballo y al ciervo y al mono y al elefante. ¿Dejarán por eso, sin embargo, tales animales de ser capaces de un progreso indefinido? No por cierto. Gracias al fenómeno de la muerte se revestirán gradualmente de órganos mejores y progresarán sin fin. Tal es el sistema racional, sensato y justo de la naturaleza, tal el plan providencial de la vida de todos los séres. Pero la desdichada teoría del reino hominal ha logrado perturbar los cerebros mejor organizados, obligando á sus sectarios á sostener, á trueque de defenderla, las mas enormes aberraciones.

Con esto creo que está ya bastante esclarecido el asunto del presente artículo. No gastemos, pues, en él mas tiempo del absolutamente preciso y pasemos adelante.

CAPITULO DUODÉCIMO.

Del hombre en general y de las diferencias naturales entre los séres humanos.

En el capítulo anterior he combatido la errónea y funesta creencia de que entre los animales y el llamado reino hominal media un abismo intraspasable. Esa creencia es, en efecto, fatal y perjudicialísima para el libre desarrollo de las ciencias morales y políticas, y no descansa, además, en ningún fundamento aceptable, no concibiéndose su adopcion sino como un triste resultado de la influencia de ciertas doctrinas y ciertos dogmas religiosos tenazmente aferrados en su empeño de acomodar la creacion á sus libros sagrados y salga lo que salga.

comparativo no es de una exactitud absoluta en todos sus detalles, pues en el mundo organizado nada hay estrictamente matemático. Sin embargo, demuestra que existe realmente un paralelo entre las diversas fases del desenvolvimiento del embrión humano y los diversos grados de perfeccion sucesiva que presenta el reino animal.

(Polarité universelle.—E. Jacquemin.)

En contraposición á tan singular sistema, el buen sentido, la lógica y la observación enseñan que cada sér, después de haber recorrido los grados necesarios de desarrollo, adquiere la forma y la naturaleza humana. Así se explica llana y fácilmente la superioridad de los hombres con respecto á los animales; así se concilia esa superioridad con la justicia divina, y así, por último, cae por tierra la suposición de haber en el universo seres privilegiados (los hombres) y seres desheredados (todos los demás) que sin culpa ni crimen alguno se ven condenados por los bondadosos teólogos á no salir nunca de su humilde condición.

Ahora, una vez determinado el lugar que el hombre ocupa en este mundo, una vez observado que cada hombre no es más que un sér que ha pasado por cierto número de vivificaciones y que ha adquirido, por consiguiente, cierto grado de perfeccionamiento y desarrollo, una vez advertido (lo repito) todo esto, tócanos ya concretar algo más lo que es el sér humano, describiéndole primero en general, y anotando después de un modo sumario cuántas y cuáles son las diferencias naturales entre los seres humanos.

Todo hombre, como ya vimos en la primera parte de este libro, es, en primer término, una esencia individual, una unidad de esencia, es decir, un alma. Esta alma, sin embargo, dentro de ser una y debajo de ser una, se ramifica y diversifica interiormente (reflejando así, aunque de un modo limitado, la relación de Dios con su propio contenido) y al ramificarse y diversificarse, se manifiesta, por una parte como cuerpo, y por otra parte como espíritu. El cuerpo y el espíritu son, pues, dos manifestaciones hermanas y paralelas de cada alma humana, esto es, de cada individuo, de cada persona humana.

Pero el cuerpo y el espíritu (manifestaciones ó fases internas del alma) son á su vez unidades superiores con respecto á su propio contenido, y el cuerpo se manifiesta por una parte como vida orgánica ó vegetativa, y por otra como vida animal ó de relación, mientras el espíritu se manifiesta también por una parte como sensibilidad y por otra parte como inteligencia. El cuerpo, pues, posee dos fases ó modos de sér internos capitales, á saber: la vida orgánica ó vegetativa que com

prende las funciones destinadas al sustento del individuo, y la vida animal ó de relacion, que comprende las funciones destinadas á poner al individuo (cuyo sustento está asegurado) en contacto con los demás séres. Y el espíritu á su vez posee asimismo dos fases capitales interiores, á saber: la sensibilidad, que comprende la facultad de experimentar toda clase de conmociones; y la inteligencia, que es la facultad de conocer los séres y sus relaciones mútuas.

Pero á su vez la vida orgánica y la vida animal (fases interiores capitales del cuerpo), y la sensibilidad y la inteligencia (fases interiores capitales del espíritu) son tambien unidades superiores con respecto á su propio contenido. Y de aquí que la vida orgánica se manifiesta por una parte como sistema digestivo y por otra como sistema respiratorio, y la vida de relacion se manifiesta por una parte como sistema nervioso de los movimientos, y por otra como sistema nervioso sensorial; y la sensibilidad se manifiesta por una parte como sensibilidad material y por otra como sensibilidad moral, y la inteligencia se manifiesta por una parte como imaginacion y por otra como entendimiento. La vida orgánica posee, pues, dos fases capitales interiores, á saber: el sistema digestivo que recoge los elementos aprovechables nutritivos para el sustento del hombre; y el sistema respiratorio que vitaliza, por decirlo así, esos elementos mediante la oxigenacion. Y la vida de relacion á su vez posee otras dos fases capitales interiores á saber: el sistema nervioso muscular, medio material que hace posibles los movimientos; y el sistema nervioso sensorial, medio material que hace accesible al individuo al mundo exterior. Y la sensibilidad á su vez posee otras dos fases interiores capitales, á saber: la sensibilidad material, ó sea la facultad de experimentar conmociones materiales; y la sensibilidad moral, ó sea la facultad de experimentar conmociones morales. Y la inteligencia á su vez posee otras dos fases capitales interiores, á saber: la imaginacion ó sea la facultad de dar formas concretas á las concepciones genéricas intelectuales; y el entendimiento, ó sea la facultad de discurrir.

Pero todavía no se detiene aquí la progresion, pues esta no tiene término conocido y su investigacion constituye un estu-

dio en que ciertamente es posible avanzar mas ó menos, segun el talento del observador, aunque nunca llegar al término de la tarea, porque solo Dios es capaz de conocer, y solo Dios conoce plena y perfectamente lo que somos. ¿Entraremos, sin embargo, en el exámen de todas las nuevas subdivisiones de esas ya mencionadas fases, al menos hasta el punto á que alcancen nuestras fuerzas? No tal: el trabajo seria inútil. Para el estudio del derecho natural basta con saber que esas subdivisiones existen, y que su generacion obedece á las mismas leyes que la de las ya observadas. Solo en una obra especial de antropología es donde esas investigaciones tendrian su lugar propio y oportuno.

Examinado ya con esto, aunque á grandes rasgos, lo que es todo hombre en general, conviene, no obstante, que entremos ahora en un nuevo órden de observaciones encaminadas á advertir las diferencias que, segun las leyes naturales, se producen entre los séres humanos. En efecto; no todos los séres humanos son iguales, sino que, por el contrario, los unos se distinguen ó diversifican de los otros de varias maneras. Ahora bien: ¿cuáles son esas distintas maneras? ¿cuáles son esos distintos puntos de vista que determinan y señalan entre ellos separaciones y diferencias? Veámoslo.

Supuesto que cada sér humano (lo mismo que todo sér cualquiera que él sea) constituye una esencia original y única, fraccionada gradual é interiormente en una série de fases que son otros tantos desenvolvimientos de sí misma, claro está que lo primero que cabe observar en cada sér humano es la cantidad de desarrollo de su esencia, la cantidad de desenvolvimientos que esa esencia ha logrado en un tiempo dado, y despues la direccion ó sesgo que ha tomado ese desenvolvimiento. En efecto; un sér humano puede poseer *tantas ó cuántas fases, tantos ó cuántos* desenvolvimientos interiores de su esencia, segun se haya cultivado á sí mismo mas ó menos, y un sér humano puede poseer *tales ó cuáles* fases, *tales ó cuáles* desenvolvimientos interiores, segun se haya cultivado á sí mismo en tal ó cuál rumbo ó direccion. Tenemos, pues, que la cantidad y la direccion de desarrollo son los capitales y mas extensos fundamentos de las diferencias entre los séres humanos. Así el

que tenga mas cantidad de desarrollo ofrecerá un carácter de superioridad con respecto al que tenga menos, y el que esté desarrollado en una direccion determinada ofrecerá un carácter diferente con respecto al que esté desarrollado en una direccion distinta. Un grande hombre es superior á un hombre vulgar; un matemático es distinto de un poeta. Pero la cantidad y la direccion de desarrollo pueden á su vez ser miradas bajo diversos puntos de vista.

La cantidad de desarrollo es absoluta cuando no hace relacion al desarrollo alcanzado determinadamente en una vivificacion dada, sino que representa el desarrollo total adquirido por un sér en el conjunto de sus pasadas vivificaciones. La cantidad de desarrollo es relativa cuando hace referencia al desarrollo que va alcanzando cada sér dentro de cada vivificacion dada. La cantidad de desarrollo absoluto es la que determina el grado de perfeccion con que un sér nace y el lugar que, por tanto, ocupa, al nacer, en la escala de la creacion. Así el sér que ha pasado por tal número de vivificaciones anteriores, y que en ellas ha adquirido tal cantidad de desarrollo absoluto está ya en cierto grado de altura, y por consiguiente, al pasar á la vivificacion próxima inmediata, nace en tal ó cual esfera acomodada á esa cantidad de desarrollo absoluto que ya posee. La cantidad de desarrollo relativo á una vivificacion dada se representa por la edad y determina la fisonomía de un sér en cada uno de los períodos que se comprenden dentro de esa vivificacion. Así un animal de edad madura tiene mayor cantidad de desarrollo relativo que un niño de la especie humana, pero este tiene una cantidad de desarrollo absoluto mucho mayor que él. Ambos puntos de vista ofrecen, como fácilmente se comprende, una gran importancia en la ciencia del derecho, y ya lo veremos así prácticamente cuando lleguemos al estudio de casos concretos.

Vistas ya las dos especies de cantidad de desarrollo, pasemos ahora á la direccion de desarrollo.

La direccion de desarrollo es tambien de dos clases.

Es direccion permanente la que se perpetúa á través de todas las vivificaciones sucesivas de cada sér. Es direccion accidental la que cada sér ofrece en cada una de sus vivifi-

caciones dentro de los límites de su dirección permanente. La dirección permanente de un sér está determinada por el principio de individualidad que le anima, principio que le constituye en tal sér original y único, y que le impide y le impedirá eternamente confundirse con otro alguno: así, ningún sér es capaz de dirigir su propio desenvolvimiento de tal modo que consiga asimilarse enteramente á otro y llegue á ser el mismo que él y lo mismo exactamente que él. La dirección accidental se concibe sin esfuerzo alguno con solo recordar que cada sér humano se consagra á una ó á otra profesion en cada una de sus vivificaciones segun la vocacion especial que en cada una de ellas siente, como veremos mas despacio en páginas posteriores.

Tenemos, pues, que los séres se diferencian entre sí por la cantidad y por la dirección de desarrollo. Tenemos, que bajo el concepto de la cantidad, se diferencian por la cantidad de desarrollo absoluto y por la cantidad de desarrollo relativo. Tenemos asimismo que bajo el concepto de la dirección, se diferencian por la dirección permanente y por la dirección accidental de desarrollo. Ahora bien, ¿pueden encontrarse nuevas subdivisiones en la cantidad de desarrollo absoluto, en la cantidad de desarrollo relativo, en la dirección permanente y en la dirección accidental de desarrollo?

Respecto á la cantidad de desarrollo absoluto, claro es que hay todas las que nacen del mas y el menos de esa cantidad; luego pudiendo haber innumerables grados de mas ó innumerables grados de menos en toda cantidad, claro es tambien que las subdivisiones de los séres bajo el punto de vista de la cantidad de su desarrollo absoluto, son asimismo tantas como se quiera, perdiéndose en el campo de lo infinito. Por eso las castas de séres de la creacion son en efecto innumerables.

Respecto á la cantidad de desarrollo relativo á una existencia dada, puede decirse exactamente otro tanto. En esa cantidad, por mas que respecto á cada sér no pueda pasar de cierto termino, las divisiones son igualmente innumerables segun vayan haciéndose mas y mas pequeñas y diminutas. Por eso las edades de los séres son asimismo innumerables.

Respecto á la dirección permanente de desarrollo, rige

igual principio. En efecto, la dirección permanente de desarrollo se revela por la raza, como la cantidad de desarrollo absoluto por la casta, y la cantidad de desarrollo relativo por la edad; ahora bien, las razas tienen que ser innumerables (lo mismo que las castas y las edades) supuesto que cada sér se desarrolla por necesidad en un sentido permanente original (según poco hace he indicado ya) sentido único y no repetido por más que sea más ó menos análogo ó semejante al de otros séres, analogía que dá margen á las colectividades de individuos llamadas comunmente razas. (1).

Respecto á la dirección accidental ó relativa de desarrollo, sucede también lo mismo. En efecto, las profesiones, los oficios y en suma las vocaciones especiales de los séres en cada una de sus existencias tienen también que ser innumerables, supuesto que cada sér solo puede dedicarse con preferencia en cada una de sus vivificaciones al desarrollo de su esencia en un solo sentido, y supuesto que las fases interiores de cada sér son siempre en número considerable é inmenso.

Con esto he concluido la exposición de las diferencias entre los séres humanos. La riqueza de detalles á que esas diferencias dan lugar la iremos viendo sucesivamente en el trascurso de la segunda parte de este libro.

(1) No puedo menos de llamar desde ahora la atención (aunque después insistiré sobre ello) acerca de la diferencia entre las castas y las razas. Toda casta es por necesidad más perfecta ó menos perfecta que otra: toda raza es por necesidad más análoga ó menos análoga á otra. En lo que ambas ideas convienen es en abrazar conjuntos de séres gradualmente más y más pequeños hasta venir á parar al individuo, entendiéndose por tal cada pareja de varón y hembra, que son los dos elementos de todo individuo realmente completo. Así la casta empieza por el conjunto de todos los séres considerados como poseedores de alguna cantidad de desarrollo permanente (grande ó pequeña) y va formando grupos cada vez menores, caracterizados por la posesión de cantidades aproximadas de ese desarrollo hasta llegar á cada pareja de hombre y mujer, ó sea á cada individuo completo. Así la raza empieza por el conjunto de todos los séres considerados como desarrollados en alguna dirección permanente (cualquiera que ella sea) y va formando grupos cada vez menores, caracterizados por la posesión de direcciones análogas de ese desarrollo, hasta llegar igualmente hasta cada pareja de hombre y mujer, ó sea á cada individuo completo.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.

De la propiedad de cada sér humano. Del bien de cada sér humano. Del derecho de cada sér humano.

Ya sabemos que las palabras propiedad y propiedades solo pueden usarse, en rigor científico, como sinónimas (digámoslo así) de cualidad ó cualidades, en cuyo único legítimo sentido cada sér no tiene mas propiedad real y efectiva que la constituida por el conjunto de sus modalidades, de sus fases internas, de los desenvolvimientos que su naturaleza alcanza en una vivificación y en un momento dado del tiempo.

Con arreglo á esta doctrina que queda depurada y establecida anteriormente, cada sér humano, negro ó blanco, hombre ó mujer, jóven ó viejo, sano ó enfermo, tiene exactamente tantas propiedades como modalidades internas, y no es dueño de ninguna otra cosa mas que de sus modalidades internas.

La idea de que un hombre (es decir, un sér mas ó menos perfecto) pueda ser, y sea, en efecto, dueño de otros séres (por humildes y bajos que estos aparezcan), es una idea tan absurda en lógica como repugnante al corazón. Sobre esto ya he hablado, y me limito, por tanto, á recordarlo, pero sin insistir en ello.

Ahora bien; como las cualidades de cualquier sér humano, cualidades que constituyen su única propiedad, no son otra cosa que sus modalidades ó fases interiores, resulta que cada sér humano es dueño ó propietario de sus modalidades ó cualidades, y no es dueño ni propietario de nada mas que de sus modalidades ó cualidades, ya materiales, ya morales. Hay mas aun: al tener cada sér humano la propiedad de sus modalidades, tiene esa propiedad con la seguridad absoluta de que nadie puede arrebatársela nunca, pues aun en el caso de ser asesinado, no por eso las pierde. En efecto; ya en uno de los capítulos de este libro vimos que los séres, al renacer despues de cada muerte, conservan todas las aptitudes, todas las cualida-

des, es decir, todas las modalidades de su existencia próxima anterior. Resulta, por consiguiente, que la verdadera, la única propiedad de cada sér, esto es, el conjunto de sus modalidades internas, es una cosa que no puede jamás ser robada ni amenguada por nadie, y que, por consecuencia, la ciencia del derecho no tiene que ocuparse de esa posibilidad que es absurda. Pasemos, pues, á otra cuestion.

Sabiendo ya, como sabemos, que el bien de todo sér consiste en la realizacion sucesiva de su esencia (realizacion que gradualmente va aumentando la propiedad del sér que la consigue), lo primero que el sentido comun indica es que cada sér puede y debe aspirar á tantos bienes parciales cuantas sean las modalidades interiores que le constituyan, y no á mas ni á menos. Efectivamente, el sér que no tiene, por ejemplo, mas que veinte ó treinta modalidades en una de sus vivificaciones, naturalmente está imposibilitado de aspirar á mas que á veinte ó treinta bienes distintos, supuesto que no puede tener mas número de necesidades que de modalidades ó de fases. Y del mismo modo, ese sér que tiene veinte ó treinta modalidades, puede y debe aspirar á veinte ó treinta bienes distintos y no solo á diez ó doce, porque, de lo contrario, quedarian sin alimento, sin auxilio y sin socorro sus modalidades restantes. Esto es lógico y natural. Todo sér es una esencia ramificada interiormente; cada una de esas ramificaciones interiores necesita subsistir, necesita alimentarse para volverse á su vez á ramificar; luego el bien total de cada sér abrazará tantos bienes parciales, cuantas sean las ramificaciones interiores de ese sér en un momento dado del tiempo. Apliquemos, pues, esta regla general al sér humano, y tendremos que el bien de cada hombre, el bien á que cada hombre puede y debe aspirar constantemente necesariamente de tantos bienes parciales, cuantas son sus fases internas tanto físicas como morales. Así en el bien total de cada hombre se comprenden, como bienes parciales ó especiales, el bien de su cuerpo, el bien de su espíritu, el bien de su vida orgánica, el bien de su vida de relacion, el bien de su sensibilidad, el bien de su inteligencia, y de este modo todos los bienes de todas sus modalidades internas. Esto es claro y sencillo en extremo, bastando su simple y desnuda exposicion

para que cualquiera lo comprenda sin esfuerzo. Profundicemos, no obstante, un poco mas en la cuestion, porque harto vale la pena de que quede completamente esclarecida.

Líneas atrás he recordado que el bien de todo sér consiste en la realizacion sucesiva de su esencia; y de esa idea, ya anteriormente expuesta, he partido acto continuo para observar que, constanding la esencia de cada sér de varias modalidades internas, es evidente que todo sér puede y debe aspirar á tantos bienes parciales cuantas sean sus modalidades propias. Ahora bien, ¿cómo se logra el bien de cada una de esas modalidades? Realizando su esencia particular, contenida en la esencia general del sér á que dichas modalidades pertenecen. ¿Y cómo se realiza la esencia particular de dichas modalidades? Nutriéndolas y sustentándolas con elementos que proporcionan los demás séres. Luego para que un sér consiga el bien que necesita su esencia; para que un sér realice su esencia total bajo todas sus fases ó modalidades internas, es menester que ese sér *pueda alimentar, y alimentar en efecto*, sus indica las fases ó modalidades con elementos nutritivos (materiales ó morales), tomados del resto de la creacion.

Esto sentado, apliquemos tan recta y natural doctrina á los séres humanos.

La primer division que se advierte en el hombre, consta de los dos términos llamados cuerpo y espíritu; es así que á cada modalidad humana corresponde un bien especial, luego el bien total humano abraza dos bienes especiales, que son el bien del cuerpo y el bien del espíritu. El primero comprende el bien general del organismo físico bajo todos sus puntos de vista, y el segundo comprende el bien del espíritu, tambien bajo todos sus diversos aspectos.

Pero el cuerpo consta á su vez de dos modalidades interiores, que son la vida orgánica y la vida de relacion. Luego el bien general del cuerpo abraza el bien de la vida orgánica (esto es, el mejoramiento de la fase puramente vegetativa del cuerpo), y abraza tambien el bien de la vida de relacion (esto es, el mejoramiento de la fase puramente animal del cuerpo). Y por su parte el bien general del espíritu abraza el bien de la sensibilidad, que consiste en la felicidad y en el placer, y

abrazo tambien el bien de la inteligencia, que consiste en la adquisicion de conocimientos.

Pero la vida orgánica consta á su vez de dos modalidades, que son el sistema digestivo y el sistema respiratorio, y por tanto, el bien general de la vida orgánica abraza el bien del sistema digestivo que consiste en la trasformacion de las sustancias alimenticias y su apropiacion á las necesidades corporales, y abraza tambien el bien del sistema respiratorio que consiste en la vitalizacion de esas sustancias alimenticias ya preparadas convenientemente para ello. Y por su parte la vida de relacion abraza el sistema nervioso muscular y el sistema nervioso sensorial, de donde resulta que el bien general de la vida de relacion, abraza el bien del sistema nervioso muscular, que consiste en la ejecucion de movimientos y abraza tambien el bien del sistema nervioso sensorial, que consiste en ser modificado continuamente por el mundo exterior. Y por su parte la sensibilidad abraza la facultad de experimentar sensaciones materiales y la facultad de experimentar sensaciones ó conmociones morales, por lo cual el bien general de la sensibilidad abraza el bien de la facultad de experimentar sensaciones materiales, que consiste en notar ó percibir las modificaciones que se verifican en el sistema nervioso sensorial, á consecuencia de la accion del mundo exterior material, y abraza tambien el bien de la facultad de experimentar sensaciones morales, que consiste en notar ó percibir las modificaciones que se verifican en el espíritu, á consecuencia de la accion del mundo exterior espiritual. Y por su parte, la inteligencia abraza la imaginacion y el entendimiento, de donde resulta que el bien general de la inteligencia abraza el bien de la imaginacion, que consiste en ejercitar y desarrollar su potencia de dar formas concretas á las concepciones genéricas intelectuales, y abraza tambien el bien del entendimiento que consiste en discurrir sobre toda clase de objetos.

Pero, á su vez, todas esas modalidades vuelven á dividirse interiormente en otras, y estas en otras, y así hasta llegar á términos que el mas sagaz observador no puede descubrir; de donde resulta que cada una de esas modalidades, cada vez

mas concretas y minuciosas, tiene un bien propio á que aspirar, bien positivo, real é indudable, por mas que el análisis del sabio sea á menudo impotente para descubrir tan sutiles ramificaciones del organismo humano, físico y moral, y tan sutiles ramificaciones, por consiguiente, del bien total y general del hombre.

Consignado ya con esto que el bien de cada sér humano, bien consistente en la realizacion sucesiva de su esencia, comprende tantos bienes especiales ó particulares cuantas son las modalidades interiores y subordinadas de esa esencia, y consignado asimismo que el conocimiento de todas esas modalidades y de sus bienes correlativos es imposible de lograr en razon de las ramificaciones infinitesimales de la esencia humana y del bien propio de ellas, pocas palabras necesitaré emplear para determinar (en absoluto) el derecho de cada sér humano. ¿No queda, en efecto, advertido en páginas anteriores que todo sér, cualquiera que sea el grado que ocupe en la escala de la creacion, tiene derecho á aquello que necesita, esto es tiene derecho á que los demás séres le cumplan las condiciones de desarrollo que él no basta á proporcionarse por sí solo, y que ellos puedan y deban cumplirle, con pacto, por supuesto, de reciprocidad? Pues el sér humano, como comprendido en esa ley universal, tiene igualmente, en virtud de ella, derecho á que todos los demás séres, ya superiores, ya iguales, ya inferiores, le presten auxilio para la realizacion del bien total de su esencia y de todos los bienes especiales que en ese bien total están comprendidos.

Tal es, en verdad, la doctrina que dicta la razon natural franca y lealmente consultada sin prejuicios anticipadamente concebidos y sin designios de acomodar sus fallos á intereses ó planes particulares. El hombre, lo mismo que todo sér, es impotente para realizar su destino sin el concurso de los demás; Dios le ha impuesto la necesidad y la obligacion de realizar su destino; Dios no puede haberle impuesto esa necesidad y esa obligacion, negándole á la par los medios de cumplir sus leyes; Dios, pues, no ha podido menos de conceder á cada hombre, como, en efecto, le ha concedido, el derecho de exigir de los demás séres que estos le cumplan cuantas condiciones de

propio desenvolvimiento haya menester y dependan de la acción y del concurso de ellos. E inútil es advertir que en ese derecho genérico y total se comprenden tantos derechos especiales cuantas modalidades interiores tiene el hombre á quien ese derecho compete.

La doctrina referente á la propiedad, al bien y al derecho de cada hombre puede, pues, resumirse diciendo que la propiedad de cada hombre la constituye el conjunto de sus modalidades ó fases internas; que el bien de cada hombre le constituye el desenvolvimiento de su esencia, habiendo, por consiguiente, para cada hombre tantos bienes especiales que lograr cuantas son las modalidades de su esencia; y por último, que el derecho de cada hombre le constituye el conjunto de sus derechos, teniendo cada hombre tantos derechos cuantas son sus modalidades y cuantos son los bienes á que debe aspirar.

La teoría es, pues, simplicísima, el plan del Creador es siempre el mismo, y siempre inalterable; pero la asombrosa sencillez de las grandes leyes providenciales no impide, sino que antes bien explica y engendra la pródiga variedad de detalles que reina en el universo, aunque dentro de principios inmutables y fijos. Así todos los hombres (lo mismo que todos los seres), tienen alguna propiedad, ó, mejor dicho, algunas propiedades, resultado de su actividad anterior; pero cada cual tiene mas ó menos y tales ó cuales, según la suma y el rumbo de esa actividad anterior, y cada cual es, por lo tanto, bajo esos conceptos, distinto de los otros. Así, todos los hombres necesitan en cada momento de su vida algunos bienes y deben aspirar á ellos; pero cada cual necesita con especialidad tantos ó cuantos y tales ó cuales, según el grado de desarrollo que en ese instante alcanza, y según la dirección y el sesgo de ese desarrollo. Así, por último, todos los hombres tienen algunos derechos (los inherentes á las fases primeras y mas elementales de su esencia); pero cada cual tiene, además, especialmente, los que corresponden al número y á la calidad de sus desenvolvimientos orgánicos internos.

Ahora bien, teniendo en cuenta, y no olvidando nunca estos axiomas capitales, estas verdades elementales acordes con

la razon y con el buen sentido, la ciencia del derecho natural no ofrecerá una resistencia inespugnable á los esfuerzos del estudioso observador. Emprendamos, pues, ya el exámen concreto de los problemas que en ella se contienen, y empecemos, ante todo, por introducir el órden y la claridad en los distintos derechos que á los séres humanos corresponden. Sin esa tarea preliminar serian, en efecto, inútiles todos nuestros esfuerzos para dominar la importante materia á que actualmente consagramos nuestra inteligencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

Clasificacion de los derechos humanos.

Planteados en los anteriores capítulos los preliminares indispensables, ha llegado ya la ocasion de proceder á la clasificacion de los derechos. Y al tocar este punto importantísimo de la ciencia, séame permitido admirarme de la escasa ó ninguna escrupulosidad con que he visto tratado en las obras de derecho natural un problema de tanta trascendencia. No hay duda de que toda clasificacion debe ser el esqueleto de la materia á que se refiere, y sin embargo de que el simple sentido comun así lo indica, los autores mas graves y formales proceden á mi modo de ver con una ligereza y una informalidad asombrosas al trazar ese esqueleto. Ahrens pasa hoy en España por la primera autoridad en filosofía del derecho. Ahora bien, ¿qué hace Ahrens al dividir la ciencia del derecho? Dos cosas que á mi juicio no tienen explicacion ni disculpa. Empieza por decir que la verdadera division de la ciencia debe hacerse de cierta manera, y despues no usa en su libro ese método que segun él es el realmente científico. Hay mas, no solo no sigue fiel y extrictamente ese método, sino que haciendo de su capa un sayo como suele decirse adopta un sistema para unas materias y otro para otras. Esto será muy cómodo, lo confieso, pero no me parece propio de una persona formal, y constituye hasta una falta de respeto para con el público, puesto que despues de manifestarle que la senda buena es tal

ó cual, se hace abstraccion de ella, y se obra á capricho como puede obrar el que no tiene que guardar consideracion á nadie. Dejando esto á un lado diré, no obstante, que en realidad si Ahrens no sigue en su obra escrupulosamente el plan que juzga mejor, esa conducta depende quizá de no ver clara la posibilidad de desenvolver debidamente la ciencia con arreglo á él. Indudablemente ha juzgado mas factible la tarea de escribir su obra prescindiendo de sujetarse al método riguroso indicado por él mismo. Pero por otra parte, ¿ha conseguido su objeto una vez libre de las trabas de una clasificacion extricta científica? Hablando con el respeto debido á un hombre de su mérito yo creo que no. Mal camino es el de buscar la facilidad de hacer las cosas en la arbitrariedad y en la falta de sujecion á un sistema severo. Por de pronto se está á gusto sin ligaduras, pero al fin se tiene que tropezar con dificultades nacidas justamente de la ausencia de plan, dificultades que solo se salvan por lo comun haciendo la vista gorda sobre las irregularidades que de ellas resultan.

Todas estas observaciones las he tenido presentes al tratar de encontrar una division verdaderamente metódica de los derechos humanos. No confio en haber acertado plenamente; pero por lo menos lo he procurado con firmeza. Dos ideas me han guiado al hacer mi clasificacion. La primera ha sido la de que esa clasificacion necesitaba ser radical y fundamental para ser buena, prescindiendo por completo de las arbitrarias divisiones usadas en el derecho positivo y que generalmente se trasladan con poca conciencia y por evitarse trabajo al derecho natural. La segunda ha sido la de que una vez adoptada una clasificacion, debia aceptarla irrevocablemente, y tratar todas las ramas del derecho con arreglo á ella, sin cometer la informalidad de adoptar un plan para unas materias y otro para otras.

Hechas estas advertencias, pasemos ya desde luego á la cuestion.

La primera gran division que podemos establecer en los derechos humanos, es la de simples y complejos. En efecto, así como á veces un derecho cualquiera lo contiene otro alguno, otras veces un derecho contiene otro ú otros derechos.

Por ejemplo; si yo contrato con alguien una compra ó una permuta, es bajo la suposición de que ese alguien posee derechos contra séres terceros: por consiguiente, el derecho que yo adquiera contra ese alguien, será un derecho complejo, será un derecho contra derechos. De aquí el que para el estudio de la ciencia del derecho, debamos empezar por establecer dos grandes clases de derechos, á saber: derechos simples y derechos complejos.

Esta división en clases no es todavía, sin embargo, una verdadera clasificación. Clasifiquemos, pues, ahora los derechos simples, que son los derechos elementales, los únicos derechos puros y primitivos, y despues podremos aplicar la misma clasificación á las combinaciones ó sumas de derechos simples.

Ahora bien, ¿cómo dividiremos los derechos simples?

Como quiera que cada derecho solo existe con relación á una necesidad y para satisfacción de esa necesidad, claro es que, tantas cuantas sean las clases de necesidades de los séres humanos, tantas serán las clases de derechos humanos, y tales cuales sean las clases de derechos humanos, tales serán las clases de derechos humanos. Es decir, que en realidad todo se reduce á una clasificación de las necesidades humanas.

Pero, ¿cómo clasificaremos esas necesidades humanas?

El procedimiento, á mi modo de ver, no puede ser mas sencillo. Si los séres humanos fuesen todos exactamente iguales, bastaría estudiar las necesidades de uno de ellos para tener á la vez estudiadas las de los restantes, pero existiendo entre los séres humanos evidentes diferencias, lo que hay que hacer es estudiar esas diferencias. De este modo, las grandes diferencias conducirán á la formación de grandes grupos caracterizados por tales cualidades comunes, por tales necesidades comunes y por tales derechos comunes: las diferencias menores darán lugar á grupos tambien menores con sus consiguientes cualidades, necesidades y derechos comunes, y así llegaremos sucesivamente hasta el grado de particularización que juzguemos oportuno. Ciertamente, ni en esta ni en ninguna obra de derecho natural se podrá descender uno por uno á todos los séres humanos para ver concreta y determinadamente los dere-

chos que á cada cual competen: esta seria una tarea inmensa. Pero lo que sí lograremos será encontrar las reglas generales, aplicables á los casos particulares; y, conocidas esas reglas, toda la cuestion se reducirá á observar cuáles de esas reglas son las que hacen relacion á cada sér humano en cada circunstancia dada. Ahora bien, con lograr tales resultados, podemos darnos por hartos satisfechos. Al tratar de encontrar, por decirlo así, el código universal de la naturaleza, lo limitado de nuestras fuerzas no nos puede permitir otra cosa que establecer los principios, las leyes generales, lo mismo que al redactar los códigos positivos en que se contiene la legislacion de cada país. Si se fuera á determinar el derecho de cada individuo uno por uno, seria cosa de nunca acabar.

Pero no tardemos mas en entrar en materia.

Para ello tenemos ya una ventaja, y es que el trabajo puede decirse que está ya hecho en el capítulo en que se ha hablado del hombre en general y de las diferencias naturales entre los seres humanos. Aplicando, pues, á nuestro actual objeto lo que entonces expusimos, tendremos que los principales motivos ó causas de diferencia entre los seres humanos, y por consiguiente, entre sus necesidades, y, por consiguiente, entre sus derechos, son la cantidad y la direccion del desarrollo. Luego todos los derechos simples de los seres humanos pueden dividirse en dos grandes grupos ú órdenes, á saber: derechos por razon de la cantidad de desarrollo del sér que los posee; derechos por razon de la direccion de desarrollo del sér que los posee.

Pero la cantidad de desarrollo puede ser absoluta ó relativa y la direccion puede ser permanente ó accidental, y aun estas subdivisiones son, á su vez, susceptibles de subdividirse como vimos en el ya citado capítulo. Luego los dos grandes órdenes de derechos simples que quedan indicados, pueden á su vez subdividirse en igual sentido. Tenemos, por tanto, trazada ya, sin esfuerzo alguno, la clasificacion de esos derechos simples; y como los derechos complejos no son mas que derechos simples que hacen referencia á otros, con combinar estos últimos entre sí, y con aplicar á las combinaciones que nos resulten el mismo método de divisiones y subdivisiones nos encon-

traremos hecha la clasificacion completa de todos los derechos humanos.

Pues bien: ese trabajo es el que ofrezco á mis lectores á continuacion, incitándoles á que se fijen en la sencillez de los principios en que descansa y advirtiéndoles que si bien no creo que ese trabajo sea perfecto, por lo menos le juzgo ajustado al camino que debe seguir una clasificacion que merezca el nombre de tal. En él todo se deduce del análisis del mismo sér humano; nada se da de antemano por sentado, y solo se vá avanzando de consecuencia en consecuencia, segun ellas por sí mismas se desenvuelven. Inútil creo advertir, por último, que en el cuadro general que ofrezco se contienen todas las ramas del derecho, sin exceptuar ninguna, puesto que la clasificacion únicamente podria aspirar á serlo, abrazando la universalidad de la ciencia. Si al pronto no se percibe bien esto, será por no hacerse cargo del contenido de cada uno de los epígrafes.

La nomenclatura de que me sirvo es la adoptada en la historia natural, empezando por las clases de derechos, siguiendo por los órdenes, familias y géneros, sin perjuicio de descender hasta las especies y variedades cuando sea preciso.

Hé aquí ahora la clasificacion:

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRIMERA CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres.

SEGUNDA CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres.

DIVISION DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA CLASE.

ÓRDENES.

PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo.

SEGUNDO ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion de desarrollo.

FAMILIAS.

1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo.

2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo.

GÉNEROS.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de menor cantidad de desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de igual cantidad de desarrollo absoluto.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de mayor cantidad de desarrollo absoluto.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de menor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de igual cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de mayor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo.

DIVISION DE LOS DERECHOS DE LA SEGUNDA CLASE.

PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la cantidad de desarrollo.

SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion de desarrollo.

TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la direccion de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon tambien de la direccion de desarrollo.

CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la direccion de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo.

FAMILIAS.

1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon tambien de la cantidad de desarrollo absoluto.

2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual

3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon tambien de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

4.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sérés por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos sérés contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion permanente de desarrollo.

2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion accidental de desarrollo.

3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion permanente de desarrollo.

4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion accidental de desarrollo.

1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la direccion permanente de desarrollo.

2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion accidental de desarrollo.

3.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la direccion accidental de desarrollo.

4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros, por razon de la direccion permanente de desarrollo.

1.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

2.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

3.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

4.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

GÉNEROS.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros, tambien de menor desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros, tambien de igual desarrollo absoluto.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos

simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de mayor desarrollo absoluto.

OCTAVO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

NOVENO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples, poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros seres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

SEXTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

OCTAVO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

NOVENO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros, tambien de menor desarrollo relativo á la vida actual.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á

derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de igual desarrollo relativo á la vida actual.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

OCTAVO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

NOVENO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á

derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

OCTAVO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

NOVENO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples

poseidos por esos seres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

De rechos complejos de cada sér humano contra otros seres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de distinta direccion accidental del desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sé-

res de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

SEXTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á

derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de distinta direccion permanente de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros sére. de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de la misma direccion permanente de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental del desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental del desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de distinta direccion accidental de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de la misma direccion accidental de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental del desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples, poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

TERCER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á

derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

SEXTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE,

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á

derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres entre otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccíon accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Hecha de este modo la clasificacion de los derechos humanos, desde luego se comprende que fácilmente se podria continuarla, descomponiendo los géneros en especies, estas en variedades, y así hasta lo infinito: por eso una clasificacion completa y detallada hasta los últimos ápices, es imposible de hacer. Pero para estudiar la ciencia del derecho natural, basta y sobra con llegar hasta los géneros. Otra observacion. Los derechos complejos comprendidos en la segunda clase, son solo derechos complejos de primer grado, pues son los que se tienen contra un sér con relacion á derechos *simples*, poseidos por ese sér contra otros terceros, pero como tambien pueden tenerse contra un sér derechos con relacion á otros derechos complejos poseidos por ese sér y aun esos otros derechos complejos pueden hacer relacion á otros tambien complejos, de ahí el que igualmente por ese camino se llegue asimismo á combinaciones infinitas. No obstante, es inútil internarse en esa senda, porquo una vez comprendidos los derechos complejos de primer grado, todo consiste en la adiccion ó suma de fenómenos ya estudiados.

Estudiemos ahora concretamente cada una de las divisiones de los derechos humanos que dejamos indicada.

SEGUNDA PARTE.

PRIMERA CLASE DE DERECHOS HUMANOS.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres.

Los derechos de esta primera clase, derechos que competen á cada sér humano contra los demás séres, cualquiera que sea su especie, tienen por carácter distintivo el de ser derechos *simples*, es decir, derechos que no contienen otros derechos, que no hacen relacion á otros derechos, que pueden existir y ser satisfechos sin el concurso de otros derechos.

Explicaré esto concretamente, aunque ya en páginas anteriores haya hablado algo acerca de ello.

Si Pedro tiene contra Juan el derecho de que este le entregue un caballo, evidentemente el derecho que Pedro tiene no es un derecho simple. En efecto, ese derecho no es solo un derecho contra Juan, sino que es además un derecho contra el caballo, por el intermedio de Juan, supone el derecho de Juan contra el caballo y no puede existir ni ser satisfecho sino mediante ese otro derecho poseído por Juan.

Pero no sucede lo mismo en otros casos. Si un hombre, por ejemplo, ha dado palabra de ser fiel á una mujer, el derecho que la mujer adquiere entonces contra el hombre, es indudablemente un derecho simple, supuesto que no contiene otros derechos secundarios, supuesto que no se refiere ni hace relacion á otros derechos, supuesto, en fin, que para cumplir el hombre á la mujer el derecho que ella tiene, no necesita poseer á su vez derechos contra nadie, ni echar mano mas que

de sí mismo. Otro tanto sucede cuando un cazador caza, por ejemplo, un conejo pues el derecho que entonces adquiere contra el conejo para comérsele tiene todos los caracteres de derecho simple: en efecto, ni el conejo puede prestar al cazador el servicio de dejarse comer por este, echando mano de nadie, puesto que él ha de ser el comido, ni el cazador puede comérsele á él, comiéndose á nadie en su lugar. El derecho del cazador es en ese caso pura y simplemente un derecho aislado contra el conejo sin concurrencia de otro alguno.

Como se vé por estos ejemplos, hay una diferencia clara, señalada y terminante entre los derechos simples y los complejos. Cada grupo de ellos constituye por tanto, una gran clase que debe estudiarse separadamente. Limitándonos por ahora á la primera que es el objeto actual de nuestra atencion, fácilmente comprenderemos que su extension es inmensa. En ella se contienen efectivamente derechos innumerables que corresponden á los seres humanos para la satisfaccion de sus múltiples necesidades; y como cada sér humano además de tener una cantidad de desarrollo dado, ofrece siempre una índole especial propia que le crea un órden de necesidades especiales acordes con servicios especiales que cada otro sér es susceptible de prestar por igual motivo, de ahí tiene que resultar y resulta realmente un número de combinaciones que excede á todo lo que puede imaginarse. No hay, sin embargo, que retroceder ante esa asombrosa variedad. El método introduce la luz en las confusiones aparentemente mas indecifrables.

DIVISION DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA CLASE.--ÓRDENES.

PRIMER ORDEN DE LA 1.ª CLASE DE DERECHOS.

Derechos simples de cada sér humano contra otros seres por razon de la cantidad de desarrollo.

Los derechos humanos correspondientes á este órden, ofrecen por carácter distintivo el de estar determinados por la cantidad de desarrollo del individuo á quien pertenecen. Ese con-

cepto comun á todos ellos es en extremo importante, comprendiéndose así desde luego con solo observar que la mayor ó menor cantidad de desarrollo de un individuo supone en él mayor ó menor número de fases, de necesidades y de derechos, y que la situacion jurídica que de ahí se desprende para él le coloca en muy diversas situaciones con respecto á los demás séres segun la proporcion que existe entre la cantidad de su desarrollo propio y la cantidad de desarrollo de cada uno de ellos. Aquí tienen, por tanto, su fundamento y su raíz todos los derechos que nacen de la inferioridad, igualdad ó superioridad de los séres humanos, ya con respecto á los demás séres, ya entre sí; esto es, todos los derechos referentes á cuestiones de categoría, gerarquía y dignidad, cualquiera que sea el círculo en que se ejerciten. Corresponden, por consiguiente, á este órden los derechos que por razon de categoría, gerarquía y dignidad (en proporcion igual ó desigual), competen á los séres humanos. Cuéntanse, pues, entre ellos los de los miembros de cada familia entre sí, los de unas familias contra otras, los de extraños contra extraños, y en suma, los de todos los séres humanos en general, ya contra séres tambien humanos, ya contra séres no humanos, bien sean superiores, bien sean inferiores á ellos en la escala infinita de la creacion. El principio comun á todos ellos es el de que el número de derechos de cada sér humano es proporcional á su cantidad de desarrollo en un momento dado.

Esto es cuanto debemos indicar aquí. Al llegar á las subdivisiones graduales de este órden, y en especial á los géneros, entraremos en mayores pormenores.

SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE DE DERECHOS.

Derechos simples de cada ser humano contra otros séres por razon de la direccion de desarrollo.

Los derechos humanos comprendidos en este órden se distinguen por estar fundados exclusivamente en la direccion del desarrollo del sér á quien corresponden. Es preciso, pues, fijarse en que las cuestiones gerárquicas, las cuestiones de mayor ó menor dignidad y categoría se hallan radicalmente eliminadas del círculo trazado por el actual órden de derechos. A él

solo pertenecen los que nacen de la índole especial de cada individuo, de su colorido propio, del sesgo de sus aptitudes particulares, y en fin, del género de su fisonomía moral y material, por decirlo así, á saber: los de los miembros de cada familia entre sí, los de unas familias contra otras, los de unos pueblos contra otros, y, en una palabra, los de todos los seres humanos en general, ya contra seres tambien humanos, ya contra seres no humanos, cualquiera que sea su especie; pero tan solo siempre en atencion á su respectiva originalidad peculiar, abstraccion hecha del mayor ó menor grado de desarrollo en que se encuentren en un momento dado, pues estas son diferencias de cantidad que el tiempo borra, y ajenas, por tanto, á la índole de las razas, índole eterna y permanente.

El principio ó ley comun á todos los derechos de este orden es el de que el género de derechos de cada sér humano es análogo á la direccin de su desarrollo.

FAMILIAS

1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros seres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

Los derechos pertenecientes á esta familia, como comprendidos en la 1.^a clase y en el primer orden de la misma, son derechos simples y están determinados por la cantidad de desarrollo del sér que los posee; pero constituyendo una de las familias del mencionado primer orden, gozan, además de los caracteres propios de él, el de estar fundados en la cantidad de desarrollo *absoluto* del individuo á quien pertenecen. No basta, pues, para que un derecho corresponda á esta familia el que se derive de la cantidad de desarrollo de un sér humano, sino que es tambien preciso que esa cantidad de desarrollo sea considerada bajo el punto de vista absoluto. ¿Y qué se entiende por cantidad de desarrollo absoluto? Ya lo dijimos en el capítulo 12: la que no hace relacion al desarrollo alcanzado determinadamente en una vivificacion dada, sino que representa el desarrollo total adquirido por un sér, mediante el conjunto de sus vivificaciones pasadas. En su consecuencia corresponden á esta familia todos los derechos que nacen de las relaciones

en que coloca á cada sér humano con respecto á los demás séres, sean de la clase que quieran, su grado de perfeccion, á saber: el llamado comunmente derecho de propiedad, es decir, el conjunto de derechos simples de los séres humanos contra los séres inferiores; los derechos de las metrópolis sobre sus colonias y vice-versa; el derecho de conquista en los límites y con las condiciones trazadas por la naturaleza; los derechos de los miembros de cada familia, pueblo ó nacion, unos contra otros (siempre bajo el punto de vista de la cantidad de desarrollo absoluto); y por fin, todos los demás que tengan el mismo fundamento. El principio que ri ge toda esta familia de derechos es el de que el número de derechos de cada sér es proporcional á la cantidad de su desarrollo absoluto.

2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Los derechos comprendidos en esta familia ofrecen la particularidad de estar basados en la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual. Ahora bien; ¿en qué consiste el mayor ó menor desarrollo de un sér relativamente á la vida actual? Ya lo digimos en el capítulo 12: consiste en la edad. Efectivamente, dado el grado de desenvolvimiento que haya alcanzado un sér hasta su última vivificacion inclusive, claro es que la especie de séres á que pertenezca actualmente será proporcionada al conjunto de sus desarrollos permanentes adquiridos, pero como al ingresar en la vivificacion nueva tiene que habituarse poco á poco á su nueva situacion para poder desplegar en ella su actividad, de ahí el que en cada período de tiempo, en cada edad que atraviesa dentro de esa vivificacion, esté mas y mas desarrollado relativamente á la misma, se halle mas armonizado y familiarizado con ella, y goce derechos especiales por esa razon, hasta que llegando al máximum de desenvolvimiento empiece á decaer y á prepararse para morir y para pasar á otra vivificacion posterior, disfrutando por tanto en esos periodos de decadencia otros diversos derechos acordes con la disminucion gradual del desenvolvimiento que alcanzó en las edades anteriores. Compréndese, pues, que per-

tenecen á esta familia de derechos todos los que *por razon de edad* competen á los padres contra sus hijos, á estos contra sus padres, á los niños contra los hombres aunque unos y otros sean mutuamente extraños, á los hombres contra los niños, á los jóvenes contra los ancianos y viceversa, á los tutores y curadores contra sus pupilos, á estos contra aquellos, á los niños contra los niños, á los jóvenes contra los jóvenes y á los ancianos contra los ancianos. La edad es en esta familia de derechos el fundamento y raíz única de todos ellos; y el principio que les sirve de regulador es el de que la cantidad de derechos de cada sér humano, es proporcional á la cantidad de su desarrollo relativo á su vida actual.

1.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.ª CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo,

Direccion permanente de desarrollo es como ya sabemos la que se perpetúa constantemente en cada individuo á través de toda la série infinita de sus sucesivas vivificaciones y que se representa por la raza. En efecto, la idea de raza no se funda sino en el principio de originalidad é individualidad de los séres, principio en cuya virtud las infinitas criaturas que pueblan el conjunto de los mundos expresan la esencia universal bajo una infinidad de aspectos, ofreciendo cada una de ellas una índole característica propia suya, mas ó menos análoga á las de las demás. El sello de raza como expresion de la originalidad propia de cada sér humano constituye, por tanto, un carácter permanente é indestructible. En vano un individuo intentaría desprenderse de él, porque eso equivaldria á intentar aniquilarse á sí mismo, dado que cada individuo solo lo es y solo existe por razon del principio original y único que le constituye. Y si se admitiese el absurdo de que pudiese abjurar de él, lo que resultaria seria que la esencia universal dejaria de manifestarse bajo la totalidad de sus formas interiores y dejaria, por tanto, de ser infinita, lo cual es enteramente absurdo.

Hechas estas advertencias, inútil es indicar que en los derechos de esta familia, se comprenden todos los que nacen de

los caracteres de raza, y por consiguiente, los que se refieren á las relaciones entre pueblos y pueblos, familias y familias, cónyuges y cónyuges y padres é hijos; pero prescindiendo de toda cuestion de categoría y de mayor ó menor dignidad y preeminencia y atendiendo solo y exclusivamente á la raza con exclusion de cualquier elemento allegadizo y extraño. El principio que rige esta familia de derechos, es el de que los derechos de cada sér humano, son de una índole análoga á la de la direccion permanente de su desarrollo.

2.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.ª CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres, por razon de la direccion accidental de desarrollo.

Direccion accidental de desarrollo es, como ya sabemos, la que ofrece cada sér humano en cada uno de sus vivificaciones, desenvolviendo durante ella su esencia en un sentido dado (sentido científico, artístico, etc., etc.); pero dentro siempre de su direccion de desarrollo permanente. Compréndense, pues, en esta familia los derechos que poseen los séres humanos unos contra otros por razon de su respectiva vocacion ó profesion.

El principio comun á todos ellos es el de que los derechos de cada sér humano son de una índole análoga á la de la direccion de su desarrollo.

GÉNEROS.

Al llegar al exámen de los géneros de derechos de la primera clase, y como quiera que ellos constituyen el último grado de la clasificacion que dejamos hecha, es preciso ya hacer su estudio con todo el detenimiento necesario, sin que por eso nos salgamos de los límites propios de un tratado de derecho natural en que es inútil descender á los detalles á que se descende en el derecho positivo. En la exposicion que vamos á hacer de cada uno de los géneros de esta primera (lo mismo que mas adelante de los de la segunda), entraremos ya, por tanto, en todos los pormenores que creamos indispensables para el conocimiento de la ciencia.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.ª CLASE

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de menor cantidad de desarrollo absoluto.

Al tratar de los derechos humanos contenidos en esta familia debemos fijar, ante todo, quiénes son esos séres de menor desarrollo absoluto contra los que tales derechos competen. Ahora bien; fundándose el desarrollo de los séres, considerado en absoluto, en el número mayor ó menor de sus vivificaciones pasadas, tenemos que son séres de menor desarrollo absoluto con relacion á cada sér humano todos los que en un momento histórico dado no han atravesado aun tan gran número de vivificaciones sucesivas como él, hallándose, por consiguiente, en una situacion inferior, y ocupando escalones mas humildes dentro del plan general de la creacion. De aquí se deduce, pues, que entre esos séres de menor desarrollo absoluto se cuentan las sustancias que generalmente, aunque de un modo impropio, se llaman sustancias materiales, como las tierras y los minerales, así como también las plantas, los arbustos, los árboles y las diversas clases de animales, puesto que todos estos séres, en lo humilde de su organismo (siquiera entre ellos haya diferencias notables y grados diversos de perfeccion) demuestran que no han atravesado tanto número de existencias como los séres humanos. Pero entre estos mismos los hay que son inferiores á otros, como lo patentizan claramente por su incapacidad para elevarse á esferas de sentimiento, de inteligencia, de carácter y de virtud asequibles á hombres de mayor nivel y altura, esferas que ellos no podrán alcanzar sino despues de la vida de que á la sazón disfrutaban y merced á nuevas vivificaciones posteriores. Luego estos hombres groseros é inferiores se hallan, con respecto á los superiores, en la misma condicion en que se hallan, con respecto á ellos, ya otros hombres aun mas inferiores, ya los séres pertenecientes á los llamados reinos animal, vegetal y mineral. Es decir, que entre los séres de menor desarrollo absoluto contra los cuales competen derechos por tal concepto á los séres de un desarrollo mayor, se cuentan no solo las sustancias materiales, las tierras, los vegetales y los animales, sino también los sé-

res humanos mismos considerados en sus relaciones con otros seres humanos de un orden superior.

Determinado esto, y recordando los principios que regulan los derechos simples fundados en la cantidad de desarrollo absoluto segun han quedado indicados al hablar de la familia, orden y clase á que el actual género corresponde, conforme con las reglas generales establecidas en el capítulo 9.º, claros es que si los derechos de los seres humanos (como los de todos los seres), son proporcionales á su cantidad de desarrollo absoluto, cada sér humano debe tener contra los seres á él inferiores mayor número de derechos que estos contra él. Y como el sér que tiene contra otro mayor número de derechos que los que ese otro tiene contra él, se halla, con respecto á ese otro, en una posicion de superioridad y de predominio, es tambien evidente que todo sér humano se halla en una posicion de predominio y de superioridad con respecto á los demás seres de menor cantidad de desarrollo absoluto, predominio y superioridad que le corresponden de derecho. Hay mas aun: desde el momento en que así sucede, desde el momento en que á todo sér humano le corresponde de derecho superioridad y predominio con respecto á los seres de menor desarrollo absoluto, es indudable que esos seres inferiores no pueden oponerse á tal orden de cosas, es indudable que no cabe acerca de él discusion alguna entre ellos y los seres superiores (porque seria poner en tela de juicio el plan providencial), es indudable, en fin, que los seres superiores no necesitan contar con la voluntad ni con la aquiescencia de los seres de menor desarrollo absoluto para obrar, con respecto á ellos, con accion de predominio y de superioridad, y para tomar, por tanto, de ellos todo cuanto les corresponda, *en la proporcion de la cantidad de desarrollo que les llevan de ventaja*. El derecho positivo ha entrevisto algun tanto estas diversas verdades, y movido por el instinto ha planteado, en su consecuencia, la teoria de la ocupacion; pero como no ha determinado claramente el fundamento de ésta, tampoco la ha podido desenvolver en toda la riqueza de su contenido. Pero no adelantemos ideas y sigamos exponiendo las cosas por su orden.

Sabemos ya que todo sér humano, por el mero hecho de

su superioridad con respecto á los de menor cantidad de desarrollo absoluto, tiene derecho á exigir y tomar de ellos, sin consultarlos ni contar para nada con su voluntad (dado que la tengan) todo cuanto puedan proporcionarle para su beneficio propio en la proporción de la cantidad de desarrollo que les lleve de ventaja. Hay, pues, límites y restricciones naturales al derecho que tienen los seres humanos de explotar ó aprovechar los inferiores, los cuales deben ser por ellos respetados hasta cierto punto. Ahora bien, para esclarecer mejor este género de relaciones jurídicas, no tenemos mas que volver la vista al capítulo 9.º, donde constan los principios reguladores de la competencia de los derechos, y allí veremos que el que presenta aplicación á los que ahora nos ocupan es el que declara que el derecho que corresponda á un sér contra otro, debe ser siempre tal, que contra el mismo sér no pueda corresponderle otro derecho de un orden superior. Ya en el citado capítulo explicamos el sentido y la verdad de este principio, y por tanto, parecerá quizá ocioso detenerse en nuevas aclaraciones. Sin embargo, hallándonos ahora como nos hallamos en el terreno esencialmente práctico, añadiremos aun algunos detalles. Según esa regla, cada sér en general y cada sér humano en particular, solo tiene derecho á utilizar para su beneficio propio á un sér inferior en aquello que á él le sea indispensable, con tal que, atendida la naturaleza de ese sér inferior, no pueda obtener de él beneficios de un orden mas elevado. O lo que es lo mismo, todo sér humano tiene únicamente derecho para utilizar en beneficio propio á un sér inferior en aquello que á él le sea indispensable, con tal que los servicios que le exija sean los mas elevados que ese sér inferior pueda proporcionarle, y con tal, por consiguiente, que no pueda obtener esos servicios de otro sér mas inferior aun. En efecto, supongamos que un hombre, con objeto de adquirir destreza en el manejo y uso de una escopeta, se entretiene en tirar al blanco sobre un perro. Claro es que el animal le servirá para su propósito, puesto que un perro es un blanco como otro cualquiera, pero claro es tambien que para aprender á tirar al blanco, basta y sobra con un peñasco, ó una pared, ó un tronco inútil de árbol; luego el hombre que se sirva

para ello de un perro, y le hiera, por tanto, y le mate, aniquila todos los servicios de un órden superior que ese perro podria prestar para la custodia de casas, para la guarda de ganados, para la caza de animales, para la persecucion de fieras y para otros mil objetos. Pues bien, esto mismo ha de tenerse siempre presente en todos los casos análogos, porque constituye una regla general, cuyo desconocimiento ú olvido ocasiona no pocos daños y quebrantos.

Haciendo ahora la aplicacion de las ideas que quedan expuestas á los ejemplos particulares, encontramos que esa aplicacion engendra en todos los casos posibles el llamado derecho de ocupacion. El fundamento de este, tal como le concibe la ciencia, descansa, efectivamente, en el predominio que corresponde al hombre, por razon de su mayor cantidad de desarrollo absoluto, sobre los séres inferiores, así es que el derecho de ocupacion no se limita á las tierras y animales, sino que se extiende á todos los demás séres que son inferiores á otro ser dado, acomodándose siempre, sin embargo, á la mayor ó menor distancia que separa al sér inferior del superior, y revisitiéndose en cada caso especial de una forma y fisonomía correlativa.

Para formarse una idea justa y precisa del alcance del derecho de ocupacion, es preciso fijarse con insistencia en que es un derecho que corresponde á todo sér contra otro inferior, por el simple hecho de ser su superioridad con respecto á él. El recuerdo constante de esta sencilla verdad es el único capaz de borrar en la materia que ahora tratamos toda posibilidad de error.

Así, dado ese principio, es evidente que el derecho que corresponde á un sér cualquiera contra otro inferior, no puede ser anulado por el que otro mas elevado tenga á su vez contra él, pues en tal caso, como no hay sér por cima del cual no existan otros superiores, todos los derechos se verian anulados sucesivamente. Ahora bien, ese encadenamiento, mediante el cual los derechos se engranan unos en otros sin anulacion ó menoscabo de ninguno de ellos, es el que constituye el ideal de la perfeccion en todas las combinaciones ó concursos de derechos nacidos de la cantidad de desarrollo absoluto. Con arre-

glo á él, cada sér tiene y debe tener asegurados sus derechos contra los séres inmediatamente inferiores, quedando, por su parte, obligado á sufrir las consecuencias de los derechos que por igual razon tengan contra él los séres inmediatamente superiores. Así los animales superiores tienen derecho á aprovecharse de los inferiores en beneficio propio; así los hombres, por humildes y groseros que sean, tienen derecho á aprovecharse de todas las clases de animales, respetando los derechos de los unos contra los otros; así los hombres de un órden superior tienen derecho á aprovecharse de los hombres de órdenes inferiores, respetando tambien, por supuesto, sus derechos contra todos los séres aun menos perfectos y desarrollados; así, en fin, en todos los casos análogos rige eternamente el mismo principio, continuando tal procedimiento de igual modo sin término conocido. Y como esos derechos son todos coexistentes á la vez, ningun hombre tiene, por ejemplo, derecho á impedir á un animal que utilice en su beneficio á otros animales inferiores á él ó á tales ó cuáles séres vegetales. Podrá matar á ese animal para alimentarse: pero mientras el animal viva, carece de facultades para estorbarle que se alimente á su vez de los otros animales inferiores ó de las plantas á propósito para su sustento.

Estas verdades son, como se vé desde luego, muy claras y sencillas; pero de ellas se desprenden consecuencias cuya legitimidad no todos comprenden debidamente. Veamos esto en el terreno práctico.

¿Tiene derecho un pueblo de alto grado de desarrollo para avasallar y reducir á dependencia á otro pueblo inferior? La escuela sentimental podrá negarlo, pero la escuela racional no puede menos de afirmarlo rotundamente. Conste, sin embargo, que para que ese avasallamiento sea procedente, es menester que concurren las circunstancias necesarias, á saber: que el pueblo avasallado y conquistado sea efectivamente inferior al conquistador, que este respete los derechos adquiridos ya anteriormente por el pueblo conquistado contra séres inferiores, es decir, que respete los bienes, las riquezas y las propiedades (llamémoslas así para entendernos) de cada uno de los enemigos vencidos, y por último, que cuando andando

el tiempo el pueblo conquistado se eleve al nivel del conquistador, este comprenda que ha cesado la razón que legitimó su conquista, y le reconozca solemnemente como pueblo libre. Tal es la doctrina acorde con los sanos principios del derecho natural. Y en efecto; desde el momento en que un conjunto de seres humanos, habitantes de un territorio dado, se hallan en un estado evidente de atraso y de inferioridad con respecto á otro conjunto de seres humanos, estos últimos, por razón de la mayor cantidad de su desarrollo absoluto, están llamados á ejercer sobre ellos mando y predominio, sin necesidad de contar para ello con su voluntad, es decir, que están llamados á *ocuparlos*, á posesionarse de ellos como tales inferiores que son; pero entendiéndose naturalmente que ese derecho de ocupación se ha de ejercer en la proporción de la cantidad de desarrollo que el pueblo conquistador lleva al conquistado, y no mas ni menos.

Así es indudable que los derechos de los conquistadores contra los conquistados no pueden anular, según mas atrás dejamos sentado, los derechos adquiridos ya anteriormente por esos conquistados sobre otros seres aun inferiores, como animales, tierras, bienes muebles de todas clases, etc. etc., respecto de los cuales han sido y son á su vez conquistadores. La ciencia del derecho natural explica, pues, y aprueba las conquistas realizadas en las condiciones debidas, pero considera como censurable y criminal la conducta de los que al subyugar un pueblo inferior se han entregado al saqueo y al botín y han privado á los hombres que le componían de sus derechos contra seres aun mas inferiores. La ciencia del derecho natural explica y aprueba además de igual modo todas las gradaciones que existen en el predominio de un pueblo sobre otro desde la servidumbre y el mando absoluto (salvos siempre los derechos de los vencidos) hasta el simple protectorado, porque esas diversas gradaciones son el resultado lógico de la mayor ó menor diferencia que hay entre la cantidad de desarrollo absoluto de los pueblos dominados y de los dominantes. La historia demuestra, por otra parte, que sin esas conquistas y dominaciones y colonias y protectorados el mundo hubiera tardado un tiempo incalculable en civilizarse. Afortu-

nadamente el instinto y la fuerza misma de las cosas ha indicado siempre aunque á través de errores, de abusos y de excesos, el camino verdadero.

Otra cuestion que debo tratar aquí, aunque con la mayor brevedad posible, por corresponder tambien á este lugar, es la de las castas. ¿Puede defenderse el régimen de castas en el derecho natural? ¿Debe por el contrario condenarse como denigrante y atentatorio á la dignidad humana? Para resolver este problema no hay mas que advertir que la cuestion es en el fondo la misma del derecho de conquista, aunque circunscrita al interior de cada país. Ahora bien, admitido el derecho de conquista bajo las condiciones que quedan expuestas, no hay mas remedio que aceptar el régimen de castas *bajo las mismas condiciones*. Y en efecto, desde que en una nacion dada existan razas de hombres que, aunque llamadas á gozar igual cantidad de desarrollo absoluto *con el transcurso del tiempo*, se encuentren en un período determinado histórico en diversos grados de desarrollo, desde que eso suceda, repito, es inevitable, es forzoso, es absolutamente preciso en una nacion el planteamiento del régimen de castas, cualesquiera que sean las formas con que se le revista. ¿Cómo han de disfrutar de iguales derechos seres que se hallan en grados distintos de desenvolvimiento? Ni eso es justo, ni eso es posible. Tanto valdria empeñarse en enmendar la plana á Dios y en declarar abolidas las diferencias de grado que separan á sus criaturas en determinados momentos. Lo que ha hecho odioso el régimen de castas no ha sido su esencia, sino el conjunto de abusos con que se le ha desnaturalizado y manchado. Lo que le ha hecho odioso principalmente ha sido la tiranía con que las castas superiores han procurado el estancamiento indefinido de las inferiores, impidiéndolas educarse, vedándolas ciertos aprendizajes, ciertos oficios y ciertas profesiones, y aspirando á convertir las situaciones transitorias de los seres en situaciones permanentes.

Y eso mismo es tambien lo que ha hecho aborrecible el sistema colonial con que naciones civilizadas han querido inmovilizar centenares de pueblos y estorbar á la vez que sus adelantos, su consiguiente emancipacion y libertad. Pero el

régimen de castas tal como le admite el derecho natural, no es la petrificación legal de tales ó cuales seres humanos, sino simplemente el reconocimiento del hecho de su inferioridad en un momento histórico dado y la negación á los mismos de derechos propios de un desenvolvimiento superior, negación que ha de desaparecer á medida que desaparezca la inferioridad que la produce, sin que obstáculo alguno malicioso se oponga al desarrollo gradual de esos seres inferiores (1).

Entendido así el régimen de castas y aplicados al mismo los principios que rigen el derecho de conquista, no solo no debe ser mirado con prevención, sino que debe ser considerado como el reflejo jurídico del plan providencial, en cuya virtud hay grupos de seres humanos que preceden á otros en la senda de su desarrollo. Y bien sé que el sentimentalismo convencional de algunos y la pasión política de otros mirarán acaso todavía como anti-humanitarias ó anti-liberales estas ideas, á pesar de la firme base en que descansan, base que no puede desconocer todo el que se halle exento de anticipadas prevenciones; pero ni el humanitarismo ni el liberalismo consisten en meras declamaciones sobre la falsa igualdad de nuestra especie.

No: no hay tal igualdad, al menos en el sentido en que esa

(1) Parece inútil advertir, pero no debo dejar de hacerlo, que ni el derecho de conquista, ni el régimen de castas conforme quedan explicados autorizan la esclavitud. Esta odiosa institución infringe efectivamente los principios del derecho natural respecto á las relaciones de los seres humanos con otros de menor cantidad de desarrollo absoluto, en cuanto la compra y venta de los esclavos asimila á estos á los animales y los hace descender del grado de desarrollo que ya alcanzan á otro aun inferior, desconociendo además los derechos que en virtud de su categoría poseen contra los seres que están por bajo de ellos en la escala de la creación. Lo que el esclavo gana y trabaja y produce es para su amo: anúlase, pues, así su personalidad y queda reducido al nivel de los ganados cuyos frutos corresponden á su dueño. Y, sin embargo, mientras un animal no tiene aun desarrollo suficiente para desear esos frutos suyos que su amo recoge, el esclavo, superior al animal, vé con pesadumbre que el producto de su sudor es para otro, y considera con razón como un robo, el que otro recoja lo que á él de derecho le corresponde, desde el momento en que se dá cuenta de que él lo ha producido y él lo podría conscientemente utilizar. La odiosidad de la esclavitud reside, pues, en que la cantidad de desarrollo que el hombre mas adelantado puede llevar de ventaja al mas grosero *no es proporcionada* á los derechos que los amos se arrogan sobre sus esclavos.

palabra se emplea, y que aceptan muchos llamados liberales, sin advertir que su origen se halla en las leyendas de la Biblia, amalgamado indisolublemente con otros principios análogos, propios tan solo para imposibilitar un verdadero movimiento científico.

Bajo este punto de vista ofrecen los partidos políticos un espectáculo que seria en extremo ridículo si no fuera en extremo lamentable. Mientras los partidos moderados y conservadores que blasonan de beatos y de sumisos á la religion y al Evangelio se inclinan en la práctica al reconocimiento de las desigualdades naturales entre los seres humanos, mientras tales partidos gustan de reconocer que en cada momento histórico dado hay hombres superiores y hombres inferiores, y que por tanto no deben esos hombres desiguales figurar como iguales ni en la política, ni en el trato social, ni en ninguna parte, con lo cual los partidos moderados y conservadores reniegan de la Biblia, que proclaman despues teóricamente; mientras tal sucede, repito, los partidos liberales y republicanos, que hacen alarde de racionalistas, predicán el absurdo de la igualdad humana (doctrina evangélica), y son en la práctica los defensores mas acérrimos de la Biblia y del catolicismo y de las tradiciones de que despues reniegan tan solo en teoría. De donde resulta que los moderados son los racionalistas (por mas que luego abusen de un principio en sí verdadero), y los republicanos, desempeñando el papel de inocentes, defienden lo mismo que creen atacar. Desengañémonos de una vez. Todos los hombres y todos los seres creados, sin excepcion, están dotados *potencialmente* de las mismas cualidades (aparte de su principio respectivo de originalidad); pero como esas cualidades solo las hacen efectivas en el trascurso de tiempo, resulta que en cada momento dado no todos se hallan en un mismo grado de desarrollo de su esencia, y esto no puede olvidarlo la ciencia del derecho, so pena de incurrir en lamentables desatinos.

El régimen de castas dentro de sus justos y naturales límites, está por consiguiente, acomodado al derecho natural y á él se han debido en el mundo muchos beneficios. En la India, en Egipto y en Grecia, facilitó el desarrollo de la civilizacion,

de un modo indecible; y si en cambio produjo también grandes males, fué porque olvidándose los sanos principios de justicia, se tendió al estancamiento y á la inmovilización de las castas inferiores, en lugar de dejarlas el camino espedito para su mejoramiento. Por el contrario, ¿de qué nació la grandeza de Roma, sino de un régimen de castas que no rechazó las modificaciones sucesivas, hijas de las circunstancias, ni impidió la emancipación gradual de los plebeyos? Justa fué en efecto, la inferioridad de la posición de estos, mientras fueron naturalmente inferiores á los patricios y justa también su posterior emancipación, no brusca y repentina, sino gradualmente acomodada á la cantidad de sus sucesivos adelantos.

Pero hay más. El régimen de castas está de tal modo en las leyes providenciales de la naturaleza, que aun hoy día subsiste *en esencia* en el seno de las naciones más adelantadas. Examinemos si no la cuestión política del sufragio. Abolido en muchos países el censo, y concedido voto á todos los mayores de edad que no estén inhabilitados por sentencia judicial para el uso de los derechos políticos, la ley humana ha hecho cuanto le ha sido posible por igualar á todos los ciudadanos, midiéndolos sin distinción alguna por un mismo nivel. ¿Qué ha sucedido entonces? Que la ley natural no ha cedido ante la ley humana y que las castas, anuladas por el legislador, han continuado subsistiendo á pesar de él.

Así se vé que las grandes masas de votantes pertenecientes á las últimas clases del pueblo siguen siendo guiadas por la voluntad de un corto número de personas en cada localidad, resultando que realmente cada ciudadano de alguna influencia no representa nunca su simple voto aislado, sino que representa, además, la suma de votos del conjunto ó grupo de ciudadanos inferiores á él sobre quienes ejerce predominio. ¿Qué se deduce, pues, de aquí? Que el régimen de castas más ó menos disfrazado, pero siempre idéntico en el fondo, continúa hoy vivo y efectivo en el seno de los pueblos cultos; que una inmensa muchedumbre de ciudadanos sigue siendo mandada y dirigida por una insignificante minoría que la impone lo que quiere imponerla. Cuande se dice, pues, que los países libres se rigen por la voluntad de la mayoría de sus habitantes

se dice una falsedad evidente. La que gobierna los países libres no es la mayoría de sus habitantes considerados numéricamente y en totalidad, sino la mayoría de la minoría de hombres influyentes del mismo. Cuéntense los hombres que disponen de cada localidad de una nación, y resultará que constituyen una minoría pequeñísima del número total de ciudadanos: cuéntense, después, entre esos hombres influyentes los que piensan de un modo y los que piensan de otro, y cuando se vea cuáles son en mayor número, dígase, sin miedo de equivocarse, «esos son los que gobiernan la nación.»

El resultado práctico del sufragio universal no es, por tanto, la desaparición de las castas; pero no debemos sentirlo. Lejos de ello, el progreso moriría de raíz desde el instante en que las masas ignorantes, fanáticas y retrasadas pudieran imponer el yugo de sus arbitrarios instintos. Gracias al imperio ejercido por el corto número de hombres ilustrados de cada país sobre la muchedumbre inconsciente, gracias á esa imposición providencial, camina la civilización hácia adelante. (1) Todas estas observaciones concurren, como se vé, á demostrar el principio que sirve de clave y fundamento á los derechos que estamos examinando, á saber: que siendo los derechos de cada ser humano proporcionales á su cantidad de desarrollo, cada hombre debe ejercer mando y predominio sobre todos los seres inferiores á él, y tiene la facultad de utilizarlos dentro de los límites que quedan especificados y salvo el reconocimiento en

(1) Y no cabe decir que el sufragio universal es inútil supuesto que aunque todos los ciudadanos tengan voto, los unos arrastran á los otros, y les imponen su voluntad. En primer lugar la privación del voto á los individuos de las clases más humildes los anula por completo, y ningún ciudadano por poco que valga, debe ser anulado. En segundo lugar, con el sufragio universal, queda abierta la puerta para que cada ciudadano, por humilde que sea, empiece á estimarse á sí mismo, á comprender que algo vale y algo significa en la escena mundanal, y á adquirir conciencia de su personalidad.

Con el sufragio universal se consiguen, pues, dos inmensos resultados. Se evita el crimen de anular á seres humanos que no merecen tan absoluto desden por escaso que sea su valor, y se les facilita además el camino para que empiecen á comprender su propia representación en el seno de la sociedad, y para que puedan adquirirla mayor cada día, merced á su trabajo, á sus adelantos y al incremento gradual y sucesivo de su desarrollo. En tal sentido, el sufragio universal es de un precio incalculable.

ellos de iguales derechos respecto á otros séres mas inferiores y humildes todavía.

Aquí tiene ahora su puesto natural una cuestion que, aplicada á uno de los casos concretos en ella contenidos, ha dado y dá lugar en el mundo á las divagaciones 'mas lamentables y á las confusiones mas extrañas por falta de extension y amplitud de miras en los que la estudian y examinan. La cuestion se reduce á averiguar si es posible que en determinados momentos carezca tal ó cual sér humano de séres inferiores sobre los cuales ejercer los derechos que por razon de su superioridad le corresponden, y si en caso de ser eso posible tiene el hecho lógica y satisfactoria explicacion. El caso concreto contenido en esta cuestion y acerca del cual han sobrevenido las divagaciones y confusiones que acabo de mencionar, es el de hallarse muchos hombres al nacer con todas las tierras ocupadas por otros é imposibilitados por tanto de utilizarlas en su propio beneficio.

Para resolver estos problemas debemos empezar por hacer notar que los que se quejan de no encontrar al venir al mundo tierras desocupadas de que echar mano, de lo que se quejan realmente es de no encontrarse con una riqueza creada que les esté aguardando, y de la cual puedan empezar desde luego á gozar con santa tranquilidad. En efecto : supongamos que á uno de esos quejosos le cogiese Dios la palabra y le dijese: «Amigo, quiero complacerte; para ello, te voy á hacer morir ahora mismo, y libre así de tus actuales desdichas, volverás de nuevo á nacer en las siguientes condiciones. Tu padre y tu madre estarán enteramente en cueros y no tendrán nada que sea debido á las artes humanas, pero vivirán en medio de una dehesa de una legua en redondo, donde encontrarás al nacer bastantes bellotas, buena yerba y un gran charco de agua, todo ello desocupado y sin mas dueños que tu padre, tu madre y tú.» Ahora bien, dada esta proposicion, solo dos casos podrian presentarse. O los demás séres humanos entre quienes ese hombre iba á encontrarse se hallarian en la misma situacion que él, desnudos por los campos, sin casas, ni fábricas, ni industrias, ni caminos, ni nada que constituyera riqueza creada por el arte, ó vivirian, por el contrario, en me-

dio de todos esos adelantos y disfrutando de ellos. Examinemos, pues, ambas suposiciones.

En el primer caso nuestro hombre, propietario en compañía de sus padres de una legua de terreno, carecería de lecho, de vestidos, de comodidades de todos géneros, y se tendría que limitar á vagar por su dehesa como un animal, á recibir sobre sus carnes las nieves, las lluvias, las escarchas y los rayos del sol, á acostarse en el suelo y á comer bellotas ó raíces crudas, si se lo permitían los osos y los lobos. Ahora bien, yo estoy seguro de que el pobre mas pobre de los que andan mendigando á estas horas por calles y plazas, no consentiría en ser propietario de ese modo.

En el segundo caso la situación variaría, pues con vender ó arrendar nuestro hombre su legua de terreno á los habitantes civilizados de los pueblos vecinos y con irse á vivir á uno de esos pueblos á disfrutar su capital ó sus rentas, podría comprar casa, muebles, ropa, pan cocido y saludable y demás cosas que le hiciesen falta, pasándolo, por tanto, perfectamente. Pero entonces resultaría que lo que Dios le había dado no era simplemente el dominio natural sobre un pedazo de tierra, sino una gran riqueza creada por otros hombres, supuesto que su legua de terreno solo habría cobrado valor en este caso, merced al estado de adelanto, es decir, merced á la riqueza de los pueblos circunvecinos. En efecto; un pedazo cualquiera de tierra vírgen, rodeado por do quiera de tribus enteramente selváticas, sin industria, sin agricultura y sin asomo de civilización, ningun valor representa, al paso que, colocado entre pueblos adelantados, por ejemplo, en el campo de Zaragoza, de Madrid ó de Sevilla, alcanza un valor extraordinario. Ahora bien: si el pedazo de terreno es el mismo en los dos casos, ¿por qué no valiendo nada en el primero, vale tanto en el segundo? Porque la riqueza creada á su alrededor, las fábricas, los molinos, los hornos, los batanes y los telares permiten utilizarle y explotarle. Tenemos, pues, que si Dios regalara á nuestro hombre un terreno en tales condiciones, lo que le regalaría sería un valor considerable; y como ese valor procedería del trabajo de otros hombres, lo que le regalaría sería parte del fruto del trabajo de esos hombres, á saber: el precio que esos hom-

bres le dieran por su tierra. Pero, ¿seria esto justo? ¿Seria justo que Dios regalase á un hombre el fruto del trabajo de otros? Y no cabe decir que Dios podia regalar un pedazo igual de terreno á cada hombre. Porque para ello seria preciso que empezase por aniquilar todos los edificios, industrias, máquinas y artefactos creados, retrotrayendo el mundo á los tiempos selváticos primitivos, en cuyo caso cada cual se encontraria con su pedazo de tierra virgen, desprovisto de todo valor, mientras él, desnudo, famélico y acosado por las fieras, quedaria convertido en una de tantas.

Tales son las consecuencias absurdas de deseos insensatos.

Sin embargo, como no debemos limitarnos al lado negativo, por decirlo así, del problema en cuestion, pusemos á su lado afirmativo. Ahora bien, la explicacion de la legitimidad del orden de cosas hoy existente en la sociedad humana, es tan fácil como sencilla. Veámoslo.

Cada individuo, cada ciudadano de los que se encuentran en mejor ó en peor posicion, ha pasado antes por innumerables vivificaciones, en cada una de las cuales ha mantenido con la naturaleza las relaciones propias de su grado de desarrollo. En tal concepto, al atravesar los mas humildes escalones de lo que se llama la especie humana, al ingresar en las filas de los seres humanos mas groseros é imperfectos, ha vivido la vida casi irracional de las selvas, ha vagado desnudo y hambriento por las soledades de los montes, ocupado tan solo en buscar los ásperos alimentos naturales que las plantas y los árboles podian ofrecerle. Todos los hombres que ahora formamos parte de pueblos ilustrados y cultos hemos estado, pues, en la posicion que muchos desesperados parecen envidiar, todos hemos vagado libres por los campos, como vagan hoy los salvajes de la Australia. Pero cada uno de nosotros, durante aquella y durante otras vivificaciones posteriores sucesivas, ha obrado mejor ó peor, ha procurado perfeccionarse mas ó menos, ha cuidado de ilustrarse y de educarse con mayor ó menor esmero. Ahora bien, esa conducta especial de cada cual no ha sido nunca estéril, esa conducta de cada uno de nosotros ha ido dando poco á poco sus lógicos resultados, y merced á ella, nos encontramos hoy los unos en una posicion social y

los otros en otra distinta. ¡Pues qué! ¿Es acaso puramente accidental el que un individuo nazca astuto, despierto é inteligente, y otro torpe, inútil y sin energía mental, ó el que un individuo nazca en tal familia, en tal esfera social y en tal círculo de relaciones y otro en otra familia, en otra esfera social y en otro círculo de relaciones diferentes? ¿Quién puede imaginar semejante absurdo? ¿Quién puede creer que el mero azar y la suerte ciega produzcan tales resultados, ó que Dios, ex-profeso, otorgue á cada hombre al nacer disposiciones y aptitudes especiales sin motivo y causa para ello, y que, de igual modo, coloque á cada hombre al nacer en una posicion especial sin mas razon que la arbitrariedad y el capricho? Tengamos sentido comun y no blasfememos de Dios de esa manera. No: eso es radicalmente imposible. Cada individuo, al ingresar en una nueva existencia nace con mayores ó menores talentos, con tales ó cuales aptitudes, y, en suma, con un conjunto de condiciones personales favorables ó desfavorables, determinadas por el rumbo que él mismo ha impreso á su vida, á su desarrollo, á sus pensamientos y á sus actos en anteriores vivificaciones. Cada individuo, por igual razon, al ingresar en una nueva existencia, nace precisa y exactamente en tal familia, en tal posicion social y en tal círculo total de relaciones determinado por su modo de obrar en vivificaciones anteriores, por los servicios que en ellos prestó, por sus actos benéficos ó maléficos, por los favores que dispensó ó los daños que infirió, por las alegrías ó pesadumbres ajenas de que fué causa, y, en suma, por el conjunto de sus actos, considerados no solo en su pura bondad ó maldad intrínseca, sino en sus efectos con relacion á otros séres.

Tales son, en verdad, los secretos providenciales de la buena ó mala fortuna que preside la vida de cada sér humano desde la cuna y de las facilidades ó dificultades que le allanan ó contrarian el camino de su bienestar. Y no nos dejemos desorientar por el espectáculo de imbéciles ó depravados que nacen en el seno de la abundancia ó que saben proporcionársela sin grandes esfuerzos si nacen pobres, mientras que otros de mayor inteligencia natural ó de mejores instintos, nacen, sin embargo, en la miseria, y de ella no aciertan á salir. Ni la ri-

queza constituye la única felicidad del mundo ni la riqueza ha de ser, por tanto, el único resultado de todas las buenas cualidades del hombre, especialmente si esas buenas cualidades, ya de inteligencia, ya de imaginación, están contrabalanceadas por vicios de carácter.

Hay, pues, que penetrarse profundamente de que todas las circunstancias morales y materiales de los seres humanos (y entre ellas es una la riqueza) provienen del rumbo de la actividad de esos seres en existencias anteriores. Limitándome al problema actual, yo desafío á todos los escritores de derecho natural á que encuentren en otra parte el secreto de la desigualdad de las fortunas: de seguro no le encontrarán. ¿Cuáles son los *orígenes inmediatos* de la riqueza de unos y de la pobreza de otros? Harto claro está. El talento especial para los negocios, la actividad, las relaciones que rodean desde sus primeros años á un hombre dado, la posición de sus padres y aun los accidentes, al parecer, casuales, hacen á ese hombre rico. Pero, ¿cuál es el *origen verdadero* de ese conjunto de circunstancias? El que ya queda enumerado.

Si fuera posible en esta vida actual, aun demasiado imperfecta para ello, asistir al desarrollo de un ser humano cualquiera, desde un número dado de vivificaciones anteriores (desde que empezó, por ejemplo, á ingresar en las filas más humildes de la humanidad) veríamos cómo ese ser se ha ido creando poco á poco, no solo su propia fisonomía física y moral, no solo sus disposiciones y aptitudes, sino también el conjunto de sus actuales relaciones de parentesco, de amistad y de negocios, el conjunto de aparentes casualidades con que hoy tropieza, la atmósfera, en fin, en que vive y respira ante nuestros ojos. Veríamos cómo los primeros trabajos á que se dedicó, y las primeras groseras herramientas que fabricó, y los primeros adelantos que produjo, y los primeros seres sus hermanos á cuyo progreso cooperó, fueron otros tantos elementos que después de morir y de volver á renacer le siguieron, por decirlo así, en su nueva vivificación, encontrándose en ella más hábil y despierto que los que no habían obrado de igual modo y rodeado de parentescos, amistades y conocimientos, en apariencia casuales, y en realidad hijos de sus pasados actos, gi-

rando así con mayor desahogo que otros en una esfera tambien mas desahogada y amplia. Pues bien; este mismo procedimiento con los mil detalles variadísimos á que da lugar, con la mezcla de consecuencias favorables y adversas nacidas de actos respectivamente análogos, y con las infinitas combinaciones que origina, este mismo procedimiento, repito, es el que entre sus numerosos resultados de todos géneros engendra la desigualdad de fortunas (lo mismo que la de inteligencias, la de grados de salud, la de bellezas ó deformidades corporales, etc., etc.). Por eso he dicho ya en páginas pasadas, y repetiré sin cesar, que la pluralidad de existencias de los séres y la sucesion infinita de sus vivificaciones están íntimamente ligadas á todas las grandes cuestiones de derecho, y que si el derecho natural ha de ser estudiado con fruto, no podrá hacerse sino aceptando y estudiando á la par los principios que rigen esa pluralidad de existencias, ley providencial del desarrollo de toda criatura.

Ella explica la marcha ascendente de la creacion hácia Dios, ella justifica la mayor perfeccion de unos séres con respecto á otros, ella abre la puerta á todas las criaturas sin excepcion para acercarse gradualmente al seno de la Divina Providencia, ella enseña, en fin, de qué modo cada sér atravesando infinitas vivificaciones y desarrollando progresivamente su esencia, encuentra dentro de cada una de sus existencias un apoyo necesario en los séres que caminan tras él en la senda de su desenvolvimiento, sirviendo tambien á su vez de apoyo á los que se encuentran ya mas adelantados.

Mirado así el universo, se comprende que hay en él una inmensa gradacion juridica, con arreglo á la cual cada sér es dueño de sí mismo y puede gozar de sí mismo tan solo en cuanto no es necesario que sea utilizado por los séres superiores, para que estos puedan igualmente gozar de sí, y ser sus propios dueños. De este modo, y siendo esa una cadena infinita ni hay sér que pueda enorgullecerse con el predominio que ejerce sobre los inferiores á él, puesto que él es á su vez objeto de predominio para otros, ni cabe tampoco que ningun sér se sienta humillado por hallarse sujeto á cierta servidumbre con respecto á otros, puesto que otros tambien se encuentran en esa

servidumbre con respecto á él. Lo único que puede humillar á un sér cualquiera es el verse tratado por otro superior, no en la medida exacta de la distancia que los separa, sino en una mayor, la cual no guarde con esa distancia la relacion debida. Por eso cuando un hombre obliga á otro á trabajar como una bestia comete un verdadero atentado, por eso el calificar á una persona de animal constituye una injuria y una falta de respeto al grado de dignidad que esa persona alcanza, en el mero hecho de pertenecer á una cualquiera de las castas humanas.

Pero es preciso que conste una y cien veces que la gradacion basada en la cantidad de desarrollo de los séres es un hecho providencial contra el cual no cabe rebelarse, porque los delirios de igualdad no pueden prevalecer contra la voluntad de Dios, ni perturbar por un solo momento sus leyes. Es preciso que conste una y cien veces que entre los hombres, lo mismo que entre los demás séres, hay diferentes categorías producidas por la mayor ó menor cantidad de desarrollo de cada uno de ellos, y que las analogías existentes entre individuos é individuos por ese motivo, tienen forzosamente que dar origen á diversas clases sociales, unas superiores y otras inferiores, unas predominantes y otras dominadas. Pensar y predicar otra cosa, es pensar y predicar teorías fantásticas, escelentes acaso para dar una auréola de falso humanitarismo al que quiera adular con ellas á las masas; pero en cambio contrarias á la verdad, y propensas, por consiguiente, á análogos resultados.

Ahora, para terminar el estudio de los derechos de este género, diré que á él pertenecen, no solo los que nos corresponden contra séres naturales (que son los únicos de que hasta ahora nos hemos ocupado), si no tambien los que nos corresponden contra séres artificiales que en el simple hecho de serlo y de debernos su existencia, claro es que son inferiores á nosotros. Entre esos séres inferiores se cuentan los edificios, los muebles, las herramientas, las máquinas, los objetos de arte, las pinturas, las esculturas, las producciones literarias y otros muchísimos de la misma índole. Todos ellos, en el mero acto de ser creados por un sér humano, son *ocupados* por este,

el cual adquiere desde entonces un derecho simple contra ellos' derecho simple que despues es dueño de trocar por otros derechos. Con esto concluimos el estudio del género actual. Si algun lector cree que hemos olvidado ocuparnos de algunas ideas que acostumbran mezclarse en los tratados de derecho natural con las cuestiones que dejamos tratadas, ese aparente olvido consiste en el método que seguimos, método con arreglo al cual esas ideas tienen su lugar propio en otras partes de este libro.

Pasemos, pues, adelante.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de igual cantidad de desarrollo absoluto.

La primer cuestion que hay que resolver, aquí como en todos los géneros, es la de la clase de séres contra los cuales competen los derechos que se van á estudiar. Ahora bien, dado un sér humano cualquiera, ¿qué séres son los de igual cantidad de desarrollo absoluto que él?

Para responder á esta pregunta, claro es que tenemos que empezar por eliminar todos los séres materiales, todos los séres vegetales y todos los séres animales que hemos considerado al estudiar el género anterior como dotados de menor cantidad de desarrollo absoluto que los hombres mas groseros. No se hable, pues, de ellos. Pero entre los mismos séres humanos hemos visto tambien que hay notables desigualdades, existiendo unos que son inferiores con respecto á otros y otros que son superiores con respecto á los mismos. Ahora bien, á pesar de esas desigualdades ya notadas, ¿habrá séres humanos que en un momento histórico determinado sean exactamente iguales entre sí, bajo el punto de vista de la cantidad de su desarrollo absoluto? Veámoslo. Si hubiera individuos de igual cantidad de desarrollo absoluto que otros, ¿cuáles serian las consecuencias que de ahí resultarían? Las consecuencias serian que esos individuos quedarian mutuamente estériles para la verificacion del progreso universal. ¿Por qué? Porque para que el progreso se realice es indispensable que cada sér se apoye en séres inferiores y sirva á su vez de apoyo á séres

superiores. Sin las sustancias terrosas y minerales no habria plantas, sin plantas no habria animales, sin animales inferiores no habria animales superiores, y sin animales de todas clases no habria hombres, cuyo procedimiento reproducido dentro de cada clase de hombres, hace que cada hombre necesite apoyarse igualmente en hombres inferiores para realizar su propio destino y para servir á su vez de apoyo á hombres superiores á él, segun fácilmente se repara á poco que en ello se medite, por mas que al primer golpe de vista no aparezca aquí el fenómeno tan de relieve (por razon de la mayor delicadeza de los detalles) como en las relaciones de los animales en general con las plantas y de estas con las sustancias de la tierra.

Resulta, pues, de aquí que la coexistencia de séres de igual cantidad de desarrollo absoluto es opuesta al objeto y al plan de la creacion, y por consiguiente, absurda. Por otra parte, la experiencia viene á corroborar esta verdad, supuesto que jamás se ven dos séres ni humanos, ni no humanos, de los cuales uno de ellos no sea algo inferior ó algo superior al otro.

Al llegar á estas conclusiones, lo natural parece suponer que el actual género de derechos no ofrece mas que un contenido vacío, ó, mejor dicho, no ofrece contenido alguno. Sin embargo, es preciso no precipitarnos. En efecto; ya hemos dicho en páginas anteriores que ni el hombre ni la mujer constituyen aisladamente un individuo completo, puesto que para la constitucion de un individuo completo se necesita la reunion de un hombre y de una mujer. ¿Qué se deduce entonces de aquí? Que no constituyendo cada hombre y cada mujer aislados un verdadero individuo, ni cada hombre debe apoyarse en cada mujer, ni cada mujer debe apoyarse en cada hombre (bajo el punto de vista de la cantidad de desarrollo) para la verificacion del progreso. Tenemos, por tanto, que cada hombre, como complemento de una mujer dada, como parte con ella de un individuo completo, no solo puede tener, sino que es necesario que tenga su misma cantidad de desarrollo absoluto, sucediendo lo mismo á cada mujer con respecto á un hombre dado. Ciertamente en muchos casos es difícil á cada hombre ó mujer tropezar así con su respectiva *media naranja*, como suele decirse; pero como Dios no crea jamás individuos incompletos,

esa media naranja existe forzosamente. La cuestion está, pues, resuelta, y el género de derechos que ahora nos ocupa no es género inútil (1).

Sentadas ya todas estas observaciones, lo que ahora nos toca indicar es que el resultado jurídico de la igualdad de cantidad de desarrollo absoluto entre dos séres humanos, es el de que ninguno de ambos predomine sobre el otro y que ninguno de ambos esté tampoco avasallado y sujeto al otro. En efecto, como los derechos de cada sér son proporcionales á la cantidad de su desarrollo, cuando las cantidades son iguales los derechos lo son tambien y hay un equilibrio perfecto. Pero no vaya á creerse que esas cantidades se compensan y anulan recíprocamente. No. Ambas cantidades subsisten y por consiguiente ambas séries de derechos subsisten. Lo que sucede es que teniendo un sér humano contra otro tantos derechos como ese otro tiene contra él, ambos séres humanos se hallan á un mismo nivel y son jurídicamente iguales bajo el concepto de la cantidad de desarrollo absoluto. Advirtamos, por último, otra ley natural importantísima y propia de este género de derechos, á saber: que desde el momento en que dos séres humanos tienen mutuamente el uno contra el otro igual número de derechos y desde el momento en que ambos son, por tanto, iguales, cada uno de ellos necesita contar con la voluntad del otro para el uso de los derechos que contra él le corresponden. En estos casos no cabe, pues, que cada uno de los séres humanos proceda contra el otro por vía de ocupacion, sino que debe mediar consentimiento.

Empero, una vez prestado ese mútuo consentimiento, ¿cabe que los que le han prestado se desdigan, ó que se desdiga uno

(1) Una observacion tengo que hacer aquí. Si bien en rigor absoluto no cabe que haya igualdad exácta de desarrollo absoluto, sino entre cada hombre y cada mujer determinados, lo imperfecto de nuestra organizacion y la tosquedad consiguiente de nuestras instituciones sociales hacen que tengan que ser á menudo considerados para los efectos prácticos como de igual desarrollo absoluto á hombres que naturalmente no lo son en el fondo. De esta circunstancia me ocuparé (por cuestion de comodidad en la exposicion), al tratar de los derechos que nacen de la direccion accidental de desarrollo, haciendo entonces aplicacion de los principios consignados en el género actual.

solo de ellos? Y en caso afirmativo, ¿cuáles serán las consecuencias de ese cambio de voluntad por parte de los dos ó por parte de uno simplemente? Estas diversas cuestiones merecen un exámen detenido, por ser en extremo graves é importantes. Procedamos, pues, á él, procurando sobre todo no dejarnos llevar de anticipadas preocupaciones que menguen ó trastornen la rectitud é imparcialidad de nuestro juicio.

Desde el momento en que un sér humano cualquiera reconoce en otro tal ó cual posicion jurídica con respecto á él, y reconoce, por tanto, en ese otro los derechos anejos á dicha posicion, desde ese momento, repito, el sér que presta su consentimiento se constituye en la obligacion de permitir al otro sér que le utilice tanto ó cuánto y de tal modo ó de cuál modo en beneficio propio. Es decir, que ese consentimiento constituye una verdadera enagenacion hecha por un sér humano de una parte de su voluntad, ó mejor dicho, de su arbitrariedad, puesto que al reconocerse obligado á algo para con otro sér, juzga que *ese algo* es razonable y justo. Ahora bien, el sér que adquiere esa parte de voluntad enagenada, tiene ya desde entonces contra ella un innegable derecho simple; por consiguiente, si esa parte de voluntad se le huye y se le sustrae, *tiene lugar un robo* de que él es victima.

Examinemos ahora las consecuencias de estos principios aplicados á los derechos que por la igualdad de cantidad de desarrollo absoluto tiene cada hombre determinado contra cada mujer determinada y viceversa, únicos casos comprendidos rigurosamente en el epígrafe del *género* que examinamos. El resultado capital de esos principios es la igualdad perfecta que existe en las relaciones jurídicas de cada hombre con la mujer de su misma cantidad de desarrollo absoluto, y de cada mujer con el hombre de iguales condiciones respectivas. Pero como ninguno de ellos puede colocarse para con el otro bajo ese pié de perfecta igualdad sin su espreso y manifiesto consentimiento, síguese de ahí que ese consentimiento mútuo es la base de donde arranca tal situacion jurídica. Con esto tenemos, pues, prejuzgada desde ahora la cuestion de si el matrimonio nace de un acto religioso ó nace del contrato celebrado por los contrayentes, *y nada mas que de él*, siendo supérfluo

é inútil todo lo que á ese contrato se añada. Esta última es, en efecto, la opinion racional y verdadera. La igualdad de desarrollo absoluto de cada hombre y cada mujer constituye ciertamente un hecho providencial anterior á la voluntad de ambos y ageno á ella, pero como ese hecho necesita ser percibido, confesado y reconocido por los interesados, claro es que esa percepcion, esa confesion y ese reconocimiento son la base inmediata y el punto obligado de arranque de la situacion futura respectiva de los esposos.

No se imagine, sin embargo, que toda la naturaleza del matrimonio está condensada en la igualdad de desarrollo absoluto de cada hombre y cada mujer. El matrimonio presenta además otras fases capitalísimas, como lo es la que se refiere á las relaciones de amor, de las cuales nos ocuparemos al estudiar el género de derechos á que esas relaciones corresponden; pero como sin igualdad plena de desarrollo absoluto no cabe matrimonio perfecto, claro es que tenemos que hacernos cargo aquí de la institucion matrimonial bajo el punto de vista de la cantidad de desarrollo absoluto de los cónyuges.

En efecto, es preciso penetrarse bien de que el mútuo consentimiento de los novios, expresado en forma solemne en el acto de la verificacion del matrimonio, no da origen á una sola clase de derechos entre marido y mujer, sino que da origen á varias. Ahora bien, aunque el sí de ambos contrayentes sea un sí indivisible, como los derechos que de él nacen son múltiples y de diversa naturaleza, es menester cuidar de no confundirlos, es menester distinguirlos, separarlos y estudiarlos aparte unos de otros, segun la índole de cada cual.

Esto sentado, no se olvide nunca que la igualdad de categoría entre los esposos que merecen el nombre de tales, no depende de otra cosa que de la igualdad de cantidad de su desarrollo absoluto, por mas que cada sér humano no pueda encontrar otro de igual desarrollo absoluto que él sino en el sexo opuesto. Y tanto es esto así, que siempre que se casan dos personas de distinta cantidad de desarrollo absoluto, de nada sirve el que, por razon del sexo medien entre ambos tales ó cuales relaciones. La naturaleza hace inmediatamente sentir en ese matrimonio la ley de castas, y el sér de mayor cantidad

de desarrollo domina al de menor cantidad. En vano las leyes humanas insistirán en considerar á esos esposos como iguales: la fuerza irresistible del derecho natural se sobrepondrá á las disposiciones del derecho positivo, y el cónyuge superior, cualquiera que él sea, supeditará por completo al otro. Así los matrimonios en que eso sucede no son verdaderos matrimonios, sino solo uniones casuales y groseras de personas de distinto sexo.

Pero aquí nace una cuestión bastante grave que es la siguiente: Si verificado un matrimonio mediante el mútuo consentimiento de los contrayentes, resulta que uno de ellos ó los dos han padecido equivocación creyendo erradamente casarse con persona de su misma cantidad de desarrollo absoluto, y si á consecuencia de ese error les es luego imposible á los conyuges realizar el ideal matrimonial en lo que respecta á la igualdad que entre ellos debe reinar; por desdecir constantemente el uno del otro, por ser el uno de ellos mas perfecto, de mayor nivel moral é intelectual y de una casta superior, en una palabra, y por ser el otro mas grosero, mas humilde, y en suma, de una naturaleza inferior y mas grosera; si todo esto sucede, repito, ¿qué es lo que debe hacerse? ¿Será menester que por haber consentido anteriormente cada uno de ellos en reconocer al otro los mismos derechos que el otro consintió tambien en reconocerle, respecto á la igualdad de su respectiva categoría en sus mútuas relaciones, será menester, vuelvo á decir, que por haber mediado entre ellos ese pacto, se vean despues obligados los dos á sufrir las consecuencias de su consentimiento, aun cuando lleguen á comprender la falsedad de la creencia que le sirvió de fundamento? Nadie puede sostener formalmente semejante absurdo. Lo que el mútuo consentimiento formó, el mútuo consentimiento lo puede deshacer. Ciertamente hay muchos matrimonios que creados, como se crean todos, bajo la hipótesis de la perfecta igualdad de los esposos, continúan sin embargo subsistiendo despues de comprender la] mujer y el marido que hay entre ellos una gran distancia, y á pesar de comprender que esa distancia es imborrable por ser imposible al conyuge inferior elevarse á la altura del otro. De estos casos se ven muchísimos en la socie-

dad. Pero yo pregunto: ¿pueden calificarse esos matrimonios de verdaderamente tales? No, de ninguna manera. Existe una mujer superior, elevada y de alto nivel moral amarrada á un hombre grosero, existe por el contrario un hombre superior amarrado á una mujer vulgar; pero ante Dios, ante el derecho natural esos hombres y esas mujeres no forman matrimonios. Ahora bien, lo que no existe en sí, lo que ni Dios ni el derecho natural reconocen como legítimo, tampoco debe subsistir violenta y artificiosamente. Y como la igualdad perfecta de dos séres en su cantidad de desarrollo absoluto, igualdad exigida por el matrimonio, solo en el matrimonio puede y debe encontrarse, claro es que reconocida la inexistencia de esa igualdad, el matrimonio entero bajo todos sus distintos aspectos debe quedar deshecho. Const e, por tanto, que así como el mútuo consentimiento es el que crea entre dos séres la situacion jurídica que nace de la igualdad de su cantidad de desarrollo, el mútuo consentimiento del mismo modo la destruye y aniquila. (1)

Aquí nace, empero, otra cuestion, á saber; si la voluntad unánime de los dos cónyuges produce tales resultados, ¿bastará tambien para producirlos la sola voluntad de uno de ellos? Veamos. Mas atrás dejamos dicho que el consentimiento de un sér respecto á la situacion jurídica que corresponde á otro con respecto á él constituye una verdadera enagenacion hecha por ese sér de una parte de su voluntad, de donde se deduce que el sér que adquiera esa parte de voluntad enagenada tiene ya desde entonces contra ella un innegable dere-

(1) Aunque debería ser inútil ocuparse de ello no puedo menos de manifestar aquí que de la teoría que sostengo no se sigue en manera alguna el que dos novios puedan pactar el casarse por tanto ó cuanto tiempo, al fin del cual se disolverá su matrimonio. Esta brutal suposicion, que algunos hacen para demostrar que el matrimonio no puede tener su origen en el consentimiento de los contrayentes (contrato), no pasa de ser una estupidez. En efecto, cuando un hombre y una mujer convienen en casarse, solo pueden hacerlo bajo la creencia de que están mútuamente predestinados el uno para el otro: ahora bien, supuesto que la predestinacion mútua de cada hombre y cada mujer es *para siempre*, ¿cómo en la verificación del matrimonio ha de haber la posibilidad de una union efímera? El matrimonio nace, pues, (para el orden práctico) del mero contrato: pero en éste no se puede pactar que el matrimonio no sea eterno.

cho simple y que por consiguiente si esa parte de voluntad se le sustrae, tiene lugar un robo de que él es víctima. Con arreglo á este principio parece, pues, que la cuestion que acabamos de proponer debería resolverse negativamente, asegurando que únicamente el mútuo consentimiento puede originar el divorcio con todas y cada una de sus consecuencias. La verdad, sin embargo, es otra, como fácilmente se advierte con solo examinar á fondo el mismo argumento que parece conducir á esa negativa.

Efectivamente; el consentimiento otorgado por los novios al contraer matrimonio, ¿es un consentimiento incondicional? No: ni es ni puede serlo, supuesto que lo que se hace con él es meramente reconocer como cierta la predestinacion mútua y providencial de cada uno de los contrayentes con respecto al otro. Limitándonos ahora á considerar el matrimonio, no en su totalidad, sino solo relativamente al género de derechos de los cónyuges que es objeto actual de nuestra atencion, ¿quién no vé que el sí de los novios es un sí forzosamente condicional? ¿Quién no ve que ese sí se pronuncia bajo la hipótesis de la igualdad de desarrollo absoluto de los que van á ser esposos? Porque de otro modo sería dado á los seres humanos alterar las leyes de Dios y mudar y variar la esencia de la institucion matrimonial, cosa desde luego absurda é inadmisibile. Ahora bien: dado que el consentimiento otorgado por los novios es un consentimiento *sub conditione*, claro es que faltando la condicion, faltando aquello en que el consentimiento se ha fundado, el consentimiento queda nulo. Esto es evidente, esto es innegable, esto es enteramente indiscutible. Se olvida, en efecto, comunmente al tratar de la materia del divorcio lo que no se concibe cómo puede olvidarse, á saber: que desde el momento en que al verificarse un matrimonio se contrarian y se infrinjen las leyes providenciales de la institucion matrimonial el matrimonio no existe, el matrimonio no se ha verificado: se habrá hecho una cosa cualquiera, pero no se habrá hecho un matrimonio.

Pues bien, desde que una cosa no existe ante Dios ni ante la naturaleza, la confesion ó declaracion de que es cierto que esa cosa no existe, no solo no puede ser repugnante, sino que

hasta es obligatoria, como lo es siempre el reconocimiento de una verdad. Compréndese, por tanto, que lo que el derecho natural admite, no es lo que propiamente se llama divorcio, esto es, la destruccion de los verdaderos matrimonios, sino la declaracion de nulidad matrimonial cuando los matrimonios contraidos no merecen realmente el nombre de tales. En cambio esa declaracion de nulidad matrimonial la admite y aun la aplaude en todos los casos, absolutamente en todos, ya proceda su peticion de ambos cónyuges, ya de uno solo, con tal que la nulidad alegada sea cierta. Despues podrán sobrevenir cuestiones incidentales, y secundarias de perjuicios, indemnizaciones, etc., etc., pero por de pronto es indiscutible que, no existiendo verdadero matrimonio no es ni disculpable siquiera el suponer *falsamente* que existe y negar su inexistencia. Entiéndase, sin embargo, que aquí vengo hablando en el terreno de lo absoluto y abstraccion hecha de las dificultades que pueda encontrar en el orden práctico la teoria racional que defiende. Así, aun cuando el derecho natural tiene que admitir la nulidad matrimonial á instancia de uno solo de los contrayentes, en la práctica se encuentra el inconveniente *de la prueba*. En efecto: ¿cómo patentiza el cónyuge que pide la nulidad de su matrimonio el hecho de faltar en él una de sus condiciones esenciales, ó sea la igualdad perfecta de cantidad de desarrollo absoluto de los esposos? Cuando marido y mujer, de consuno, reconocen y confiesan ese hecho, no cabe dificultad ninguna, porque la sociedad, incapaz de averiguar si es ó no cierto lo que dicen, debe dar crédito á sus palabras y no tiene, en rigor de justicia, otro remedio que declararlos no casados, devolviéndoles su libertad. Pero cuando uno solo de los cónyuges, ya sea el marido ya la mujer, es el que solicita la declaracion de que su matrimonio es nulo, entonces, lo repito, se tropieza casi siempre con una terrible dificultad, que es la de la prueba. Estudiemos, pues, separadamente el caso en que pueda presentarse esa prueba, y el caso en que no pueda presentarse.

Para los efectos de la cuestion que tratamos, puede presentar uno de los cónyuges como prueba de no existir en su matrimonio todas las condiciones esenciales de tal, ya el adulte-

rio cometido por el otro, ya los malos tratamientos, ya ciertos graves crímenes infamantes verificados igualmente por su otro cónyuge. En estos casos, la nulidad del matrimonio no ha de mirarse, pues, como un castigo impuesto al adúltero, al culpable de los malos tratamientos y al criminal, sino como una simple consecuencia lógica de esos actos. Y del mismo modo el adulterio, los malos tratamientos y la comisión de un crimen no han de considerarse tampoco como causa de la nulidad del matrimonio, sino como señal y demostración de que el cónyuge que ha obrado así no ha estado nunca realmente casado ante Dios con el otro. En efecto, si un marido comete adulterio es porque encuentra en otra mujer condiciones que no halla en la suya, luego desde ese momento puede esta decirle: «Supuesto que no hallas en mí las condiciones que deseas, claro es que no estamos destinados el uno para el otro, y por consiguiente, reclamo mi libertad.» Y de igual manera en el caso de malos tratamientos, puede también decirle: «Supuesto que me maltratas, claro es que me consideras como un sér inferior, luego siendo esto así, y faltando en nuestro matrimonio una condición esencial, no podemos estar casados: reclamo, por consiguiente, la declaración de nulidad de nuestro matrimonio.» Y de igual manera en el caso de que el marido cometa un grave crimen, puede decirle: «Desgraciadamente el crimen que has cometido demuestra que te hallas todavía en un estado de inferior desarrollo moral, puesto que aun no has logrado afianzar tu libertad racional por cima de los móviles parciales que te hacen siervo de los agentes exteriores: no somos, pues, iguales, y yo reclamo que nuestro matrimonio se declare nulo.»

De estos tres ejemplos se deduce, por tanto, que siempre que un cónyuge pueda presentar pruebas de que en su matrimonio falta una condición esencial del mismo, su sola instancia, su sola voluntad debe bastar para que su matrimonio sea, no anulado, sino declarado nulo, declarado no existente, lo cual es enteramente distinto.

Pero, ¿y si el cónyuge que solicita tal declaración de nulidad no puede presentar semejantes pruebas? Entonces no tiene más remedio que sufrir las consecuencias del error que come-

tió al contraer matrimonio y continuar casado, por mas que realmente no lo esté á los ojos de Dios. En efecto; faltando como falta la prueba de no existir la condicion bajo cuya hipótesis contrajo matrimonio, la sociedad tiene que considerar que esa condicion existe, que su matrimonio llena todos los requisitos de tal, y, por consiguiente, que el sí que otorgó subsiste y debe subsistir.

La doctrina de la disolubilidad del matrimonio es, pues, la siguiente. El matrimonio verdadero es esencialmente indisoluble y eterno, y debe subsistir, no solo en una existencia y un mundo dados, sino á través de todas las existencias y de todos los mundos, y por los siglos de los siglos, sin término ni fin. En tal concepto, el divorcio, ó sea la destruccion del matrimonio, es radicalmente inadmisibile en el derecho natural. Pero justamente por estas mismas razones, siempre que un matrimonio no reúne las condiciones de tal, debe declararse que, en efecto, no lo es, y que los cónyuges quedan desde esa declaracion enteramente libres. La declaracion de nulidad puede hacerse á instancia de ambos cónyuges, puesto que su unanimidad constituye en lo posible, prueba bastante de no reunir su matrimonio la condicion debida, pero puede tambien hacerse á instancia de uno solo de los cónyuges si presenta pruebas que suplan la falta de consentimiento del otro. Si no presenta esas pruebas su solo dicho debe ser insuficiente, no quedándole entonces otro recurso que aguardar á que la muerte le conduzca á una nueva vivificacion ó existencia en que pueda reparar el yerro cometido en la anterior y buscar con mayor esmero el cónyuge que verdaderamente debe serlo con arreglo á las leyes de la Providencia.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de mayor cantidad de desarrollo absoluto.

Dado un sér humano cualquiera, ¿cuáles serán los séres que ofrezcan, con respecto á él, una cantidad mayor de desarrollo absoluto? Por lo que digimos al estudiar el primer género de esta misma familia puede ya responderse en parte á esa pregunta, tomándolo en sentido inverso; pero no debemos dejar

de especificar aquí detalladamente toda la contestacion. Son seres de mayor cantidad de desarrollo absoluto con relacion á otro dado los que en un momento histórico cualquiera han atravesado mayor número de vivificaciones que él, encontrándose, por tanto, en un grado de desenvolvimiento que él no podrá alcanzar sino despues de terminada la existencia que á la sazón disfruta y trascurridas las demás que [para lograr el mismo grado de desenvolvimiento le sean necesarias. De aquí se deduce, por consiguiente, que dado un hombre cualquiera, son superiores con respecto á él los otros hombres que han pasado por mayor número de existencias, y son superiores con mayor motivo los seres que en mejores mundos están en una posicion mas alta que todos los hombres habitantes en nuestro planeta.

Respecto á la diversidad de grados de desarrollo que se observan entre los hombres ya he hecho numerosas é insistentes indicaciones en el trascurso del presente libro. Sin embargo, como toda insistencia es poca siempre que se trata de las verdades primarias de las ciencias, advertiré aquí que esa diversidad de grados se comprueba prácticamente en mil hechos innegables y palmarios. Cojed á un niño de naturaleza moral grosera, educadle en la atmósfera mas culta posible, esforzaos sin cesar en purificar sus sentimientos, en ennoblecer sus instintos y en afinar su entendimiento, rodeadle en suma, de cuantos elementos puedan elevar y mejorar sus inclinaciones. Pues bien, por mucho que consigais (y os concedo, que en efecto, consigais bastante), de seguro no lograreis que despues de tanto trabajo y tantos cuidados, sea ese niño lo que espontáneamente será otro niño cualquiera de una naturaleza moral superior. El primero no pasará de cierto limite y descubrirá siempre cuando menos se piense la inferioridad de su categoría: el segundo gozará de una seguridad de gusto, de una finura de tacto, de una delicadeza especial que se trasparentará en el mas leve de sus actos, en el pormenor mas insignificante de sus afecciones y sus pensamientos. Ahora bien: ¿en qué consiste esto? ¿En que ambos niños sean seres esencialmente distintos? No tal. Consiste en que el primero de ellos se encuentra aun retrasado en su desarrollo y necesita atravesar mayor ó me-

nor número de vivificaciones para llegar al grado de elevación que ha alcanzado ya el segundo: él le alcanzará, pues, pero no dentro de la vivificación ó existencia que á la sazón disfruta, sino en otras posteriores.

Tenemos, por consiguiente, que entre los mismos seres humanos los hay que son superiores á otros, á pesar de esas deplorables y sentimentales teorías acerca de la igualdad humana, teorías que, con máscara de liberales, no hacen mas que justificar inverosímiles narraciones bíblicas, confirmar doctrinas que ya deberian estar dadas al olvido, y cerrar herméticamente el camino á todo género de investigaciones verdaderamente racionales. Pero no es solo entre los demás seres humanos donde uno cualquiera de ellos puede encontrar otros que tengan mayor cantidad de desarrollo absoluto que él. Por cima de todos los hombres se elevan evidentemente en el seno de la creación otros y otros seres aun mas perfectos, aun mas y mas desarrollados. Verdad es que no los conocemos palpable y materialmente, verdad es que no los vemos y distinguimos con nuestros sentidos, pero no por eso dejan de existir; y la razón y la filosofía lo comprenden así al estudiar el eterno principio de individualidad y sus lógicas consecuencias.

¿Y cuáles serán los derechos que á cada sér humano le competen contra esos seres de mayor cantidad de desarrollo absoluto, y por razón de esa misma diferencia de desarrollo? Todos se resúmen y se compendian en uno solo, que es el derecho de ser por ellos protegidos y amparados, para lograr mejor y mas fácilmente el propio desenvolvimiento, sin perjuicio, por supuesto, de los deberes á que con respecto á ellos se hallan á su vez sujetos. Efectivamente; la potestad que goza todo sér creado de utilizar para su beneficio los seres inferiores ocupándolos y explotándolos en la medida de la cantidad de desarrollo que les lleva de ventaja, envolveria un principio, hasta cierto punto injusto, si como carga aneja á ella no llevara consigo el deber de amparar, de proteger y de guiar á esos seres inferiores, allanándoles la áspera senda del progreso. Así lo exige la ley de la solidaridad universal, así lo manda la equidad de un modo indiscutible.

Con arreglo á esta doctrina los pueblos superiores, ilustra-

dos y cultos que en uso de su derecho avasallan y conquistan otros pueblos inferiores, están en la ineludible obligacion de procurar civilizarlos, de despertar en ellos poco á poco ideas y sentimientos mas elevados que los que á la sazón abrigan, y de contribuir á facilitar sus adelantos. Los pueblos conquistadores que no obran de este modo, violan el derecho de los vencidos, se constituyen en sus tiranos, trastornan el orden providencial del mundo y dan lugar á terribles represalias el dia en que sus víctimas, comprendiendo que se las ha considerado únicamente como objeto de tráfico, y exentas por tanto de todo motivo de gratitud para sus opresores, se lanzan al terreno de la ira y de la venganza.

Otro tanto puede decirse con relacion á la vida interior de cada país. En él las clases superiores tienen ciertamente derecho á predominar sobre las mas humildes, pero tambien á condicion de educarlas, de ampararlas y de guiarlas en el camino del progreso favoreciéndolas con sus luces, con su ilustracion, con la mayor elevacion de su criterio y con su mayor conocimiento de la naturaleza del bien humano y de los medios de conseguirle. El olvido, por parte de las clases superiores de cada nacion, de este género de obligaciones que sobre ellas pesan, el olvido del derecho que las clases inferiores tienen á su proteccion y á sus inteligentes auxilios ha sido y aun es un manantial constante de conflictos sociales en el seno de las naciones. ¡Cuántas crisis, cuántas catástrofes y desgracias han nacido de él! Entonces la aristocracia y la nobleza y la alta banca y el comercio lloran y gimen y se espantan de los instintos de las masas y del desenfreno de las pasiones populares, y los periódicos conservadores se trasforman en otros tantos Jeremías, á cuyos lamentos podria responderse con harta razon: «el que está á lo favorable que esté á lo adverso, el que no quiere molestarse en favor de la educacion y el mejoramiento y los adelantos de las clases bajas de la sociedad, que no se queje despues cuando esas clases ignorantes y estraviadas se entreguen á desafueros, tropelias y desórdenes.»

Sépase, pues, que las clases inferiores de la sociedad, en cambio de la dependencia lógica, natural y necesaria en que se encuentran con respecto á las superiores, tienen derecho á

que estas con su mayor desarrollo moral las ilustren, las guien y procuren sus adelantos, sirviéndolas de amparo y protección. Esto deben tenerlo muy presente todos los hombres que por su talento, su cuna y su posición social constituyen la esfera mas alta y adelantada de la nación á que pertenecen. Haga cada uno cuanto quepa en sus fuerzas, dentro de su círculo de acción, para mejorar la educación de las clases bajas, procure cada cual moralizar é ilustrar á los seres humanos inferiores que de él dependan, ó que bajo cualquier concepto le rodeen (los grandes señores á sus terratenientes y colonos, los ricos de los lugares y aldeas á sus pobres é infelices vecinos, los altos empleados y dignatarios á los que bajo ellos sirven al Estado), y la sociedad en general irá paulatina y tranquilamente progresando, sin sacudidas ni perturbaciones.

En cuanto á los derechos que por razon de su inferioridad de desarrollo poseen todos los seres humanos en general contra los que en mejores mundos alcanzan un grado de perfección negado en este á sus modestos moradores, lo primero que hay que observar es la imposibilidad en que nos encontramos de reclamar su cumplimiento, dado que esos seres superiores, contra los cuales nos competen, nos son hasta el presente desconocidos.

Sin embargo, esos seres existen, esos seres, muchos de los cuales han atravesado nuestro mundo antes de elevarse á esferas superiores, tienen desde ellas el deber de ampararnos, de guiarnos y de dirigirnos, en virtud del mismo principio que á nosotros nos obliga á desempeñar igual misión respecto á los seres que nos son inferiores, si bien la diversidad de circunstancias en que con respecto á nosotros se encuentran, ha de imprimir naturalmente á su protección un carácter especial. Las religiones positivas, en medio de sus extravíos y de sus hoy insostenibles pretensiones dogmáticas, no han podido menos de entrever estas importantes verdades, si bien al hacerlas formar parte de su doctrina las han revestido de un aspecto maravilloso y sobrenatural, privándolas de su verdadero carácter. Para no hacer alarde inútil de erudición á la cual profeso una aversión profunda, me limitaré á recordar á los

lectores las teorías cristianas sobre los ángeles, arcángeles y serafines, sobre los santos intercesores, sobre los ángeles de la guarda, sobre los patronos y sobre los demás seres extramundanos, que, según dichas teorías, protegen desde sus alturas á los individuos y á los pueblos. Seguramente no puede admitirse íntegramente ni mucho menos la doctrina eclesiástica acerca de la índole de esos seres y acerca de la naturaleza de su papel de protectores; pero en el fondo de ella se esconde una gran verdad que como fundamental é importantísima, se ha hecho siempre lugar más ó menos confusamente en las creencias humanas. Y no son ciertamente las religiones las únicas que la han entrevisto. Llenas están las tradiciones populares de leyendas en que figuran géneos titulares, apariciones misteriosas, avisos celestes y otra multitud de pormenores que tienden á reconocer las relaciones existentes entre los seres humanos y otros seres superiores, habitantes de mejores mundos. Pues bien, todas esas teorías, doctrinas, tradiciones y leyendas, despojadas de su parte ridícula y grosera, y reducidas á lo esencial y sustancial que encierran, son otras tantas voces instintivas del corazón que se apoyan en axiomas filosóficos innegables. Y, en efecto, los seres elevados que habitando actualmente mundos más perfectos que el nuestro, han pasado, sin embargo, por este, tienen el deber de velar por los que aun siguen retrasados y detenidos en la tierra que antes habitaron y de cuyo concurso, aunque humilde, necesitaron ellos como punto de apoyo para elevarse á otras esferas. ¡Pues qué! El que en el seno de una familia, de un círculo de relaciones ó de una nación entera supo encontrar aquí abajo elementos preciosos de perfeccionamiento propio, ¿no ha de volver los ojos desde otros mundos hácia esa familia, hácia ese círculo de relaciones y hácia esa nación para inspirar misteriosamente la conciencia de los que fueron sus hermanos, pero que no lograron acortar tanto como él el período de pruebas terrenales, cuyo vencimiento es necesario para merecer mayores grandezas? Ciego y desdichado es, en verdad, el que no ve el resultado de esa protección ejercida sobre nosotros por seres superiores, en ciertas voces ocultas que resuenan en ciertos momentos en nuestra conciencia, en

ciertos arranques súbitos que parecen nacer á veces dentro de nosotros mismos á impulsos de una fuerza incomprendible que se despierta de repente en nuestro ánimo.

Los espíritus ruines y apegados en demasía á la prosa de la vida diaria se resisten á comprender esa influencia que los séres mas elevados ejercen sobre nosotros (especialmente en circunstancias críticas y solemnes en que la sobrecitacion de nuestro organismo moral nos permite percibirle); pero nadie que piense y racione con alguna amplitud de miras puede dudar de ella.

Con esto damos por terminado lo que teniamos que decir respecto á este género de derechos, y pasamos al estudio de los de otra familia.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de menor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Al pasar cada sér humano (lo mismo que todo sér) á una nueva vivificacion y existencia, no ingresa desde luego en ella con todo el lleno de desenvolvimiento que ha de disfrutar durante su trascurso, sino que lo hace en un estado incipiente de desarrollo. Trae ya consigo, sin duda alguna, todos los gérmenes favorables ó desfavorables derivados del mejor ó peor rumbo de su actividad en existencias anteriores, nace ya seguramente con la posibilidad de alcanzar en el nuevo período vital en que entra tal ó cual grado de perfeccion, con arreglo á la que en todo el conjunto de sus anteriores existencias ha ido sucesivamente adquiriendo, y que le ha de servir de punto de partida; pero lo que en virtud de su historia pasada ha de ser en su nueva vida, no lo es en ella desde el mismo momento en que nace.

Sus aptitudes y su mayor ó menor grado de elevacion solo se manifestarán á medida que avance en el campo de esa nueva vida, y que aprenda á manejarse en ella. Es preciso, en efecto, reconocer que hasta que los séres llegan á una considerable altura en la escala de la creacion (altura que los hombres no alcanzamos aun), son incapaces de conservar el recuerdo de las existencias anteriores, al pasar sucesivamente

de una á otra despues de cada muerte, pues en su estado de atraso y de imperfeccion, ese recuerdo les seria mas perjudicial que útil, y les impediria vigorizar su carácter, primera y mas apremiante necesidad del progreso de los individuos. Ahora bien: ese olvido de lo pasado es una de las causas de la necesidad en que estamos de hacer en cada nueva existencia un largo y penoso aprendizaje de todos los pormenores del arte de la vida, habituándonos lentamente á distinguirnos de los demás séres, á servirnos de los elementos que nos rodean y á obrar con desembarazo y desahogo, hasta que cumplida en esa existencia la parte de nuestra mision que á ella corresponde, decaemos y morimos de nuevo para tornar á renacer.

Esto sentado, compréndese fácilmente que cada sér humano se halle, durante su vida (cualquiera de sus vidas), en diversas situaciones sucesivas, caracterizadas por el gradual aumento del hábito y de la práctica del vivir, así como de la fuerza y capacidad de utilizar los elementos que el mundo ofrece, hasta que, alcanzado el máximum de perfeccion para el cual venia preparado por sus existencias anteriores, entra en la decrepitud, sus facultades morales y físicas se adormecen poco á poco, y llega á su fallecimiento. Y como esas diversas situaciones ó edades se distinguen naturalmente por necesidades especiales, propias de cada una de ellas, de aquí el que, hallándose en un momento histórico dado los séres humanos que entonces viven en este mundo en edades diferentes, cada uno de ellos tenga, por razon de su edad, derechos especiales contra los demás séres que le rodean. Compréndese, pues, que, en realidad, cada dia, cada hora, cada minuto, cada momento que transcurre constituye á los individuos en nuevas edades, y que, por consiguiente, el ideal de la perfeccion, respecto al estudio de los derechos de este género, consistiria en encontrar el derecho especial y propio correspondiente á cada uno de esos periodos infinitesimales de la vida. Sin embargo, siendo esa una tarea que no se concluiria nunca y bastando, por otra parte, para las necesidades de la ciencia el exámen de los derechos relativos á las edades principales decisivas y mas caracterizadas de la existencia de los séres humanos, consideraremos aquí dividida esa existencia en tres grandes pe-

riodos, á saber: el de crecimiento ó juventud, el de madurez ó virilidad y el de descenso ó vejez. El primero es el período en que el individuo se desarrolla física y moralmente con arreglo á la cantidad y á la calidad del rumbo que ha adquirido en sus anteriores existencias; el segundo es el período en que el individuo alcanza el lleno de su florecimiento, demuestra la plenitud de su modo de sér, y, merced á la completa expansion de sus facultades, puede ya poseerse y dominarse en todos sentidos, reformándose y mejorándose á sí mismo si forma un enérgico propósito de hacerlo; el tercero es el período en que, decayendo gradualmente el vigor general orgánico, concentrado mas y mas el individuo dentro de sí mismo y amortiguado el impulso de sus pasiones, puede ya juzgar con enterá frialdad los sucesos de la vida y prepararse en la meditacion y en el sosiego para emprender, despues de la muerte, una nueva vivificacion con condiciones mejores que la que termina.

Aplicados ahora á esas tres edades los principios que rigen la competencia de los derechos por razon de la cantidad de desarrollo, se vé que aumentando el desenvolvimiento orgánico del hombre (ya bajo uno ya bajo otro punto de vista), los individuos de edad mas avanzada deben ejercer sobre los de edad menos avanzada una indisputable supremacia. Y asi es, en efecto, con arreglo á las prescripciones del derecho natural.

Empezando por hacernos cargo de la relacion jurídica que debe guardar el hombre que se encuentre en el pleno y hermoso florecimiento de su virilidad con los jóvenes, los adolescentes y los niños, claro es que la superioridad de desarrollo físico y moral del primero con respecto á los segundos, debe concederle sobre ellos un predominio tanto mayor, cuanto mayor sea tambien la distancia que los separe. Pues, ¿qué seria del mundo y del órden social sin ese predominio natural y lógico y hasta prácticamente forzoso, en cuya virtud la inexperiencia, la ignorancia, la debilidad y la irreflexion de los niños, los adolescentes y los jóvenes no pueden producir sus funestos resultados, porque sobre todos esos seres humanos de escaso desarrollo relativamente á la vida actual (aunque tengan el mayor talento imaginable), pesan la supremacia y la direccion de los hombres fuertes y aptos para la lucha contra los diarios

obstáculos de la naturaleza y de la sociedad? El predominio de los hombres sobre los jóvenes, los adolescentes y los niños está fundado, pues, en la misma razón filosófica que el predominio de las castas superiores sobre las inferiores, predominio sin el cual los inconscientes instintos de las muchedumbres, su natural ignorancia y su carencia absoluta de amplias y extensas miras impedirían de raíz perpétuamente todo progreso social.

Los ancianos, mientras conservan vigoroso y sano el cerebro, son bajo el punto de vista de su experiencia y práctica de la vida tan superiores á los hombres que aun se hallan en el lleno de la virilidad como estos á los que todavía no han alcanzado su grado de desenvolvimiento, así es que en rectos principios de derecho natural los ancianos deben ejercer sobre los hombres de mediana edad la influencia tranquila, sosegada y grave que nace de su mayor ciencia de mundo. Esa influencia debe, sin embargo, contenerse dentro de ciertos límites por razón de la tendencia al estancamiento que generalmente todos los ancianos demuestran, y que es una consecuencia de los múltiples vínculos de afección que los ligan á los tiempos de su juventud y de la decadencia de su vigor que les inspira aversión á la actividad y á las mudanzas, por mas que si su educación moral fuera sólida y sana no presentarían tal estrechez de sentimientos y de ideas. Por otra parte, esa misma falta de vigor les imposibilita para imponer sus ideas y sus opiniones, como son capaces de hacerlo con las suyas los hombres de edad florida é impetuosa, naciendo de aquí la preponderancia de los elementos progresivos sobre los conservadores. La debilidad natural de los ancianos les concede, empero, el derecho á la protección y al amparo de los hombres más jóvenes, como especie de compensación de las desventajas que tal debilidad les acarrea, Y no se imagine que ese servicio que reciben y deben recibir los ancianos al ser así protegidos es un servicio gratuito, pues si lo fuera nadie tendría obligación de prestársele. En primer lugar, toda generación que se encuentra ya próxima á morir ha educado siempre á la que viene detrás, y por consiguiente, esta se halla en el deber de agradecer y pagar ese beneficio. En segundo lugar la protec-

cion que los hombres jóvenes están obligados á dispensar á los débiles ancianos no es solo el precio de la educacion que de ella han recibido, sino que consti'tuye tambien uno de los efectos de la ley de la solidaridad universal, y se liga además en cada caso particular á las circunstancias de la existencia próxima anterior de cada anciano en relacion con las circunstancias de la existencia próxima anterior de los actuales jóvenes mas ó menos inmediatos á él por razon de los diversos vínculos sociales.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de igual cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Para examinar este género de derechos, empecemos por preguntar: ¿es posible que haya varios séres humanos de igual, exactamente igual cantidad de desarrollo relativo á la vida actual? Al pronto parece que sí, supuesto que la cantidad de desarrollo relativo á cada existencia se representa por la edad y que generalmente nadie pone en duda que dos séres humanos puedan ser de la misma edad. Sin embargo, adelgazando la cuestion, y aun suponiendo que la edad y el desarrollo relativo á cada existencia se correspondan siempre con exactitud en todos los individuos, de lo cual me ocuparé inmediatamente, todavia no habrá quien presente varios séres humanos que tengan exacta, exactísima, matemáticamente la misma edad. Pero la solucion del problema no va precisamente por este camino de experimentaciones imposibles: la solucion del problema está en el mismo orden de razones que en páginas pasadas hemos expuesto para hacer ver que no pueden existir diversos séres humanos de igual cantidad de desarrollo absoluto, so pena de un desequilibrio y desórden completo en la creacion. Ahora bien, rigiendo aquellos principios (como es lógico, natural é irremediable que suceda) siempre que se trate de si puede haber séres de igual cantidad de desarrollo, ya absoluto, ya relativo á cada existencia dada, claro es que no cabe el que diversos séres humanos sean matemáticamente de la misma edad, suponiendo que esta represente con plena fidelidad en

todos ellos su respectiva cantidad de desarrollo relativo á su existencia actual.

Aquí hay que tener presente, no obstante, la misma observacion á que en esas páginas pasadas nos condujeron las razones que ahora evocamos. En efecto; si cada sér humano completo consta de un varon y una hembra, de un hombre y una mujer, llamados por las leyes de la naturaleza á unirse en matrimonio, cada cónyuge debe ser necesariamente de la misma cantidad de desarrollo relativo á su vida actual que el otro. Pues bien; tal es realmente la verdad: solo los esposos, dignos del nombre de tales, son los que pueden ofrecer entre sí esa perfecta igualdad absoluta y matemática. Al llegar aquí preveo, sin embargo, una objecion que voy á apresurarme á desvanecer. Sabido es que, segun queda dicho, la cantidad de desarrollo relativo á cada existencia de los séres se representa por la edad. ¿Cómo se armoniza, por tanto, la doctrina que vengo exponiendo con el instinto y con el buen sentido que aconsejan que el marido tenga algunos mas años que la mujer? De un modo muy sencillo. Para ello hay que tener en cuenta que la edad, ó mejor dicho, el número de años que en un momento dado cuenta un sér humano, no es sino un indicio, un signo material, digámoslo así, de la cantidad de desarrollo relativo á su vida actual que ese sér posee á la sazón; pero no constituye una demostracion infalible de esa cantidad.

Efectivamente, el grado de juventud, madurez ó ancianidad de los séres depende única y exclusivamente del número de mudanzas ó trasformaciones que en ellos se han verificado desde su nacimiento ó desde el instante en que fueron concebidos, de donde resulta que como esas mudanzas se verifican en cada individuo con determinada rapidez, no es el número de años de los séres testimonio irrefragable de su cantidad de desarrollo relativo á cada una de sus existencias. Ahora bien, harto sabido es que por regla universal, las mujeres se desarrollan mas rápidamente que los hombres, por cuyo motivo una mujer de diez y seis años puede alcanzar igual cantidad de desarrollo que un hombre de veinticuatro, aunque este sea *en apariencia* mas viejo que ella. Conste, pues, que la verdadera edad, no consiste en el número de años, sino en la cantidad

de desarrollo relativo á una existencia dada, por mas que para el uso comun se considere á ambos conceptos como iguales y sinónimos.

De lo dicho hasta aquí se deduce que los únicos séres humanos de igual cantidad de desarrollo relativo á la vida actual son cada cónyuge con relacion á su cónyuge. Sin embargo, en el terreno de la práctica tienen que considerarse tambien como iguales bajo ese punto de vista á otros muchos, por no poder distinguir las leves diferencias que los separan, ó porque aunque se distinguan son casi inapreciables é insignificantes. Así nada mas comun que considerar iguales á los niños, á las jóvenes, á los hombres maduros ó á los ancianos que son entre sí de una edad muy aproximada.

Entrando ya con esto en la cuestion de derecho, claro es que á igual cantidad de desarrollo corresponde igual cantidad de derechos. De aquí depende, pues, nuevamente la igualdad de categoría que debe reinar entre los esposos, sin que ninguno de ellos pueda ser superior ni inferior al otro por mas que cada uno se consagre á ocupaciones especiales, y tenga en ellas natural y legitima preponderancia. Esa igualdad de categoría debe regir tambien del mismo modo entre los demás séres humanos que, segun acabamos de ver, aunque no sean rigurosamente iguales unos á otros, aparecen como tales en la sociedad y en el uso comun. Por otra parte, esta ley jurídica tiene un imperio tan instintivo en todos los ánimos, que no hay quien no le reconozca espontáneamente.

Así si entre dos jóvenes el uno de ellos toma, con respecto al otro, aspecto de maestro y de padre tratándole como á un niño, ¿no se siente ese otro inmediatamente ofendido? ¿no se rebela contra esa conducta, comprendiendo que siendo ambos iguales en años, carece su compañero de derecho para tratarle de tal modo? ¿no conoce, en fin, que á la par que le repugna el ser tratado así por un joven de su misma edad, encontraria muy natural el que le tratara de la misma manera un hombre adulto ó un anciano?

Y si en la comun vida social, hombres de una edad determinada, cualquiera, tratan á veces como superiores ó como inferiores á otros de la misma edad, no lo hacen, ciertamente,

por razon de esa edad, sino porque el uno de ellos aparezca superior al otro bajo cualquier distinto concepto. Así un hombre de una clase superior, al dirigirse á otro de clase inferior, pero de su misma edad, si bien puede hacerle sentir decorosamente la desigualdad de sus respectivas posiciones, siempre le tratará con cierta consideracion que no usaria dirigiéndose á un muchachuelo. Cualquier observador advertirá fácilmente en todos los casos de este género ese doble fenómeno manifestado simultáneamente en innumerables pormenores. Y es que, aun hallándose en distintas esferas sociales, los hombres iguales por la edad se reconocen iustintivamente obligados á tratarse con igualdad, no absoluta, no entera, no total; pero sí relativa á ese particular punto de vista de su naturaleza que les es comun.

En ese fundamento descansa tambien la especie de familiaridad y aun de superioridad con que tratan los criados y dependientes de las familias á los hijos pequeños de sus amos: siéntense, efectivamente, superiores por su mayor edad, y como aunque esos hijos de sus amos puedan haber nacido en un nivel moral mas alto que el de ellos, sus cortos años no les permiten aun manifestarle, por de pronto ellos son, en verdad, los que aparecen como los séres superiores. Del mismo modo es digna igualmente de notarse la igualdad que espontáneamente reina entre los niños, aunque pertenezcan á familias muy apartadas entre sí en la esfera social: el estado rudimentario en que todos ellos se encuentran, no da todavía lugar á que se señalen entre unos y otros las diferencias nacidas de su mayor ó menor cantidad de desarrollo absoluto (diferencias que se señalarán mas tarde), y por consiguiente, la igualdad de edad, que es aun la única que se manifiesta, produce naturalmente sus lógicas y debidas consecuencias.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de mayor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Al tratar de los derechos que competen á los séres humanos por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, vimos ya que los de menor cantidad de desarrollo tienen derecho á la

proteccion y al amparo de los de mayor cantidad. Pues bien; ese mismo principio rige tambien de igual manera en los derechos que nacen de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual, determinando el que los séres humanos tienen á ser amparados y protegidos por los de mayor edad que ellos. Ha de repararse, sin embargo, que este amparo y esta proteccion necesitan revestirse de distintos caractéres segun la edad de la persona protegida y de la persona protectora. Así los niños, especialmente en sus primeros años, necesitan una proteccion ámplia, completa, que abrace por decirlo así, todos sus modos de sér: proteccion para su espíritu y para su cuerpo, proteccion contra sus propias imprevisiones, contra sus errores, contra sus aturdimientos, contra sus extravíos. Los adolescentes tienen que ser ya objeto de una proteccion de diverso carácter por razon del desenvolvimiento considerable de sus fuerzas físicas y su inteligencia, siquiera esta se vea turbada por naciescentes pasiones. Ultimamente, los jóvenes y los hombres maduros solo tienen derecho á la templada proteccion, consistente en los consejos de los ancianos, cuya mayor experiencia puede en ocasiones apartarles de graves riesgos ó desgracias. En cuanto á la razon de que los séres humanos tengan tales derechos los unos contra otros, por este concepto de inferioridad de edad, recibiendo en virtud de ellos servicios al parecer gratuitos, nos remitimos á lo dicho al concluir el exámen del primer género de esta misma familia, por ser aquellas observaciones aplicables al caso actual.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo.

Direccion permanente del desarrollo de cada sér es, como ya sabemos, la que, inherente á su originalidad esencial, se continúa á través de todas sus vivificaciones formando su sello característico y constituyendo la naturaleza de su papel y de su significacion propia en el inmenso cuadro de la creacion. En efecto, un individuo puede reformar sus inclinaciones, puede cambiar hasta cierto punto de temperamento, puede encaminarse á sí mismo en tal ó cual sentido, puede, en fin,

obrar sobre su cuerpo y sobre su espíritu con arreglo á las determinaciones de su voluntad; pero todo eso únicamente lo puede hacer dentro de cierto límite trazado por la originalidad especial y providencial de su esencia, de tal modo, que aunque se le propusiera, le seria imposible llegar en los siglos de los siglos á ser exactamente igual á otro individuo cualquiera que tomara por modelo.

Esto sentado, claro es que todo individuo (con tal que sea individuo completo) tiene que ofrecer una direccion permanente de desarrollo distinta de la de todos los demás. Sin embargo, la diferencia que separa á un sér cualquiera del conjunto de los demás, no es igual con respecto á todos ellos, sino que es de tanta ó cuánta entidad con respecto á unos, de tanta ó cuánta entidad con respecto á otros, y así sucesivamente, procediendo de menor á mayor ó vice-versa. Ahora bien; los diversos grados de analogía que en virtud de tal principio aproximan mas ó menos á los séres entre sí, bajo el concepto de la direccion permanente respectiva de su desarrollo, dan origen á las razas, que no son otra cosa que conjuntos de séres caracterizados por tal ó cuál grado de analogía respecto á esa direccion permanente de su desenvolvimiento. Esta idea de las razas, así comprendida, queda ya suficientemente explicada, á nuestro juicio, en páginas anteriores de este libro, donde se indicó que cada pareja de varon y hembra forma la raza mas diminuta posible, elevándose por cima de ella otras gradualmente mas y mas extensas, hasta terminar en la totalidad de los séres creados. Sin embargo, á pesar de las explicaciones que entonces se han dado, creo propio de este lugar insistir en deshacer un error harto comun, y que, á mi modo de ver, constituye un obstáculo insuperable para la comprension clara y exacta de la idea de raza. Existe la manía de considerar las cuestiones de cantidad de desarrollo como inseparables de las cuestiones de razas, llevándose este absurdo sistema hasta tal extremo, que se ha llegado á clasificar las razas bajo el punto de vista de su posibilidad de alcanzar tal ó cuál grado de adelanto y perfeccionamiento. Ahora bien: mientras no se comprenda que las cuestiones de cantidad de desarrollo nada tienen que ver con las cuestiones de razas; mientras no se comprenda

que todas las razas son igualmente perfectibles (por mas que en un momento histórico dado se encuentren en diversos grados de cultura); mientras no se comprenda que la idea de raza está fundada única y exclusivamente en la direccion del desarrollo, aparte de toda idea de cantidad; mientras todo esto no se haga, repito, ni se logrará formar un concepto fijo y terminante de lo que las razas son, ni se podrán explicar cuantos problemas científicos con ellas se relacionan de un modo mas ó menos íntimo.

La palabra *raza* debe emplearse tan solo para expresar los conjuntos de séres caracterizados por cierta analogía (mayor ó menor) en la direccion permanente de su desarrollo, dejando la palabra *casta* para expresar los conjuntos de séres que en un momento determinado histórico alcanzan una cantidad análoga de desarrollo. Y tan distintas son la idea de raza y la idea de casta, que los séres mas próximos entre sí bajo uno de ambos conceptos pueden hallarse á una distancia inconmensurable bajo el otro. En efecto, fundándose las razas en la direccion permanente del desarrollo, no encuentran límite alguno que dependa de cuestiones de categoría, así es que un sér humano pueda encontrar, y encuentra realmente, individuos de su misma raza en séres que no son humanos, de donde resulta que si un ciudadano inglés, culto, ilustrado y de buena sociedad puede estar muy próximo á un ciudadano español de iguales circunstancias, bajo el concepto de la cantidad de desarrollo, ó sea bajo el concepto de casta, ese mismo ciudadano inglés estará mucho mas cerca de un caballo de su país que del ciudadano español, bajo el concepto de la direccion de desarrollo, ó sea bajo el concepto de raza. Bien comprendo que esto parecerá á algunos estravagante y ridículo; pero yo ruego á los que así lo encuentren al primer golpe de vista, que se paren un poco á meditar sobre ello. Empezando por hacerse cargo del ejemplo que acabo de citar, ¿acaso el mero instinto no indica ya la verdad que en él se encierra? ¿Acaso el mismo vulgo no adivina y entrevé algo, comparando entre sí á los flacos, largos y estirados ingleses con sus caballos delgados, de interminables patas y de cuello mas interminable todavía? Y quien cita este ejemplo puede citar

igualmente la analogía entre el árabe membrudo y seco, y su camello tan seco y tan membrudo como él, entre el malayo ágil y astuto y los tigres y panteras dotados de igual astucia y agilidad, y en suma, entre cualquier sér humano y otros séres correspondientes inferiores.

Tiéndase la vista por cualquier region de la tierra, y en seguida se advertirá una semejanza evidente entre las diversas clases de séres que la pueblan. A través de las diferencias características de las especies y de los individuos, y por cima de ellas hay en cada país un sello propio de que participan claramente su vegetacion, sus animales y sus hombres. Y es que las razas de séres, cualquiera que sea su categoría y grado de desarrollo, se atraen entre sí, se llaman unas á otras y constituyen natural y espontáneamente círculos mas y mas extensos, determinados por la mayor ó menor analogía de la direccion permanente del desenvolvimiento de sus miembros.

Llegados á este punto, y viniendo ya al terreno jurídico, claro es que, dado un sér humano cualquiera, ese sér tendrá tanto mayor derecho á utilizar íntimamente á los demás en su propio beneficio, cuanto menor sea la distancia que entre ellos medie por razon de raza. Y no se imagine que este principio contradice en nada al que rige los derechos con arreglo á la cantidad de desarrollo: antes, al contrario, se armoniza admirablemente con él, pudiendo decirse que para la determinacion de todos los derechos de cada sér humano, ambos principios representan el papel de la latitud y la longitud geográficas.

Acabo de decir que cada sér humano tiene tanto mayor derecho á utilizar á los demás en beneficio propio cuanto menor sea la distancia que de ellos le separe por razon de raza, principio que ya quedó expuesto en el capítulo noveno, donde se trató de las reglas que determinan las competencias de los derechos. Ahora bien, como en estos derechos, fundados exclusivamente en la direccion del desarrollo, no entra para nada en juego la mayor ó menor cantidad de ese desarrollo, claro es que tampoco cabe mencionar el problema de si para el ejercicio de tales derechos hay ó no que contar con la voluntad de los séres contra quienes corresponden. Ciertamente cuando esos derechos competan contra un sér inferior no será necesari-

rio contar con su voluntad, y cuando competan contra otro igual será preciso contar con ella, pero estos detalles dependerán en ambos casos no de la cuestion de direccion de desarrollo que es de la que ahora tratamos, sino de la cuestion de cantidad, por mas que ambos conceptos concurren siempre á la par en cada caso práctico de la vida. Otra diferencia fundamental existe entre ambas *familias*, sobre la cual debemos llamar la atencion de los lectores. Así como en los derechos nacidos de la cantidad de desarrollo las ideas que principalmente intervienen son, la de *predominio* cuando se procede de mayor á menor y la de *sujecion y respeto* cuando se procede de menor á mayor, así en los derechos nacidos de la direccion de desarrollo la idea que constantemente interviene es la de *atraccion*.

En efecto: si lo que es mas, *domina* á lo que es menos, y lo que es menos *obedece* á lo que es mas, lo análogo *atrae* á lo análogo en razon directa de su analogía. Y véase aquí de qué modo la Providencia coordina armónica y admirablemente todas las cosas. Por do quiera en el mundo hay séres superiores y séres inferiores, gradualmente encadenados entre sí, pero los séres que mas analogía ofrecen entre sí por razon de la semejante direccion de su desarrollo, se encuentran siempre reunidos en una misma comarca. Con arreglo á esta admirable distribucion, y considerando á la tierra que habitamos como una parte, como una comarca ó region especial contenida en la totalidad del universo, podemos desde luego comprender que todos los séres vivientes que en ella existimos, cualquiera que sea el grado de desarrollo de cada cual, constituimos una gran raza, y que nuestras mútuas analogías (por mas vagas que á veces nos parezcan) son las que han determinado nuestra reunion en un mismo planeta. Observando despues las principales divisiones de este mundo, fácilmente vemos que cada uno de sus continentes ofrece un colorido especial, propio y característico, mostrando en su fauna y su flora, en sus habitantes indígenas y en el conjunto de su vitalidad, un aspecto original y exclusivo suyo. ¿Quién no vé que hay una estrecha correlacion mútua entre los hombres, los animales y los vegetales asiáticos, correlacion que les imprime un sello comun, mientras á la par existe tambien otra correlacion entre los

hombres, los animales y los vegetales americanos, correlacion que les imprime á su vez otro sello comun distinto del anterior, sucediendo lo mismo en cada uno de los continentes?

Pues bien, este singular y admirable fenómeno se reproduce en el interior de cada uno de los continentes, creando las diferencias nacionales naturales (en hombres, animales y plantas), y se vuelve á reproducir dentro de las naciones dando márgen á las diferencias provinciales naturales (tambien en toda clase de séres), continuando de igual modo hasta terminar en cada pareja de séres de distintas categorías. Resulta, por consiguiente, que la naturaleza ha aproximado entre sí á los séres tanto mas cuanto mayor es su analogía, cuanto mayor es su semejanza en la direccion permanente de su desarrollo, por mas que en la cantidad de este se diferencien de un modo considerable. Donde se vé que la naturaleza concuerda en sus procedimientos con las exigencias del derecho natural, segun el cual cada sér debe lograr de los demás tanto mas íntimos auxilios, cuanto mayor sea su analogía con ellos bajo el ya indicado punto de vista de la direccion permanente de su desarrollo.

De lo hasta aquí expuesto se deduce, pues, que cada sér humano no tiene que atender solo á las cuestiones de cantidad de desarrollo para comprender los derechos que tiene contra los demás séres, sino que ha de mirar igualmente las cuestiones de direccion del mismo, puesto que los derechos contra los demás séres se acentúan mas y mas á manera que aumentan las analogías de razas.

De esta manera un valenciano tiene mas íntimos derechos contra un europeo que contra un asiático, mas íntimos derechos contra un español que contra un europeo de otra nacion, mas íntimos derechos contra un valenciano que contra un español de otra provincia. Y siguiendo la progresion y suponiendo que ese valenciano sea natural de un pueblo dado de su provincia y de una familia determinada de su pueblo, tendrá mas íntimos derechos contra un individuo de su pueblo que contra otro de otro pueblo de la misma provincia, mas íntimos derechos contra un individuo de su familia que contra otro de otra familia del mismo pueblo, mas íntimos derechos contra

un pariente por consanguinidad, que contra un pariente por afinidad, mas íntimos derechos contra un hermano que contra un primo. (1)

Pero no es eso solo. Descendiendo desde los hombres á las demás clases de séres de inferior categoría, ese mismo individuo (por virtud de su temperamento, índole, naturaleza, etcétera), tiene tambien derechos tanto mas íntimos contra los séres animales y vegetales cuanto mas análogos son á él por razon de la direccion de su desarrollo y, por tanto, cuanto mayor es, tambien su proximidad material á ellos (siempre que sucesos históricos, azares del mundo ó disposiciones artificiosas no hayan alterado la colocacion natural en el mundo de esos séres inferiores, ó tambien la colocacion suya personal). Una observacion importante hay que hacer, sin embargo, en este sitio. Sabido es, en efecto, que ciertos vegetales, el agua, el aire, algunas sustancias minerales y aun muchos animales, se encuentran igualmente en todos los paises. Ahora bien, ¿contradice este hecho en poco ó en mucho la teoría que vengo exponiendo? Seguramente que no. Cierto es, en verdad, que hallándose algunos séres inferiores extendidos por igual en toda la superficie de la tierra, todo hombre, cualquiera que sea la direccion especial de su desarrollo, parece tener igual derecho contra ellos. Sin embargo, es preciso tener presentes sobre esa circunstancia algunas importantes observaciones. A medida que los séres ocupan un lugar mas ínfimo en la creacion son á la vez mas vagos, mas extensos y menos caracterizados, de donde resulta que no apareciendo aun en ellos señalada claramente direccion alguna de desarrollo (direccion que, sin embargo, dormita ya en ellos para irse manifestando con el trascurso de los siglos) no cabe todavia la posibilidad de que esa direccion de desenvolvimiento propio, excasísimamente indicada, provoque atracciones y simpatias especiales de parte de otros séres de desenvolvimiento mas considerable y que, por lo tanto, caminan ya evidentemente en una direccion ostensible. De aquí, pues, el que todos los hombres en general tengan aparentemente iguales derechos contra determinadas

(1) No hay que olvidar que hablamos de derechos simples.

clases de seres inferiores, á pesar de pertenecer á razas diversas y á pesar de que su consiguiente desigualdad en la direccion de su desarrollo parece que les debia impedir concordar en las mismas necesidades.

Hay que notar además que este fenómeno no depende tan solo del escaso grado de desarrollo de esos seres inferiores, y por lo tanto de la extrema palidez con que aun se inicia en ellos la direccion futura de su desenvolvimiento, sino que depende tambien de que nuestra organizacion humana es todavía demasiado grosera para percibir esa direccion que por pálida que sea, existe, sin embargo, siempre y en rigor es y debe ser susceptible de aprecio. Solamente en sucesivas vivificaciones y en mejores mundos adquiriremos gradualmente los hombres tal delicadeza de organismo, que la percepcion de esas diferencias nos será no solo fácil, sino espontánea é irremediable, imposibilitando á cada cual para encontrar la satisfaccion de sus necesidades donde la encuentre otro, y no dando así lugar á numerosas colisiones, que ahora son irremediables y frecuentes.

Dadas estas explicaciones podemos ya reanudar el interrum pido hilo de nuestra exposicion.

Quedamos diciendo que cada sér humano tiene tanto mas íntimos derechos contra los demás seres (ya igualmente humanos, ya animales, ya vegetales y de todos géneros), cuanto mas análogos son esos seres á él por razon de la direccion de su desarrollo, y, por tanto, cuanto mayor es tambien su proximidad material á ellos, siempre que alteraciones artificiales no hayan mudado el orden providencial de la colocacion de los seres en la tierra. Tal es, en efecto, el principio fundamental del género de derechos que estamos examinando, principio que, acorde con la distribucion natural de los seres en el mundo, permite á cada individuo humano desarrollar fácilmente todas las fases de su esencia. Así Dios no da nunca los derechos sin suministrar á la vez los medios de hacerlos efectivos. Hace nacer á cada sér humano en un punto dado, y á la par en virtud de las leyes naturales de la atraccion nacen en ese mismo punto todos los demás seres que en él deben hacerlo (de igual modo que ese sér humano) por razon de la direccion especial de

su desarrollo. De donde resulta que al nacer cada sér humano en el punto á que le llaman las mencionadas leyes de la atraccion universal, se encuentra rodeado de una multitud de criaturas de diversas categorías, nacidas allí por igual causa, y que al ser análogas á él, son por eso mismo las mas propias para prestarle las múltiples condiciones de desenvolvimiento que há menester. Firmemente puede asegurarse que, cuando un sér humano no ha desequilibrado y desordenado el desarrollo natural de su esencia en vivificaciones anteriores (desequilibrio cuya consecuencia lógica, además de otras muchas, tiene que ser para él el hacerle nacer fuera del medio que de otra manera le hubiera necesariamente correspondido), ese individuo nace siempre en el punto en que mas fácil ha de serle seguir desenvolviendo su organismo físico y moral. Allí encuentra los alimentos mas adaptados á su salud, las clases de animales que mas útiles servicios pueden prestarle, los hombres (sus inmediatos hermanos) que mejor han de poder comprenderle y armonizarse con él, las costumbres que mejor han de concordar con su nativo y espontáneo carácter, y hasta las instituciones á que mas fácilmente ha de amoldarse su actividad propia en virtud del rumbo original que la distinga.

Y aquí, como se vé, tiene ya su raíz y su natural fundamento el sistema de las agrupaciones naturales entre los diversos séres humanos. Efectivamente, dada la similitud de los hombres, y aun de todos los séres vivientes que pueblan cada localidad, de ella se deriva forzosamente un sistema racional de asociaciones que empiecen por las analogías mas íntimas, y concluyan por las que lo sean menos, formando un verdadero organismo lleno de vitalidad y regularidad. Así la primera y mas íntima agrupacion será la de la familia, sobre cada conjunto de familias se elevará la agrupacion superior del pueblo, sobre cada conjunto de pueblos se elevará la agrupacion superior de la provincia, y así sucesivamente hasta terminar en la agrupacion general de todos los séres humanos, y no solo de ellos, sino de todos los demás séres inferiores que les están respectivamente subordinados.

Por supuesto que todavía no hablo aquí de esas diversas agrupaciones en sentido político, puesto que aun no nos he-

mos ocupado del origen natural del Estado, como esfera jurídica reguladora de las demás. Lo único que ahora hago es advertir cuán en las leyes de la naturaleza está la constitucion de diversos órdenes de agrupaciones de los séres humanos y no humanos, bajo el principio de su mayor ó menor analogía mútua por razon de la direccion permanente de su desarrollo. Sin embargo, otra advertencia puedo añadir desde ahora que, aunque de grandes aplicaciones prácticas al orden político, tiene ya aquí su natural asiento, á saber: que estando determinado por la naturaleza misma el sistema de las mencionadas agrupaciones, los hombres no deben hacer otra cosa que reconocerle como providencial sin atentar á él y sin querer variar el grado de intimidad que entre tales ó cuáles grupos debe naturalmente existir. Esta es una verdad de sentido comun que parece deberia ser inútil mencionar: la menciono, no obstante, porque á veces las ideas mas disparatadas suelen encontrar eco en ciertas ocasiones en el corazon de los pueblos.

Otra consecuencia importantísima del principio que rige todo este género de derechos, consiste en el amor que debe reinar entre todos los séres, á consecuencia de su grado de analogía y en la medida de la misma. Ya lo hemos dicho antes; de la cantidad de desarrollo no puede nacer otra cosa que la supremacia por parte del superior y la obediencia por parte del inferior (tenida en cuenta la distancia exacta que los separa) mientras de la direccion de desarrollo y de la mayor ó menor analogía en el rumbo de esa direccion tiene que nacer la atraccion ó sea el amor, acomodado tambien al grado mayor ó menor de esa analogía. Cada sér humano tiene, pues, un evidente derecho al amor de todos los demás séres, y no de un modo vago é indeterminado. sino con sujecion á una regla fija natural en cuya virtud el amor que le debe cada sér está en razon directa del grado de analogía que existe en la direccion del desarrollo permanente de ambos. Cierto es (y algunos lo estarán pensando ya, al leer las anteriores líneas) que ese derecho no ofrece la posibilidad de que su cumplimiento se exija fácilmente por medios coactivos; pero esta es una circunstancia accidental que en nada altera la existencia y la realidad del derecho en sí. Reconozcamos, por tanto, el derecho como

tal derecho, siquiera su cumplimiento no pueda ser asegurado por las leyes, puesto que no cabe obligar por la fuerza material á cosas á que esta no alcanza. Por otra parte, no se crea tampoco que el reconocimiento de ese derecho es puramente *extérior*. De él se derivan numerosas aplicaciones prácticas en que ya puede entrar como elemento la *coacción material*, según mas adelante iremos viendo. Por ahora conste tan solo que el derecho al amor de los demás séres le posee evidentemente todo sér humano y que ese derecho, con todas sus naturales consecuencias, aumenta en razon directa del grado de analogía existente entre el sér que posee el derecho y el sér contra quien le posee. Así, conforme ya antes hemos indicado, la analogía de raza de los nacionales de un país les dá derecho á un amor mútuo mas profundo que el que debe reinar entre miembros de diversas naciones, así la analogía de raza de los hijos de una provincia les dá derecho á un amor mútuo mas profundo que el que debe reinar entre miembros de distintas provincias, así, en fin, y siguiendo igual progresion, la analogía de raza de los individuos pertenecientes á una misma familia les dá derecho al amor mútuo mas profundo posible, amor en que, por supuesto, hay tambien gradaciones, siendo ó debiendo ser tanto mas íntimo cuanto mas se estreche dicha analogía y dicho parentesco.

En ese amor derivado de la semejanza en la direccion permanente de desarrollo se funda, como consecuencia natural, una de las aplicaciones del principio de solidaridad universal, en cuya virtud todo sér humano que experimenta desgracias imprevistas, catástrofes y daños, tiene derecho al socorro de los demás hombres, socorro que cada uno de ellos le debe en la medida exacta de la analogía que con él le una por razon de raza. De aquí el que aquel que sea víctima de un azar funesto, tenga derecho á ser favorecido en primer término por sus mas inmediatos parientes, despues de ellos por sus convecinos habitantes del mismo pueblo y así sucesivamente hasta concluir por todo otro hombre y aun todo otro sér, capaz de prestarle tal socorro. En consecuencia de este principio, el hombre que se encuentra en un grave peligro, como de incendio, inundacion ú otro análogo, el hombre que experimenta un hondo do-

lor ó una grave desventura, tiene tanto mayor derecho á ser auxiliado por otro ú otros cuanto mas unido esté á ellos por los vínculos de raza. Entiéndase, sin embargo, que aquí solo hablamos todavía de los auxilios puramente personales, es decir, los que puede prestar un individuo á otro sin echar mano mas que de sí mismo (por mas que se valga para ello en algunos casos de instrumentos ó medios mecánicos). En la segunda clase de derechos tendremos necesidad de volver sobre este asunto bajo otra fase y entonces aplicaremos estos mismos principios á la mendicidad y á otras importantes cuestiones. Como se vé, el principio regulador del actual género de derechos, combinado segun ya queda dicho con el que rige los derechos emanados de la cantidad absoluta ó relativa de desarrollo, funda y explica las obligaciones mútuas de padres é hijos (proteccion paternal, obediencia filial, cariño y amor mútuo entre padres é hijos, educacion directa de estos por sus padres, obligacion estrechísima de socorrerse unos á otros, etc.), funda tambien y explica multitud de obligaciones de las diversas agrupaciones humanas para con cada uno de sus miembros, y establece además una gradacion sencilla, lógica y natural en la intensidad de esas obligaciones, gradacion enteramente conforme con lo que el simple buen sentido y el instinto espontáneo de los hombres ha proclamado y enseñado siempre.

Y vuelvo á repetir aquí lo que ya anteriormente he dicho: no se crea que esos servicios á que estamos obligados para con nuestros semejantes, son servicios gratuitos, pues obligacion de prestar á nadie servicios gratuitos no puede existir, y si existiera, conduciría inmediatamente al caos. Esos servicios, aunque gratuitos en apariencia, no lo son verdaderamente en realidad, pues se ligan á un complicado conjunto de pormenores, relativos á las existencias anteriores de los séres á quienes compete prestarlos y recibirlos, existencias cuyos pasados accidentes, vienen á producir despues las posiciones respectivos de los individuos que al pronto se juzgan sin razon agrupados por la casualidad y colocados en determinadas circunstancias tambien por ella.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.ª CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo.

Bajo otro punto de vista, tenemos que repetir aquí lo que ya dijimos en páginas anteriores.

En efecto; así como cada sér humano solo puede encontrar otro de su misma cantidad de desarrollo (siendo ese otro el que ha de constituir con él la sociedad matrimonial), así cada sér humano tampoco puede encontrar del mismo modo mas que otro de su misma direccion de desarrollo, siendo ese otro el mismo del caso anterior, es decir, el sér destinado por la Providencia á unirse á él por los lazos del matrimonio. Y no debe ni puede causar extrañeza esa perfecta identidad en la cantidad y en la direccion del desarrollo, propia de los que están llamados á formar la sociedad conyugal. Ya hemos dicho varias veces (y esa es una verdad hoy generalmente reconocida) que cada pareja de hombre y mujer, dadas las naturales condiciones de donde nace entre ambos el amor, constituye realmente un solo sér superior, del que cada cual de ellos es tan solo una fase ó modalidad especial. Dadas, pues, esas condiciones, el marido no se diferencia de la mujer y la mujer no se diferencia del marido sino por el sexo, el cual no consiste en otra cosa que en el colorido particular que imprime á cada uno de los cónyuges el predominio del elemento del infinito ó el de lo absoluto. Pero aparte de esa diversidad de colorido, diversidad que se refleja en todo el conjunto físico y moral del individuo, el marido y la mujer dignos del nombre de tales son por las leyes de la naturaleza exactamente iguales en la cantidad y en la direccion absoluta y permanente de su desarrollo.

El vulgo expresa esta perfecta identidad diciendo que el marido y la mujer deben ser dos cuerpos en un alma, expresion que, á parte del disparate antropológico que encierra, está llena de un fondo inmenso de verdad. Los casados constituyen efectivamente una sola alma, una sola personalidad, una sola entidad, por mas que dentro de ella cada uno repre-

sente una fase especial, un modo de ser particular de esa alma, de esa personalidad y de esa entidad. De aquí la perfecta igualdad de ambos esposos respecto á categoría conyugal y la perfecta igualdad que debe tambien reinar entre ambos respecto á la direccion de sus pensamientos, sus afectos y sus determinaciones y voluntades. Ciertamente al marido incumben con preferencia ciertos asuntos y ciertas ocupaciones, y á la mujer incumben tambien con preferencia otros asuntos y otras ocupaciones diferentes; pero ni esa circunstancia representa superioridad alguna del uno sobre el otro (y sí solo una simple division de trabajo) ni el ser diversas las tareas de cada cónyuge indica diversidad en la direccion del desarrollo de ambos, puesto que un mismo concreto individuo puede hacer diversas cosas y, sin embargo, todas ellas las hará, naturalmente, segun el rumbo general de este modo de ser.

Como el reconocimiento de que dos personas poseen igual direccion permanente de desarrollo, solamente le pueden verificar ellas mismas, claro es, segun ya indiqué tambien en páginas anteriores, que la mútua predestinacion de los novios únicamente ellos son los llamados á proclamarla. De aquí que los matrimonios solo se constituyan y deban constituirse ante la sociedad por medio del mútuo consentimiento, es decir, por medio de un contrato. El matrimonio, pues, no nace ante los hombres sino del contrato, y de ninguna manera de otro acto alguno cualquiera que sea. Sobre este punto ya he hecho anteriormente varias observaciones; pero como la materia es demasiado grave para no insistir en ella, añadiré aquí ahora otras con objeto de no dejar sombra de duda alguna acerca de cosas que importa mucho esclarecer.

Una de las principales, ó, mejor dicho, la principal y casi única razon que dan los filósofos para sostener la teoría que yo combato, consiste en decir que el matrimonio, en cuanto á su esencia, es una institucion ética que comprende todas las relaciones del hombre, y por consiguiente, tambien la religion. Fundados en esto, añaden que importa mucho conservar al matrimonio su carácter religioso, y fundados á su vez en esta segunda afirmacion, sostienen que si bien el acto civil ó sea el contrato, debe ser el primero, porque es el que expresa

la voluntad de los contrayentes: despues debe verificarse el acto religioso.

Hasta aquí el raciocinio, llamémosle así, de los filósofos. Examinemos ahora esa mezcla singular de proposiciones.

Nadie duda, que yo sepa (si tiene el entendimiento sano) de que el matrimonio en cuanto á su esencia, es una institucion ética. Uniéndose los dos esposos para completarse mutuamente entre sí, claro es que en su vida comun han de procurar realizar todos los diversos fines de la naturaleza humana. El matrimonio constituye, por tanto, una union para la elevacion religiosa del hombre y de la mujer, para la educacion progresiva de ambos bajo el aspecto científico y el artístico, para la produccion de riqueza y para regular juridicamente el órden interior de la familia. Hasta aquí, repito, que estamos enteramente conformes, pero ¿qué tiene que ver todo esto con la idea estravagante de considerar como requisito indispensable para la celebracion del matrimonio el acto llamado religioso? Si porque la union matrimonial tiene un carácter ético que abraza la totalidad de los fines humanos ha de bendecir el matrimonio un clérigo como representante de la religion, el mismo motivo hay para que cuando nos casemos llamemos á que nos bendiga un maestro de matemáticas en representacion de la enseñanza, un violinista en representacion de las Bellas artes, un agente de Bolsa en representacion del comercio y un fabricante de paños en representacion de la industria.

Ahora bien, ¿tiene todo esto asomo de buen sentido? Pues á tales aberraciones conduce el afan, á menudo sincero, de contemporizar con las supersticiones, el afan de que aparezca en armonía con la ciencia lo que está reñido con ella: así se enciende una vela á Dios y otra al diablo lo que equivale á no encendérsela á ninguno. (1)

(1) Con las doctrinas matrimoniales que combato, está ligada la extraña division de las obligaciones hecha por algunos autores segun los cuales unas son *ético-jurídicas* y otras de *interés material*. Yo no entiendo, y creo muy difícil que nadie entienda el fundamento de esa division. Toda obligacion es un deber correlativo de un derecho de un sér contra otro. Por otra parte, yo no veo que en ninguna obligacion deba haber antagonismo entre lo que se llama elemento ético y lo que se llama elemento jurídico, ni concibo que en algunas obligaciones se pueda pactar algo contrario á

Hay por tanto, que convencerse. Dios crea las parejas de varon y hembra, Dios crea las predestinaciones, pero como los mutuamente predestinados tienen que reconocerlo así espontáneamente, para la sociedad y para el mundo el matrimonio depende única y exclusivamente del reconocimiento solemne y público que hacen los novios acerca de su creencia en su mútua predestinacion y acerca de su voluntad de corresponder á ella casándose, siendo inútil advertir que para que ese contrato pueda tener lugar se necesita naturalmente la capacidad de los contratantes, á saber: condiciones de edad, de sano juicio etc., además de la aptitud propia para el cumplimiento de todos los fines matrimoniales.

Tales son las observaciones que he creído deber exponer en este lugar. Reanudando ahora nuestra exposicion, únicamente advertiremos que en todo lo respectivo á la legitimidad del divorcio, mejor dicho, á la legitimidad de las declaraciones de nulidad matrimonial en los casos en que ésta procede, nos referimos á lo que ya digimos al tratar del matrimonio bajo el punto de vista de la igualdad de los casados en cuanto á la cantidad de su desarrollo absoluto. Solo debo añadir aquí que la desigualdad en la direccion del desarrollo (lo mismo que en la cantidad) es naturalmente una causa de nulidad matrimonial, supuesto que ante Dios no constituyen verdadero matrimonio los cónyuges cuya direccion de desarrollo no es exactamente la misma. Por otra parte, la práctica confirma experimentalmente esa verdad. Así como una persona ilustrada, delicada y de altos y nobles sentimientos no puede hacer buen matrimonio con otra záfia, ignorante y grosera (porque la diferencia en su respectiva cantidad de desarrollo lo impide), de igual manera una persona caracterizada por un modo especial de vivir, de pensar y de sentir, no puede tampoco formar buen matrimonio con otra cuyo modo de vivir, sentir y pensar sea distinto del suyo, y esa imposibilidad aumenta á medida que la distancia es mayor. De aquí las terribles antipatías que

las leyes de la naturaleza y en otras nó. Lo que firmemente creo es que con esas distinciones absurdas lo único que se logra es hacer de la ciencia del derecho un laberinto, y volver oscuro lo que por sí está lejos de serlo.

se manifiestan entre muchos casados, y que convierten su existencia en un intolerable suplicio.

Por eso las leyes humanas deben venir en auxilio de esos desgraciados, declarando á su instancia nulo su matrimonio. Respecto al caso en que uno solo de ellos lo solicite, la solución es la misma que indicamos en páginas anteriores. Ante Dios, tan nulo es el matrimonio si los cónyuges lo reconocen y solicitan, como si solo uno de ellos lo hace, con tal de que en efecto, no haya entre ellos igualdad en la dirección de desarrollo; pero ante los hombres no sucede lo mismo, porque siendo escasos sus medios de conocer, necesitan pruebas de esa desigualdad. Ahora bien, la solicitud unánime de ambos cónyuges es, y tiene que ser por fuerza, una prueba irrefutable á los ojos de la sociedad, pero la solicitud de uno solo no constituye prueba. Por eso no debe ni puede declararse nulo un matrimonio á instancia de uno solo de los cónyuges, mientras este no demuestre que, en efecto, su matrimonio no reúne las condiciones de tal. ¿Y en qué consistirá esa demostración? En la prueba de malos tratamientos, de adulterio cometido por el otro cónyuge, etc., etc., puesto que el que maltrata á la persona con quien está casado, el que atenta á su vida ó comete adulterio, indica claramente que no se aviene con su matrimonio y confiesa de una manera tácita que el otro cónyuge tiene razón al solicitar su nulidad.

Con esto termino las observaciones que tenia que hacer sobre la nulidad matrimonial, considerada con arreglo á todas las causas que pueden determinarla. Pero, antes de pasar al estudio de otro género de derechos, no debo dejar de advertir que en virtud de la ley que rige todos los que dependen y nacen de la dirección de desarrollo, el marido y la mujer que constituyen un verdadero y efectivo matrimonio, se deben un amor profundísimo y entrañable. Efectivamente, siendo cada uno de los cónyuges el complemento del otro, tanto bajo el aspecto físico como bajo el intelectual y moral, su unión es la más íntima, profunda y completa que puede reinar entre dos seres humanos. Por eso á medida que un matrimonio realiza mejor el ideal de esta institución, se vé á los esposos fundirse más, por decirlo así, el uno en el otro, concordar en todas sus

apreciaciones, marchar formando una sola entidad en medio de la vida social, y formar en suma, una personalidad superior, de la que cada uno de ellos es tan solo una fase ó una dualidad particular.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.^a CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo.

Direccion accidental del desarrollo de cada sér humano es, segun queda ya indicado en páginas anteriores, la que cada sér humano manifiesta en cada determinada existencia ó vivificacion, y que se revela por medio de una vocacion especial relativa á esa existencia, vocacion que á su vez dá márgen á la eleccion de tal ó cual profesion, ocupacion, arte ú oficio. Esta direccion accidental que cada sér humano toma en cada una de sus vivificaciones es efecto de una ley providencial que tiende al equilibrio y al orden en el organismo interno de cada criatura. En efecto, si fuera posible que cada criatura, una vez iniciado su desarrollo en una direccion aislada y exclusiva (señalada por el cultivo preferente de una de sus subdivisiones internas), continuase indefinidamente en ella á través de sus sucesivas vivificaciones con persistente menosprecio de sus demás modalidades, llegarían á producirse tales anormalidades en el desenvolvimiento de los séres limitados, que el universo se poblaria de mónstruos. Por otra parte, el mecanismo de la vida y el desempeño de las funciones orgánicas, físicas y morales, llegaria á ser muy pronto imposible en virtud de la falta total de proporcion en el desenvolvimiento de los individuos, y el estancamiento del progreso, la esterilidad y el caos serian las consecuencias forzosas de semejante aberracion. Por fortuna, para atender al remedio y á la prevencion de estos inmensos males existe en la naturaleza una ley segun la cual todo desarrollo exclusivo en un rumbo dado tiende por sí mismo á paralizarse cuando el sér en quien ese desarrollo se verifica llega á constituirse en un grado escetivo de desproporcion interior, pues la falta de nutricion que empiezan á experimentar las modalidades físicas ó morales escesivamente desarrolladas, á consecuencia del raquitismo relativo de las demás, paraliza

su crecimiento, y dá lugar á que durante esa paralización comience á desenvolverse otra cualquiera, ó mejor dicho otra determinada que será precisamente aquella que mas indicada esté, y mas propia sea para producir un enérgico y saludable contrapeso.

Tal es, pues, el secreto de la vocacion especial que cada sér humano manifiesta en cada una de sus sucesivas vivificaciones ó existencias. Y no se entienda que ese admirable y natural fenómeno imposibilita ó contraría de modo alguno la direccion permanente de desarrollo propia de cada sér humano, segun hemos visto poco há. La direccion permanente de desarrollo de cada sér humano consiste simplemente en el tinte especial, en el colorido característico que ofrece cada sér humano en el conjunto y en cada una de sus modalidades, tinte y colorido que le imprimen un sello único, hijo del principio de originalidad que le constituye. Esa direccion, ese sesgo permanente de su desenvolvimiento en nada se contrapone, pues, á la direccion especial que cada sér adquiere en cada una de sus existencias en un sentido cualquiera determinado por el desenvolvimiento accidentalmente preponderante de tal ó cual órden de modalidades internas sobre los demás.

Hechas estas observaciones preliminares y creyendo inútil y ocioso el ampliarlas, entremos ya á estudiar cuántas y cuáles son las diferentes vocaciones ó direcciones accidentales del desarrollo del organismo humano. Ahora bien, considerando que la actividad humana en cuanto dá origen á especiales ocupaciones y métodos de vida ó es preferentemente científica ó es preferentemente artística ó participa de ambos caracteres, encontramos que las especiales vocaciones ó profesiones humanas pueden reducirse á tres fundamentales, que son la ciencia, el arte y el comercio. Sin embargo, cada una de ellas admite numerosas subdivisiones. Por ejemplo, entre las ciencias se cuenta la filosofía en todas sus diversas ramas, la jurisprudencia ó ciencia del derecho, la estética ó ciencia de la belleza, las matemáticas ó ciencia de la cantidad, la biología ó ciencia de la vida, la ética ó ciencia del bien, y otras muchas que seria prolijo enumerar. Al arte corresponden dos grandes ramas del mismo, á saber: las bellas artes y las ar-

tes útiles ó industria. A las bellas artes corresponden la poesía (épica, lírica, dramática), la pintura, la escultura, la arquitectura y el baile. A las artes útiles corresponden la metalurgia, la agricultura, la locomoción artificial, de cualquier género que sea, la fabricación de toda clase de objetos propios para satisfacer las necesidades humanas, y en fin, la transformación de las sustancias naturales con mira de utilidad práctica. Igualmente corresponden también á las artes útiles todas las aplicaciones que se hacen de las ciencias al bienestar del hombre, como la medicina, la abogacía, la profesión del ingeniero que aplica conocimientos científicos para vencer obstáculos de la naturaleza, y en suma, cuantas profesiones utilizan y ordenan *artísticamente* los datos suministrados por las ciencias para un objeto práctico determinado, con el fin de mejorar las condiciones de la vida humana. Por último, consistiendo el comercio en el cambio de todos los objetos naturales y productos del trabajo humano, claro es que entre estos están incluidos, no solo los productos materiales (artefactos), sino igualmente los productos intelectuales, las verdades que se descubren, las teorías que se establecen, los sistemas y las doctrinas que aparecen en el campo de la ciencia. En tal concepto, la enseñanza es una verdadera rama del comercio, pues el maestro acude, por decirlo así, á las fábricas científicas, á los sabios, á las academias, y á las bibliotecas, y presenta ordenados sus productos para el consumo de los discípulos que le rodean. Esto no impide, por supuesto, que el maestro sea además científico en cuanto por sí mismo procure indagar metódicamente tal ó cual serie de verdades y principios; pero el acto de enseñar simplemente lo que otros han indagado, constituye tan solo un acto de comercio intelectual. Es, pues, necesario comprender que el comercio consta de muchas mas ramas de lo que á primera vista parece, y que en vez de limitarse á distribuir y poner al alcance de todos únicamente la riqueza de la industria, tiene por objeto promover la circulación de toda clase de riquezas: riquezas materiales, riquezas morales y riquezas intelectuales.

Tales son en globo todas las diversas direcciones en que los seres humanos pueden desarrollarse accidentalmente den-

tro de cada una de sus vivificaciones *bajo la preponderancia* de una ó varias modalidades de su esencia sobre las restantes. ¿Quedar , empero, establecido que solo deben considerarse como profesiones humanas la cient fica, la art stica y la comercial en todas sus diversas y numerosas ramas, pero no otra alguna que no se halle comprendida en esas tres principales divisiones? No tal; adem s de las vocaciones hasta aqu  enumeradas hay todav a otra igualmente important sima, y cuyo fundamento psicol gico, que aun no hemos observado, podria, de puro sencillo y simple, pasar con facilidad desapercibido.  Y cu al es esa vocacion? Reflexionemos y la encontraremos.  En q e hemos basado todas las vocaciones   profesiones de que dejamos hecha mencion? En  la preponderancia del desarrollo de una   varias modalidades del hombre sobre el de las restantes. Es decir que, con arreglo   ese principio, el abogado, el m dico, el profesor, el comerciante y el industrial se distinguen y diferencian entre s  por la preponderancia que en cada uno de ellos tiene el desarrollo de un  rden de modalidades particulares. Pues bien, esto sentado, f cil es de observar que todav a esos abogados, m dicos profesores, comerciantes   industriales pueden   su vez contraponerse todos juntos   otros hombres que se distinguen justamente por no ofrecer en su interior preponderancia se alada y decisiva del desarrollo de unas modalidades sobre el desarrollo de otras. De donde resulta que si todas las profesiones sociales enumeradas mas arriba se fundan psicol gicamente en el predominio del principio de desigualdad y desarmon a en el desarrollo moral de sus miembros, la nueva profesion que ahora presentimos se fundar  por el contrario en el hecho de que el desarrollo moral de sus miembros se verifique con arreglo al principio de la igualdad, de la armon a y del paralelismo.  Y cu al ser  esa nueva profesion? Es muy sencillo: la de los *hombres de Estado*, entendiendo naturalmente por hombres de Estado no tan solo los llamados   descollar en esa esfera en l nea eminente sino todos los que en virtud de su aptitud especial tienen disposicion para ocuparse de los asuntos p blicos y servir   los intereses generales de las naciones en cualquier escala que sea.

Tal es, efectivamente, la base antropológica del Estado que en los tratados de derecho natural se dá ya por existente, sin cuidar de investigar su fundamento antropológico. Tal es, también, la razón de que el Estado, como esfera social, no sea superior ni inferior á la ciencia, al arte, á la industria y á las demás esferas sociales, pues diferenciándose de ellas por motivo de dirección del desarrollo humano, y no por motivo de cantidad, claro es que toda cuestión de categoría está eliminada de la cuestión de las relaciones del Estado con las demás esferas que constituyen la sociedad total. En cuanto á la exactitud del fundamento en que radica la profesión de hombre de Estado, y la existencia, por tanto, de la institución que lleva ese nombre, creo que con su sola enunciación habrá bastado para que se reconozca como verdadera. En efecto; á medida que un sér desarrolla con preferencia sus aptitudes todas á un mismo nivel, seguramente ese sér se imposibilita para convertirse en un gran industrial, en un gran pintor, en un gran comerciante, en un gran músico, en un gran matemático ó en un gran filósofo; pero en cambio, teniendo algo de todo esto, adquiere el sentido práctico de las relaciones entre las diversas fases de la actividad humana, estudia más fácilmente su mútua dependencia y condicionalidad, y abraza con menos esfuerzo que otros la integridad social. La experiencia confirma, por su parte, abundantemente esta deducción lógica. Repárese en todos los grandes hombres de Estado de todos los países y de todos los tiempos, y se verá que, sin descollar en ninguna vocación ni profesión particular, han demostrado siempre no serles ninguna enteramente extraña, patentizando además poseer la ventaja de abarcar perfectamente su conjunto. Y en verdad, únicamente con esa condición pueden dictarse las leyes que aseguran el orden del derecho en el mundo; únicamente con esa condición puede apreciarse en los tribunales y en los centros administrativos de las naciones dónde está la justicia, dónde está la equidad, y cómo se satisfacen las necesidades jurídicas de los pueblos.

Hechas estas advertencias, y antes de pasar adelante, tengo que entrar todavía aquí en un nuevo orden de observaciones indispensables para comprender puntos muy importantes,

pormenores muy delicados y muy graves del organismo social y de la ciencia del derecho. Estamos tocando á la raíz de los problemas mas profundos de la materia que estudiamos, y no debe, por tanto, de sentirse un poco de pesadez y de insistencia por nuestra parte. Cumplamos, pues, nuestro deber.

Por lo que llevo dicho y repetido, sabe ya el lector que el fundamento del carácter de hombre de Estado reside en la igualdad, en el paralelismo, en la armonía del desarrollo humano, así como el fundamento de las demás profesiones reside, por el contrario, en la desigualdad, en el no paralelismo, en la desarmonía de ese mismo desarrollo, esto es, en el desenvolvimiento preferente de un orden dado de modalidades con desestima y menosprecio relativo y accidental de los restantes. Ahora bien: como todo hombre, en virtud del mútuo enlace existente entre todas las modalidades de su organismo, tiene forzosamente que desarrollar algun tanto su conjunto, aunque no pretenda y aunque resista hacerlo, pues de lo contrario le faltarian elementos para el cultivo de cualquier vocacion especial, resulta de aquí, como consecuencia ineludible, el que, aun los hombres mas exclusivamente consagrados á una profesion particular y á un orden circunscrito de afecciones é ideas, tengan que ser en mas ó en menos hombres de Estado. ¿Sorprende acaso al lector esta solucion? ¿La encuentra quizá contradictoria con la doctrina que venimos exponiendo, y segun la cuál la profesion del hombre de Estado, es una profesion distinta y separada de las demás? Si así es, prescindida por el momento de su extrañeza y acepte, por de pronto, sin pensar en concordancias la nueva verdad que aparece ante su vista. Cuando una idea está apoyada en seguros fundamentos no hay riesgo en admitirla: despues se verán mas despacio los resultados de su admision. Por otra parte, la razon que queda expuesta en favor de la opinion últimamente emitida, no es la única, aunque sea la principal que la sostiene. Y sinó veamos. Si solamente un número determinado de individuos de cada nacion, debiera tener *exclusivamente* y con absoluta escepcion de los demás, el carácter de hombre de Estado, ¿qué relaciones podrian sostener esos individuos como tales hombres de Estado, con el resto de sus conciudadanos? Evi-

dentamente ningunas, puesto que solo cabe que existan relaciones entre dos seres, cuando ambos poseen algo comun y solo cabe que existan relaciones de determinada clase entre dos seres cuando ambos poseen en comun algo de esa misma determinada clase. ¿Por qué un hombre puede entablar relaciones intelectuales con otro? Porque ambos tienen inteligencia. ¿Por qué un jóven y una jóven pueden entablar relaciones amorosas? Porque ambos tienen sensibilidad y facultad de amar. Pues del mismo modo para que un Gobierno pueda mantener relaciones gubernamentales con la totalidad de los individuos de una nacion, es menester tambien que todos ellos sean tambien algo hombres de gobierno, que todos ellos sean gobernantes en mayor ó menor escala, que todos ellos sean, en fin, hasta cierto punto hombres de Estado. Estas verdades son, como se ve, sencillísimas y elementales hasta lo sumo, pero tal ha sido en el mundo, y especialmente en nuestra patria el peso del abolutismo y de la tiranía política (apoyada por el catolicismo), que todavía la generalidad de las gentes está acostumbrada á considerar á los gobernantes y á los gobernados como seres distintos y contrapuestos, entre los cuales existe la profundidad de un abismo.

Volviendo con esto ahora á la duda que dejé iniciada poco há, tócanos ya preguntar: «pues si todos los miembros de una nacion participan algun tanto (poco ó mucho) del carácter del hombres de Estado, ¿cómo la profesion del hombre de Estado puede constituir una efectiva profesion distinta de las demás, y ejercida lo mismo que las restantes por hombres especiales?» Para resolver esta aparente dificultad no tenemos mas que parar la atencion en que los miembros de cada profesion no son tales miembros por poseer una direccion especial de desarrollo, de que radicalmente están desprovistos los demás, sino por estar *predominante y preferentemente* desarrollados en una direccion dada, sin que esto obste á que los que no pertenezcan á la misma profesion tengan tambien algun grado de desarrollo en esa misma direccion, por mas que su desarrollo predominante tenga lugar en otra direccion distinta. En efecto, nadie puede estar desarrollado preferentemente en alguna direccion, sin estarlo algo aunque sea muy poco en las restantes

sin lo cual todo trato social sería radicalmente imposible; así el científico no puede menos de tener algo de artista, el artista no puede menos de tener algo de industrial mecánico, y algo de científico, y el científico y el artista y el industrial mecánico, en el hecho de participar mas ó menos de todas las direcciones de desarrollo, tampoco pueden menos de tener algo por poco que sea, de hombres de gobierno. (1) Pues bien; esto sentado, la duda que parecia mas atrás de difícil solución, la tiene muy sencilla, considerando que la profesion de Estado ó de gobierno (funcionarios públicos de todas categorías y especies), debe componerse de todos aquellos hombres que en una vivificación ó existencia ofrezcan la circunstancia de estar desarrollados *con señalada preferencia* en el sentido del predominio del principio de igualdad y de armonía de desenvolvimiento sobre el principio contrario. No debe bastar, pues, para que un hombre se juzgue llamado á esa profesion, el que tenga algo del carácter de hombre de gobierno, sino que es menester que ese carácter sea resueltamente el predominante, y que su inclinacion no le induzca con predileccion á cualquiera de las vocaciones particulares, del mismo modo que no basta, por

(1) La circunstancia de ser la armonía é igualdad de desarrollo la que hace que todos los individuos (unos mas y otros menos, pero todos algo), tengan el carácter de hombres de gobierno, destruye por completo la absurda teoría de Ahrens, segun la cual deben existir dos Cámaras, una que represente los intereses de todos los ciudadanos, y otra que represente los intereses de las diversas profesiones ó vocaciones, y que sea elegida por los miembros de esas profesiones. En efecto, así como todo individuo dirige y regula (en cuanto hombre de gobierno) sus propias parciales inclinaciones, así el conjunto de los miembros de una nacion regulan, como hombres de gobierno, por medio de sus representantes, las relaciones entre las diversas esferas sociales. Así, pues, como cada hombre es *al mismo tiempo*, con respecto á sí propio gobernante y gobernado, así cada nacion, es respecto á sí misma, gobernante y gobernada. Y así como cada individuo es gobernante de sí mismo, *en cuanto regula sus inclinaciones parciales*, y gobernado por sí mismo *en cuanto tiene diversas fases internas que gobernar*, así cada nacion entera ofrece igual espectáculo. En tal concepto, es por consiguiente lógico que todos los ciudadanos, *en cuanto tienen el carácter de gobernantes*, estén representados en una Cámara, pero es absurdo que los mismos ciudadanos en cuanto miembros de profesiones especiales, es decir, *en cuanto gobernados*, estén representados en otra, puesto esto equivale á que lo que ha de ser gobernado desempeñe el papel de gobernante. La teoría de Ahrens, no es, por consiguiente, discutible siquiera: es (y perdónese la dureza de la palabra), un verdadero dislate.

ejemplo, para ser artista poseer algun desarrollo de la imaginacion (pues algun desarrollo mayor ó menor todos le poseemos), sino que se necesita que ese desarrollo de la imaginacion sea resuelta y decididamente el predominante.

Llegados aquí, podemos ya ahora avanzar un paso mas y preguntar: ¿cuál es la division que puede hacerse de los hombres de gobierno, propiamente tales? En efecto; así como los séres humanos, bajo el punto de vista de la desigualdad de su direccion accidental de desarrollo, son artistas, científicos ó comerciantes, y dentro de esas grandes divisiones son carpinteros, fundidores, sastres, poetas, matemáticos, libreros, lenceros, etc., etc., así tambien los séres humanos, bajo su actual punto de vista, deben igualmente ofrecer distintos grupos internos, caracterizados respectivamente por un sello especial. Busquemos, pues, esos diversos grupos.

Ya sabemos que, así como no hay individuo alguno de desarrollo accidental preferentemente desigual que no ofrezca á la vez una tendencia mas ó menos señalada hácia la armonía de desarrollo, tampoco ha y individuo alguno de desarrollo accidental preferentemente armónico que no se incline, mas ó menos señaladamente, á desarrollarse en un sentido determinado. Ahora bien: la inclinacion de cada hombre de Estado á desarrollarse en un sentido determinado, la tendencia de cada hombre de Estado hácia una vocacion especial, dentro del carácter *preferentemente armónico* de su desarrollo, le constituye por necesidad en una situacion especial. De aquí, por tanto, la posibilidad de una clasificacion ó division natural de los hombres, bajo el punto de vista de su carácter de hombres de gobierno.

Esto sentado, y siendo la ciencia y el arte las dos grandes direcciones parciales del genio humano, los primeros grandes grupos que encontramos entre los hombres de Estado son dos, á saber: el de los que, dentro de su carácter de hombres de Estado, son preferentemente científicos, y el de los que, dentro de su carácter de hombres de Estado, son preferentemente artísticos; los primeros sirven preferentemente para legislar; los segundos sirven preferentemente para gobernar en el sentido estricto de la palabra. Por eso hasta en el uso comun la legis-

lacion se considera como una ciencia, y el gobierno, ó sea la política, se considera como un arte. Véase, pues, de qué modo tan sencillo las cualidades antropológicas del hombre son el origen y el fundamento racional de la division de los poderes públicos lo mismo que de todos los pormenores que tengan relacion con el derecho. Pero los productos de la ciencia y del arte no han de permanecer estancados en el punto del nacimiento, sino que tienen que circular, tienen que ser distribuidos, tienen que bullir por do quiera para producir sus naturales resultados. Ahora bien: esta funcion que en el órden general social la llena el comercio (distribuidor de la riqueza) en el órden del Estado la llena la administracion, ó sea el llamado poder administrativo. Resulta, por consiguiente, que las tres grandes direcciones de la actividad humana son, como es natural, las mismas en el órden social que en el órden del Estado, produciendo en el primero las ciencias, las artes y el comercio, y en el segundo la legislacion, el gobierno, propiamente dicho, y la administracion. Y excusado es decir que, así como la ciencia, las artes y el comercio se subdividen interiormente en otras ramas menores hijas de vocaciones especiales derivadas de las primeras, así la legislacion, el gobierno y la administracion ofrecen igualmente subdivisiones análogas.

Estudiado así el origen racional y antropológico de la institucion del Estado, y señaladas igualmente sus principales divisiones internas (poderes públicos), tenemos ya completa la enumeracion de las distintas direcciones accidentales de desarrollo de los séres humanos y sabemos que esas distintas direcciones accidentales de desarrollo se dividen en dos grupos principales, á saber: el de los séras humanos en quienes predomina el principio de desigualdad y desarmonía de desenvolvimiento sobre el principio opuesto y el de los séres humanos en quienes se verifica el fenómeno contrario, subdividiéndose los primeros en científicos, artistas y comerciantes (grupos subdivididos á su vez en otros menores), y subdividiéndose los segundos en legisladores, gobernantes y administradores (grupos subdivididos tambien á su vez en otros mas pequeños) (1).

(1) Hay que tener además en cuenta que la cantidad de desarrollo absoluto y de desarrollo relativo á cada existencia se representan en las

Con estos datos preliminares, cuya adquisicion anticipada era completamente necesaria, podemos ya entrar en la cuestion jurídica y preguntar ¿cuáles son los derechos que tienen los séres humanos contra otros de distinta direccion accidental de desarrollo?

Ahora bien, para resolver este problema, tenemos como guia conductor la ley natural en cuya virtud los derechos de cada sér son de una índole análoga á la direccion de su desarrollo, ley cuya consecuencia inmediata, segun ya hemos visto en páginas anteriores, es la de que la analogía en la direccion de desarrollo debe producir la simpatía, la atraccion, el amor y el mútuo auxilio entre los séres análogos, en la medida de su grado de analogía.

En virtud de este principio, los séres humanos deben, pues, constituir hermandades ó asociaciones especiales (dentro de la total) fundadas respectivamente en los diversos grados de analogía de sus vocaciones particulares, del mismo modo que forman asociaciones generales, comprensivas de todo género de vocaciones, en las asociaciones familiares, municipales, provinciales y nacionales. Obligacion es, pues, de todos los séres humanos la de corresponder con su conducta á esas leyes de la naturaleza, estrechando en la proporcion debida los lazos que, bajo tal concepto, los unen, y prestándose mútuamente los auxilios propios de sus comunes vocaciones dentro de las cuales ofrece, sin embargo, cada uno una fisonomía especial. En efecto, los servicios que los hombres se deben unos á otros como resultado del actual género de derechos, no son ni pueden ser de una índole general, sino únicamente los propios de las vocaciones en que coinciden (aunque esta coincidencia no sea, como no lo será, perfecta) así como dadas las costumbres y aptitudes especiales de una raza, sus diferentes miembros

profesiones ó vocaciones y especialmente en la del Estado, por la categoría y por la antigüedad. La categoría representa el grado de desarrollo absoluto y la antigüedad (dentro de cada categoría) el grado de desarrollo relativo. Así el que asciende en categoría pasa figuradamente á una nueva vivificacion ó existencia y el que gana antigüedad, dentro de cada categoría, pasa figuradamente á una nueva edad dentro de esa existencia.

solo podrán auxiliarse del modo que corresponda en general á esas aptitudes y costumbres.

Con arreglo á estos principios, cada hombre científico tiene derecho á que los demás hombres científicos (y en particular los dedicados á la misma rama de la ciencia que él) lejos de aislarse y de incomunicarse, formen, en union suya, una agrupacion fraternal donde cada miembro utilice las luces y las observaciones de los demás asimilándoselas despues en el sentido de su originalidad propia: así el científico que encerrándose en un miserable egoismo guarda exclusivamente para sí el secreto de adelantos realizados por su talento y aun quizá le lleva consigo á la tumba, comete un verdadero delito contra la humanidad entera. Y lo que decimos respecto al mútuo auxilio que deben prestarse entre sí los científicos, lo decimos naturalmente de la misma manera respecto al mútuo auxilio que deben prestarse entre sí los artistas, los industriales ó los hombres de gobierno (1).

Hay que tener, no obstante, presentes en este punto dos observaciones importantes. La primera es, que como no hay vocacion ó profesion que no esté mas ó menos ligada con todas las demás, aunque con algunas de ellas lo esté muy remotamente, ninguna agrupacion profesional puede prescindir por completo de prestar á las demás su concurso por mucha que sea la distancia que las separe. La segunda es que, por la misma razon los individuos de cada agrupacion profesional deben tanta mayor simpatía y tanto mayores y mas íntimos y y cordiales auxilios á los individuos de las demás cuanto mayor sea la analogía de la profesion de estos con la suya. Así los científicos tienen, lógicamente, derecho á mayores auxilios profesionales por parte de otros científicos que por parte de los artistas, así los poetas tienen derecho á mayores auxilios profesionales por parte de otros poetas que por parte de los pintores ó los músicos ó por parte de los científicos, así los funcio-

(1) No debe suponerse, sin embargo, que cada individuo esté obligado á regalar á los demás el fruto de sus viglias. En cambio de ese fruto puede con razon exigir de los demás servicios en pago, pero tiene el deber de comunicarle á los restantes seres humanos, y estos, por su parte, tienen el derecho de que les sea comunicado.

narios públicos dedicados á la administracion tienen derecho á mayores auxilios por parte de otros del mismo género que por parte de los funcionarios puramente políticos ó de gobierno, así, dentro de la administracion, los consagrados á la administracion propiamente dicha, tienen derecho á mayores auxilios profesionales por parte de otros de igual clase que de los funcionarios de la administracion de justicia, sin que por eso, naturalmente (así en este como en los demás casos) no se deban mútuo sostén todas las vocaciones sociales, como ramas parciales y derivadas de un mismo tronco.

Otra observacion tengo que hacer aquí, observacion tan de simple sentido comun, que parece no deberia ser necesario apuntarla, pero que en realidad conviene no pasar en silencio, á saber: que bajo el concepto de la vocacion ó profesion de cada hombre no se puede exigir á nadie servicio alguno ajeno á su vocacion ó profesion. Al pronto, no habrá quien no se admire de que esto se necesite decir. Sin embargo, es muy indispensable decirlo y aun repetirlo, porque esa verdad tan elemental es el fundamento de la teoría de las atribuciones del Estado. Conste, por consiguiente, que al Estado, es decir, á los seres humanos mirados bajo el punto de vista de la igualdad en la direccion accidental de su desarrollo no se les puede pedir servicios de un órden profesional especial, sino solo servicios referentes al órden general jurídico que tiene por objeto asegurar los derechos de todos los ciudadanos. El Estado debe, pues, ser (con arreglo al ideal de la organizacion social) una simple institucion jurídica, sin entrometerse á ejercer funciones industriales, comerciales ni de ninguna otra clase. Por su parte las agrupaciones científicas, artísticas y comerciales, deben dedicarse libremente á sus fines especiales bajo la salvaguardia del Estado que se encarga de asegurarles el cumplimiento de las condiciones de desarrollo que respectivamente han menester. Sin embargo, como todo miembro de cualquier vocacion especial participa algun tanto, segun hemos visto, del carácter de hombre de Estado y de gobierno (aunque no le posea de un modo predominante), de esta circunstancia se derivan algunas consecuencias que no debemos dar aquí al olvido. Así, todo ciudadano tiene el deber de auxiliar á la justicia en

los momentos en que su concurso es necesario, y el de aceptar los cargos públicos que se le confieran para bien del país (como los de alcalde, regidor, juez de paz, etc.), y el de tomar parte en las elecciones y demás actos políticos (que aunque de carácter gubernamental, son propios de todos los miembros de una nación), y el de servir, por último, como soldado para mantener el orden interior del país, ó defender su independencia: obligaciones todas inconcebibles y absurdas si los simples ciudadanos no participasen en algun grado, mayor ó menor, pero siempre alguno, del carácter de hombres de gobierno. Donde se comprueba (si necesitara este nuevo testimonio de su bondad) la excelencia y el sano criterio del sistema liberal que, en mas ó menos vasta escala, asocia á todos los ciudadanos á la obra política de las naciones, considerando, y con razon, que solo así se corresponde á las miras de la Providencia y se asegura el imperio de la libertad y de la justicia.

Ahora, para concluir el estudio de este género de derechos, digamos algunas palabras sobre una cuestion muy controvertida entre los publicistas, á saber, la del derecho de castigar. La cuestion del derecho de castigar reconocido á la sociedad, ó, mejor dicho, al Estado, como medio de atender al mantenimiento y al restablecimiento del orden jurídico, es, en nuestro concepto, una de las mas sencillas y mas claras que contiene la ciencia. Su sencillez y su claridad no han impedido, sin embargo, que reinen aun en ella bastantes errores nacidos de viejas preocupaciones y viejas concepciones que la independencia y la libertad del espíritu moderno no han sabido todavía relegar al panteon del olvido. Examinemos, pues, nosotros el problema que se nos presenta, procurando prescindir de todo prejuicio anticipado.

Por de pronto (y aunque esto no mire á la cuestion en sí), debemos empezar por notar la impropiedad con que en la frase *derecho de castigar* está usada la palabra derecho. En efecto, todo derecho ha de tener forzosamente por objeto el suplir en mas ó en menos la limitacion de aquel á quien compete por medio del auxilio ageno, y por consiguiente, todo derecho se dá por necesidad contra alguien, en tales términos, que no pudiéndose aplicar á un derecho (ó que se juzga serlo), la proposi-

cion *contra*, basta esa circunstancia para comprender que ese llamado derecho no es verdaderamente tal en la acepcion exacta y precisa de la palabra. Hecha esta salvedad, que tiene mayor importancia de la que á primera vista parece, como veremos mas adelante, trasformemos la frase derecho de castigar en la frase facultad de castigar que es (como mas ámplia) la propia y oportuna, y vayamos ya rectamente al fondo de la cuestion.

Dicho y repetido queda ya en líneas anteriores que los hombres, bajo el concepto de la igualdad en la direccion accidental de su desarrollo, tienen que llenar la importante mision de su gobierno propio y reciben el nombre de gobernantes ú hombres de Estado. Ahora bien; su mision, como tales hombres de Estado, no es otra que la de velar por el mantenimiento del principio de justicia, cuidar de que nadie atente contra los derechos ni la propiedad de los demás, y restablecer el órden jurídico donde quiera y como quiera que haya sido turbado. ¿Qué se deduce, pues, de aquí? Que si las atribuciones del Estado son todas esas, para llenarlas necesita indispensablemente tener la facultad de *impedir* toda violacion de derecho, y *de obligar á la reparacion* (si es posible) de los daños causados por toda violacion ya consumada. Tales son, pues, las atribuciones del Estado; pero por lo mismo que son tales y no otras, la facultad de castigar no aparece aquí por ninguna parte.

Y, en efecto; ¿es el Estado algun pedagogo encargado de la educacion y perfeccionamiento moral de los ciudadanos? ¿Es el Estado un Dios que deba atender al mantenimiento de toda clase de leyes científicas, artísticas, jurídicas, morales, estéticas y biológicas? No; el Estado, *como institucion especial*, solo tiene por campo de accion *una esfera especial*, y al Estado, por consiguiente, solo le toca ocuparse en la conservacion y el restablecimiento del derecho. La moral será una cosa excelente, pero que le es extraña; el mejoramiento y la enmienda de los criminales serán fines nobilísimos, pero que nada le interesan *directamente*, digámoslo sin miedo. Pues, ¿á dónde iríamos á parar si no hubiese en el mundo division de trabajo, y si porque una cosa fuera buena, todas las instituciones y asociaciones

humanas, cualquiera que fuese su carácter peculiar, tuviesen que dedicarse á ella? Con tan singular sistema las sociedades de minas y las empresas de trasportes y las compañías de ferro-carriles y de canales de riego tendrian igualmente que dedicarse á predicar los mandamientos de la ley de Dios, y á establecer misiones. Es preciso ser hombres formales. Es preciso, sobre todo, no defender en los libros de ciencia evidentes contrasentidos para afectar generosos sentimientos y escribir períodos dulces y caritativos. El primer deber del hombre científico consiste en la sinceridad y en la lealtad y en no sacrificar nunca, por consiguiente, ni la una ni la otra, ante consideraciones de ningun género. Conste, pues, que el Estado carece de la facultad de castigar y de imponer penas, porque los castigos y las penas tienen por objeto *el mejoramiento de los delinquentes*, y el Estado no es una institucion moral, sino una institucion jurídica. La única facultad que compete al Estado es la de conservar el órden del derecho y la de restablecerle cuando sea turbado. Si para ello tiene que encarcelar y apresar á los criminales, esas disposiciones no las toma ó no las debe tomar, por lo menos, en concepto de castigo y de pena, sino en concepto de medidas de seguridad para los ciudadanos. Al Estado no le toca privar de la libertad á nadie por vía de correccion, sino por vía de garantía. Santo y bueno será, sin duda, que el delincuente aprisionado se enmiende y se arrepienta de sus crímenes en la prision, y el Estado debe alegrarse de ello; pero ni el Estado, como Estado, debe dedicarse á la conversion de pecadores (papel que corresponde á las asociaciones morales), ni el Estado debe regocijarse de esa conversion por el lado moral, sino solo acordándose de que el criminal arrepentido evita polizontes y quita trabajo á la Guardia civil. Esta es la doctrina verdaderamente racional acerca de la facultad de castigar, facultad que no existe mas que en la imaginacion de los escritores y publicistas, porque el Estado solo tiene la de garantizar á la sociedad contra los abusos de los que perturban el órden jurídico. Así la llamada pena de muerte solo encuentra su explicacion en una imperfecta organizacion del Estado, que no sintiéndose con medios de garantizar el órden jurídico contra ciertos criminales endurecidos y feroces, se ve obligado á ma-

tarlos. Cuando el Estado impone, pues, la pena de muerte, no la impone porque el criminal merezca ser muerto, sino porque el matarle es el medio mas sencillo de garantizar á la sociedad contra sus futuros delitos, en el caso probable de que se escape de su prision. Es decir, que cuando un delincuente es ahorcado, el Estado hace pagar su mala organizacion juridica y carcelaria á ese delincuente, diciendo: «Ya que no tengo la seguridad de garantizar el órden jurídico, encerrándote simplemente en una prision, parto la cuestion por en medio y te ahorco.» Esto será triste, pero es verdad. Todo el mundo lo comprende así en el fondo de su conciencia. Sentadas todas estas premisas, fácil es, por último, comprender que aunque al Estado toque y compete la conservacion y el restablecimiento del órden juridico, en los casos en que su accion no puede ejercerse á tiempo y con oportunidad cada individuo (en su carácter tambien de hombre de Estado, por escasa que sea su igualdad en la direccion accidental de su desarrollo) puede y debe prescindir del auxilio colectivo de la asociacion general de derecho representada por las autoridades, y rechazar por sí mismo los ataques y las violencias de que sea objeto. Tal es el llamado derecho de defensa propia ó derecho de legítima defensa, y que si hemos de dar á las palabras su significacion exacta, solo calificaremos de facultad de legítima defensa. Esta facultad es ilimitada en cuanto á la proteccion del individuo por sí mismo, así es que el que se vé atacado puede legítimamente defenderse aun cuando para ello tenga que matar á su agresor. Ciertamente no deberá hacerlo si le es dado conservar su vida sin necesidad de llegar á ese extremo, pero si necesita llegar á él debe llegar sin escrúpulo ninguno. En tal caso no cabe decir realmente que mata, sino que se defiende, el que se mata es el agresor que ataca sin derecho para ello, y que sabe que el atacado ha de rechazar el ataque por todos los medios posibles. Esto lo indica ya el simple sentido comun, pero conviene ratificarlo aquí porque no faltan escritores románticos de derecho natural que niegan la facultad de matar al agresor. Por fortuna ya pasó el tiempo del romanticismo.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 1.ª CLASE.

Derechos simples de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo.

¿Es posible que haya diversos séres humanos que en una vivificacion ó existencia dada presenten la misma, exactamente la misma direccion accidental de desarrollo, es decir, la misma, exactamente la misma vocacion especial? Como quiera que generalmente la vocacion se manifieste en el terreno práctico de la vida por medio de la profesion de cada sér, y como quiera que haya un número menor de profesiones que de individuos, al primer golpe de vista parece que, en efecto, pueden existir muchos séres humanos que ofrezcan la misma vocacion. Pronto se tiene que dudar, sin embargo, de esa creencia, observando que dentro de cada profesion ofrece cada uno de los que á ella se dedican aptitudes especiales propias suyas que le diferencian de todos los demás. Así, por ejemplo, dentro de la profesion de compositor de música, un maestro descuella en las melodías sentimentales, otro en las vivas y picantes, otro en las tristes y melancólicas, otro en las místicas y religiosas, otro en las marciales y guerreras, otro en las de ritmo marcado y propio para el baile, mientras, por otra parte, hay igualmente quien sobresale en el manejo de los instrumentos de la orquesta ó en el de las voces, quien comprende mejor los cantos aislados ó las combinaciones grandiosas y gigantescas de melodías diversas, quien expresa con mas acierto las situaciones psicológicas de individuos determinados ó el espíritu general de una época ó una localidad, quien interpreta con mas fidelidad y belleza el elemento cómico ó el elemento dramático de la vida, llegándose así á subdivisiones internas de la profesion musical sin término ni fin. Ahora bien: como esto que sucede en la música sucede del mismo modo en todas las profesiones, con este dato tenemos ya un primer indicio que contraría la creencia antes enunciada. Sin embargo, donde está la razon de la imposibilidad de que diversos séres humanos concurren en la misma direccion accidental de desarrollo es en las exigencias del orden universal de la creacion. Efectivamente; desde que dos séres humanos pudieran coincidir en su direccion

accidental de desarrollo, ningun motivo habria para que no pudieran coincidir tres, y cuatro, y ciento, y mil, y un millon, con lo cual la posibilidad del auxilio mútuo entre unos y otros para el comun progreso de todos concluiria de raíz. pues los séres repetidos (si fueran posibles) serian respectivamente estériles.

Esta misma circunstancia hace, sin embargo, que cada sér humano ofrezca necesariamente en cada una de sus existencias una vocacion especial; mas como cada sér humano para ser completo é íntegro ha de constar de un hombre y una mujer, síguese de ahí que cada hombre y cada mujer, destinados por las leyes naturales á unirse en matrimonio, deben tener en cada una de sus existencias una misma vocacion. Y no obsta para esto el que, revelándose ó manifestándose generalmente la vocacion por medio de la eleccion de profesion, y siendo generalmente las profesiones patrimonio exclusivo de los hombres. no puedan, al parecer, coincidir un hombre y una mujer en una vocacion comun. En efecto, hay que tener presente que la profesion de cada hombre no es mas que el signo y la aplicacion de su vocacion especial en una vivificacion dada, pero no la vocacion misma. Así aunque las ocupaciones del marido y de la mujer sean distintas, pueden tener muy bien en el fondo algo comun, y ser por lo tanto, signos diferentes, aplicaciones diferentes de una misma vocacion real. Por ejemplo, el sentimiento del arte, como carácter preponderante, puede revelarse en el marido por medio de la profesion de artista, y en la mujer por medio de un gusto especial en el arreglo de la casa y en todos los detalles de la vida familiar; del mismo modo el sentimiento de lo justo puede revelarse en el marido por medio de la profesion de abogado ó de juez y en la mujer por medio de un espíritu particular de rectitud en la educacion de los hijos y en los asuntos encargados á su direccion. Conste, pues, que cada pareja de hombre y mujer debe presentar (en el terreno de la perfeccion ideal) una misma vocacion comun en cada una de sus existencias, y que fuera de este caso, no puede haber individuos que coincidan de ese modo en una vocacion comun.

Sin embargo, conviene notar que aunque en rigor absoluto

de doctrina solo puede considerarse como exactamente iguales en vocacion á cada hombre y cada mujer predestinados á constituir matrimonio, la imperfeccion de nuestra organizacion fisica y moral en este mundo, y la imperfeccion consiguiente de nuestro órden social, hacen que en la vida práctica tenga que considerarse como de la misma vocacion á individuos que no lo son en realidad. Así, dos profesores de idiomas ó dos fundidores, ó dos estuquistas, tienen que ser considerados para los efectos prácticos como de igual vocacion, por mas que se comprenda teóricamente que cada uno de ellos tenga aptitudes especiales dentro de su profesion, que le es comun con otros individuos. Y otro tanto sucede, por ejemplo, con dos jueces, con dos magistrados, con dos administradores de Hacienda, con dos empleados en ambulancias de correos ó con dos militares de la misma arma.

Expecificado con esto cuáles son los séres humanos de la misma vocacion real y efectiva, y cuáles los que por razon de la imperfeccion de este mundo tienen que pasar igualmente como tales en el terreno práctico, aunque verdaderamente no lo sean, solo me resta advertir respecto á los derechos que en tal concepto tienen unos contra otros, que esos derechos se refieren á un mútuo afecto íntimo y estrecho y á los auxilios consiguientes á él. Puede, pues, aplicarse con entera exactitud al caso actual, cuanto quedó dicho al tratar de los derechos nacidos de la igualdad permanente de desarrollo.

SEGUNDA CLASE DE DERECHOS.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres.

Los derechos de esta segunda clase, derechos que competen á cada sér humano contra todos los demás séres, cualquiera que sea su especie, tienen por carácter distintivo el de ser derechos complejos, es decir, derechos que contienen otros derechos, que hacen relacion á otros derechos, que no pueden existir y ser satisfechos sin el concurso de otros derechos.

Como al explicar los caracteres de los derechos de la primera clase dí ya todas las explicaciones necesarias para que se comprendiera la naturaleza, tanto de los de la primera, como de los de esta segunda, que en concreto estudiaremos en las

páginas sucesivas, creo que no necesito volver ahora á insistir en lo que ya entonces quedó dicho, y que bastará al lector saber: que los derechos que se van á examinar son complejos para comprender cuál es el carácter fundamental comun á todos ellos.

Pasemos, pues, sin mas detenimiento al estudio de sus diversas subdivisiones interiores.

DIVISION DE LOS DERECHOS DE LA SEGUNDA CLASE.

ÓRDENES.

PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la cantidad de desarrollo.

Ya sabemos que los derechos que nacen de la cantidad de desarrollo son todos los que se refieren á cuestiones de inferioridad, igualdad ó superioridad de lós séres humanos, ya con respecto á los demás séres, ya entre sí, esto es, todos los que hacen relacion á cuestiones de categoría, gerarquía y dignidad, cualquiera que sea el círculo en que se ejerciten, como son los que *por ese motivo* corresponden á los padres contra los hijos, á los hijos contra los padres, á unos pueblos contra otros, á unas castas ó clases contra otras, y en fin, á los séres humanos en general, ya contra séres tambien humanos, ya contra séres no humanos, bien sean inferiores, bien sean superiores á ellos en la escala general de la creacion. Ahora bien: los derechos comprendidos en el órden actual son todos los que corresponden á cada sér contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo, pero no de una manera simple, sino con relacion á otros derechos poseidos por esos séres contra otros terceros por igual razon, á saber: los de los padres contra los hijos con relacion á los que estos tienen contra sus hijos, los de los hijos contra los padres con relacion á los que estos tienen contra sus padres, hermanos ú otros hombres (por razon siempre de la cantidad de desarrollo), los de los mayo-

res de edad contra los menores, con relacion á los que estos tienen contra otros menores todavía, los de los pueblos superiores contra los inferiores, con relacion á los que estos tienen contra otros, ya mas inferiores aun, ya superiores, y en suma todos los demás análogos y semejantes.

Como aquí se trata siempre de materias de cantidad, el principio que rige todos los derechos de este orden es el de que los derechos de cada sér están en razon directa de la cantidad de su desarrollo.

SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion de desarrollo.

Teniendo en cuenta el anterior epígrafe, fácilmente se comprende que en el actual orden se comprenden todos los derechos que por razon de categoría, gerarquía y dignidad corresponden á los padres contra los hijos, á los hijos contra los padres, á los mayores contra los menores de edad y vice-versa, y á unos pueblos contra otros, pero siempre con relacion á otros derechos poseidos por los séres contra quienes competen los que quedan mencionados, y poseidos precisamente no ya por razon de la cantidad, sino por razon de la direccion de desarrollo. Así entran en este orden: los derechos de los padres contra los hijos con relacion á los que estos tienen (por razon de raza) contra los miembros todos de su familia, contra los demás habitantes de su pueblo y contra sus conciudadanos; los de los hijos contra los padres con relacion á los que estos igualmente tienen (por razon de raza) contra los miembros todos de su familia, convecinos y conciudadanos; y en suma, todos los demás análogos que con facilidad se pueden imaginar reflexionando que han de ser derechos fundados en la cantidad (mayor ó menor de desarrollo) pero con relacion á otros derechos poseidos (por razon de direccion de desarrollo) por los séres contra quienes competen los primeros

De donde resulta que en este orden de derechos juegan dos principios distintos, á saber: el de que el número de derechos

de los séres está en razon directa de la cantidad de su desarrollo, y el de que la índole de los derechos de cada sér está en armonía con la índole de la direccion de su desarrollo.

TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la direccion de desarrollo.

En este órden de derechos humanos se comprenden naturalmente todos los que llenan las condiciones señaladas en su epígrafe. Cuéntanse, pues, entre ellos: los que tiene cada sér humano por razon de la direccion de desarrollo contra los miembros de su familia, convecinos, conciudadanos y otros cualesquiera séres, con relacion á derechos simples poseidos por esos miembros de su familia, convecinos, conciudadanos, etcétera (tambien por razon de direccion de desarrollo), igualmente contra otros miembros de su respectiva familia, otros convecinos, otros conciudadanos y otros séres cualesquiera.

El principio que rige este órden de derechos no es, por consiguiente, mas que uno solo (siquiera sea repetido), á saber: el de que la índole de los derechos de cada sér está en armonía con la índole de la direccion de su desarrollo.

CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo.

Los derechos pertenecientes á este órden son todos los que por razon de direccion de desarrollo tiene cada sér humano contra los miembros de su familia, convecinos, conciudadanos, etc., pero siempre con relacion á otros derechos simples poseidos por esos miembros de su familia, convecinos, conciudadanos, etc., (por razon de cantidad de desarrollo) contra sus hijos ó padres, ó séres de mayor ó menor edad que ellos, ó miembros de castas mas ó menos elevadas que la suya.

Este órden de derechos se rige, pues, por dos principios, á

saber: primeramente el de que la índole de los derechos de cada sér está en armonía con la índole de la direccion de su desarrollo, y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporción de la cantidad de su desarrollo.

FAMILIAS.

1.ª FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres, por razon de la cantidad de desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros, por razon tambien de la cantidad de desarrollo absoluto.

A esta familia corresponden, como su epígrafe indica, todos los derechos que nacen de las relaciones en que coloca á cada sér humano respecto á los demás su grado (mayor ó menor) de perfeccion; pero siempre con referencia á otros derechos de igual género poseidos por esos séres, contra quienes competen los primeros. Así, entran en ese número: los derechos de los séres humanos contra séres inferiores, con relacion á los que esos inferiores tienen contra otros aun mas inferiores, ó iguales, ó superiores; los derechos de las metrópolis sobre sus colonias, con relacion á los que estas colonias tengan á su vez sobre otras sub-colonias, por decirlo así; el derecho de conquista respecto á pueblos inferiores (dentro de los límites trazados por la naturaleza), con relacion al mismo derecho ejercido por esos pueblos inferiores, respecto á otros mas inferiores todavia; los derechos que tienen los séres humanos de escaso desarrollo intelectual á ser educados por los mas perfectos, con relacion al que estos tienen á su vez igualmente contra otros mas perfectos aun; y por fin, todos los demás análogos y semejantes.

El principio que rige toda esta familia de derechos, es el de que la cantidad de derechos de cada sér, es proporcionada á la cantidad de su desarrollo absoluto.

2.ª FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Pertenecen á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano contra otros por razon de su mayor ó menor grado de perfeccion, con relacion á los derechos que los últimos tengan á su vez contra otros terceros por razon de su edad. Entre ellos se cuentan por consiguiente: los que tiene cada sér humano contra otro inferior con relacion á los que este tiene por razon de edad contra otros mas jóvenes que él, de igual edad que él ó mas viejos que él; los que cada sér humano tiene contra otro superior con relacion á los que este tiene igualmente por razon de edad contra otros mas jóvenes, mas viejos ó de la misma edad que él; y, en fin, todos los demás que llenen las condiciones señaladas en el epígrafe de esta familia.

Dos principios son los que rigen todos estos derechos, á saber: el de que la cantidad de derechos de cada sér es proporcionada á la cantidad de su desarrollo absoluto y el de que la cantidad de derechos de cada sér es igualmente proporcionada á la cantidad de su desarrollo relativo á la vida actual.

3.ª FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Corresponden á esta familia: los derechos que por razon de edad competen á hombres maduros, contra los jóvenes, con relacion á los que por igual razon competen á los jóvenes contra los niños; los que por razon de edad competen á los viejos contra los hombres maduros, con relacion á los que por igual razon competen á estos contra los jóvenes; los que por razon de edad competen á los jóvenes contra otros jóvenes con relacion

á los que por igual razon competen á estos contra los niños ó los hombres maduros ó los viejos; y en suma todos los demás análogos.

El principio que rige todos los derechos de esta familia no es, por consiguiente mas que uno (repetido) á saber: el de que la cantidad de derechos de cada sér es proporcional á la cantidad de su desarrollo relativo á la vida actual.

4.ª FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

Corresponden á la actual familia: los derechos que competen á los jóvenes contra los viejos, con relacion á los que estos tienen á su vez por razon de la cantidad de desarrollo absoluto contra séres inferiores ó superiores á ellos; los que competen á los niños contra los jóvenes ó los hombres maduros con relacion á los que estos á su vez tienen por razon de la cantidad de desarrollo absoluto contra séres iguales, superiores ó inferiores á ellos; y en fin, todos los demás que es fácil imaginar en vista de los anteriores ejemplos y atendiendo al epigrafe de esta familia.

Los principios que rigen todos esos derechos son dos, á saber: primeramente el de que la cantidad de derechos de cada sér es proporcionada á la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual, y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér es igualmente proporcionada á la cantidad de su desarrollo absoluto.

1.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion permanente de desarrollo.

En la familia actual entran todos los derechos que poseen los séres humanos contra otros por razon de su mayor ó menor grado de perfeccion; pero con relacion á derechos poseidos á

su vez por los últimos contra otros terceros por razón de raza. Así pertenecen á esta familia los derechos que cada hombre posee (por razón de su grado de perfeccion) contra otros inferiores, iguales ó superiores á él, con relacion á derechos poseidos á su vez por los últimos (por razón de raza) contra los miembros de su familia, sus convecinos, sus conciudadanos y todos los demás seres humanos ó no humanos. Los principios que rigen esos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de la cantidad de su desarrollo absoluto, y el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á su direccion permanente de desarrollo.

2.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres por razón de la cantidad de desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros por razón de la direccion accidental de desarrollo.

Corresponden á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano (por razón de su grado de perfeccion mayor ó menor), contra los demás seres con relacion á derechos simples poseidos por estos últimos contra otros terceros por razón de profesion, cargo, oficio, etc., etc. Entre ellos se cuentan, por tanto, los que cada sér posee contra otros inferiores, iguales ó superiores á él, con relacion á los que estos últimos poseen á su vez contra otros como artistas, como hombres de ciencia, como industriales ó como hombres de Estado y de gobierno. Los principios que rigen todos estos derechos son, de consiguiente, dos, á saber: el de que la cantidad de derechos de cada sér es proporcionada á la cantidad de su desarrollo absoluto, y el de que los derechos de cada sér humano son de una índole análoga á su profesion ó vocacion particular.

3.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres por razón de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros por razón de la direccion permanente de desarrollo.

▲ a la familia actual pertenecen todos los derechos que com-

peten á cada sér humano contra los demás por razon de edad, con relacion á derechos simples poseidos por los últimos contra otros terceros por razon de raza. Corresponden, pues, á ella los derechos que cada sér humano posee (por razon de edad) contra otros mas jóvenes que él, de igual edad que él ó mas viejos que él, con relacion á derechos simples poseidos por estos últimos (por razon de raza), contra los miembros de su familia, sus convecinos, sus conciudadanos, y, en fin, contra todos los demás séres, cualesquiera que sean. Los principios que rigen estos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de su edad, y el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á su direccion permanente de desarrollo.

4.ª FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion accidental de desarrollo.

Corresponden á la familia actual todos los derechos que competen á cada sér humano por razon de edad contra los demás séres con relacion á derechos simples poseidos por estos últimos contra otros por razon de profesion, vocacion, cargo ú oficio. Forman, por tanto, parte de la misma los que cada sér humano posee (por razon de edad) contra otros mas jóvenes que él, iguales á él ó mas viejos que él, con relacion á derechos poseidos por estos últimos contra otros terceros, como científicos, industriales, artistas ú hombres de Estado. Los principios que rigen estos derechos son dos, á saber: primeramente, el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de su edad, y despues el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á su profesion ó vocacion especial.

1.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la direccion permanente de desarrollo.

Pertenece á esta familia todos los derechos que compe-

ten á cada sér humano por razon de raza contra los miembros de su familia, sus convecinos, conciudadanos y todos los demás séres, con relacion á derechos simples poseidos por la misma razon por los últimos, igualmente contra los miembros de su familia, sus convecinos, conciudadanos y todos los demás séres. El principio que rige todos esos derechos no es, por consiguiente, mas que uno solo (repetido), á saber: el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á su direccion permanente de desarrollo.

2.ª FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion accidental de desarrollo.

Pertenecen á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano por razon de raza contra los miembros de su familia, contra sus convecinos, conciudadanos y todos los demás séres, con relacion á derechos simples poseidos por estos últimos como artistas, como industriales, como hombres científicos y como hombres de Estado. Los principios que rigen todos estos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: primero, el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á la de la direccion permanente de su desarrollo, y despues el de que los derechos de cada sér son tambien de una índole análoga á la de la direccion accidental de su desarrollo.

3.ª FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo en relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon tambien de la direccion accidental de desarrollo.

Corresponden á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano contra los demás por razon de su profesion ó vocacion particular, es decir, en su calidad de científico, artista, comerciante ú hombre de Estado y de gobierno, con relacion á derechos simples poseidos por los demás por igual razon y en iguales conceptos. El principio que rige to-

dos estos derechos no es, pues, mas que uno solo (repetido) á saber: el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á la de su direccion accidental de desarrollo.

4.ª FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la direccion permanente de desarrollo.

Pertenecen á la familia actual todos los derechos que competen á cada sér humano contra los demás por razon de su profesion ó vocacion particular, es decir, en su calidad de científico, artista, comerciante ú hombre de Estado y de gobierno, con relacion á derechos simples poseidos por los demás por igual razon y en iguales conceptos. Los principios que rigen todos estos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: primero el de que los derechos de cada sér son de una índole análoga á la de su direccion accidental de desarrollo, y despues el de que los derechos de cada sér son igualmente de una índole análoga á la de su direccion permanente de desarrollo.

1.ª FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

Pertenecen á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano por razon de raza contra los miembros de su familia, sus convecinos, conciudadanos y en último término todos los demás séres, con relacion á derechos simples poseidos por estos por razon de su grado de perfeccion (mayor ó menor) contra otros ya inferiores, ya iguales, ya superiores á ellos. Los principios que rigen todos estos derechos son, por consiguiente dos, á saber: primero el de que la índole de los derechos de cada sér es análoga á la de la direccion permanente de su desarrollo, y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de la cantidad de su desarrollo absoluto.

2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Pertenecen á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano por razon de raza contra los miembros de su familia, sus convecinos, conciudadanos, y en último término contra todos los demás séres, con relacion á derechos simples poseidos por estos séres por razon de su edad contra otros, ya mas jóvenes que ellos, ya de igual edad que ellos, ya mas viejos que ellos. Los principios que rigen todos estos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: primero, el de que la índole de los derechos de cada sér es análoga á la de la direccion permanente de su desarrollo, y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de la cantidad de su desarrollo relativo á la vida actual.

3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo absoluto.

Corresponden á esta familia todos los derechos que competen á cada sér humano contra los demás por razon de su profesion ó vocacion especial y en su calidad de científico, artista, comerciante ú hombre de Estado y de gobierno, con relacion á derechos simples poseidos por los demás por razon de su grado de perfeccion mayor ó menor contra otros inferiores, iguales ó superiores á ellos. Los principios que rigen todos estos derechos son, por consiguiente, dos, á saber: primero el de que la índole de los derechos de cada sér es análoga á la de la direccion accidental de su desarrollo y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de la cantidad de su desarrollo absoluto.

4.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres por razon de la direccion accidental de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros por razon de la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Pertenecen á la familia actual todos los derechos que competen á cada sér humano contra los demás por razon de su vocacion ó profesion especial y en su calidad de científico, artista, comerciante ú hombre de Estado y de gobierno, con relacion á derechos simples poseidos por los demás por razon de su edad contra otros mas jóvenes, iguales ó mas viejos que ellos. Los principios que rigen todos estos derechos, son por consiguiente dos, á saber: primero el de que la índole de los derechos de cada sér es análoga á la índole de su direccion accidental de desarrollo, y despues el de que la cantidad de derechos de cada sér está en proporcion de la cantidad de su desarrollo relativo á la vida actual.

GÉNEROS.

Al llegar al exámen de los géneros de derechos de esta 2.ª clase, y como quiera que ellos constituyen el último grado de nuestra clasificacion, advertimos (lo mismo que hicimos al tratar de los de la 1.ª clase) que descenderemos ya en ellos á todos los detalles que creamos necesarios, siquiera lo hagamos con la rapidez propia de un libro en que solo se aspira á exponer los principios fundamentales de la ciencia.

Hecha esta advertencia empecemos la tarea.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de menor desarrollo absoluto.

Ya vimos al estudiar los derechos de la primera clase, que siendo los de cada sér proporcionales en cantidad á la cantidad de su desarrollo absoluto, todo sér tiene contra los que le son inferiores mayor número de derechos que ellos contra él, y que, por tanto, todo sér debe ejercer sobre los inferiores á él tanta suma de mando y de predominio cuanta sea la cantidad

de desarrollo absoluto que les lleve de ventaja. Esto sentado, fácilmente se comprende que al tener cada sér humano el derecho de ejercer tanto ó cuanto mando y predominio sobre otro inferior, tiene tambien naturalmente el de ejercer un mando y predominio mayor sobre los que á su vez sean inferiores á ese otro. Aduzcamos un ejemplo. Una nacion adelantada, ilustrada y culta, ejerce tutela, protectorado y mando (dentro de tales ó cuales límites), sobre otra inferior que le está supeditada y sujeta. Pues bien, si esta segunda nacion ó este segundo pueblo subyuga y sujeta á su vez tribus fronterizas, aun menos civilizadas que ella, la primera tiene el derecho de mando y predominio sobre esas tribus, por cuanto le tiene sobre la nacion que las ha sujetado. De la misma manera si un pueblo fuerte, adelantado y grande, conquista á otro atrasado y selvático, como este ejerce seguramente mando y predominio sobre todo el reino animal, vegetal y mineral de la localidad que habita, el pueblo que le conquista le conquista con ese mando, y por consiguiente adquiere el derecho de mandar y predominar sobre todo el reino animal, vegetal y mineral de la localidad, respetando, sin embargo, los derechos particulares que sobre él tenga el pueblo subyugado.

Así el pueblo que conquista á otro inferior, le conquista tal como es y con todos los derechos que tiene, *pero no puede desposeerle de esos derechos* porque esos derechos le competen por igual razon que á él los suyos. Si el pueblo conquistador quitara á los conquistados sus derechos sobre séres inferiores, es decir, si les robara sus ganados, sus perros, sus caballos, sus vacas, etc., etc., lo que haria seria negar el principio de que á los séres superiores les corresponde mando y predominio sobre los inferiores, y, por tanto, al obrar así reconoceria que él á su vez habia conquistado sin derecho de conquistar. De aquí se deduce, pues, que el único derecho que tienen los conquistadores sobre los derechos que tienen los conquistados con respecto á séres todavia mas inferiores (es decir, sobre sus bienes y riquezas) es el de impedir que abusen de esos séres, *el de regir sus relaciones con ellos* para que permanezcan dentro del círculo debido: pueden, pues, impedirles que descasten las especies útiles de animales, que talen brutalmente y destru-

yan la riqueza forestal del territorio ó que ocasionen otros daños semejantes. Los conquistadores tienen, por consiguiente, el derecho de mandar, hasta cierto punto fijo, tanto sobre los conquistados, como sobre los seres inferiores ocupados por ellos, pero no para apropiarse esos seres inferiores, sino únicamente para velar sobre ellos y para impedir toda desviación, sea la que quiera, en las relaciones de los conquistados con dichos seres inferiores. Tal es su misión civilizadora.

De igual manera en las relaciones gerárquicas de los funcionarios públicos, cuyas diversas categorías representan ó figuran otros tantos grados de cantidad de desarrollo absoluto, el funcionario superior tiene derecho de predominio tanto sobre el inmediatamente inferior como sobre el inferior á ese inferior, pero no tiene el de anular el predominio que á su vez corresponde al inmediatamente inferior sobre el que le es respectivamente inferior. Así el coronel no puede anular el predominio del comandante sobre el capitán, ni el comandante el del capitán sobre el teniente. Todo mando de un ser sobre otro inferior se ha de ejercer, pues, constantemente con arreglo á esos rectos y naturales principios. De lo contrario se niega el mismo derecho que se quiere invocar en beneficio propio. Es decir que se reconoce la inexistencia de ese derecho y se proclaman la barbarie y la tiranía.

Aquí toca, sin embargo, entrar en un nuevo orden de observaciones. Cierta es que el ser humano que tiene derecho de mando y predominio contra otro ser inferior, carece, sin embargo, del derecho de apropiarse los derechos que á ese ser inferior correspondan sobre otros aun mas inferiores. Esto no admite duda de ningún género. Pero ¿podrá adquirir tales derechos mediante traspaso ó cesión que le haga de ellos voluntariamente ese ser inferior? A primera vista parece que ni aun dudarse puede en responder de un modo afirmativo. El problema es, no obstante, mas delicado de lo que acaso se imagina, y conviene pararse á reflexionar acerca de él.

La cuestión es la siguiente. El hombre, poseedor de un derecho simple contra otro ser inferior, por ejemplo, un animal, ¿puede ceder ese derecho á otro hombre superior á él? Veámoslo. Supongamos que A es el poseedor de ese derecho, y B el

otro hombre superior á quien quiere cederle, y el cual acepta y admite la cesion. Hablando ahora en el terreno de la perfeccion absoluta, claro es que el derecho que posee A contra el animal debe corresponder matemáticamente á la respectiva naturaleza de ambos, y que, por consiguiente, A debe tener sobre ese animal exactamente tanta suma de predominio y mando, cuanta sea la distancia que los separe, es decir, cuanta sea la cantidad de desarrollo absoluto que le lleve de ventaja, supuesto que los derechos de los séres están en razon directa de la cantidad de su desarrollo. Ahora bien; este mismo principio que funda y justifica el derecho de A sobre el animal, impide y tiene forzosamente que impedir la cesion de ese derecho á B, supuesto que la distancia existente entre B y el animal, no es la misma que la que hay entre A y el animal, y que, por lo tanto, hay falta completa de términos hábiles. Esto, en todo rigor de doctrina, es enteramente indudable, y plenamente lógico; pero en la vida práctica la cuestion varía, ofreciendo circunstancias de cuya apreciacion no puede prescindirse. En efecto; ¿quién es capaz de medir en este mundo esas distancias que, sin embargo, son reales y positivas, y que separan del animal á los hombres A y B? Nadie. Por eso, comprendiéndose claramente que ambos son superiores á él (aunque sin poder medir la suma exacta de esa superioridad) tiene que reconocerse á A la facultad de ceder su derecho, y á B la de adquirirlo, suponiendo tácitamente que esa cesion y esa adquisicion obedecen al buen instinto de ambos y tienden á colocar al animal bajo la dependencia de quien por las leyes de la naturaleza está llamado á tenerle, digámosle así, en su dominio.

Donde se ve que la facultad de cambiar ó donar es una consecuencia de lo grosero de nuestra organizacion, supuesto que para admitirla es preciso reconocer que las relaciones entre los hombres y los séres inferiores no son en ningun momento histórico las que exige el ideal del bien y de la perfeccion. Por otra parte, hay que tener tambien en cuenta que la imperfeccion de nuestro modo de sér y del modo de sér de los animales inferiores hace que no quepa gran diferencia entre el grado de predominio que pueda ejercer un hombre sobre un animal dado y el que pueda ejercer otro, siendo, por lo tanto, casi

iguales los servicios que hombres diversos en cantidad de desarrollo absoluto pueden obtener de un mismo animal. Ahora bien: esta especie de indiferentismo en las relaciones de los hombres con los animales inferiores (testimonio del humilde lugar que ocupa nuestro mundo en la escala del universo), legítima nuevamente los cambios y donaciones que de otra manera serian imposibles. Conste, por consiguiente, que si bien en el terreno de la lógica absoluta no es concebible la cesion por un hombre á otro superior (ni de ninguna otra clase, segun iremos viendo) de los derechos *exactos* que le competan contra un sér inferior, en la práctica esa cesion puede verificarse. Así en el caso poco há citado, si los pueblos conquistados ceden á los conquistadores varios ó muchos de sus bienes claro es que entonces estos últimos adquirirán legítimamente para sí los derechos que anteriormente correspondian contra determinados séres inferiores á los conquistados (1). Sin em-

(1) En esta facultad que en la vida práctica tiene todo sér de renunciar á favor de otro un derecho que le corresponde (sea á cambio de otro, sea gratuitamente) está comprendida la facultad de testar, pues claro es que el que puede traspasar un derecho, lo mismo puede hacerlo para un momento dado que para otro: la cuestion del plazo no varía la esencia de la cosa. Lo que sí debo advertir es el abuso que se comete al llamar á la facultad de testar derecho de testar. Todo derecho lleva en sí la idea de un beneficio para el sér á quien compete, y el que testa ó regala lo que hace es privarse de algo, renunciar á beneficios; mal puede, por tanto, calificarse de derecho de testar la facultad de dar lo que se tiene para un plazo indeterminado, pero cierto, que cumplirá al fallecimiento del testador. La palabra *facultad* es la única que conviene, porque es genérica y abraza lo mismo la de exigir algo en beneficio propio (que es el verdadero derecho) que la de dar lo que se ha adquirido (que es desposeerse de un derecho). Por otra parte, esta no es una mera cuestion de palabras, sino que tiene mucha mas importancia. Llamando á la facultad de testar derecho de testar, hay que probar que existe ese derecho, hay que dar la razon de ese derecho, cosa enteramente imposible, supuesto que no existe. Llamando al derecho de testar simple facultad de testar (que es su nombre propio) la cuestion varía, y ya desde entonces á los adversarios de esa facultad es á los que toca demostrar que hay alguien que tiene *derecho* (como es cierto) á los bienes de cada testador, y que el que testa carece, por lo tanto, de la *facultad* de disponer arbitrariamente de ellos. Calificando, pues, el llamado derecho de testar de simple facultad de testar, no solo se huye de un grave yerro, no solo se enuncia una verdad, sino que, como consecuencia de ello, se evita la necesidad de una tarea imposible. Otra última advertencia. Si la facultad de testar es un derecho, y si todo derecho se da forzosamente contra alguien (por estar destinado á suplir la limitacion del

bargo, no está de mas observar que nunca puede ceder nadie mas derechos que los que él posee. No puede, pues, nadie ceder el derecho de maltratar á los animales, el de matarlos sin necesidad y otros análogos. Y del mismo modo la nacion que ha subyugado á tribus selváticas no puede tampoco, por consiguiente, ceder á otra superior (en el ejemplo antes aducido) el derecho de tratar á los miembros de esas tribus como animales ó el de emplearlos como alimento ó cualquier otro semejante. En los convenios de cesion es, pues, imposible (dentro de las reglas del derecho natural) estipular tales condiciones; y, estipuladas, deben considerar se como malas.

Ahora, para concluir el estudio de este género, solo nos falta hacer una última pregunta. Fallecido un individuo, ¿tienen derecho los de mayor cantidad de desarrollo absoluto que él á heredarle en sus derechos contra séres inferiores, es decir, á heredar sus bienes? A cuya pregunta hay que responder que por ese solo motivo no le tienen, pero que podrán tenerle si ese motivo coincide con otros, como veremos mas adelante.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

El lector sabe ya que con relacion á cada sér humano no puede haber mas que uno solo de igual cantidad de desarrollo absoluto, á saber: el que está destinado por la Providencia á unirse á él y á formar con él una individualidad completa mediante el matrimonio. Esto sentado ofrécese aquí al estudio el siguiente problema. El sér humano que tenga sobre otro de menor desarrollo absoluto el natural mando y predominio (con relacion á la suma de desarrollo que le lleve de ventaja) ¿podrá por su intermedio ejercer contra otro tercero de igual desarrollo absoluto que él los derechos que dicho sér inferior tenga contra ese tercero por razon de esa igualdad de desarrollo?

sér que le posee), ¿contra quién se da el derecho de testar? ¿contra quién tiene el testador el derecho de disponer de sus bienes? Nadie responderá á estas preguntas.

Ahora bien, basta enunciar esta pregunta para comprender que su respuesta debe ser rotundamente negativa. Veamos el por qué.

Es desde luego evidente que el tener un sér humano superior derecho de mando y predominio (dentro de un límite determinado) sobre otro inferior no le habilita para poseer por tal razón los derechos que ese sér inferior tiene contra otro de igual desarrollo absoluto. Efectivamente, en primer lugar ningún derecho puede jamás anular otro derecho y además en el caso actual el derecho que el sér inferior tiene contra otro tercero de igual desarrollo absoluto que él, solo puede ejercerle contando con su voluntad (supuesto que donde hay igualdad de desarrollo no cabe mando ni predominio de ningún género) por cuyo motivo el derecho que el sér superior tiene sobre el inferior, sin necesitar contar para ello con su aquiescencia, no puede incluir el que el inferior tiene contra otro tercero, pero sin poder ejercerle á no contar con la voluntad de ese tercero (1).

Resulta, pues, de estas observaciones, que para que un sér superior pudiera, por el intermedio de otro inferior, adquirir los derechos que á este competan contra otro de igual desarrollo absoluto que él, sería menester en primer lugar que este tuviera esos derechos por potestad propia sin necesidad de contar con la voluntad del sér tercero contra quien le competen, en cuyo caso surgiría el problema de si podía cederlos (cuestión ya distinta), pero esa suposición es inexacta. Por otra parte, esa cesión, aun acompañada del asentimiento necesario, ¿es posible, en el caso que estamos examinando, dentro de los principios de derecho natural? Tampoco. En efecto, teniendo el marido los derechos que como tal tiene contra su mujer, en virtud de ser ambos iguales bajo el punto de vista de la

(1) Aquí se vé, por consiguiente, la sinrazón del antiguo *derecho de pernada* que ejercían los señores feudales disfrutando las primicias de las mujeres de sus vasallos. Seguramente el simple buen sentido y el instinto del corazón bastan para rechazar ese abuso; pero bueno es observar en qué consiste concretamente la falta de fundamento de aquel llamado derecho, cuyo ejercicio en vano se pretende hoy poner en duda. El derecho de pernada fué, desgraciadamente, una realidad en los tiempos feudales.

cantidad de su desarrollo (aparte de otros fundamentos que no son de este lugar), claro es que ningun otro hombre que carezca de esa condicion puede obtenerlos, y como todos los demás hombres tienen que carecer de ella, todos están imposibilitados de obtenerlos. Ningun marido puede, pues, ceder sus derechos de tal á otro hombre aun con consentimiento de la mujer, porque en el hecho de estar ambos casados y de seguir casados, reconocen que cada uno de ellos no puede encontrar en nadie mas que en su cónyuge las condiciones de complemento personal que son la base del matrimonio. Lo que podrán hacer será separarse (con arreglo á la doctrina expuesta en páginas pasadas) en el caso en que su matrimonio no lo sea verdaderamente; y entonces ambos quedarán dueños de su suerte. Por último, es igualmente imposible adquirir los derechos de un cónyuge contra el otro, cuando ese cónyuge muera (por via de herencia), pues en este caso militan las mismas razones que acabo de exponer en contra de toda cesion. Así, el viudo ó la viuda que se casa nuevamente, solo cabe que lo haga (dentro del terreno jurídico y moral) bajo la suposicion de que su primer matrimonio no lo fué realmente, segun el ideal de la institucion.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto

Solo dos casos pueden presentarse aquí. O los séres terceros mencionados en el anterior epígrafe, solo son de mayor desarrollo absoluto que los segundos indicados en el mismo ó son tambien de mayor desarrollo absoluto que los segundos y que los primeros. Examinemos ambas hipótesis.

Supongamos que A como de mayor desarrollo absoluto que B tiene, contra este ó sobre este, derecho á tanta suma de mando y predominio cuanta es su superioridad con respecto á él. Supongamos ahora que B tiene derecho á la proteccion y amparo de C que es superior á él pero inferior á A. ¿Podrá A adquirir por medio de B en vida ó en muerte de éste el derecho que éste tiene á la proteccion de C? De ningun modo.

¿Por qué? Porque faltan términos hábiles. En efecto, si B tiene derecho á la proteccion de C, es porque es inferior á él, pero como A no es inferior á C, sino que es superior, no cabe que adquiriera el derecho á una proteccion que jamás por las leyes naturales puede corresponderle, pues se daría el absurdo de que un sér superior pudiera lograr el derecho de ser protegido por otro inferior.

Supongamos ahora que A, como de mayor cantidad de desarrollo absoluto que B, tiene contra este ó sobre este, derecho á tanta suma de mando y predominio cuanta es su superioridad respecto á él. Supongamos además que B tiene derecho á la proteccion y al amparo de C, que es superior á él y superior tambien á A. ¿Podrá A adquirir por medio de B, en vida ó en muerte de éste, el derecho que este tiene á la proteccion de C? Tampoco. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla. Así como el predominio de un sér sobre otro inferior está en razon directa de la cantidad de desarrollo que le lleva de ventaja, de igual manera el derecho que un sér inferior tiene á la proteccion de otro superior, está tambien en razon directa de la cantidad de desarrollo que hay de diferencia entre ambos. ¿Qué resultaría, pues, si A pudiese adquirir por medio de el derecho á B, toda la suma de proteccion que este debe recibir de C? Resultaría que A podria adquirir el derecho á una suma de proteccion que no estaria en relacion con la diferencia de desarrollo que le separa de C; resultaría que siendo esa diferencia, por ejemplo, como dos, podria adquirir derecho á una proteccion como cuatro, con lo cual quedarian anuladas las leyes providenciales que regulan la relacion entre los séres limitados.

Esto es cuanto tenemos que exponer sobre la cuestion, siendo ocioso advertir que sustituyendo á A, B y C, es decir, á tres individuos, tres naciones, tres pueblos ó tres tribus separadas entre sí por análoga diferencia de desarrollo absoluto, la solucion tiene que ser igual. Lo que se dice de individuos aislados se dice lo mismo de sumas ó conjuntos de individuos.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de igual desarrollo absoluto.

Compréndese, desde luego, que este género de derechos no debiera en rigor absoluto existir, con solo observar que requiere la existencia de grupos de mas de dos séres; cada uno de los cuales tenga la misma cantidad exacta de desarrollo absoluto que los otros dos. Sin embargo, aunque en realidad solo pueden coincidir en esa cantidad cada dos séres (cada marido y mujer) y no mas ni menos, en la práctica del mundo hay que considerar como iguales en ese concepto á muchos séres que no pueden serlo, sin embargo, ante la naturaleza y ante Dios, por ejemplo, á los militares de la misma graduacion, á los funcionarios de igual gerarquía, en una palabra, á los hombres de Estado propiamente tales, que aunque sirviendo en distintos ramos, estén, en categoría, á la misma altura. Ahora bien, esto sentado, claro es que en ese terreno ningun sér humano necesita adquirir por medio de otro los derechos que ese otro tenga contra otro tercero, supuesto que los tiene ya por sí mismo en el hecho de ser los tres iguales.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

Hemos dicho y repetido ya varias veces que con relacion á cada sér humano no puede existir en rigor de doctrina mas que otro (uno solo) de igual cantidad exacta de desarrollo absoluto. Hemos dicho tambien que desde el momento en que dos séres tienen igual cantidad exacta de desarrollo absoluto, cada uno de ellos está destinado á unirse al otro por medio del matrimonio, y ambos están llamados á constituir, por decirlo así, una sola personalidad, una individualidad superior de la cual constituye cada uno de ellos una fase ó modalidad especial.

Con estos datos, fácil es de comprender que los derechos que cada uno de esos séres posea contra otros inferiores, deben

igualmente corresponder al otro. En efecto, formando ambos una sola entidad ó personalidad superior no cabe (dentro de la lógica) que los derechos que cada uno de ellos posea contra séres inferiores no correspondan al otro, cuando ninguno de ellos forma por sí un sér completo, cuando cada uno de ellos es el complemento necesario y providencial del otro, cuando cada uno de ellos constituye únicamente una fase ó modalidad de la personalidad superior formada por el conjunto de ambos.

Esto sentado, y recordando que los que nosotros llamamos derechos de los séres humanos contra séres inferiores, (ya naturales como animales, ganados, tierras etc., ya artificiales como muebles, máquinas, edificios, obras de arte y literarias), son lo que en el uso comun se llaman bienes de fortuna, propiedades ó riquezas, claro es que la única doctrina racional respecto á la materia que ahora examinamos es la de la absoluta comunidad de bienes entre los casados, cualesquiera que sean los que cada uno de ellos haya aportado al matrimonio. Ciertamente suele decirse que la comunidad no debe empezar realmente sino desde el momento del matrimonio, y que por consiguiente no debe extenderse sino á lo que se adquiriera desde ese punto por el trabajo y el capital de los dos esposos, pero esta es una manera tan mezquina de concebir el matrimonio, que no comprendo cómo no se eleva contra ella el instinto natural de los que la sostienen. La celebracion del matrimonio no es ni puede ser el origen de la predestinacion mútua de los esposos; la celebracion del matrimonio es simplemente el reconocimiento que hacen un hombre y una mujer de su mútua predestinacion, la cual tiene no un carácter temporal y transitorio, sino un carácter eterno. Ahora bien, si esto es así, ¿cómo se pretende que los esposos partan por decirlo así su vida en dos mitades, una anterior á su matrimonio, y otra posterior, y que á la manera de dos negociantes ó sócios accidentalmente unidos, cuiden de separar los bienes procedentes de uno de esos periodos y los bienes procedentes del otro? Los que se casan en un dia dado, lo que hacen en ese dia es reconocer, confesar, declarar que estaban mútuamente predestinados, pero si el reconocimiento, la confesion y la declaracion son de ese dia, la predestinacion es anterior y eterna. Por consiguiente, una vez

reconocida la realidad de esa mútua predestinacion, el sentido comun manda que sus efectos se retrotraigan, por decirlo así, tan atrás cuanto alcancen la vista y la memoria. ¿Y á quien no ofende y daña el espectáculo de un hombre y una mujer que se entregan mútuamente su corazon, sus afectos mas íntimos, su cuerpo y su espíritu, pero que tienen mucho esmero en no hacer lo mismo con sus bienes materiales? ¿Es sin duda que ese hombre y esa mujer creen que vale menos su persona que su dinero? ¿Es que se valúan y se tasan á sí mismos en menos que las talegas de duros que tienen en su gabeta, no viendo por tanto inconveniente en entregar su cuerpo y su alma como cosas indiferentes, pero cuidando de reservar á parte el dinero que es mas importante que su cuerpo y que su alma? ¡Magnífica moral! ¡Excelente doctrina! En cuanto á mí, declaro que no conozco nada mas asqueroso y repugnante

Por otra parte, no cabe duda que el sistema de separacion de bienes de los cónyuges produce brillantes resultados. Podemos estar orgullosos de ellos. ¿Qué son en la inmensa mayoria de los casos las tercerías dotales, sino un sistema de robo organizado? La mujer se aprovecha sosegadamente del dinero que el marido ha tomado á préstamo, y come con él, y viste con él, y vá al teatro con él, pero reclama el acreedor, se trata de pagar, y entonces esa misma mujer presenta su demanda de tercería, y el matrimonio se rie á sus anchas del robado. Es preciso desengañarse. El sistema de la comunidad de bienes de los casados es el único que se armoniza con la dignidad y la naturaleza del matrimonio, y el único que imposibilita muchísimos abusos y escándalos. Si se objeta que con él pueden los maridos malbaratar el caudal de sus mujeres (dado que ellos son los administradores naturales de los bienes de las familias) responderé que á pesar de las precauciones de las leyes, hoy sucede generalmente lo mismo, y que el mejor modo de evitarlo consiste en que las mujeres miren con quiénes se casan, antes de hacerlo. Aun así es posible ciertamente un error, pero ni todos los males los puede precaver la ley, ni debe tampoco desearse que los precava á cambio de otros muchísimo mayores. Otra advertencia debo hacer, y es que, dado el sistema que defiendiendo, á la muerte de un cónyuge deben pasar íntegros to-

dos los bienes de ambos á manos del cónyuge superviviente, sin que los hijos hereden por consiguiente nada hasta la muerte de ambos. Esta es la única doctrina racional, y además la única doctrina moral. Es menester que los hijos vean en sus padres no dos seres distintos poseedores de distintos bienes, ó rico el uno y pobre el otro, sino una sola entidad indivisible. Solo así se obedecen las leyes de la naturaleza, y solo así se evitan además muchos espectáculos repugnantes.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

El caso contenido en este género es el siguiente. Cada uno de los cónyuges (únicos séres de igual cantidad respectiva de desarrollo absoluto) ¿puede adquirir por medio del otro el derecho que este tiene á la proteccion de los séres de mayor cantidad de desarrollo absoluto que él?

La respuesta á esta pregunta es muy sencilla. Esa adquisicion es absurda, supuesto que siendo ambos cónyuges iguales, ambos están en igual relacion de inferioridad con respecto á ese otro sér de mayor cantidad de desarrollo absoluto, y ambos tienen, por tanto, derecho personal á igual suma de proteccion y amparo por parte suya.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra séres de mayor cantidad de desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de mayor cantidad de desarrollo absoluto.

Supongamos que el sér A, como de menor cantidad de desarrollo absoluto que el sér B, tiene derecho á tanta suma de proteccion y amparo por parte de éste, cuanta sea la diferencia que los separa y que esa diferencia es, por ejemplo, como dos. Supongamos que á su vez el sér B, como de menor cantidad de desarrollo que el sér C, tiene tambien, naturalmente, derecho á tanta suma de proteccion y amparo por parte de éste cuanta sea la diferencia que los separe, diferencia que equivalga

igualmente á dos. Ahora bien, ¿podrá el sér A adquirir por medio del sér B, en vida ó por muerte de éste, los derechos que éste tiene contra el sér C? Planteada así la cuestion, fácilmente se ve que es absurdo que los adquiera, porque ya los tiene. En efecto, ¿qué derecho tiene el sér B con respecto al sér C? El de recibir de éste una suma de proteccion equivalente á dos, distancia que le separa de él. Pues bien, el sér A, no solo tiene derecho á recibir del sér C una suma de proteccion equivalente á dos, sino que tiene derecho á recibir una suma de proteccion equivalente á cuatro, que es la distancia que le separa de él, supuesto que la diferencia entre A y B es como dos y la diferencia entre B y C es como otros dos. Esto esto es cuanto hay que decir sobre la cuestion.

OCTAVO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

El sér humano que tiene los derechos que son naturales contra otro superior, ¿puede adquirir por medio de éste los derechos que este tenga á su vez contra otro de igual desarrollo absoluto? No. ¿Por qué? Por falta de términos hábiles, como se comprende aplicando aquí lo dicho en el segundo género de esta misma familia y que contiene un caso análogo. Sin embargo, en el órden público del Estado ocurren circunstancias que hay que tener presentes. Así, como quiera que cada categoría que gana un funcionario representa ó figura una nueva vivificacion del mismo, y como quiera que en la profesion del Estado son posibles muchos funcionarios de la misma cantidad figurada de desarrollo absoluto (categoría) claro es que á la muerte de un funcionario el inmediatamente inferior adquiere mediante su muerte la categoría que él disfrutaba (asciende) y adquiere, por tanto, el derecho que su antiguo superior tenia de tratar bajo pié de igualdad á los de su misma categoría. Tal es, pues, el fundamento racional de la teoría de los ascensos en las carreras públicas. (1)

(1) Esta teoría tiene tambien su lugar en el género anterior (el sétimo) y el posterior (el noveno) en cuanto el que asciende disminuye el derecho

NOVENO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros de menor desarrollo absoluto.

Solo dos casos pueden ofrecerse aquí. Estudiémoslos, pues, separadamente.

Supongamos que A, como de menor desarrollo absoluto que B, tiene derecho á recibir de él tanta suma de proteccion y amparo cuanta sea la distancia que los separe. Supongamos ahora que B tiene, por su parte, derecho á ejercer cierta suma de mando y predominio sobre C, que es inferior á él, pero superior á A, ocupando un término intermedio entre ambos. ¿Podrá A adquirir por conducto de B (ya en vida ya en muerte de éste) el derecho de mando y predominio que este tiene contra C? Ciertamente que no. ¿Por qué? Porque no hay términos hábiles para ello, supuesto que siendo A inferior á C, resultaria entonces el absurdo de que un sér pudiera ejercer mando sobre otro superior á él, lo cual es radicalmente contrario á las leyes de la naturaleza.

Supongamos ahora que A, como de menor desarrollo que B, tiene derecho á recibir de él tanta suma de proteccion y amparo cuanta es la distancia que los separa. Supongamos, además, que B tiene por su parte derecho á ejercer cierta suma de mando y predominio sobre C, que es inferior á él é inferior tambien á A. ¿Podrá A adquirir por medio de B el derecho que este tiene á ejercer sobre C la suma de mando y predominio que con arreglo á su superioridad sobre este le corresponde? Tampoco. ¿Por qué? Porque el predominio de un sér sobre otro es exactamente proporcionado á la suma de desarrollo absoluto que le lleva de ventaja, y si A pudiera hacer esa adquisicion, adquiriria sobre C un predominio mucho mayor que la diferencia de desarrollo absoluto existente entre ambos. Y no se crea que estas y otras observaciones

de los que aun quedan como sus superiores (pero que antes lo eran en mayor grado) á tratarle como inferior, y en cuanto él adquiere mayor derecho de mando sobre los que, siendo antes sus inferiores, lo son despues más. Sin embargo, para evitar la pesadez, me he limitado á exponer el fundamento de la teoría en un solo género.

hechas en el curso de este libro son meras teorías abstractas sin aplicación práctica. Las que venimos haciendo últimamente explican (por ejemplo) el predominio de los pueblos europeos sobre los del Africa y Australia, y la imposibilidad lógica de que otros pueblos inferiores á los europeos (como los chinos, tártaros ó indios) adquiriesen y conservasen ese predominio, aunque los europeos se le cediesen. Los hechos de la historia están con el derecho natural en mucho mayor acuerdo de lo que algunos quieren suponer.

Ahora, para concluir el estudio de este género, diré, por último, que algunas advertencias que en él podría hacer respecto á cuestiones hereditarias, las dejo para agruparlas con otras mas adelante, por cuestión de comodidad del lector.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Supongamos que un sér determinado cualquiera tiene contra otro inferior los derechos consiguientes á su superioridad de desarrollo absoluto, y que este segundo sér tiene contra otro tercero de menor edad que él los derechos consiguientes á su superioridad de desarrollo relativo á la vida actual. ¿Puede el primer sér adquirir por medio del segundo, ya en vida, ya en muerte de éste, los derechos que este tiene contra el tercero. Véamoslo.

Los derechos que el segundo sér tiene contra el tercero nacen de la diferencia exacta que hay entre la edad de ambos. Ahora bien: ó el primer sér se halla con respecto al tercero en igual diferencia de edad ó no. En el primer caso tiene *por sí* los mismos derechos que el segundo, y le es inútil adquirirlos por medio de este. En el segundo le es totalmente imposible hacer esa adquisición, aun contando con la voluntad de ese sér segundo y del tercero, pues de lo contrario se daría el contradictorio de que, los derechos que nacen de las relaciones entre los séres por razon de la edad, no dependiesen de la edad, es

decir, se daría el contrasentido de la coexistencia de una afirmación y una negación acerca de una misma idea.

Un ejemplo práctico esclarecerá esta doctrina. ¿Puede un niño perteneciente á las clases ilustradas de nuestra sociedad adquirir sobre otro de igual edad, perteneciente á una familia inculta y atrasada, los derechos especiales que sobre él tenga, por ejemplo, su padre, en razón de la diferencia de edad existente entre ambos? No, no puede de ninguna manera, aun contando con la voluntad del uno y del otro. ¿Por qué? Porque es contrario á la naturaleza que un niño ejerza sobre otro de su misma edad, aunque sea superior á él en desarrollo moral, los derechos que dependen exclusivamente de la superioridad de edad. Si tales transacciones fuesen posibles en el terreno jurídico y usuales en el de la práctica, el orden providencial del mundo concluiría inmediatamente. Pues bien, aunque estas verdades parezcan harto simples y elementales, *justamente por eso la ciencia del derecho natural no puede dejar de mencionarlas* siendo de su evidente competencia.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

Lo que debemos decir aquí, es casi una repetición literal de lo que ya hemos dicho al examinar el género anterior. El sér humano superior á otro, ¿puede adquirir por su medio los derechos que á ese otro correspondan contra otro tercero de igual edad que él? No. ¿Por qué? Porque los derechos que nacen de la edad, solo mediante ella y en virtud de ella pueden personalmente tenerse.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor cantidad de desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual.

Supóngase que un hombre cualquiera superior y de alto

grado de desarrollo moral, tiene contra otro rústico y atrasado el natural derecho de superioridad y predominio. ¿Podrá en tal caso adquirir por medio de ese otro, en vida ó por muerte del mismo, los derechos que á ese otro le competan por razon de su desarrollo relativo á la vida actual contra otro tercero de mayor edad que él? De ningun modo. ¿Por qué motivo? Porque aunque en alguna ocasion (atendida la edad de los tres) pudiera contrapesarse la superioridad de desarrollo absoluto del primero sobre el segundo con la superioridad de edad que al segundo le llevara el tercero, ya hemos dicho que los derechos que nacen de la edad, solo mediante ella y en virtud de ella pueden personalmente tenerse.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Ya sabemos que no es posible que en la naturaleza existan mas de dos séres (cada pareja de hombre y mujer), que tengan la misma cantidad exacta de desarrollo absoluto. Ahora bien, ¿puede la mujer adquirir por medio de su marido los derechos que este posea por razon de edad contra otro sér humano mas jóven que él? ¿puede hacer otro tanto el marido por medio de su mujer? A estas preguntas solo hay que responder que en todo matrimonio verdadero (que es el caso actual), esa adquisicion es inútil, supuesto que los cónyuges dignos del nombre de tales, deben presentar igual cantidad de desarrollo relativo á cada existencia.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

Este género solo tiene aplicacion á las profesiones públicas y se rige por principios análogos á los del anterior.

SEXTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Este género se rige por los mismos principios que los dos anteriores (1).

SÉTIMO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Supóngase que un hombre inculto y atrasado tiene contra otro superior el natural derecho á tanta suma de proteccion, cuanta sea la distancia que los separe. ¿Podrá, en tal caso, adquirir por medio de ese otro los derechos que á ese otro le competan por razon de desarrollo relativo á la vida actual (edad) contra otro tercero mas jóven que él? De ninguna manera. ¿Por qué? Porque aunque en alguna ocasion (atendida

(1) Acerca de este género y de los dos anteriores (4.^o, 5.^o y 6.^o de la 2.^a familia del primer orden de la 2.^a clase), es preciso, sin embargo, anotar aquí algunas observaciones de que no se debe prescindir y que hacen relacion al terreno práctico. Claro es, en verdad, que ninguno de los cónyuges (como individuo aislado) puede adquirir por medio del otro los derechos especiales que á éste por razon de su edad competan contra otros séres humanos, ya mas jóvenes que él, ya de igual, ya de mayor edad que él, supuesto que los derechos que se poseen por razon de la edad, van esencialmente adheridos á ella y no pueden disfrutarse sino mediante ella ni adquirirse con independencia de ella. Esto, no obstante, como los cónyuges, á pesar de ser cada uno un individuo aislado, constituyen realmente una sola personalidad superior, esta circunstancia produce aquí consecuencias especiales. Así, cada cónyuge parece tomar en cierto modo la edad del otro, cuando sus edades son desiguales, tendiendo á borrarse la edad propia del uno y del otro en una edad comun: tanta es la fuerza de las grandes leyes de la naturaleza. Esto explica muchos fenómenos de la vida diaria. Una muchacha que se casa con un muchacho de su misma edad (prescindiendo de leves diferencias nacidas de la mayor rapidez de desarrollo de las mujeres), no adquiere por eso mayor respetabilidad, salva la propia de su nuevo estado, mientras una muchacha que se casa con un hombre maduro, parece identificarse con la edad de su marido y tiende á adquirir una gravedad prematura y á tratar á personas de su misma edad con cierta superioridad de

la edad de los tres), pudiera compensarse la inferioridad de desarrollo absoluto del primero con respecto al segundo con la inferioridad de edad del tercero respecto al mismo segundo, ambas inferioridades son entre sí de un orden diferente, y nunca pueden adquirirse los derechos que emanan de cualquiera de ellas sin que concretamente se tenga aquella á que corresponden los derechos que se trata de adquirir, en cuyo caso se adquieren directamente por razon de ella misma.

OCTAVO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

El sér humano inferior á otro, ¿puede adquirir por su medio los derechos que á ese otro correspondan contra otro tercero de igual edad que él? No. ¿Por qué? Porque si él es tambien de igual edad que ese sér tercero, tendrá por sí mismo esos derechos y no necesita adquirirlos, y si es de diferente edad no puede ni por sí mismo ni por medio de nadie llegar á poseer derechos que solo competen por las leyes de la naturaleza á los séres de igual edad unos contra otros y que hacen referencia á la igualdad de dignidad y de trato entre ellos.

NOVENO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Supongamos que un sér humano tiene contra otro superior

cuyo origen acaso ella misma no acierta á darse cuenta. De aquí el carácter extraño que toman en las familias las relaciones entre las jóvenes casadas con viudos y las hijas de sus maridos, pues siendo á menudo estas de igual edad que aquellas, llegan, no obstante, á considerarse como de mas edad, y son tratadas á su vez con cierta instintiva superioridad que no nace solo de la autoridad de la madrastra como tal, sino de la asimilacion instintiva de la edad de esta á la del padre. Otros muchos pormenores de la vida familiar, referentes á las relaciones de cada cónyuge con los padres, tíos y demás parientes del otro, tienen tambien aquí su propia explicacion.

los derechos consiguientes á su inferioridad de desarrollo absoluto (es decir, derecho á proteccion y amparo) y que este segundo sér tiene contra otro de mayor edad que él los derechos consiguientes á su inferioridad de desarrollo relativo á la vida actual. ¿Puede el primer sér adquirir por medio del segundo los derechos que este tiene contra el tercero? Desde luego que no. En efecto, ó el primer sér se halla con respecto al tercero en igual diferencia de edad ó no. En el primer caso tiene por sí los mismos derechos que el segundo y le es inútil adquirirlos por su medio. En el segundo le es imposible hacer esa adquisicion, porque de lo contrario se daría el contrario-sentido de que los derechos que nacen de la edad no dependiese de la edad, es decir, resultaria un absurdo.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Repetidas veces hemos observado ya, que siendo los derechos de cada sér proporcionales en cantidad á la cantidad de su desarrollo (sea absoluto, sea relativo á la vida actual), todo sér tiene contra los que son mas jóvenes mayor número de derechos que ellos contra él, y que por lo tanto todo sér humano debe ejercer sobre los de menor edad que la suya, tanta suma de mando y predominio cuanta sea la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual que le lleve de ventaja. Esto sentado, fácilmente se comprende que al tener cada sér humano el derecho de ejercer tanto ó cuanto mando y predominio sobre otro mas jóven, tiene tambien naturalmente el de ejercer un mando y predominio mayor sobre los que á su vez sean mas jóvenes que ese otro. Sin embargo, es preciso advertir que no por eso puede quitar á ese otro los derechos que por su respectiva superioridad de edad tenga contra todo el que sea mas jóven que él, y si solo ejercer cierto predominio sobre él sin atentar al predominio que á él á su vez le compete sobre otro de inferior edad. De aquí se deduce, pues, que el único derecho que tiene todo hombre sobre el derecho de otro mas jóven con

respecto á otro mas jóven todavía es el de impedir que abuse de este último, el de regir sus relaciones con él para que permanezcan dentro del círculo debido. Así si en una familia hay tres hermanos, A. de treinta años, B. de quince, y C. de ocho, ciertamente A debe ejercer predominio (por supuesto razonado y sensato) sobre B y sobre C, y mayor sobre C que sobre B, pero no por eso puede anular la suma de predominio que compete á su vez á B sobre C, por mas que él deba ejercer sobre C mayor predominio que B. Lo único que le corresponde es velar para impedir que B abuse de su natural superioridad sobre C, y para obligar en cambio á este á que reconozca el predominio que sobre él le compete ejercer á B. En el actual género de derechos se explican y justifican, por tanto, varios pormenores delicados de la vida de familia, pormenores cuya explicacion y iustificacion se pasan por alto con singular tranquilidad en todos los libros de filosofía del derecho, como si los principios que los rigen no fuesen cabalmente (en razon de su simplicidad y carácter fundamental) los que la ciencia debe dedicarse á poner de manifiesto y de relieve.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

El sér humano que tenga sobre otro de menor cantidad de desarrollo relativo á la vida actual, es decir, de menos edad que la suya, el natural predominio (con relacion á la suma de desarrollo que le lleve de ventaja), ¿podrá por su intermedio adquirir los derechos que á ese sér humano de menos edad correspondan contra otro de la misma? De ninguna manera, y la razon es bien sencilla. Los derechos que se fundan en la igualdad de edad, ¿cómo ha de adquirirlos el que no se halle en esa condicion?

TERCER GÉNERO DE LA 3.ª FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Solo dos casos pueden presentarse aquí. O los séres terceros mencionados en el anterior epígrafe son tan solo de mayor edad que los segundos mencionados en el mismo, ó son de mayor edad que los segundos y que los primeros. Examinemos ambos casos.

Supongamos que A como de mayor edad que B, tiene derecho á tanta cantidad de predominio sobre éste, cuanta es la diferencia de desarrollo que los separa. Supongamos ahora que B tiene naturalmente derecho á la proteccion y amparo de C que es de mas edad que él pero de menos edad que A. ¿Podrá A adquirir por medio de B el derecho que este tiene á determinada suma de proteccion por parte de C? De ningun modo. ¿Por qué? Porque faltan términos hábiles. En efecto, si B tiene derecho á la proteccion de C, es porque es de menos edad que él, pero como A no es de menos edad que C, sino que es de mas edad, no cabe que adquiera el derecho á una proteccion que jamás por las leyes naturales pueda corresponderle, pues se daría entonces el absurdo de que un hombre pudiera lograr el derecho de ser protegido (por razon de edad) por otro mas jóven que él.

Supongamos aun ahora, que A, como de mayor edad que B, tiene derecho á tanta cantidad de predominio sobre éste cuanta es la diferencia de desarrollo que les separa. Supongamos además que B tiene derecho á la proteccion y amparo de C que es de mayor edad que él y de mayor edad tambien que A. ¿Podrá A adquirir por medio de B el derecho que éste tiene á la proteccion de C? Tampoco. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla. Porque entonces resultaria que A podria adquirir derecho á una suma de proteccion que no estaria en relacion con la diferencia de edad que le separa de C; es decir, que siendo esa diferencia, por ejemplo, como dos, podria adquirir derecho á una proteccion como cuatro, con lo cual que-

darian anuladas las leyes que regulan las relaciones jurídicas entre los seres limitados.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros seres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Un ser humano, ¿puede adquirir por medio de otro de igual edad los derechos que á este le competen contra otro de menor edad? No. ¿Por qué? Porque los tiene por sí mismo, supuesto que es de igual edad que ese ser segundo, y que existe en él, por consiguiente, la misma razon.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros seres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros tambien de igual desarrollo relativo á la vida actual.

El caso contenido en el anterior epígrafe solo es posible, por ficcion, cuando se asimila en las carreras públicas la antigüedad á lo que es la edad en la naturaleza. Su solucion se rige por los mismos principios del género anterior.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros seres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Este género se rige por los mismos principios que los dos anteriores.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros seres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos seres contra otros terceros tambien de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Imaginemos que el ser humano A, como de menor edad

que B, tiene derecho á tanta suma de proteccion por parte de éste, cuanta sea la diferencia de cantidad de desarrollo que los separa, y que esa diferencia es, por ejemplo, como dos. Supongamos que á su vez el sér humano B, tambien como de menor edad que C, tiene igualmente derecho á tanta suma de proteccion y amparo por parte de éste, cuanta sea la diferencia de cantidad de desarrollo que los separa, diferencia que equivalga asimismo á dos. Ahora bien; ¿podrá el sér A adquirir por medio del sér B, los derechos que éste tiene contra el sér C? Plantada así la cuestion, fácilmente se vé que le es del todo inútil adquirirlos, porque ya los tiene. En efecto: ¿qué derecho tiene el sér B con respecto al sér C? El de recibir de éste una suma de proteccion equivalente á dos, distancia que le separa de él. Pues bien; el sér A, no solo tiene derecho á recibir del sér C una suma de proteccion equivalente á dos, sino que tiene derecho á recibir una suma de proteccion equivalente á cuatro, que es la distancia que le separa de él, supuesto que la diferencia entre A y B es como dos, y la diferencia entre B y C es como otros dos.

OCTAVO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

El sér humano que tiene los derechos naturales contra otro de mas edad, ¿puede adquirir por medio de este los derechos que este tiene contra otro tercero de igual edad? Evidentemente que no. ¿Por qué? Porque faltan términos hábiles supuesto que él no es de la misma edad que ese sér tercero, y los derechos que naen de tal igualdad solo con ella es posible que se disfruten y posean. Sin embargo, en el órden público del Estado ocurren circunstancias especiales. Así, como quiera que cada grado de antigüedad dentro de cada categoría representa ó figura en los empleados una nueva edad, claro es que á la muerte de un funcionario el inmediatamente inferior en antigüedad dentro de la misma categoría, que pasa á ocupar el número del difunto, adquiere todos sus derechos. Tal

es, pues, el fundamento racional de la teoría de los ascensos de antigüedad dentro de cada grado gerárquico. (1)

NOVENO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL PRIMER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

Solo dos casos pueden ofrecerse aquí. Examinémoslos, pues, consecutivamente. Supongamos que A, como de menor edad que B, tiene derecho á recibir de él tanta suma de proteccion cuanta es la distancia que los separa. Supongamos ahora que B tiene por su parte derecho á ejercer cierta suma de predominio sobre C, que es de menor edad que él, pero de mas edad que A, ocupando un término intermedio entre ambos. ¿Podrá A adquirir por medio de B el derecho de mando y predominio que este tiene contra C? Ciertamente que no. ¿Por qué? Porque faltan términos hábiles, supuesto que siendo A de menor edad que C, resultaria el absurdo de que un sér pudiera (por razon de edad) ejercer predominio sobre otro de mas edad que él, lo cual es radicalmente contrario á las leyes de la naturaleza. Supongamos ahora que A, como de menor edad que B, tiene derecho á recibir de él tanta suma de proteccion cuanta sea la distancia que los separe. Supongamos además que B tiene por su parte derecho á ejercer cierta suma de mando y predominio sobre C, que es de menor edad que él y de menor edad tambien que A. ¿Podrá A adquirir por medio de B el derecho que éste tiene á ejercer sobre C la suma de mando y predominio que con arreglo á su superioridad de edad sobre este último le corresponde? Tampoco. ¿Por qué? Porque el predominio de un sér sobre otro es exactamente proporcionado á la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual que le lleva de ventaja, y si A pudiera hacer esa adquisicion, adquiriria sobre C un predominio mucho mayor que la diferencia de edad existente entre ambos. Aquí se vé, pues, la razon filosófica de

(1) Puede darse aquí por reproducida la nota del octavo género de la 1.^a familia de este mismo orden, salvas las variaciones naturales.

que un anciano no pueda ceder á un hombre de menos edad que él el natural prestigio y la natural superioridad que le corresponde sobre los jóvenes. Ni se concibe siquiera la posibilidad de esa cesion que jamás se usa, ni se intenta usar en la práctica. Sin embargo, al estudiar fundamentalmente el derecho natural, no se puede ni se debe prescindir de examinar ese caso y resolverle. Lo repetiré mil veces. Las verdades mas elementales son justamente las que á la ciencia toca demostrar.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

Imaginemos que un sér humano tiene contra otro de menos edad que él los derechos consiguientes á su superioridad de desarrollo relativo á la vida actual, y que este segundo sér tiene contra otro de casta inferior á la suya los derechos consiguientes á su superioridad de desarrollo absoluto. ¿Puede el primer sér adquirir por medio del segundo los derechos que este tiene contra el tercero?

Solo dos casos pueden presentarse aquí. O el primer sér se halla con respecto al tercero en igual diferencia de desarrollo absoluto que el segundo ó no. Examinemos, pues, ambas hipótesis.

Para que el primer sér se halle con respecto al tercero en igual diferencia de desarrollo absoluto que el segundo, es preciso que el primer sér tenga exactamente igual cantidad de desarrollo absoluto que el segundo, es decir, es preciso que el primer sér y el segundo sean cónyuges, únicos séres que realmente pueden ofrecer esa coincidencia. Pero entonces resulta que esos cónyuges no pueden diferir tampoco en la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual, luego el primero de los casos indicados es imposible en la naturaleza por falta de términos hábiles.

Pasando ahora al segundo caso, segun el cual el primer sér no se ha de hallar con respecto al tercero en igual diferencia de desarrollo absoluto que el segundo, claro es que ese pri-

mer sér no podrá adquirir los derechos que el segundo tenga contra el tercero, supuesto que tales derechos competen á ese sér segundo por una razon de que él enteramente carece

Quedan, pues, examinadas las dos suposiciones.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

El sér humano de mayor edad que otro, ¿puede adquirir por su medio los derechos que á ese otro correspondan contra otro tercero de igual cantidad de desarrollo absoluto que él? Por ejemplo: un labriego rústico, y que por razon de su avanzada edad tenga derecho á la consideracion y al respeto de un jóven ilustrado, culto y de gran desarrollo moral (á pesar de la ventaja que en este terreno le lleve el jóven á él), ¿podrá adquirir por su medio los derechos que á ese jóven competan contra los demás séres humanos de su misma ilustracion, de su misma cultura y de su mismo desarrollo moral? Claro es que no. ¿Por qué? Porque los derechos que el jóven posee contra esos séres de su misma ilustracion, cultura y desarrollo moral, los posee por razon de la gran cantidad de desarrollo absoluto que posee, y esta razon falta en el labriego anciano. Véase, pues, cómo en el estudio fundamental del derecho se descubre la razon de mil pormenores diarios de la vida social, véase cómo en el caso actual encontramos aquí el motivo de que la avanzada edad de un hombre rústico (si bien le dá derecho á cierto género de respeto por parte de un jóven de clase superior) no le faculta para introducirse, por medio de ese jóven, en una clase que no es la suya, y para tratar de igual á igual á hombres que (cualquiera que sea su edad) le llevan una ventaja considerable por la superioridad de su desarrollo absoluto. Y ciertamente el buen tacto social reconoce por sí solo instintivamente esta y otras verdades análogas; pero no por eso puede prescindirse de explicar su fundamento.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

Imaginemos que un hombre cualquiera tiene contra otro de menor edad que él el natural derecho de superioridad y predominio. ¿Podrá en tal caso adquirir por medio de ese otro los derechos que á ese otro le competan por razon de su grado de perfeccion contra otro de mayor cantidad de desarrollo absoluto? De ningun modo. ¿Por qué motivo? Porque aunque en alguna ocasion pudiera contrapesarse la superioridad de edad del primero sobre el segundo con la superioridad de desarrollo absoluto que al segundo llevara el tercero, ambas superioridades son entre sí de un órden diferente, y nunca pueden adquirirse los derechos que emanan de cualquiera de ellas sin que concretamente se posea aquella á que corresponden los derechos que se trata de adquirir, en cuyo caso se adquieren por virtud de ella misma.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

¿Es posible que el sér humano de igual edad que otro adquiera por medio de éste los derechos que este tenga á su vez contra otros séres inferiores á él? De ningun modo, porque, ya sea esa edad natural ó ya sea artificial (antigüedad en las carreras públicas) nunca por medio de ella han de poder lograrse derechos que no se fundan en ella, sino que se derivan tan solo de la cantidad de desarrollo absoluto. La razon de edad no puede jamás dar lugar á los derechos que engendra la razon de casta.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

Este género solo tiene aplicacion á las profesiones públicas y se rige por principios análogos á los del anterior.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

Este género se rige por los mismos principios que los dos anteriores.

SÉTIMO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

Supongamos que un hombre cualquiera tiene derecho á tanta suma de proteccion por parte de otro de mas edad, cuanto sea la distancia á que bajo ese concepto se halle de él. ¿Podrá ese hombre adquirir por medio del segundo el derecho de mando y predominio que á este corresponda contra otros séres inferiores? Por de pronto claro es que seguramente no puede hacerlo sin contar con la voluntad de ese hombre segundo, supuesto que le es inferior en edad y no cabe que ejerza superioridad con respecto á él, pero ni aun contando con su voluntad puede hacerlo tampoco, supuesto que aun en el caso en que sea de igual grado de desarrollo absoluto que ese hombre segundo no le adquirirá por medio de él, sino por sí propio.

Reflexiónese, sin embargo, que esto solo se entiende en el terreno de la absoluta perfeccion ideal. En el terreno de la práctica ocurre la circunstancia de que, no pudiéndose averiguar si el derecho del hombre segundo sobre los séres inferiores es

verdadero y legítimo, porque tampoco cabe averiguar la diferencia exacta de desarrollo absoluto que los separa (diferencia que es la base presunta de ese derecho), no hay mas remedio que autorizar la cesion de dicho derecho á favor del hombre primero, suponiendo que esa cesion obedece al buen instinto del cedente y cesionario y tiende á establecer entre éste y los mencionados séres inferiores las relaciones jurídicas que deben existir. Pero aun así ha y que observar que la posibilidad de la cesion descansa únicamente en el grado de desarrollo absoluto que se supone en el cesionario, y no en su edad.

OCTAVO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

Un sér humano de menor edad que otro, ¿puede adquirir por su medio los derechos que á ese otro correspondan contra otro tercero de igual nivel y desarrollo moral que él? No, porque si él es tambien de igual nivel y desarrollo moral que ese sér tercero, tendrá por sí mismo esos derechos, y si no lo es, carece del fundamento necesario para su adquisicion.

NOVENO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL PRIMER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

Un sér humano de menor edad que otro, ¿puede adquirir por su medio los derechos que á ese otro correspondan contra otro tercero de mayor nivel y desarrollo moral que él? No. ¿Por qué? Por razones análogas á las expuestas en el género anterior.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

Con este género penetramos en el exámen de un nuevo orden de derechos en que entran ya en juego los que nacen de la direccion de desarrollo de los séres. Ahora bien: circunscribiéndonos aquí al género actual, comprendido en la primera familia de ese orden, presentamos la siguiente cuestion. ¿Puede un sér humano superior á otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez contra otros terceros de distinta raza que él? Para comprender enteramente bien esta pregunta es preciso recordar que por razas no se entienden tan solo las grandes agrupaciones de séres de desenvolvimiento análogo, sino igualmente las que se albergan dentro de pequeñas comarcas, dentro de los muros de un mismo pueblo y aun en el interior de una misma familia. La cuestion puede, pues, plantearse nuevamente en los siguientes términos. ¿Puede un sér humano superior á otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez (por razon de la direccion permanente de su desarrollo) contra los demás miembros de su familia, contra sus convecinos, contra sus conciudadanos, y en fin, contra todos los restantes séres? A cuyo problema hay que contestar desde luego negativamente, supuesto que la superioridad de desarrollo no puede nunca servir para adquirir los derechos que nacen de la direccion de desarrollo.

Así, un hombre culto y de alto desenvolvimiento moral, es superior á otro rústico, vulgar y grosero; pero no por eso su superioridad puede habilitarle para adquirir derecho á las afecciones y á los auxilios especiales que á ese hombre inferior, rústico y grosero deben (por razon de analogía en la direccion de desarrollo), sus parientes, sus convecinos, sus conciudadanos y aun todos los demás séres humanos. En efecto, cada hombre, por humilde é infimo que sea y por poco desarrollado que se halle, lo está al fin en una direccion dada, en una direccion especial, en una direccion suya propia, y, por

consiguiente, tiene derechos tambien especiales, derechos suyos propios que no puede alcanzar el que no se halla en su caso, supuesto que, como ya sabemos, los derechos de cada sér son de una índole análoga á la de la direccion de su desarrollo, y consisten en el de ser amados, auxiliados y favorecidos por los demás séres con tanta mayor cordialidad cuanta mayor sea la analogía que exista entre ellos y él. Aquí, pues, se vé la razon de que los íntimos afectos de familia y los auxilios que se deben entre sí los parientes, los convecinos y los conciudadanos, como procedentes de sus mútuas semejanzas en sus modos de sér, no pueden obtenerse á título de superioridad por nadie. Hay, en efecto, cosas independientes de toda cuestion de categoría; hay afecciones, hay servicios que no se rinden al predominio ni al mando, y que solo se fundan en las simpatías que nacen de la similitud del desarrollo y de la mancomunidad de ideas, de hábitos, de carácter, de inclinaciones y de gustos.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada ser humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

Ya sabemos que, con respecto á cada sér humano, solo puede haber en la naturaleza otro (y del sexo opuesto), que tenga la misma cantidad exacta de desarrollo absoluto.

Recordado esto, la cuestion jurídica contenida en el género actual, puede reducirse á los términos siguientes. ¿Puede cada cónyuge adquirir por medio del otro los derechos que á ese otro correspondan contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo? Ahora bien, constituyendo ambos cónyuges una sola personalidad verdadera, segun ya hemos observado diferentes veces, claro es que tal adquisicion resulta inútil, supuesto que cada cónyuge ha de tener contra todos los demás de distinta direccion permanente de desarrollo los mismos derechos que el otro. Aquí se vé, pues, entre otras cosas el fundamento del llamado parentesco de afinidad, aquí se vé con cuánto acierto las legislaciones positivas han consi-

derado que los parientes consanguíneos de cada cónyuge son afines del otro en los mismos grados en que son consanguíneos del uno. Hay mas: si de algun defecto puede acusarse, tanto á esas legislaciones positivas como á las costumbres y prácticas sociales del mundo en que vivimos, es el de no dar al parentesco de afinidad toda la importancia que de derecho le pertenece y que adquirirá sin duda en mundos mejores y en nuestras futuras y mas perfectas existencias á medida del perfeccionamiento individual, base necesaria del social.

En el actual género de derechos tienen tambien su explicacion otras muchas circunstancias. Así, por ejemplo, al declarar las leyes que los jueces no pueden ejercer su cargo en los partidos de residencia habitual de sus mujeres y al suspenderlos disciplinariamente (hasta que sean trasladados á otro punto) lo mismo que á los magistrados cuando no estando anteriormente casados, contraen matrimonio con mujer nacida dentro de la demarcacion, circunscripcion, partido ó distrito en que ejercen sus funciones, es porque esas leyes suponen acertadamente que el marido y la mujer al casarse se funden en una sola persona y adquieren los mismos parentescos y los mismos afectos de raza en toda su exteusion, considerándose cada cónyuge en alguna manera como natural del pueblo del otro, y como hijo de su provincia. Pues bien: las legislaciones positivas están al hacer esas suposiciones en completo acuerdo con los principios del derecho natural, y nosotros no debemos dejar de consignarlo en este sitio.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

Un sér humano, ¿puede adquirir por medio de otro superior y de mas alto desarrollo moral los derechos que este tenga á su vez por razon de direccion permanente de desarrollo contra sus parientes, sus convecinos, sus conciudadanos, y en último término contra todos los demás séres, cualesquiera que sean? No. ¿Por qué? Porque la inferioridad de desarrollo, cuestion de

cantidad, no puede servir nunca para adquirir los derechos que nacen de la direccion de desarrollo, cuestion de calidad.

CUARTO GÉNERO DE 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano superior á otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo que él? O lo que es igual. ¿Puede un sér humano superior á otro, adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez contra su cónyuge, por razon de la igualdad de desarrollo permanente de ambos? Ahora bien: presentado así el problema, claro es que hay que resolverle negativamente. En efecto, la superioridad de un sér con respecto á otro, ¿cómo ha de habilitar para adquirir derechos que se derivan no de superioridad de ningun género sino de la direccion especial permanente del desarrollo de los individuos? Para gozar estos últimos derechos es evidente que se necesita poseer la razon en que se fundan, en cuyo caso se tendrán por esa razon y no por ninguna otra. Resulta, pues, que el derecho que tiene cada cónyuge al amor profundo y á los auxilios y al socorro constante é íntimo por parte del otro, es un derecho que no le puede adquirir por su medio ningun otro sér humano superior á él, supuesto que nada tiene que ver ese derecho con cuestiones de superioridad ó inferioridad, sino solo con la igualdad perfecta en la direccion del desarrollo permanente de los esposos. Donde se vé la indignidad que cometen los que trafican con sus mujeres para obtener proteccion de los poderosos.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

Aunque debiéramos prever este caso por agotar todo el nú-

mero de combinaciones imaginables, claramente se ve desde luego que en la naturaleza es imposible y absurdo. En efecto; en él se supone que hay un sér de igual cantidad exacta de desarrollo absoluto que otro, y otro tercero de igual direccion exacta permanente de desarrollo que el segundo, lo cual equivale á suponer que hay tres séres llamados á contraer matrimonio entre sí, y que pueden existir matrimonios compuestos de tres cónyuges. No necesitamos, pues, añadir mas sobre este asunto.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano inferior á otro adquirir por su medio los derechos que á ese otro competen á su vez contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo? No; porque no hay términos hábiles para ello, supuesto que los derechos que nacen de la direccion de desarrollo no pueden adquirirse por razon de la cantidad (mayor ó menor) de desarrollo.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra séres de menor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano superior á otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo? De ningun modo. ¿Por qué? Porque ó bien el sér primero es de la misma vocacion que el tercero, en cuyo caso es absurdo que adquiera por medio de nadie derechos que tiene por sí mismo, ó es de distinta profesion y entonces ni por sí ni por medio de nadie puede adquirir esos derechos, careciendo de la base en que se apoyan. Así, el que ha colocado á un protegido suyo en cualquier puesto, debe desde aquel momento reconocerle

como independiente de él en ese puesto y no exigirle que se someta á su voluntad en el ejercicio de su cargo y que se guie por sus órdenes en las relaciones que su posicion le obligue á sostener: principio de moralidad práctica que no siempre se observa.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

Ya sabemos que en la naturaleza no puede haber realmente mas séres de igual cantidad respectiva de desarrollo absoluto que los cónyuges entre sí. Sabemos tambien, sin embargo, que en las carreras públicas se asimila la categoría de los funcionarios á la cantidad de desarrollo absoluto, por lo cual todos los funcionarios de la misma categoría poseen figuradamente la misma cantidad de desarrollo absoluto. Examinemos, pues, el contenido del anterior epígrafe con arreglo á los dos casos.

Con respecto al primero debemos empezar por recordar que los cónyuges dignos del nombre de tales, además de concordar en la igualdad de desarrollo absoluto, concuerdan tambien en la direccion accidental de desarrollo, por mas que cada uno exprese esa misma direccion bajo un punto de vista especial. Ahora bien: teniendo esto presente, claro es que cada cónyuge no necesita adquirir por medio del otro los derechos que éste tenga por razon de su direccion accidental de desarrollo contra otros séres de direccion distinta, puesto que él los posee personalmente por sí propio. Cada pareja de hombre y mujer tiene, en efecto, los mismos fundamentales derechos contra todos los demás séres de distinta direccion accidental de desarrollo, por mas que cada uno de ellos los utilice en el sentido propio de sus especiales ocupaciones y tareas, y por mas que, bajo tal concepto, las relaciones de cada cónyuge se intimen preferentemente con los individuos de su mismo sexo respecto á cada otra entidad matrimonial.

Pasando con esto al segundo caso, advertiremos que, pu-

diendo existir muchos funcionarios de igual cantidad de desarrollo absoluto (categoría) y de la misma direccion accidental de desarrollo (del mismo ramo) hay que establecer ciertas distinciones. Así un funcionario de igual categoría que otro del mismo ramo no necesita adquirir, y seria absurdo que adquiriese por medio de éste los derechos especiales que este tiene como tal individuo del ramo, puesto que él tambien lo es. Por el contrario; un funcionario de igual categoría que otro de distinto ramo no puede adquirir los derechos que este último tenga como tal individuo del ramo, por mas que sea igual á él en dignidad, por carecer del fundamento de esos derechos. Sin embargo; en el caso de fallecimiento de un funcionario dado, si por cualquier circunstancia no puede llenarse su plaza inmediatamente por la vía del ascenso, para que el servicio no padezca debe ocuparla otro de la misma categoría, aunque sea de distinto ramo, pero siempre del mas análogo y cercano posible, con objeto de que se supla del mejor modo posible la falta. Tal es en parte el fundamento racional de las sustituciones é interinidades en la milicia, en las cátedras y en toda clase de oficinas.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro superior los derechos que á este correspondan contra otro tercero de distinta vocacion y profesion que él? Claro es que no. ¿Por qué? Porque si el sér primero es de la misma exacta direccion accidental de desarrollo que el segundo tendrá por sí mismo esos derechos contra el tercero, y en otro caso, ni por sí ni por medio de nadie podrá adquirir derechos de cuyo fundamento carece.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros seres de menor desarrollo absoluto con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro inferior los derechos que correspondan á este contra otro tercero de la misma vocacion ó profesion? No. ¿Por qué? Porque los derechos nacidos de la direccion de desarrollo no pueden nunca adquirirse por la cantidad del mismo. Así un alto funcionario no puede adquirir, por medio de un empleado subalterno los derechos propios de este por virtud del ramo en que sirva, por mas que sea superior á él en categoría.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

Este caso es imposible y absurdo en todo rigor de doctrina, porque, dados dos séres de igual desarrollo absoluto (dos cónyuges), no cabe que haya otro tercer individuo de su misma direccion accidental de desarrollo. Por ficcion legal es posible respecto á los funcionarios públicos; pero aun en este caso no se verificará nunca en la práctica la adquisicion de derechos mencionada en el epígrafe, ni siquiera en las sustituciones é interinidades mencionadas en el segundo género de esta misma familia, por haber siempre medios menos irregulares de atender á las necesidades del servicio.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo absoluto, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro superior los derechos que éste tenga á su vez contra otro tercero de la

misma vocacion ó profesion? Nunca, si él es de distinta direccion accidental de desarrollo que su superior; pero si es de la misma podrá (en las carreras públicas) ocupar á su fallecimiento su lugar por la vía del ascenso. Sin embargo, aun entonces lo único que con el ascenso logrará será poseer mayor cantidad de derechos de la misma índole de los que ya tenia.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

El problema contenido en este género es el siguiente: ¿puede un sér humano de mayor edad que otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez (por razon de la direccion permanente de su desarrollo) contra los demás miembros de su familia, contra sus convecinos, sus conciudadanos, y, en fin, contra todos los restantes séres? Ahora bien, la respuesta á esta cuestion tiene que ser, desde luego, negativa, supuesto que la superioridad de desarrollo, ya absoluto, ya relativo á la vida actual, no puede nunca servir para adquirir los derechos que nacen de la direccion de desarrollo. Así un hombre de treinta años es de mayor desarrollo relativo á la vida actual que un jóven de veinte; pero no por eso su superioridad y la consiguiente ventaja que le lleva en dignidad y categoría le habilitan para adquirir, por ese solo título, derecho alguno á las afecciones y á los auxilios especiales que á ese jóven de veinte años deban (por razon de analogía en la direccion de desarrollo) sus parientes, sus convecinos, sus conciudadanos y aun todos los demás séres humanos proporcionalmente.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples, poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

El problema contenido en este género es el siguiente: ¿Pue-

de un sér humano adquirir por medio de otro de igual edad (su cónyuge), los derechos que éste tenga á su vez (por razon de la direccion permanente de su desarrollo) contra los demás miembros de su familia, contra sus convecinos, contra sus conciudadanos, y, en fin, contra todos los restantes séres? Cuya cuestion tiene desde luego solucion negativa, puesto que nadie necesita adquirir por medio de otro derechos que por sí forzosamente posee.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo, relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo

¿Puede un sér humano de menor edad que otro adquirir por medio de ese otro, los derechos que ese otro posea á su vez (por razon de la direccion permanente de su desarrollo), contra los demás miembros de su familia, contra sus convecinos, contra sus conciudadanos, y en fin, contra todos los restantes séres? A cuyo problema hay que contestar negativamente, supuesto que ningun derecho se adquiere sino mediante la posesion del fundamento en que se apoya y por virtud de él.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

Teniendo en cuenta que con relacion á cada sér solo puede existir otro de la misma idéntica direccion permanente de desarrollo, á saber, el predestinado á unirse con él en matrimonio, compréndese que el problema contenido en el género actual es el siguiente: ¿puede un sér humano adquirir por medio de otro de menor edad los derechos que por razon de la direccion permanente de desarrollo tiene éste contra su cónyuge? A cuya cuestion hay que responder negativamente, puesto que el primer sér tiene que carecer por fuerza del fundamento de esos derechos que desea adquirir, y aun cuando le tuviera

tampoco podría verificar su adquisición por medio de nadie, porque los tendría entonces directamente por (sí mismo. Donde se vé, por ejemplo, que un hermano mayor, no por serlo de otro de menor edad, puede ejercitar derecho alguno de los que á ese hermano menor competan contra su cónyuge como tal. Y cierto es que esta verdad está admitida, desde luego, por el simple buen sentido de todo el mundo; pero á la ciencia toca demostrar las razones concretas en que esa creencia general se apoya y se sostiene.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de igual edad exacta que él los derechos que ese otro tenga contra otro de la misma direccion permanente de desarrollo? En completo rigor de doctrina este caso es absurdo porque dados dos séres de igual cantidad de desarrollo relativo á la vida actual (dos cónyuges) no cabe que haya otro tercero de la misma direccion permanente de desarrollo que uno de ellos y, por tanto de la misma que los dos, pues ese sér tendría que tener carácter de un tercer cónyuge. En las carreras públicas ya no sucede lo mismo (mediante las ficciones legales que el lector conoce), pero aun en ese caso la antigüedad dentro de cada categoría no puede habilitar *por sí sola* para adquirir derechos inherentes á la naturaleza y clase de los cargos.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de menor edad los derechos que ese otro tenga por razon de la direccion permanente de desarrollo contra su cónyuge? Tampoco. ¿Por qué? Porque ningun derecho se adquiere sino me-

diante la posesion del fundamento en que se apoya y por virtud de él.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de menos edad que él los derechos que á ese otro competan contra otro tercero de distinta vocacion ó profesion, por razon de la suya? No. ¿Por qué? Porque la posesion de tal ó cual cantidad de desarrollo no puede habilitar para adquirir derechos que nacen de la direccion de desarrollo.

Así, por ejemplo, un padre que tenga un hijo militar ó magistrado no por ser superior á él en la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual adquiere mediante esa circunstancia los derechos especiales que á su hijo correspondan como tal magistrado ó como tal militar. Esta verdad de derecho natural es en el fondo el motivo que las legislaciones positivas han tenido cuando han declarado la emancipacion del poder paterno aneja á todo cargo revestido de autoridad ó jurisdiccion, sospechando que la influencia paternal pudiera en ciertos casos extenderse de una manera ilegítima, abusando de los deberes filiales para con ella.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de igual edad que él los derechos que á ese otro competan contra otros

terceros de distinta vocacion ó profesion? No: porque por sí mismo tiene que poseerlos.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de mayor desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

Este género se rige por iguales principios que el primero de esta misma familia.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de menor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

Puede aplicarse á este género lo dicho en el cuarto de la tercer familia de este mismo orden.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de igual desarrollo relativo á la vida actual, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

Este género se rige, salvas las diferencias naturales, por los mismos principios del quinto de la tercer familia de este mismo orden.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL SEGUNDO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros de mayor desarrollo relativo á la vida actual con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

Este género se rige, salvas las diferencias naturales, por los principios consignados en el sexto de la tercer familia de este mismo orden.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de distinta direccion permanente de desarrollo.

Solo dos casos pueden ocurrir aquí. O la direccion permanente de desarrollo del sér tercero, aunque distinta de la del segundo, es igual á la del primero, ó, por el contrario, además de ser distinta de la del segundo, es tambien distinta de la del primero.

En el primer caso, el primer sér no puede adquirir, por medio del segundo derechos que tiene por sí mismo en grado mas intenso: en el segundo, tampoco puede adquirirlos por falta de proporcion entre los derechos que desea y la analogía de su direccion de desarrollo con el sér contra quien habian esos derechos de corresponderle. El primer caso explica la imposibilidad de que ningun sér humano adquiera ni necesite adquirir por medio de nadie ninguno de los derechos que por razon de direccion permanente de desarrollo correspondan á otro sér contra la persona á quien él esté unido en matrimonio. El segundo confirma y explica muchas consecuencias de los principios que rigen el sistema racional de federacion de los pueblos, segun quedó explicado en la 1.ª clase de derechos.

Ahora para concluir el estudio de este género, presentemos un nuevo y último problema. Un hijo tiene ciertos derechos contra su padre como muy análogo á él en la direccion permanente de desarrollo, y su padre tiene á su vez ciertos derechos por igual razon contra sus próximos parientes. ¿Podrá el hijo adquirir por medio de su padre los derechos que éste tenga contra esos parientes? Seguramente que no, supuesto que la distancia por razon de raza entre el hijo y su padre no será exactamente la misma que la que haya entre su padre y los parientes de éste. Pero ¿y si muere el padre? En este caso es evidente que siendo los parientes del padre los séres humanos mas análogos al huérfano (suprimiendo el lazo intermedio entre ellos y él) compete ya á ese huérfano el derecho de dirigirse *en primer término* contra los parientes de su padre

en busca de amor y de afecciones. Pero como al mismo tiempo siedad (si es escasa) le constituye en un estado de debilidad que no le permite bastarse á sí propio, de ahí el que las relaciones jurídicas del huérfano contra los parientes de su padre tengan que adquirir por esa circunstancia un sello especial en virtud del derecho especial que le compete al amparo y á la protección de esos parientes; derecho inherente á su menor cantidad de desarrollo. Hé aquí, por tanto, la razón filosófica de la teoría de la tutela y de la curatela en cuanto hace relación á los derechos de los pupilos contra sus guardadores.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta dirección permanente de desarrollo, con relación á derechos simples poseídos por esos séres contra otros terceros de la misma dirección permanente de desarrollo.

Teniendo presente que con relación á cada sér solo su cónyuge puede presentar la misma exacta dirección permanente de desarrollo, compréndese que el problema contenido en el género actual es el siguiente: ¿puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta raza (pariente, convecino, ciudadano etc.), los derechos que por razón de la dirección permanente de su desarrollo tenga á su vez contra su cónyuge? Ahora bien, la resolución de este problema debe ser evidentemente negativa, puesto que la razón de los derechos que asisten á cada cónyuge contra el otro en ningún sér tercero puede existir.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros de la misma dirección permanente de desarrollo, con relación á derechos simples poseídos por esos séres contra otros terceros también de la misma dirección permanente de desarrollo.

Aunque por no dejar de preveer todos los casos imaginables no debíamos pasar por alto la combinación contenida en el anterior epígrafe, claro es que el género actual encierra un absurdo según las leyes naturales, puesto que supone que

puedan existir mas de dos séres de igual direccion permanente de desarrollo. No necesitamos, por tanto, sino hacer notar esta circunstancia, pasando desde luego á otro nuevo género.

GUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

En el fondo la cuestion contenida en el anterior epígrafe es la misma ya tratada en el segundo género de la 1.^a familia del segundo orden de esta 2.^a clase, por mas que allí juzgábamnos á los cónyuges como tales por ser iguales en cantidad de desarrollo absoluto, y aquí los juzgamos como tales por ser tambien iguales en la direccion permanente del desarrollo. Salva, pues, esta diferencia, puede aplicarse al caso actual todo lo que entonces digimos.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir, por medio de otro de distinta raza (pariente, vecino, conciudadano, extranjero, etc.), los derechos que á ese otro competan á su vez contra otro tercero de distinta vocacion ó profesion? No. ¿Por qué? Porque los derechos que nacen de la vocacion especial de cada sér no cabe que se adquieran en virtud de la direccion permanente de desarrollo, que es fuente de otro orden distinto de derechos.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta raza (pariente, vecino, conciudadano, extranjero, etc.),

los derechos que á ese otro competan á su vez contra otro tercero de la misma vocacion ó profesion? Tampoco. ¿Por qué? Por la misma razon aducida en el género anterior.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

El problema contenido en el anterior epígrafe encierra un evidente absurdo. En efecto; ¿cómo un sér humano ha de poder adquirir, por medio de su cónyuge, los derechos que éste tenga contra otro sér humano de la misma vocacion, si ese tercer sér no puede ser otro que el mismo que solicita adquirir dichos derechos, segun ya el lector sabe por las páginas anteriores? Nada, pues, tenemos que añadir sobre este punto, y aun no valia en verdad la pena de plantear la cuestion, si no fuera por el deber en que estábamos de prever todas las combinaciones que la imaginacion concibe sin cuidarnos por de pronto de su posibilidad ó imposibilidad real.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de la misma direccion permanente de desarrollo, es decir, por medio de su cónyuge, los derechos que éste tenga á su vez contra otros séres de distinta vocacion ó profesion? La respuesta á esta pregunta no ofrece dificultad. Cada cónyuge no necesita adquirir esos derechos por medio del otro, supuesto que siendo de su misma direccion permanente desarrollo los tiene por sí propio.

Véase el segundo género de la 2.^a familia del segundo orden de esta misma clase.

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de distinta direccion accidental de desarrollo.

Solo dos casos pueden presentarse aquí. O la direccion accidental de desarrollo del sér tercero, aunque distinta con relacion á la del segundo, es igual á la del primero, ó, por el contrario, además de ser distinta de la del segundo, es tambien distinta de la del primero. Ahora bien, ambos casos se hallan ya virtualmente resueltos en el primer género de la 1.^a familia del tercer orden de esta 2.^a clase, salvo que entonces consideráramos (en el primer caso) á los esposos como tales por virtud de la igualdad de direccion permanente de su desarrollo, y aquí consideramos á los esposos como tales por virtud de la igualdad de su vocacion en una existencia dada: en cuanto al segundo caso, sustitúyase al ejemplo de tres naciones el de tres profesiones, y el resultado será idéntico.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion accidental de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta vocacion ó profesion los derechos que por razon de la direccion accidental de su desarrollo tenga á su vez ese otro contra otro de la misma? No tal; supuesto que solo cabe adquirir cada clase de derechos poseyendo concretamente los fundamentos en que se apoyan. Sin embargo, hay casos en que median circunstancias especiales á los cuales puede aplicarse (bajo otro punto de vista) lo dicho al terminar el estudio del segundo género de la 2.^a familia del segundo orden de esta misma clase.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros tambien de la misma direccion accidental de desarrollo.

Este caso, que no es posible en la naturaleza por no existir nunca mas de dos séres (cónyuges) de igual direccion accidental de desarrollo respectivo, lo es en la práctica mediante la ficcion necesaria de que los miembros de una misma profesion poseen esa respectiva igualdad. Bajo tal concepto, en este género radica la teoría de las permutas de los cargos públicos, permutas que en rigor doctrinal solo deberian usarse entre funcionarios de la misma indole y no de índoles diversas. Tambien hay que notar aquí que, en caso de fallecimiento de un funcionario, lo natural es que únicamente ocupe su puesto el que por su direccion accidental de desarrollo (dada por supuesto la cuestion de categoría), esté mas identificado con él. De igual manera estriba, por tanto, en este género, el fundamento racional de la sustitucion de los discípulos á los maestros cuando estos se retiran ó mueren, casos que ocurren diariamente en la abogacía, en la medicina, en el comercio y en todas las demás profesiones. (1)

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion accidental de desarrollo.

Este género se rige por los mismos principios que el anterior.

(1) Esta doctrina es aplicable tambien al género siguiente en cuanto el que sustituye á otro en su puesto profesional adquiere, no solo los derechos que su antecesor tenia contra los individuos de la misma profesion, sino tambien contra los miembros de las demás.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta vocacion ó profesion, los derechos que á ese otro competen á su vez contra otros terceros de distinta raza? No. ¿Por qué? Porque los derechos que nacen de la direccion permanente de desarrollo de cada sér no cabe que se adquieran en virtud de la vocacion especial propia de una existencia ó vivificacion determinada y que es fuente de otro órden distinto de derechos.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo. con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permamanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta vocacion los derechos que á ese otro competen á su vez contra otro tercero de la misma direccion permanente de desarrollo, es decir, contra su cónyuge? Tampoco. ¿Por qué? Por la misma razon aducida en el género anterior.

TERCER GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de la misma direccion permanente de desarrollo.

Siendo el problema contenido en este género el mismo del tercer género de la 2.ª familia de este mismo órden y clase, aunque en sentido inverso, su resolucion es tambien negativa por ser imposible que un sér humano adquiera por medio de su cónyuge los derechos que este tenga contra otro sér humano de la misma direccion permanente de desarrollo, supuesto que este sér tercero no puede ser otro que el mismo que desea adquirir esos derechos.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.ª FAMILIA DEL TERCER ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de distinta direccion permanente de desarrollo.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de la misma vocacion especial propia de una existencia dada, es decir (hablando en rigor absoluto) por medio de su cónyuge, los derechos que éste tenga á su vez contra otros séres de distinta raza? No: no puede; pero tampoco necesita adquirir esos derechos, supuesto que siendo de la misma direccion de desarrollo que su cónyuge (permanente y relativa á la vida actual) los tiene por sí propio.

PRIMER GÉNERO DE LA 1.ª FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.ª CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

Con este género entramos ya en el último orden de esta segunda y última clase de derechos, penetrando, por consiguiente, en otra nueva série de cuestiones que procuraremos seguir tratando con toda la rapidez posible. Por de pronto, el problema que se nos presenta en este género es el siguiente: ¿puede un sér humano adquirir por medio de otros de distinta raza (parientes, convecinos, conciudadanos, etc.) los derechos que á esos otros competan contra otros terceros de menor cantidad de desarrollo, ya pertenezcan tambien á las diversas especies humanas, ya correspondan á las diversas clases de séres inferiores? Veámoslo.

Desde luego se comprende que, hablando en absoluto, tal adquisicion es imposible, supuesto que la direccion de desarrollo no puede nunca servir de fundamento para la adquisicion de derechos que nacen de la cantidad del mismo. Sin embargo, en el terreno de la práctica se verifican con respecto á esto algunos fenómenos de que debemos dar aquí cuenta: así es que cuando la analogía de direccion permanente de desarrollo

entre el sér primero y los séres segundos es muy íntima y estrecha, los séres segundos parece que adquieren en la vida social cierto derecho á las prerogativas especiales que el primero disfruta con relacion á séres inferiores por razon de su mayor grado y cantidad de desarrollo. Esto es lo que sucede, por ejemplo, con los hijos respecto á sus padres. Conviene, no obstante advertir, que aun en estos casos, cuando un hijo disfruta en algun modo de la auréola, del prestigio y de la respetabilidad adquirida por su padre en virtud de su alto desarrollo moral, es porque la opinion general no puede prescindir de considerar que dentro de un parentesco tan inmediato no deben existir grandes diversidades de cantidad de desarrollo absoluto y que el hijo ha de alcanzar naturalmente un grado de elevacion moral muy próximo al de su padre. Tal es, en efecto, el procedimiento lógico de la creacion que no gusta de aproximar mutuamente, sino á séres merecedores de esa aproximacion; pero cuando esta idea no se realiza, cuando la vida práctica, por virtud de múltiples circunstancias emanadas del principio del mal, no responde á ese deseo de la naturaleza, entonces la opinion pública establece inmediatamente distinciones entre un padre de elevado nivel moral, y un hijo grosero, indigno y despreciable, lo cual demuestra nuevamente que los derechos que nacen de la cantidad de desarrollo absoluto, solo mediante ella y de un modo directo pueden conseguirse.

Empero ¿será esta doctrina aplicable á los derechos que el padre tenga contra séres ya muy inferiores, como los animales, es decir, los ganados, rebaños, etc., y aun contra los que apenas merecen ya el nombre de séres, en razon de su escaso grado de desarrollo, como los frutos de la tierra, las cosechas, los productos de minas y canteras, y aun las tierras mismas, así como contra séres artificiales, por ejemplo, fábricas, muebles, máquinas, en una palabra, cuando se trata de los que se llaman bienes de fortuna? Indudablemente la doctrina queda siempre en pié, porque está basada en leyes naturales, pero no por eso debemos prescindir de entrar, respecto al caso actual, en algunas explicaciones que ciertamente no han de desvirtuar la pureza de principio. Como los derechos de un sér humano contra séres inferiores nacen de la diferencia exacta

de cantidad de desarrollo entre los séres inferiores y el sér humano, claro es que en todo rigor científico los derechos que debieran corresponder al padre de que venimos hablando contra determinados séres inferiores, solo á él, y no á otro alguno, pueden pertenecer con matemática y entera exactitud. Ocurre, sin embargo, una cosa muy lógica, y es, que la apreciacion de la diferencia exacta de cantidad de desarrollo que existe entre el mencionado padre y los séres naturales ó artificiales que constituyen sus bienes de fortuna no se puede verificar por nadie, á no ser por el mismo Dios, imposibilidad que crece aun mas, si cabe, en razon del escasísimo grado de desarrollo que alcanzan esos séres inferiores colocados, digámoslo así, en los últimos y mas humildes peldaños de la escala infinita de la creacion. Ahora bien, desde el momento en que esto sucede, claro es que cualquier sér humano puede (en la vida práctica), adquirir por medio de su padre, ó de un pariente, ó un convecino, etc., los derechos que ese padre, ese pariente ó ese convecino posean contra séres inferiores, pues las leyes humanas tienen que suponer que esa cesion obedece al buen sentido del cedente y del cesionario, y tiende á colocar á los séres cedidos bajo el dominio de personas llamadas á ello por las prescripciones del derecho natural.

Otra consecuencia de la doctrina que venimos exponiendo es la que consiste en la necesidad jurídica de que los derechos que los séres humanos poseen contra séres inferiores pasen despues de su muerte (en cuanto eso sea posible) á los otros séres humanos que se hallen mas próximos á ellos por la direccion permanente de su desarrollo. Así los hijos, despues de ellos los hermanos, despues los demás parientes, y en último resultado el comun de los convecinos ó conciudadanos tienen un evidente derecho de segundo, tercero, cuarto lugar, etcétera, respectivamente, contra los bienes de sus padres, hermanos, parientes, convecinos y conciudadanos, despues de su fallecimiento y á falta de ellos. La razon fundamental de ese derecho no reside, sin embargo, meramente en la analogía ó similitud de raza de esos derecho-habientes con los individuos que han fallecido, supuesto que la analogía de direccion de desarrollo no podria por sí habilitar para la adquisicion de de-

rechos que nacieran tan solo de la cantidad de desarrollo. Para darnos, pues, cuenta de ese hecho jurídico, debemos detenernos á reflexionar con calma. Y ante todo, digamos: ¿en qué concepto y por qué motivo podía el individuo que falleció tener los derechos que tenia contra determinados seres inferiores? ¿Tan solo por ser superior á ellos? No tal. Los tenia tambien por ser análogo á ellos, por ofrecer juntamente ellos y él una direccion análoga de desarrollo, siquiera la cantidad de desarrollo de ellos en esa direccion fuera menor que la de él. (1)

Es decir, que por razon de esa analogia de direccion de desarrollo existian entre ellos relaciones jurídicas de tal ó cuál grado de intimidad, y por razon de la mayor cantidad de desarrollo de él, con respecto á ellos, esas relaciones jurídicas se revestian de un carácter especial, carácter de sumision relativamente á ellos con respecto á él, y carácter de superioridad y predominio relativamente á él con-respecto á ellos. Ahora bien: esto sentado, y suponiendo ya fallecido al individuo dueño de tales derechos contra los seres inferiores arriba enumerados, ¿qué otros individuos serán los llamados por la ley natural á poseer esos derechos que quedan sin dueño? Es muy sencillo: los seres humanos que mejor puedan ocupar el sitio del difunto por ser los mas aproximados á él en cantidad y en direccion de desarrollo. ¿Y dónde se encontrarán esos seres? Naturalmente en los círculos mas inmediatos al difunto, entre sus hijos, entre sus parientes y gradualmente en círculos mas y mas extensos, supuesto que, segun las leyes de la naturaleza, los seres humanos (y los no humanos) nacen en cada vivificacion entre los mas análogos á ellos por razon de raza y, despues, dentro de cada círculo de raza, entre los de mas próximo grado de nivel moral y de cantidad de desenvolvimiento (2).

(1) Esto es hablando en el terreno de la perfeccion ideal, pues en la práctica, esos seres inferiores (bienes y riquezas) se poseen generalmente, no en consideracion á ellos mismos, sino como *valores indiferentes*, cuyo producto (dinero) se invierte despues en lo que se quiere. Esta circunstancia no es, sin embargo, obstáculo alguno á la doctrina expuesta en el género que examinamos: antes bien contribuye á explicar bajo otro punto de vista la doctrina de las sucesiones.

(2) Tanto es esto así, que generalmente los miembros de cada familia

Con arreglo á estas sencillas observaciones podemos, pues, dejar establecida la doctrina de que el derecho natural reconoce la teoríá de los herederos abintestato; pero fundándola, no en el mayor ó menor afecto presunto del que muere intestado hácia los que la ley señala de un modo gradual y ordenado como llamados á heredarle, sino en la analogía entre éstos y aquel, tanto por razon de direccion permanente, como de cantidad absoluta de desarrollo. Igualmente podemos tambien dejar establecida otra doctrina, á saber, la de que la libertad absoluta, ó, mejor dicho, la facultad arbitraria de testar está restringida por las leyes del derecho natural, supuesto que el testador no puede dejar sus bienes á sérés cuya cantidad absoluta y direccion permanente de desarrollo no les habiliten para ello, existiendo otros que se hallen en mejores condiciones.

En este sentido claro es que el ideal de perfeccion consiste en la sumision del testador á las reglas matemáticas que determinan la competencia de los derechos de los sérés, y en cuya virtud deben pasar los suyos, faltando él, á aquellos cuyo grado y direccion de desenvolvimiento los capaciten preferentemente para obtenerlos. Es decir, que con arreglo á esta doctrina, y dada una organizacion social perfecta, ningun testador deberia ni podria racional y lógicamente dejar sus bienes, acciones y derechos sino siguiendo un órden estricto y riguroso, primero á los miembros de su familia, teniendo en cuenta el grado de parentesco de cada uno de ellos con él, y despues á individuos mas y mas lejanos, considerados gradualmente en colectividades mas y mas extensas, supuesto que las analogías de direccion y cantidad de desarrollo crecen ó disminuyen en los sérés por agrupaciones cuyo término mas lato es el conjunto de todos ellos, y cuyo término mas concreto es cada indivi-

suelen distinguirse por caractéres comunes, físicos y morales, por aptitudes especiales propias de todos ellos, y por su nivel, tambien comun, de cultura y moral. Bajo este punto de vista bien puede decirse que cuando en el seno de una familia hay uno ó varios individuos que, ó por la extrañeza de su fudole con respecto á la de los demás, ó por su indignidad y modo grosero de pensar y de sentir, se separan de sus hermanos y parientes, este hecho revela la existencia de circunstancias extrañas y anormales en las vivificaciones anteriores de los que hoy componen esa familia.

duo (1). La realizacion de este ideal exige, sin embargo, segun digo, una organizacion social perfecta, organizacion que no existe en este mundo, pues limitándonos al círculo de la familia, vemos que no hay ninguna cuyos miembros guarden entre sí la proporcion debida, tanto en cantidad como en direccion de desarrollo, irregularidad dependiente de las desviaciones, los errores y las faltas en que cada uno de esos miembros ha incurrido seguramente en sus existencias anteriores.

Ahora bien; como faltando la condicion de la ley debe faltar la ley, de ahí el que en la práctica mundanal deban adoptarse temperamentos y términos medios entre la sujecion de los testadores á las reglas que dejamos indicadas y la facultad arbitraria y caprichosa de disponer de los bienes en testamento sin freno alguno. Por eso la teoría de los herederos necesarios tiene un evidente apoyo en el derecho natural, del mismo modo que las mejoras consideradas como medios de que dispone el testador para contrarestar hasta cierto punto las imperfecciones y los defectos de la organizacion familiar y el agrupamiento consiguiente en el seno de una misma familia de individuos cuya desigualdad moral excede los grados que racionalmente debieran separar á unos de otros. Por último, este mismo orden de razones legitima tambien la desheredacion de los herederos legítimos; recurso extremo para las grandes aberraciones en cuya virtud los parientes mas inmediatos y que mas profundas analogías debieran tener con el testador y mayor amor debieran en su consecuencia profesarle demuestran con su conducta que solo pertenecen en este mundo á su familia á consecuencia de anormalidades extrañas y de irregularidades verificadas en el curso de sus anteriores existencias.

Terminado ya con esto cuanto teniamos que decir respecto á sucesiones en el género actual, réstanos, sin embargo, antes de pasar á otro, advertir que en el que ahora estamos

(1) Recuerdo aquí, sin embargo, una advertencia hecha ya en páginas anteriores, á saber: que los hijos, parientes, etc., solo pueden heredar despues de la muerte del padre y de la madre, pues fallecido un cónyuge todos los bienes existentes en el matrimonio deben quedar en poder del otro, por derecho propio, aunque procedan del difunto.

examinando se encuentra tambien la razon de las servidumbres y de la expropiacion por causa de utilidad pública, cuya doctrina es en el fondo la misma de las servidumbres aunque con resultados mas intensos. Veamos el por qué. Ya hemos dicho y repetido numerosas veces, que los séres de análoga direccion permanente de desarrollo (cualquiera que sea su respectivo grado de elevacion) se atraen entre sí por virtud de las leyes naturales y nacen y se desarrollan en puntos inmediatos del espacio, circunstancia indispensable para que puedan auxiliarse y servirse mutuamente. Igualmente hemos dicho tambien y repetido, que dentro de cada círculo de séres análogos, los superiores tienen tanto mayor derecho de mando y predominio sobre los inferiores, cuanta mayor es la distancia que los separa, en cuya doctrina se funda el llamado derecho de propiedad con respecto á bienes raices, á tierras y heredades. Ahora bien, desde el momento en que dos, ó tres, ó cuatro séres humanos tengan sus tierras y sus heredades contiguas, su aprovechamiento será imposible si cada una de ellas se constituye en una barrera impenetrable, imposibilitando el tránsito á las otras; de donde se deduce que cada uno de los propietarios, por razon de su especial direccion permanente de desarrollo (motivo de su nacimiento en un sitio dado) tiene contra los demás propietarios, sus vecinos, el derecho de que estos cedan en su obsequio parte de los derechos que á no existir esa razon de mútua vecindad disfrutarian íntegros sobre su tierra ó heredad. Y del mismo modo cuando una tierra ó heredad entera constituye un obstáculo insuperable para el establecimiento de una gran vía de comunicacion ó para otro objeto de necesidad general, el conjunto de los vecinos del dueño de esa heredad tiene el derecho de que la heredad desaparezca.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otros de dis-

tinta raza (parientes, convecinos, conciudadanos, etc.), los derechos que á esos otros competan contra otros terceros de igual cantidad de desarrollo absoluto, es decir, contra sus respectivos cónyuges? De ningun modo. ¿Por qué? Porque los derechos inherentes á la igualdad de cantidad de desarrollo absoluto, solo mediante esa igualdad pueden adquirirse.

TERCER GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otros de distinta raza (parientes, convecinos, conciudadanos, etc.), los derechos que á esos otros competen contra otros terceros de casta mas elevada que la suya? No: porque ó ese sér primero es de igual cantidad de desarrollo absoluto que los séres segundos en cuyo caso esta circunstancia será la que le otorgue por si sola los derechos que desea adquirir, ó no es de igual cantidad de desarrollo absoluto que ellos, en cuyo caso claro es que no puede adquirir esos derechos por carecer del fundamento en que se apoyan.

CUARTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

Téngase aquí por repetido cuanto se dijo al examinar el quinto género de la 1.^a familia del primer orden de esta 2.^a clase, por ser el caso expresado en el anterior epígrafe el mismo de dicho género bajo otro punto de vista.

QUINTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo con relacion [á derechos simples poseidos por esos séres] contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

Téngase aquí por repetido lo dicho en el quinto género de

la 1.^a familia del segundo orden de esta 2.^a clase, por ser el mismo caso en sentido inverso.

SEXTO GÉNERO DE LA 1.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros de mayor desarrollo absoluto.

¿Puede un cónyuge adquirir por medio del otro los derechos que éste tenga contra otros séres de casta superior? No. ¿Por qué? Porque como además de ser los cónyuges iguales en la direccion permanente de desarrollo, lo son tambien en la cantidad de desarrollo absoluto, claro es que ninguno de ellos necesita adquirir por medio de otro derechos que por sí mismo posee.

PRIMER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta raza los derechos que éste tenga contra otro tercero de menor edad que él? Claro es que no, supuesto que la mayor ó menor analogía de direccion de desarrollo no puede servir de fundamento para adquirir derechos que nacen de la cantidad de desarrollo. Sin embargo, cuando el sér humano que posee derecho de predominio sobre otro de menor edad (como, por ejemplo, un hijo), llega á fallecer, entonces ese derecho tiene forzosamente que pasar á los individuos mas análogos á él en la direccion permanente de desarrollo. Ahora bien, ¿diremos que entonces adquieren estos ese derecho meramente por razon de raza? Tampoco. La explicacion del caso es la siguiente:

Los derechos que un padre tiene sobre su hijo no emanan tan solo de la analogía de raza que con él le une ni de su superioridad de desarrollo relativo á la vida actual, sino que proceden á la vez de su superioridad de edad y del grado de analogía en la direccion permanente de desarrollo existente entre

ambos. ¿Dónde se encontrarán, pues, ambas condiciones de un modo mas aproximado, y reunidas en un mismo individuo, en caso de fallecimiento del padre? Excepcion hecha de la madre que las debe poseer exactamente iguales, claro es que en los parientes mas inmediatos por el orden de su proximidad, combinada con su edad (abuelos, tios, etc.). Tal es, por tanto, la razon filosófica de la teoría de la tutela y de la curatela en cuanto hace relacion á los derechos de los guardadores contra los pupilos.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros de distinta direccion permanente de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta raza los derechos que este tenga contra otros terceros de la misma edad? Claro es tambien que no, supues to que la analogía de direccion de desarrollo no puede servir de fundamento para adquirir derechos que nacen de la cantidad de desarrollo.

TERCER GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta raza los derechos que este tenga contra otros terceros de mayor edad que ellos? Tampoco; por la misma razon expuesta en el género anterior.

CUARTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un cónyuge adquirir por medio de otro los derechos

que á este competan contra otros séres humanos mas jóvenes que él? Debiendo ser ambos cónyuges de la misma cantidad de desarrollo relativo á cada existencia, claro es que ninguno de ellos adquirirá tales derechos por medio del otro, sino que los tendrá por sí mismo.

QUINTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un cónyuge adquirir por medio del otro los derechos que á éste competan, contra otros séres humanos de la misma edad que él? Este caso es imposible, hablando en rigor absoluto, porque dados dos cónyuges no puede existir otro tercer sér humano que coincida con ellos en la direccion de desarrollo relativo á la vida actual.

SEXTO GÉNERO DE LA 2.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion permanente de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un cónyuge adquirir por medio del otro los derechos que á este le competan contra otros séres humanos de mayor edad que él? Tampoco, por las mismas razones aducidas en los dos géneros anteriores. (1)

PRIMER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de dis-

(1) Con respecto á este género y á los dos anteriores, debe tenerse presente la nota comun á los géneros cuarto, quinto y sexto de la 2.^a familia del primer órden de esta 2.^a clase, por ser los mismos casos bajo otro punto de vista.

tinta vocacion ó profesion los derechos que este tenga contra otros séres inferiores á él? Desde luego que no, supuesto que la analogia (mayor ó menor) en la direccion accidental de desarrollo nunca puede servir para la adquisicion de derechos nacidos de la cantidad de desarrollo. Esto no quiere decir, sin embargo, que un hombre no pueda, por ejemplo, donar ó vender un animal ó los frutos de una cosecha ó una finca cualquiera á otro hombre de distinta vocacion ó profesion, porque en tal caso para nada entra ni ningun papel desempeña en esa cesion y esa adquisicion la mayor ó menor analogía de vocacion entre el cedente y el cesionario. Esa cesion y esa adquisicion se rigen entonces por principios que ya hemos dejado expuestos en otro lugar al tratar de la trasmision de los derechos que se poseen por razon de la superioridad de desarrollo absoluto.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

Este género se rige por los mismos principios que el anterior.

TERCER GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

Este género se rige por los mismos principios que los dos anteriores.

CUARTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo absoluto.

La primera cuestion de que tenemos que hacernos cargo

en el género actual es la siguiente. ¿Puede un cónyuge adquirir por medio de otro los derechos que ese otro tenga contra otros seres (humanos ó no humanos) inferiores á él? A cuya pregunta solo cabe contestar lo que en otras ocasiones análogas queda dicho, á saber: que constituyendo ambos cónyuges una personalidad real, los derechos poseidos por cada uno de ellos contra seres inferiores deben evidentemente ser comunes á ambos. Resuelto así con brevedad el primer problema pasemos ahora á ocuparnos de otros que tienen su natural asiento en este lugar. Para ello, recordando que por ficción legal aparecen como de igual dirección accidental de desarrollo los funcionarios del mismo ramo preguntemos: ¿Podrá cada uno de esos funcionarios obtener por medio de otro de los que así aparecen como sus iguales en dirección accidental de desarrollo, los derechos que ese otro tenga á su vez contra seres inferiores humanos ó no humanos? Expongamos primeramente el caso en que esos seres inferiores sean también seres humanos y supongamos que A es un funcionario administrativo de un ramo dado, B otro funcionario administrativo del mismo ramo (cualquiera que sea su respectiva categoría), y C otro tercer empleado del mismo ramo inferior á los dos por su menor elevación y desarrollo moral é inferior, por tanto, en categoría á ambos. ¿Podrá A adquirir por medio de B los derechos de superioridad y predominio que este tenga sobre C? Ciertamente que no. ¿Por qué? Porque la dirección de desarrollo, cualquiera que ella sea, nunca puede fundar ó determinar derechos que nacen de la cantidad (mayor ó menor) de desarrollo, así es que si por acaso A es de igual cantidad de desarrollo que B (es decir, de igual categoría como empleado) entonces A poseerá contra C los mismos derechos que B, pero los poseerá por sí mismo y por razón de su cantidad personal de desarrollo; no por medio de B ni por razón de tener la misma dirección accidental de desarrollo que B.

Una vez sentados estos principios, claro es, pues, que ningún empleado podrá ceder á otro del mismo ramo la suma de mando que por razón de su cargo le corresponda contra un tercero, porque ó ese otro es de distinta categoría que él, en cuyo caso, desde luego se comprende (por ejemplo) el absurdo

de que un coronel pudiera ceder á un teniente la superioridad que á él le corresponde contra un capitán, ó ese otro es de igual categoría que él, en cuyo caso, no necesita adquirir por medio de nadie derechos que por sí propio posee.

Pasando con esto al caso segundo, supongamos que A y B son igualmente dos funcionarios ó dos cuerpos ó conjuntos de funcionarios (el número no altera la esencia de las cuestiones) pertenecientes al mismo ramo y que C es un sér inferior á ambos y no humano, ya natural, ya artificial, como un caballo (ó varios caballos) ó un edificio ó un mueble. ¿Podrá A adquirir por medio de B los derechos que este tenga contra C? En rigor de doctrina, claro es que no; pero tampoco le será necesario, puesto que por sí mismo poseerá también esos derechos, supuesto que la única diferencia existente entre A y B (en caso de que la haya) será la de cantidad de desarrollo, y esta no puede producir efectos prácticos en el caso actual, [por la imposibilidad de medir la distancia respectiva que en ese terreno hay desde A á C y desde B á C. De aquí, el que dado, por ejemplo, un cuartel de infantería propio del Estado, todos los cuerpos de infantería tengan igual derecho á alojarse en él, bajo el punto de vista del objeto del edificio y de su destino. De aquí igualmente el que dado un museo, una biblioteca general ó especial, ó una exposicion de arte ó industria con destino al servicio público, todos los individuos que tengan vocacion análoga al objeto del establecimiento, pueden utilizarle para el propio progreso y adelantamiento.

Esto, sin embargo, no impide que cada individuo ó cada conjunto mayor ó menor de individuos tenga bienes propios de carácter profesional, como máquinas, instrumentos, libros, etcétera, de uso vedado á los demás; y la razon de esta diferencia es bien fácil de entender. Cuando se trata de establecimientos públicos destinados al adelantamiento de una rama cualquiera del saber, el derecho que sobre él ó contra él tienen los que se dedican al cultivo de esa rama es un derecho puro, fundado única y exclusivamente en su vocacion particular, mientras cuando se trata de bienes propios aunque sean de carácter profesional, su dueño no solo tiene contra ellos el mero derecho nacido de su vocacion, sino otros muchos de di-

versos y múltiples orígenes, pues ó ha heredado el dinero con que los ha comprado ó los ha heredado directamente ó los ha recibido en donacion ó los ha adquirido mediante servicios personales, circunstancias todas que le dan preferencia con respecto á esos objetos.

Hechas estas observaciones, que ampliaríamos con nuevos detalles si no nos lo impidiera nuestro propósito de no dar proporciones por ahora á este libro, pasemos ya al estudio de los géneros siguientes.

QUINTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo absoluto.

En todo rigor de doctrina el epígrafe anterior solo contiene un absurdo, pues no existiendo en la naturaleza otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo que los destinados á ser cónyuges, y no pudiendo estos ser mas de dos, es imposible que, con respecto á cada dos cónyuges, exista otro tercer sér humano de igual cantidad de desarrollo absoluto, el cual por esta razon deberia ser un tercer cónyuge. Sin embargo, ya sabemos que en las profesiones y carreras públicas (mediante necesarias asimilaciones y ficciones) no solo es posible, sino frequentísimo, encontrar individuos que tengan que ser considerados ante el órden jurídico como de la misma vocacion, y que sean tambien á la vez forzosamente mirados como de igual cantidad de desarrollo absoluto que otros terceros.

Ahora bien: esto sentado, ¿puede en tales casos un sér humano, considerado como de igual vocacion que otros, adquirir por su medio los derechos que esos otros tengan á su vez contra otros terceros considerados como de igual cantidad de desarrollo absoluto que él? De ningun modo. ¿Por qué? Porque la direccion de desarrollo de un sér no puede servirle de fundamento para adquirir derechos derivados de la cantidad de desarrollo.

SEXTO GÉNERO DE LA 3.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo absoluto.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de la misma vocacion los derechos que este tenga á su vez contra otro tercero superior á él? Tampoco, por la misma razon que queda expuesta en el género anterior.

PRIMER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un sér humano adquirir por medio de otro de distinta vocacion ó profesion los derechos que este tenga á su vez contra otros terceros de menor edad que él? No tal: porque la direccion de desarrollo de un sér no le habilita para adquirir derechos que nacen de cuestiones de cantidad.

SEGUNDO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

Acerca de este género nada de particular necesitamos decir, bastando con referirnos á lo expuesto en el anterior, salvas las variaciones consiguientes.

TERCER GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ORDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de distinta direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Igualmente nos remitimos respecto á este género á lo manifestado en los dos anteriores.

CUARTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de menor desarrollo relativo á la vida actual.

¿Puede un sér humano de la misma vocacion que otro adquirir por su medio los derechos que ese otro tenga á su vez contra otros terceros de menor edad que él? Si se trata de dos séres humanos realmente de la misma vocacion, como cuando ambos se unan en matrimonio ambos constituirán una sola personalidad claro es que cada uno de ellos tendrá exactamente los mismos derechos que el otro, incluso los que ese otro tenga contra otros séres de menor edad que él, supuesto que en los verdaderos matrimonios ambos cónyuges han de ser de igual edad, entendiendo por esta palabra no precisa y literalmente el número de años, sino la cantidad de desarrollo relativo á la vida actual de cada uno de ellos, desarrollo que tiene reglas especiales en cada sexo. Si se trata de séres humanos que solo por ficcion legal sean de igual vocacion, entonces ya no puede suceder lo mismo, pues de que dos séres humanos sean considerados como de igual vocacion, no se sigue que tengan igual antigüedad (edad) en su carrera. En tal caso no cabe que nadie adquiera derechos de cuyo fundamento carece.

QUINTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo, con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de igual desarrollo relativo á la vida actual.

Este género solo es posible con relacion á las profesiones y carreras públicas, y se rige por los mismos principios del anterior.

SEXTO GÉNERO DE LA 4.^a FAMILIA DEL CUARTO ÓRDEN DE LA 2.^a CLASE.

Derechos complejos de cada sér humano contra otros séres de la misma direccion accidental de desarrollo con relacion á derechos simples poseidos por esos séres contra otros terceros de mayor desarrollo relativo á la vida actual.

Igualmente nos remitimos en este género á lo expuesto en los dos anteriores, por regir en él la misma doctrina, salvas las naturales variaciones.

CONCLUSION.

Terminado ya el estudio concreto y detallado de cada género de derechos, debo (antes de concluir), justificar algunas aparentes omisiones de que acaso se juzgue poder hacer culpable á este libro, y que, segun mi opinion, no lo son en realidad. Una de ellas es la relativa á la teoría de la posesion y de la prescripcion. Ni de posesion ni de prescripcion se habla en efecto una palabra en las anteriores páginas, pero la explicacion de ese silencio es obvia. Yo me he limitado á tratar de los derechos humanos, es decir, de los verdaderos derechos; y la posesion solo es un hecho que se supone acorde con el derecho.

No me he ocupado, pues, de la posesion ni de la prescripcion (enlazada con ella), porque solo he querido estudiar los derechos verdaderos y no las presunciones de derechos. Otra omision aparente es la que se refiere al llamado derecho de sociedad. Respecto á ella diré que como los derechos de muchos no pueden ser otra cosa que la reunion {de los derechos de cada uno, no he podido racionalmente formar capitulo aparte de cuestiones que están en realidad resueltas en el curso del libro de un modo tácito, pues lo demás se reduce ya á sumas y restas, y con los datos á la vista lo puede hacer muy bien cualquier maestro de matemáticas. De otras omisiones no me acuerdo ahora; pero si alguna otra se nota, ruego al que la advierta que, antes de resolver, repare si lo que juzga omitido es un verdadero derecho ó es simplemente

una facultad; pues yo creo estar seguro de no haber omitido absolutamente ningun género de derechos (lo cual, por otra parte, es imposible dada una clasificacion racional), y creo, por tanto, que cualquier verdadero derecho que se recuerde tendrá su lugar y los principios que le expliquen en el género, familia, orden y clase á que pertenezca.

Hechas estas postreras advertencias, doy ya por enteramente terminada mi tarea, y concluyo pidiendo á mis lectores benevolencia para un trabajo que desgraciadamente queda aun con bastantes defectos, unos propios de mis escasas fuerzas y otros hijos del poco detenimiento con que he podido escribir este libro, y que procuraré corregir en otra edicion si Dios da fortuna á la presente.



ÍNDICE.

	<u>PÁGINAS.</u>
PRIMERA PARTE.....	9
CAPÍTULO I.	
Dios.....	9
CAPÍTULO II.	
Dios y la creacion. Consideraciones generales sobre ésta y sobre los diversos órdenes de séres.....	14
CAPÍTULO III.	
El progreso en la creacion. Principio del sentido íntimo..	23
CAPÍTULO IV.	
Idea del bien. Del bien en cada una de las existencias de los séres. Del bien á través de las infinitas existencias de los séres.....	31
CAPÍTULO V.	
Condicionalidad mútua de todos los séres. Leyes naturales que la rigen.....	37
CAPÍTULO VI.	
Nocion general del derecho, como consecuencia de la condicionalidad mútua de todos los séres.....	44
CAPÍTULO VII.	
Nocion general de la propiedad. Diferencia entre la propiedad y el derecho. Relacion entre la una y el otro....	52
CAPÍTULO VIII.	
Del derecho de cada sér. De la propiedad de cada sér.....	60
CAPÍTULO IX.	
Leyes naturales que determinan la competencia de los derechos de cada sér.....	64
CAPÍTULO X.	
Del mal.....	69
CAPÍTULO XI.	
De los hombres y de su posicion en el universo.....	75
CAPÍTULO XII.	
Del hombre en general, y de las diferencias naturales entre los séres humanos.....	82
CAPÍTULO XIII.	
De la propiedad de cada sér humano. Del bien de cada sér humano. Del derecho de cada sér humano.....	89

CAPÍTULO XIV.

Clasificación de los derechos humanos.....	95
SEGUNDA PARTE.....	121
Primera clase de derechos humanos.....	121
División de los derechos de la primera clase.....	122
Ordenes.....	122
Familias.....	124
Generos.....	127
Segunda clase de derechos humanos.....	206
División de los derechos de la segunda clase.....	207
Ordenes.....	207
Familias.....	210
Géneros.....	218
CONCLUSION.....	286

